

**ACTA RESOLUTIVA**  
**No. 22-PLE-CNE-2024**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 07 DE MARZO DE 2024; REINSTALADA EL VIERNES 08 DE MARZO DE 2024.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

Ing. Diana Atamaint Wamputsar  
Ing. José Cabrera Zurita  
Ing. Esthela Acero Lanchimba

**SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

-----  
Con memorando Nro. CNE-CENM-2024-0060-M de 07 de marzo de 2024, la doctora Mérida Elena Nájera Moreira, Consejera, da a conocer: “Por la presente comunico a usted, que no asistiré a la Sesión Ordinaria No. 22-PLE-CNE-2024, del día de hoy jueves 07 de marzo de 2024, en virtud de que tenía una agenda programada previamente, inherente a mis funciones de Consejera”.

-----

Con memorando Nro. CNE-VP-2024-0041-M de 07 de marzo de 2024, el ingeniero Fernando Enrique Pita García, da a conocer: *“Por el presente hago conocer a usted de mi imposibilidad de asistir a la sesión ordinaria No. 22- PLE-CNE-2024 convocada para el día de hoy jueves 7 de marzo a las 15h30, por cuanto debo atender asuntos imprevistos de índole personal”*.

-----

Con memorando Nro. CNE-VP-2024-0042-M de 08 de marzo de 2024, el ingeniero Fernando Enrique Pita García, da a conocer: *“Por el presente hago conocer a usted de mi imposibilidad de asistir a la reinstalación de la Sesión Ordinaria No. 22- PLE-CNE-2024 que ha sido convocada para el viernes 08 de marzo de 2024, a las 08h30, por cuanto debo atender asuntos imprevistos de índole personal”*.

-----

En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dejo constancia que en la reinstalación de la Sesión Ordinaria Nro. 22- PLE-CNE-2024, se encuentran presentes la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera.

-----

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la Sesión Ordinaria **No. 21- PLE-CNE-2024** de 03 de marzo de 2024;
- 2° **Conocimiento y resolución** respecto de la designación de los Delegados en el Exterior para el proceso de “Referendúm y la Consulta Popular 2024”.

- 3° **Conocimiento y resolución** respecto de la designación de Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para el “Referéndum y Consulta Popular 2024”, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- 4° **Conocimiento y resoluciones** de los informes de calificación de las organizaciones políticas y organizaciones sociales para participar en la campaña electoral del “Referéndum y Consulta Popular 2024”; y,
- 5° **Conocimiento** de los informes presentados por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0209-M de 14 de febrero de 2024; y, **resoluciones** respecto de la entrega, subsanación y vencimiento de clave de las organizaciones políticas en proceso de inscripción.

### **TRATAMIENTO DEL PUNTO 1**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la Sesión Ordinaria **No. 21-PLE-CNE-2024** de 03 de marzo de 2024.

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2**

#### **PLE-CNE-1-7-3-2024**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 62 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el voto será facultativo para las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior;
- Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“(...) el Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes. Los gobiernos autónomos descentralizados, con la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción. (...) En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuesta”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones”; (...)* 6. *Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia”*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

- Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...);”*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como funciones del Consejo Nacional Electoral las siguientes: **“1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; (...) 10. Determinar su organización, formular y ejecutar su presupuesto; (...) 15. Organizar, depurar y elaborar el registro electoral del país y del exterior con la información que remitirán, de manera obligatoria y periódica, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y otras instituciones del sector público, a solicitud del Consejo Nacional Electoral;”**
- Que el artículo 52 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las representaciones diplomáticas y las oficinas consulares del Ecuador, bajo coordinación del Consejo Nacional Electoral, serán responsables de la difusión y promoción de los procesos electorales y del cambio de domicilio electoral en procura de fortalecer la participación activa de las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior. Así mismo, serán responsables de la legitimidad de los procesos eleccionarios regulados por esta Ley, y tendrán la obligación de denunciar a través de la entidad rectora en movilidad humana, las violaciones constitucionales y legales que ocurran durante los mismos. En los procesos de difusión y promoción en las circunscripciones especiales del exterior se priorizará los medios comunicacionales comunitarios televisivos, radiales, escritos o digitales de prioridad de ciudadanos ecuatorianos, confirmando para ello su recepción, experiencia, conocimiento y acceso a la población ecuatoriana;”*
- Que el artículo 60 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones de la Directora o Director Provincial o Distrital del Consejo Nacional Electoral: **“1. Organizar la gestión del Consejo Nacional Electoral en su provincia o distrito; 2. Administrar***

los bienes, el presupuesto asignado para su funcionamiento y los recursos humanos; **3.** Prestar todas las facilidades para el funcionamiento de la Junta Provincial o Distrital Electoral; y, **4.** Los demás que se establezcan en los Reglamentos, Instructivos y Resoluciones expedidos por el Consejo Nacional Electoral. Estas funciones serán atribuibles, en lo que corresponda, a los delegados del Consejo Nacional Electoral en las circunscripciones especiales del exterior, conforme al respectivo reglamento. Los delegados en las circunscripciones especiales del exterior deberán constar en el registro electoral de la respectiva circunscripción”;

- Que el literal e) del artículo 5 del Reglamento para la Transferencia y Manejo de Recursos Presupuestarios a las Representaciones Diplomáticas y Oficinas Consulares del Ecuador en el Exterior, establece: “(...) Remuneraciones del personal contratado por el Consejo Nacional Electoral en el exterior en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador en el exterior para cumplir actividades del Consejo Nacional Electoral, cumpliendo las regulaciones establecidas por cada país (...)”;
- Que el artículo 4 del Reglamento de Funciones de los Delegados del Consejo Nacional Electoral en el Exterior, establece: “(...) El Pleno del Consejo Nacional Electoral designará a una o un delegado por cada circunscripción especial del exterior, tomando en consideración que dicho delegado o delegada deberá constar en el registro electoral de la circunscripción correspondiente y su sede será establecida de acuerdo al lugar donde se encuentre registrado el delegado o delegada designado”;
- Que el artículo 5 del Reglamento de Funciones de los Delegados del Consejo Nacional Electoral en el Exterior, establece: “(...) La o el delegado del Consejo Nacional Electoral en el exterior será designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos: **a)** Ser ecuatoriana o ecuatoriano; **b)** Estar en goce de los derechos políticos; **c)** Haber cumplido 18 años de edad; **d)** Constar en el registro electoral del exterior de la circunscripción a la que va a representar; **e)** No ser afiliado, adherente o adherente permanente de organización política a alguna.”
- Que el artículo 6 del Reglamento de Funciones de los Delegados del Consejo Nacional Electoral en el Exterior, establece: “(...) Los recursos económicos que cubrirán el pago de las remuneraciones del personal del Consejo Nacional Electoral en el exterior contratado por

*las oficinas consulares del Ecuador estarán incluidos dentro de las transferencias que realiza el Consejo Nacional Electoral, las cuales serán planificadas por la Dirección de Procesos en el Exterior dentro del plan operativo electoral. (...)*;

- Que mediante Dictamen No. 1-24-RC/24, de 24 de enero de 2024; Dictamen No.1-24-RC/24A de 05 de febrero de 2024; y Auto 1-24-RC/24, de 08 de febrero de 2024, la Corte Constitucional emitió dictámenes favorables y de cumplimiento de las cuatro (4) preguntas de Referéndum, respectivamente; así como, mediante Dictamen No. 1-24-CP, de 24 de enero de 2024, la Corte Constitucional emitió dictamen favorable para la seis (6) preguntas de Consulta Popular;
- Que mediante Decretos Ejecutivos Nos. 162 y 163, de 09 de febrero de 2024, el magister Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, una vez que ha obtenido por parte de la Corte Constitucional los dictámenes favorables de cumplimiento de control previo sobre las preguntas planteadas para la Consulta Popular y Referéndum, respectivamente, dispone al Consejo Nacional Electoral proceda a convocar al electorado para que se pronuncien respecto de las preguntas planteadas y se continúe con el procedimiento previsto en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que mediante resolución **PLE-CNE-2-12-5-2015** de 12 de mayo de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato; y, sus reformas aprobadas con Resolución PLE-CNE-3-14- 4-2016 de 14 de abril de 2016; y, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017, en las cuales se establece procedimientos y requisitos para los actores políticos que quieran participar en los mecanismos de democracia directa;
- Que mediante resoluciones **PLE-CNE-1-14-2-2024**, de 14 de febrero de 2024 y **PLE-CNE-1-15-2-2024**, de 15 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el calendario electoral y su actualización, para el proceso electoral de “Referéndum y Consulta Popular 2024”, en el cual constan los hitos y actividades de cada una de las etapas que corresponden al ciclo electoral;

- Que mediante resolución **PLE-CNE-2-14-2-2024**, de 14 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo establece la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, resolvió aprobar a partir del 14 de febrero de 2024, el inicio del periodo electoral y proceso electoral que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollarán dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral para el proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2024”;
- Que mediante resolución **PLE-CNE-2-20-2-2024**, de 20 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo Electoral, Directrices, Matriz de Riesgos y Contingencia, para el proceso electoral de “Referéndum y Consulta Popular 2024”, dentro de cada una de las etapas del ciclo electoral;
- Que mediante resolución **PLE-CNE-1-22-2-2024**, de 22 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el cierre del Registro Electoral para el “Referéndum y Consulta Popular 2024”, con un total de **13.654.291** millones electores, de los cuales **13.225.126** millones son a nivel nacional; y, **429.165** electores en el exterior;
- Que mediante resolución **PLE-CNE-1-26-2-2024**, de 26 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el cálculo del límite máximo de gasto electoral para el proceso electoral de “Referéndum y Consulta Popular 2024”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-26-2-2024** de 26 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria para el proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2024”;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar al Delegado del Consejo Nacional Electoral en el Exterior, para el proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2024”, conforme el siguiente detalle:

<b>CIRCUNSCRIPCIÓN</b>	<b>NO. PERSONAS</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>
EUROPA, ASÍA Y OCEANÍA	1	MARINO GUTIÉRREZ MENOSCAL

**Artículo 2.-** Disponer al Delegado del Consejo Nacional Electoral en el exterior, cumplan con las funciones establecidas en el Reglamento de Funciones de los Delegados del Consejo Nacional Electoral en el Exterior.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, Junta Especial del Exterior; al Ministerio de Relaciones Exteriores; a los Consulados del Ecuador Acreditados en el Exterior, a través de la Dirección de Procesos en el Exterior; y, al Delegado designado, en los correos señalados para el efecto, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los siete días del mes de marzo del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3**

#### **PLE-CNE-2-7-3-2024**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera;, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; y, resolución **PLE-CNE-8-4-2-2018** de 4 de enero de 2018;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-14-2-2024**, del 14 de febrero del 2024 resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el “*Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024*”, conforme al siguiente detalle: (...); **Artículo 2.-** Disponer a los *Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del “Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024”*; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas

*por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este proceso electoral.”;*

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-14-2-2024**, del 14 de febrero del 2024 resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar a partir del 14 de febrero de 2024, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el “Referéndum y Consulta Popular 2024”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para el “Referéndum y Consulta Popular 2024”, a partir del 14 de febrero de 2024 (...).”;*
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-15-2-2024**, del 15 de febrero del 2024 resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar la actualización del “Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024” (...);*
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-20-2-2024**, del 20 de febrero del 2024 resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar el Plan Operativo Electoral, Directrices, Matriz de Riesgos y Contingencia, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado, Matriz de Talento Humano; y, Presupuesto por el valor de **SESENTA MILLONES VEINTE Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA SEIS CENTAVOS (USD. \$60.022.933,86)**, para el Proceso de Referéndum y Consulta Popular 2024”;*
- Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-38-28-2-2024-SS**, de 28 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la señora Mariana Elizabeth García Carrera, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas;
- Que con oficio Nro. MEGC-2024-007-O de 02 de marzo 2024, la ingeniera Mariana Elizabeth García Carrera, da a conocer: “(...) *Por medio del presente, me permito saludarle y a la vez desearle éxitos en sus funciones, yo, Mariana Elizabeth García Carrera, portadora de la cédula de ciudadanía No. 080277806-8, designada como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, mediante Resolución No. PLE-CNE-38-28-2-2024-SS, agradezco tan distinguida designación sobre mi persona, y lamento comunicar que, debido a*

*asuntos netamente personales totalmente ajenos a mi voluntad, me es imposible asumir este distinguido cargo, por lo que me permito poner la renuncia al cargo de VOCAL PRINCIPAL DE LA JUNTA PROVINCIAL DE ESMERALDAS (...)*”;

Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el Proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2024”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

Artículo 1.- Agradecer a la ingeniera Mariana Elizabeth García Carrera, por los valiosos servicios prestados a la institución; y, aceptar la renuncia presentada al cargo de Vocal de la Junta provincial Electoral de Esmeraldas.

Artículo 2.- Designar a la señora Yolanda Elizabeth Ormaza Veliz, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas.

**Artículo 3.-** En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada al vocal designado, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

**Artículo 4.-** Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 3 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta que los resultados definitivos del Proceso de “Referéndum y Consulta

Popular 2024” se encuentren en firme, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus miembros.

**Artículo 5.-** Disponer al Secretario General para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de la vocal designada, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, a la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, a la ingeniera Mariana Elizabeth García Carrera; y, a la señora Yolanda Elizabeth Ormaza Veliz, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los siete días del mes de marzo del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

### **PLE-CNE-3-7-3-2024**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; y, resolución **PLE-CNE-8-4-2-2018** de 4 de enero de 2018;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-14-2-2024**, del 14 de febrero del 2024 resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el “*Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024*”, conforme al siguiente detalle: (...); **Artículo 2.-** Disponer a los *Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del “Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024”*; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas

*por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este proceso electoral.”;*

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-14-2-2024**, del 14 de febrero del 2024 resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar a partir del 14 de febrero de 2024, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el “Referéndum y Consulta Popular 2024”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para el “Referéndum y Consulta Popular 2024”, a partir del 14 de febrero de 2024 (...).”;*
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-15-2-2024**, del 15 de febrero del 2024 resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar la actualización del “Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024” (...);*
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-20-2-2024**, del 20 de febrero del 2024 resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar el Plan Operativo Electoral, Directrices, Matriz de Riesgos y Contingencia, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado, Matriz de Talento Humano; y, Presupuesto por el valor de **SESENTA MILLONES VEINTE Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA SEIS CENTAVOS (USD. \$60.022.933,86)**, para el Proceso de Referéndum y Consulta Popular 2024”;*
- Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-15-26-2-2024-SS**, de 26 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó al señor Israel Aguilar Sotomayor, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de Galápagos;
- Que con oficio sin número de 02 de marzo 2024, el señor Israel Aguilar Sotomayor, da a conocer: “(...) *Con un atento saludo, yo, Israel Aguilar Sotomayor con C.I 0925109332, me dirijo a usted para presentar mi renuncia al Cargo del Vocal de la Junta provincial Electoral de Galápagos, por motivo estrictamente personales. (...)*”;
- Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones

establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el Proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2024”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Agradecer al señor Israel Aguilar Sotomayor, por los valiosos servicios prestados a la institución; y, aceptar la renuncia presentada al cargo de Vocal de la Junta provincial Electoral de Galápagos.

**Artículo 2.-** Designar a la señora Romina Stagg Savinovich, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Galápagos.

**Artículo 3.-** En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada al vocal designado, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

**Artículo 4.-** Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 3 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta que los resultados definitivos del Proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2024” se encuentren en firme, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus miembros.

**Artículo 5.-** Disponer al Secretario General para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos

Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de la vocal designada, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, a la Junta Provincial Electoral de Galápagos, al señor Israel Aguilar Sotomayor; y, a la señora Romina Stagg Savinovich, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los siete días del mes de marzo del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

## **PLE-CNE-4-7-3-2024**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;

- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; y, resolución **PLE-CNE-8-4-2-2018** de 4 de enero de 2018;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-14-2-2024**, del 14 de febrero del 2024 resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el “*Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024*”, conforme al siguiente detalle: (...); **Artículo 2.-** Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del “*Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024*”; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este proceso electoral.”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-14-2-2024**, del 14 de febrero del 2024 resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar a partir del 14 de febrero de 2024, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral,

*electoral propiamente dicha, y post electoral para el “Referéndum y Consulta Popular 2024”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para el “Referéndum y Consulta Popular 2024”, a partir del 14 de febrero de 2024 (...).”;*

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-15-2-2024**, del 15 de febrero del 2024 resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar la actualización del “*Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024*” (...);
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-20-2-2024**, del 20 de febrero del 2024 resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Operativo Electoral, Directrices, Matriz de Riesgos y Contingencia, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado, Matriz de Talento Humano; y, Presupuesto por el valor de **SESENTA MILLONES VEINTE Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA SEIS CENTAVOS (USD. \$60.022.933,86)**, para el Proceso de Referéndum y Consulta Popular 2024”;
- Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-3-2-11-2023**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la señora GERALDINE ELIZABETH IDROVO AGUIRRE, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Pichincha;
- Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-10-3-6-2023**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió mantener la Junta Provincial Electoral de Pichincha, para que realice las actividades respectivas, dentro del proceso electoral de la Elección de vocales de la Parroquia Rural “Juan Montalvo” del cantón Cayambe de la provincia de Pichincha para el periodo 2024-2027, la misma que se encuentra conformada por: “(...) GERALDINE ELIZABETH IDROVO AGUIRRE (...)”;
- Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-30-26-2-2024-SS**, de 26 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió Ratificar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, para que realice las actividades respectivas, dentro del proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2024”, la misma que se encuentra conformada por: “(...) GERALDINE ELIZABETH IDROVO AGUIRRE ”;

Que con memorando Nro. CNE-JPEPCH-2024-0017-M de 05 de marzo 2024, la magister Geraldine Elizabeth Idrovo Aguirre, da a conocer: “(...) *Por medio de la presente me dirijo a usted augurándole éxitos en sus funciones y poner en su conocimiento mi renuncia irrevocable al cargo de Vocal de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, misma que desempeñare hasta el 5 de marzo de 2024. (...)*”;

Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el Proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2024”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Agradecer a la señora Geraldine Elizabeth Idrovo Aguirre, por los valiosos servicios prestados a la institución; y, aceptar la renuncia presentada al cargo de Vocal de la Junta Provincial Electoral de Pichincha.

**Artículo 2.-** Designar a la señora Katherine de las Mercedes Egas Lemos, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Pichincha.

**Artículo 3.-** En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada al vocal designado, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

**Artículo 4.-** Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 3 de la presente resolución, el Consejo Nacional

Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta que los resultados definitivos del Proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2024” se encuentren en firme, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus miembros.

**Artículo 5.-** Disponer al Secretario General para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de la vocal designada, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, a la Junta Provincial Electoral de Pichincha, a la señora Geraldine Elizabeth Idrovo Aguirre; y, a la señora Katherine de las Mercedes Egas Lemos, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los siete días del mes de marzo del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

#### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4**

#### **PLE-CNE-5-7-3-2024**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

## EL PLENO

### CONSIDERANDO:

- Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana (...). La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes. (...). En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas (...);”*
- Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución”;*
- Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días”;*
- Que el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta*

*popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes, al tenor de las facultades contenidas en la Constitución. (...)*”;

Que el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Para la aprobación de un asunto en referéndum o consulta popular se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez proclamados los resultados del referéndum o la consulta, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación en el Registro Oficial dentro de los siete días siguientes”*;

Que el artículo 224 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La persona que tenga a su cargo el manejo económico de la campaña electoral será responsable de la liquidación de cuentas y del reporte al organismo competente sobre los fondos, ingresos y egresos de la campaña electoral. Será el único facultado por la presente ley para suscribir contratos para una campaña de promoción electoral, pudiendo delegar a responsables económicos en las diferentes jurisdicciones territoriales mediante poder especial y responderá solidariamente con sus delegados. Deberán reportarse todos los gastos electorales, aún si éstos fueren contratados con anterioridad a la convocatoria a las elecciones. Todo responsable del manejo económico según sea el caso, previo a la iniciación de cualquier campaña electoral deberá obtener su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes por dignidad y jurisdicción (...)*”;

Que el artículo 226 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Es obligación del responsable del manejo económico de cada organización política llevar una contabilidad que deberá ser suscrito por un contador público autorizado. Se deberá, además, llevar una cuenta separada de las subvenciones otorgadas por el Estado para el financiamiento de los partidos políticos. Anualmente se rendirá un informe de su empleo al Consejo Nacional Electoral. Igual obligación tendrán los otros sujetos políticos en caso de haber recibido fondos del Estado”*;

- Que el artículo 33 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: **“Inscripción y Registro del Responsable del Manejo Económico y del Contador Público Autorizado.-** Para poder participar en la campaña electoral de consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, la ciudadanía y las organizaciones sociales y políticas deberán registrar en el Consejo Nacional Electoral o en las delegaciones provinciales electorales, según corresponda, al responsable del manejo económico de la campaña y a una contadora o contador público autorizado”;
- Que el artículo 34 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: **“Plazos para Inscripción.-** La inscripción de los responsables del manejo económico y de la contadora o contador público autorizado se realizará en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, dentro de los siguientes plazos: (...) b) Las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto (...);”
- Que el artículo 29 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, establece: **“Contador público autorizado (CPA).-** El contador público autorizado elaborará los registros contables de las transacciones realizadas en la campaña electoral, conforme a las normas de contabilidad vigentes, utilizando obligatoriamente el plan de cuentas, los formatos establecidos por el Consejo Nacional Electoral y la normativa vigente. El contador público autorizado (CPA), deberá contar con su carné o su título académico de tercer nivel obtenido en el Ecuador, o con un título otorgado en cualquier país del exterior, siempre y cuando el mismo haya sido debidamente revalidado en el país, de acuerdo a lo establecido en las leyes ecuatorianas, que lo acredite como Contador Público Autorizado.”;
- Que el artículo 34 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, establece: **“Apertura del Registro Único de Contribuyentes y de la cuenta bancaria única electoral.-** El responsable del manejo económico en un plazo de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la calificación de la candidatura obtendrá el Registro Único de Contribuyentes (RUC)

*por dignidad y jurisdicción, y abrirá la Cuenta Corriente Bancaria Única Electoral por cada dignidad, binomio, lista y jurisdicción; documentos que le acreditan y habilitan para receptor aportes, contribuciones y registrar gastos de la campaña electoral”;*

- Que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emitió el dictamen No. 1-24-RC/24, de 24 de enero de 2024; Dictamen No.1-24-RC/24A de 05 de febrero de 2024; y Auto 1-24-RC/24, de 08 de febrero de 2024, la Corte Constitucional emitió dictámenes favorables y de cumplimiento de las cuatro (4) preguntas de Referéndum, respectivamente; así como, mediante Dictamen No. 1-24-CP, de 24 de enero de 2024, la Corte Constitucional emitió dictamen favorable para la seis (6) preguntas de Consulta Popular;
- Que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emitió el dictamen 7-22-RC/24, de 05 de febrero de 2024, el Pleno de la Corte Constitucional emitió el dictamen favorable de reforma parcial al artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador y dispone que el Consejo Nacional Electoral proceda a convocar al proceso de referéndum conforme a lo prescrito en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que mediante Decretos Ejecutivos Nos. 162 y 163, de 09 de febrero de 2024, el magíster Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, una vez que obtuvo por parte de la Corte Constitucional los dictámenes favorables de cumplimiento de control previo sobre las preguntas planteadas para la Consulta Popular y Referéndum, respectivamente, dispuso al Consejo Nacional Electoral proceda a convocar al electorado para que se pronuncien respecto de las preguntas planteadas y se continúe con el procedimiento previsto en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que con Resolución **No. PLE-CNE-1-14-2-2024**, adoptada en sesión ordinaria de 14 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar el ‘Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024’ (...);”**
- Que con Resolución **No. PLE-CNE-1-15-2-2024**, adoptada en sesión ordinaria de 15 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional

Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar la actualización del ‘Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024’ (...);”

- Que mediante Resolución **No. PLE-CNE-2-26-2-2024** adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió convocar: “**Primero.-** A las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos mayores de dieciocho años con derecho a ejercer el voto (...) para pronunciarse sobre las siguientes preguntas, a las que se acompañan sus respectivos anexos (...). (...) **Séptimo.- Requisitos para la participación de organizaciones políticas.** - Las organizaciones políticas con ámbito de acción nacional, debidamente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, desde el miércoles 28 de febrero de 2024 al lunes 04 de marzo de 2024, podrán presentar las solicitudes de inscripción ante el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales electorales, para promover las preguntas y opciones materia del referéndum y consulta popular, para lo cual intervendrán a través de su representante legal, presentando los siguientes documentos: **1.** Formulario de inscripción de organizaciones políticas para el proceso electoral de “Referéndum y Consulta Popular 2024” otorgado por el Consejo Nacional Electoral, suscrito por el representante legal; **2.** Designación del Responsable del Manejo Económico, Contador Público Autorizado y Jefe de Campaña en el formulario de inscripción; **3.** Copia legible de la cédula de identidad del representante legal; y, **4.** Copia certificada de la resolución emitida por el órgano de decisión o dirección política según el estatuto o régimen orgánico de la organización política, en la que se establezca la pregunta que va a promocionar, precisando la opción de referéndum o consulta popular que desea respaldar”;
- Que mediante Memorando Nro. CNE-SG-2024-0960-M, de 28 de febrero de 2024, la Secretaría General remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el expediente del formulario No. 002 de inscripción para organizaciones políticas, con el fin de participar en el Referéndum y Consulta Popular 2024, presentado por el señor Raúl Iván González Vásconez en calidad de Representante Legal del **Movimiento CONSTRUYE, Lista 25;**
- Que con Informe No. 115-DNOP-CNE-2024 de 06 de marzo de 2024, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0304-M de 06 de marzo de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, se desprende: “**ANÁLISIS. TEMPORALIDAD PARA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN,** De conformidad a lo dispuesto en el calendario aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, las

Organizaciones Políticas y Sociales, podían registrarse para participar en el presente proceso de democracia directa desde el miércoles 28 de febrero de 2024 al lunes 04 de marzo de 2024. En este sentido, se evidencia que el **Movimiento CONSTRUYE, Lista 25**, solicitó la inscripción para participar en la campaña del Referéndum y Consulta Popular 2024; y, presentó la documentación habilitante dentro del plazo establecido para el efecto, esto es el 28 de febrero del 2024, tal como se puede evidenciar en el memorando No. CNE-SG2024-0960-M de 28 de febrero del 2024 de Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.

### **CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**

La participación ciudadana es un eje transversal en un Estado de derechos, por ello la normativa electoral contempla la posibilidad de participación de organizaciones políticas y sociales en la campaña de consulta popular o referéndum que para el efecto convoque el Consejo Nacional Electoral.

En stricto sensu, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024 adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024, resolvió convocar al Referéndum y Consulta Popular 2024; acto administrativo en el cual, se aprobó los requisitos para que organizaciones políticas y sociales puedan participar en la campaña del citado proceso de democracia directa.

Considerando lo previamente señalado, el **Movimiento CONSTRUYE, Lista 25**, solicitó su inscripción para participar en la campaña del Referéndum y Consulta Popular 2024, cuyo análisis documental se sintetiza en lo siguiente:

<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>VERIFICABLE</b>
Formulario de inscripción, suscrito por el representante legal	SI	Consta el formulario de inscripción para organizaciones políticas No. 002, debidamente firmado por el señor Raúl Iván González Vásquez, Representante Legal del <b>Movimiento CONSTRUYE, Lista 25</b> , conforme consta en los registros de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas.
Designación del Responsable de Manejo Económico (RME);		Se constata la designación y firmas del Responsable de Manejo Económico (RME) y,

<p>Contador Público Autorizado (CPA); y, Jefe de Campaña (JC), en el formulario de inscripción</p>	<p><b>NO</b></p>	<p>Jefe de Campaña (JC), del <b>Movimiento CONSTRUYE, Lista 25.</b>  En cuanto al Contador Público Autorizado (CPA), debo manifestar que revisada la base de datos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencias, Tecnología e Innovación, SENESCYT, se evidencia que se ha incumplido con el artículo 29 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, por cuanto la señora <b>Quinga Solíz Norma Jeaneth</b>, posee el título de tercer nivel de economista.  Adicionalmente, la organización política no adjuntó copia del Carné de Contador Público Autorizado (CPA), incumpliendo lo que determina el artículo 226 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente establece: “Es obligación del responsable del manejo económico de cada organización política llevar una contabilidad que deberá ser suscrito por un contador público autorizado.”</p>
<p>Copia legible de la cédula de identidad del representante legal.</p>	<p>SI</p>	<p>A fojas 12 y 13, constan las copias legibles de cédula de identidad No. 1713827903 del señor Raúl Iván González Vásquez representante legal del <b>Movimiento CONSTRUYE, Lista 25.</b></p>
<p>Copia certificada de la resolución emitida por el órgano de decisión o dirección política según el estatuto o régimen orgánico, en donde se establezca las preguntas</p>	<p>SI</p>	<p>A foja 2 consta la copia certificada de la Resolución No. C25-CPN-2024-001 emitida por el Consejo Político Nacional del Movimiento Construye, órgano de decisión o dirección política, según el artículo 19 del máximo</p>

que van a promocionar, precisando la opción de referéndum o consulta popular que desea respaldar.		instrumento normativo, mediante el cual se establece la decisión de promocionar el SI en las preguntas planteadas en el Referéndum y Consulta Popular 2024.
---	--	---

**REGISTRO DE RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO, CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO Y JEFE DE CAMPAÑA**

Los datos del Responsable del Manejo Económico (RME), Contador Público Autorizado (CPA) y Jefe de Campaña (JC), consignados en el formulario de inscripción de la organización política, son los siguientes:

	<b>APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS</b>	<b>NÚMERO DE CÉDULA DE IDENTIDAD</b>
<b>Responsable del Manejo Económico (RME)</b>	Salazar Merchán Emily Karin	0955375845
<b>Contador Público Autorizado (CPA)</b>	Quinga Solíz Norma Jeaneth	1715338651
<b>Jefe de Campaña (JC)</b>	Carrera González Lilian Marcela	1719058735

El Movimiento Construye, Lista 25, procedió con la designación del “Contador Público Autorizado (CPA)”, no obstante de aquello, el perfil ingresado por el Movimiento CONSTRUYE, Lista 25, no se ajusta fácticamente a los presupuestos legales establecidos en el artículo 29 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, por cuanto la señora **Quinga Solíz Norma Jeaneth**, posee el título de tercer nivel de economista”;

Que con Informe No. 115-DNOP-CNE-2024 de 06 de marzo de 2024, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0304-M de 06 de marzo de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer: “**CONCLUSIONES:** De la revisión y análisis del expediente, se desprende que el **Movimiento CONSTRUYE, Lista 25, NO** presentó de forma íntegra la documentación habilitante requerida para el cumplimiento de los requisitos establecidos para la participación de organizaciones políticas, y de esta forma respaldar las siguientes opciones:

**REFERÉNDUM DE REFORMA PARCIAL A LA**

## **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

<b>No.</b>	<b>PREGUNTA</b>	<b>OPCIÓN</b>
1	<p><b>Frase introductoria:</b> Actualmente, las Fuerzas Armadas no pueden apoyar a la Policía Nacional en la protección interna y mantenimiento del orden público, a menos que exista una declaratoria de estado de excepción.</p> <p style="text-align: center;"><b><u>Pregunta</u></b></p> <p>¿Está usted de acuerdo con que se permita el apoyo complementario de las Fuerzas Armadas en las funciones de la Policía Nacional para combatir el crimen organizado, reformando parcialmente la Constitución de conformidad con lo previsto en el Anexo 1?</p>	<b>SI</b>

## **REFERÉNDUM POR ENMIENDA A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

<b>No.</b>	<b>PREGUNTA</b>	<b>OPCIÓN</b>
1	¿Está usted de acuerdo con permitir la extradición de ecuatorianos, con las condiciones, requisitos, restricciones e impedimentos establecidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y en la Ley, enmendando la Constitución y reformando las leyes, conforme el Anexo 1?	<b>SI</b>
2	¿Está usted de acuerdo con el establecimiento de judicaturas especializadas en materia constitucional, tanto en primera como en segunda instancia, para el conocimiento de las garantías jurisdiccionales que les corresponda, enmendando la Constitución y reformando la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, de acuerdo con el Anexo 2?	<b>SI</b>
3	¿Está usted de acuerdo que el Estado ecuatoriano reconozca el arbitraje internacional como método para solucionar controversias en materia de inversión, contractuales o comerciales?	<b>SI</b>
4	¿Está usted de acuerdo con enmendar la Constitución de la República y reformar el Código de Trabajo para el contrato de trabajo a plazo fijo y por horas, cuando se celebre por primera vez entre el mismo empleador y trabajador, sin afectar los derechos adquiridos de los trabajadores, de acuerdo con el Anexo 4?	<b>SI</b>

## **CONSULTA POPULAR**

<b>No.</b>	<b>PREGUNTA</b>	<b>OPCIÓN</b>
1	¿Está usted de acuerdo con que las Fuerzas Armadas realicen control de armas, municiones, explosivos y accesorios, permanentemente, en las rutas, caminos, vías y corredores autorizados para el ingreso a los centros de rehabilitación social?	<b>SI</b>
2	¿Está usted de acuerdo con que se incrementen las penas de los delitos de: (i) terrorismo y su financiación, (ii) producción y tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, (iii) delincuencia organizada, (iv) asesinato, (v) sicariato, (vi) trata de personas, (vii) secuestro extorsivo, (viii) tráfico de armas, (ix) lavado de activos y (x) actividad ilícita de recursos mineros, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme el Anexo de la pregunta?	<b>SI</b>
3	¿Está usted de acuerdo con que las personas privadas de la libertad cumplan la totalidad de su pena dentro del centro de rehabilitación social en los delitos detallados en el Anexo de la pregunta, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme consta en el referido Anexo?	<b>SI</b>
4	¿Está usted de acuerdo con que se tipifique el delito de tenencia o porte de armas, municiones o componentes que son de uso privativo de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, sin afectar a las armas de fuego permitidas para uso civil, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme el Anexo de la pregunta?	<b>SI</b>
5	¿Está usted de acuerdo con que las armas, sus partes o piezas, explosivos, municiones o accesorios que fueron instrumentos u objeto material de un delito, puedan destinarse al uso inmediato de la Policía Nacional o las Fuerzas Armadas, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme el Anexo de la pregunta?	<b>SI</b>
6	¿Está usted de acuerdo con que el Estado proceda a ser el titular (propietario) de los bienes de origen ilícito o injustificado, simplificando el procedimiento de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio, conforme el Anexo de la pregunta?	<b>SI</b>

No obstante, se verifica que el **Movimiento CONSTRUYE, Lista 25, NO CUMPLE** el requisito establecido en la convocatoria al Referéndum y Consulta Popular 2024, para promover las preguntas y opciones de dicho proceso, conforme el artículo 226 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 29 del Reglamento para

el Control y Fiscalización del Gasto Electoral y numeral 2 del apartado séptimo de la convocatoria al Referéndum y Consulta Popular 2024, para promover las preguntas y opciones de dicho proceso, aprobada con Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024 en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024. **RECOMENDACIONES:** Concomitante con lo expuesto, en cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, sugiere a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NEGAR** la calificación y registro del **Movimiento CONSTRUYE, Lista 25**, para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024; solicitada por el señor Raúl Iván González Vásconez, en calidad de Representante Legal; por cuanto, **no cumple** los requisitos establecidos en el artículo 226 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 29 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral y numeral 2 del apartado séptimo de la convocatoria al Referéndum y Consulta Popular 2024, para promover las preguntas y opciones de dicho proceso, conforme el acápite 4 del presente informe, aprobada con Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024 en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024; y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al señor Raúl Iván González Vásconez representante legal del **Movimiento CONSTRUYE, Lista 25**, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: [ivangonzalezv@gmail.com](mailto:ivangonzalezv@gmail.com)”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- NEGAR** la calificación y registro del **Movimiento CONSTRUYE, Lista 25**, para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024; solicitada por el señor Raúl Iván González Vásconez, en calidad de Representante Legal; por cuanto, **no cumple** los

requisitos establecidos en el artículo 226 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 29 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral y numeral 2 del apartado séptimo de la convocatoria al Referéndum y Consulta Popular 2024, para promover las preguntas y opciones de dicho proceso, conforme el acápite 4 del presente informe, aprobada con Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024 en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al señor Raúl Iván González Vásconez representante legal del **Movimiento CONSTRUYE, Lista 25**, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: [ivangonzalezv@gmail.com](mailto:ivangonzalezv@gmail.com).

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, al señor Raúl Iván González Vásconez representante legal del **Movimiento CONSTRUYE, Lista 25**, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los siete días del mes de marzo del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

### **PLE-CNE-6-7-3-2024**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El organismo electoral correspondiente convocará a*

*consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana (...). La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes. (...). En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas (...);*

- Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución”;*
- Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días”;*
- Que el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo*

*Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes, al tenor de las facultades contenidas en la Constitución. (...)*”;

- Que el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Para la aprobación de un asunto en referéndum o consulta popular se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez proclamados los resultados del referéndum o la consulta, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación en el Registro Oficial dentro de los siete días siguientes*”;
- Que el artículo 224 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La persona que tenga a su cargo el manejo económico de la campaña electoral será responsable de la liquidación de cuentas y del reporte al organismo competente sobre los fondos, ingresos y egresos de la campaña electoral. Será el único facultado por la presente ley para suscribir contratos para una campaña de promoción electoral, pudiendo delegar a responsables económicos en las diferentes jurisdicciones territoriales mediante poder especial y responderá solidariamente con sus delegados. Deberán reportarse todos los gastos electorales, aún si éstos fueren contratados con anterioridad a la convocatoria a las elecciones. Todo responsable del manejo económico según sea el caso, previo a la iniciación de cualquier campaña electoral deberá obtener su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes por dignidad y jurisdicción (...)*”;
- Que el artículo 226 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Es obligación del responsable del manejo económico de cada organización política llevar una contabilidad que deberá ser suscrito por un contador público autorizado. Se deberá, además, llevar una cuenta separada de las subvenciones otorgadas por el Estado para el financiamiento de los partidos políticos. Anualmente se rendirá un informe de su empleo al Consejo Nacional Electoral. Igual obligación tendrán los otros sujetos políticos en caso de haber recibido fondos del Estado*”;
- Que el artículo 33 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: ***“Inscripción y Registro del Responsable del Manejo Económico y del Contador Público Autorizado.- Para poder participar en la***

*campana electoral de consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, la ciudadanía y las organizaciones sociales y políticas deberán registrar en el Consejo Nacional Electoral o en las delegaciones provinciales electorales, según corresponda, al responsable del manejo económico de la campana y a una contadora o contador público autorizado”;*

- Que el artículo 34 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: **“Plazos para Inscripción.-** *La inscripción de los responsables del manejo económico y de la contadora o contador público autorizado se realizará en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, dentro de los siguientes plazos: (...) b) Las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campana de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto (...);*”;
- Que el artículo 29 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, establece: **“Contador público autorizado (CPA).-** *El contador público autorizado elaborará los registros contables de las transacciones realizadas en la campana electoral, conforme a las normas de contabilidad vigentes, utilizando obligatoriamente el plan de cuentas, los formatos establecidos por el Consejo Nacional Electoral y la normativa vigente. El contador público autorizado (CPA), deberá contar con su carné o su título académico de tercer nivel obtenido en el Ecuador, o con un título otorgado en cualquier país del exterior, siempre y cuando el mismo haya sido debidamente revalidado en el país, de acuerdo a lo establecido en las leyes ecuatorianas, que lo acredite como Contador Público Autorizado.”;*
- Que el artículo 34 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, establece: **“Apertura del Registro Único de Contribuyentes y de la cuenta bancaria única electoral.-** *El responsable del manejo económico en un plazo de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la calificación de la candidatura obtendrá el Registro Único de Contribuyentes (RUC) por dignidad y jurisdicción, y abrirá la Cuenta Corriente Bancaria Única Electoral por cada dignidad, binomio, lista y jurisdicción; documentos que le acreditan y habilitan para receptor aportes, contribuciones y registrar gastos de la campana electoral”;*

- Que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emitió el Dictamen No. 1-24-RC/24, de 24 de enero de 2024; Dictamen No.1-24-RC/24A de 05 de febrero de 2024; y Auto 1-24-RC/24, de 08 de febrero de 2024, la Corte Constitucional emitió dictámenes favorables y de cumplimiento de las cuatro (4) preguntas de Referéndum, respectivamente; así como, mediante Dictamen No. 1-24-CP, de 24 de enero de 2024, la Corte Constitucional emitió dictamen favorable para la seis (6) preguntas de Consulta Popular;
- Que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emitió el dictamen 7-22-RC/24, de 05 de febrero de 2024, el Pleno de la Corte Constitucional emitió el dictamen favorable de reforma parcial al artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador y dispone que el Consejo Nacional Electoral proceda a convocar al proceso de referéndum conforme a lo prescrito en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;
- Que mediante Decretos Ejecutivos Nos. 162 y 163, de 09 de febrero de 2024, el magister Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, una vez que obtuvo por parte de la Corte Constitucional los dictámenes favorables de cumplimiento de control previo sobre las preguntas planteadas para la Consulta Popular y Referéndum, respectivamente, dispuso al Consejo Nacional Electoral proceda a convocar al electorado para que se pronuncien respecto de las preguntas planteadas y se continúe con el procedimiento previsto en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.;
- Que con Resolución **No. PLE-CNE-1-14-2-2024**, adoptada en sesión ordinaria de 14 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar el ‘Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024’ (...).”**;
- Que con Resolución **No. PLE-CNE-1-15-2-2024**, adoptada en sesión ordinaria de 15 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar la actualización del ‘Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024’ (...).”**;
- Que mediante Resolución **No. PLE-CNE-2-26-2-2024** adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió convocar: **“Primero.- A las ciudadanas**

y ciudadanos ecuatorianos mayores de dieciocho años con derecho a ejercer el voto (...) para pronunciarse sobre las siguientes preguntas, a las que se acompañan sus respectivos anexos (...). (...) **Séptimo.- Requisitos para la participación de organizaciones políticas.**

- Las organizaciones políticas con ámbito de acción nacional, debidamente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, desde el miércoles 28 de febrero de 2024 al lunes 04 de marzo de 2024, podrán presentar las solicitudes de inscripción ante el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales electorales, para promover las preguntas y opciones materia del referéndum y consulta popular, para lo cual intervendrán a través de su representante legal, presentando los siguientes documentos: **1.** Formulario de inscripción de organizaciones políticas para el proceso electoral de “Referéndum y Consulta Popular 2024” otorgado por el Consejo Nacional Electoral, suscrito por el representante legal; **2.** Designación del Responsable del Manejo Económico, Contador Público Autorizado y Jefe de Campaña en el formulario de inscripción; **3.** Copia legible de la cédula de identidad del representante legal; y, **4.** Copia certificada de la resolución emitida por el órgano de decisión o dirección política según el estatuto o régimen orgánico de la organización política, en la que se establezca la pregunta que va a promocionar, precisando la opción de referéndum o consulta popular que desea respaldar”;

Que con Memorando Nro. CNE-SG-2024-1042-M, de 04 de marzo de 2024, Secretaría General remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el expediente del formulario No. 061 de inscripción para organizaciones políticas, con el fin de participar en el Referéndum y Consulta Popular 2024, presentado por el señor Wilson Gustavo Larrea Cabrera en calidad de Representante Legal del **Movimiento DEMOCRACIA SI, Lista 20**;

Que con Informe No. 116-DNOP-CNE-2024 de 06 de marzo de 2024, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0304-M de 06 de marzo de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, se desprende: “**ANÁLISIS. TEMPORALIDAD PARA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.** De conformidad a lo dispuesto en el calendario aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, las Organizaciones Políticas y Sociales, podían registrarse para participar en el presente proceso de democracia directa desde el miércoles 28 de febrero de 2024 al lunes 04 de marzo de 2024. En este sentido, se evidencia que el **Movimiento DEMOCRACIA SI**, solicitó la inscripción para participar en la campaña del Referéndum y Consulta Popular 2024; y, presentó la documentación habilitante

dentro del plazo establecido para el efecto, esto es el 04 de marzo de 2024, tal como se puede evidenciar en el memorando No. CNE-SG-2024-1042-M de 04 de marzo de 2024 de Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.

### **CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**

La participación ciudadana es un eje transversal en un Estado de derechos, por ello la normativa electoral contempla la posibilidad de participación de organizaciones políticas y sociales en la campaña de consulta popular o referéndum que para el efecto convoque el Consejo Nacional Electoral.

En stricto sensu, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024 adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024, resolvió convocar al Referéndum y Consulta Popular 2024; acto administrativo en el cual, se aprobó los requisitos para que organizaciones políticas y sociales puedan participar en la campaña del citado proceso de democracia directa.

Considerando lo previamente señalado, el **Movimiento DEMOCRACIA SI, Lista 20**, solicitó su inscripción para participar en la campaña del Referéndum y Consulta Popular 2024, cuyo análisis documental se sintetiza en lo siguiente:

<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>VERIFICABLE</b>
Formulario de inscripción, suscrito por el representante legal	SI	Consta el formulario de inscripción para organizaciones políticas No. 061, debidamente firmado por el señor Wilson Gustavo Larrea Cabrera, Representante Legal del <b>Movimiento DEMOCRACIA SI</b> , conforme consta en los registros de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas.
Designación del Responsable de Manejo Económico (RME); Contador Público Autorizado (CPA); y, Jefe de Campaña (JC), en el formulario de inscripción	SI	Se constata la designación y firmas del Responsable de Manejo Económico (RME); Contador Público Autorizado (CPA); y, Jefe de Campaña (JC), del <b>Movimiento</b>

		<b>DEMOCRACIA SI, Lista 20.</b>
Copia legible de la cédula de identidad del representante legal.	SI	A foja 4, consta la copia legible de cédula de identidad No. 1705940219 del señor Wilson Gustavo Larrea Cabrera representante legal del <b>Movimiento DEMOCRACIA SI, Lista 20.</b>
Copia certificada de la resolución emitida por el órgano de decisión o dirección política según el estatuto o régimen orgánico, en donde se establezca las preguntas que van a promocionar, precisando la opción de referéndum o consulta popular que desea respaldar.	NO	A fojas 1 - 2 consta un <b>"Certificado"</b> suscrito por el doctor Franklin W. Peñaranda C., Secretario Ejecutivo Nacional del Movimiento Democracia Si, donde manifiesta que: "En mi calidad de Secretario Ejecutivo Nacional del movimiento Democracia Si, certifico, en la parte pertinente (...); documento que no constituye per se, la "resolución emitida por el órgano de decisión o dirección política", requisito establecido en el numeral cuarto del apartado séptimo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024 adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024.

**REGISTRO DE RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO, CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO Y JEFE DE CAMPAÑA**

Los datos del Responsable del Manejo Económico (RME), Contador Público Autorizado (CPA) y Jefe de Campaña (JC), consignados en el formulario de inscripción de la organización política, son los siguientes:

	<b>APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS</b>	<b>NÚMERO DE CÉDULA DE IDENTIDAD</b>
--	--------------------------------------	--------------------------------------

<b>Responsable del Manejo Económico (RME)</b>	Rosa Carmen Demera Rosado	1302752983
<b>Contador Público Autorizado (CPA)</b>	Judith Alexandra Granda Ruiz	1721754834
<b>Jefe de Campaña (JC)</b>	Franklin Washington Peñaranda Corrales	1704373347

(...);

Que con Informe No. 116-DNOP-CNE-2024 de 06 de marzo de 2024, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0304-M de 06 de marzo de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer: “**CONCLUSIONES:** De la revisión y análisis del expediente, se desprende que el **Movimiento DEMOCRACIA SI, Lista 20** presentó de forma íntegra la documentación habilitante requerida para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la participación de organizaciones políticas, y de esta forma respaldar las siguientes opciones:

**REFERÉNDUM DE REFORMA PARCIAL A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

No.	PREGUNTA	OPCIÓN
1	<p><b>Frase introductoria:</b> Actualmente, las Fuerzas Armadas no pueden apoyar a la Policía Nacional en la protección interna y mantenimiento del orden público, a menos que exista una declaratoria de estado de excepción.</p> <p align="center"><b><u>Pregunta</u></b></p> <p>¿Está usted de acuerdo con que se permita el apoyo complementario de las Fuerzas Armadas en las funciones de la Policía Nacional para combatir el crimen organizado, reformando parcialmente la Constitución de conformidad con lo previsto en el Anexo 1?</p>	<b>SI</b>

**REFERÉNDUM POR ENMIENDA A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

No.	PREGUNTA	OPCIÓN
1	<p>¿Está usted de acuerdo con permitir la extradición de ecuatorianos, con las condiciones, requisitos, restricciones e impedimentos establecidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y en la Ley, enmendando la Constitución y reformando las leyes, conforme el Anexo 1?</p>	<b>SI</b>

2	¿Está usted de acuerdo con el establecimiento de judicaturas especializadas en materia constitucional, tanto en primera como en segunda instancia, para el conocimiento de las garantías jurisdiccionales que les corresponda, enmendando la Constitución y reformando la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, de acuerdo con el Anexo 2?	<b>SI</b>
3	¿Está usted de acuerdo que el Estado ecuatoriano reconozca el arbitraje internacional como método para solucionar controversias en materia de inversión, contractuales o comerciales?	<b>SI</b>
4	¿Está usted de acuerdo con enmendar la Constitución de la República y reformar el Código de Trabajo para el contrato de trabajo a plazo fijo y por horas, cuando se celebre por primera vez entre el mismo empleador y trabajador, sin afectar los derechos adquiridos de los trabajadores, de acuerdo con el Anexo 4?	<b>SI</b>

### **CONSULTA POPULAR**

<b>No.</b>	<b>PREGUNTA</b>	<b>OPCIÓN</b>
1	¿Está usted de acuerdo con que las Fuerzas Armadas realicen control de armas, municiones, explosivos y accesorios, permanentemente, en las rutas, caminos, vías y corredores autorizados para el ingreso a los centros de rehabilitación social?	<b>SI</b>
2	¿Está usted de acuerdo con que se incrementen las penas de los delitos de: (i) terrorismo y su financiación, (ii) producción y tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, (iii) delincuencia organizada, (iv) asesinato, (v) sicariato, (vi) trata de personas, (vii) secuestro extorsivo, (viii) tráfico de armas, (ix) lavado de activos y (x) actividad ilícita de recursos mineros, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme el Anexo de la pregunta?	<b>SI</b>
3	¿Está usted de acuerdo con que las personas privadas de la libertad cumplan la totalidad de su pena dentro del centro de rehabilitación social en los delitos detallados en el Anexo de la pregunta, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme consta en el referido Anexo?	<b>SI</b>
4	¿Está usted de acuerdo con que se tipifique el delito de tenencia o porte de armas, municiones o componentes que son de uso privativo de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, sin afectar a las armas de fuego permitidas para uso civil, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme el Anexo de la pregunta?	<b>SI</b>

5	¿Está usted de acuerdo con que las armas, sus partes o piezas, explosivos, municiones o accesorios que fueron instrumentos u objeto material de un delito, puedan destinarse al uso inmediato de la Policía Nacional o las Fuerzas Armadas, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme el Anexo de la pregunta?	<b>SI</b>
6	¿Está usted de acuerdo con que el Estado proceda a ser el titular (propietario) de los bienes de origen ilícito o injustificado, simplificando el procedimiento de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio, conforme el Anexo de la pregunta?	<b>SI</b>

No obstante, se verifica que el Movimiento **DEMOCRACIA SI, Lista 20, NO CUMPLE** el requisito de la resolución emitida por el órgano de decisión o dirección política según el régimen orgánico, en donde se establezca las preguntas que van a promocionar establecido en la convocatoria al Referéndum y Consulta Popular 2024, para promover las preguntas y opciones de dicho proceso, conforme el apartado séptimo numeral cuarto de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024 adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024.

**RECOMENDACIONES:** Concomitante con lo expuesto, en cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, sugiere a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NEGAR** la calificación y registro del **Movimiento DEMOCRACIA SI, Lista 20**, para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024; solicitada por el señor Wilson Gustavo Larrea Cabrera, en calidad de Representante Legal; por cuanto, **no cumple** el requisito de presentación de la resolución emitida por el órgano de decisión o dirección política según el régimen orgánico, en donde se establezca las preguntas que van a promocionar establecido en la convocatoria al Referéndum y Consulta Popular 2024, conforme el numeral cuarto del apartado séptimo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024 adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024; y; **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al señor Wilson Gustavo Larrea Cabrera representante legal del **Movimiento DEMOCRACIA SI, Lista 20**, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: gustavolarreacabrera@hotmail.com y democraciasi2023@gmail.com;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- NEGAR** la calificación y registro del Movimiento DEMOCRACIA SI, Lista 20, para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024; solicitada por el señor Wilson Gustavo Larrea Cabrera, en calidad de Representante Legal; por cuanto, no cumple el requisito de presentación de la resolución emitida por el órgano de decisión o dirección política según el régimen orgánico, en donde se establezca las preguntas que van a promocionar establecido en la convocatoria al Referéndum y Consulta Popular 2024, conforme el numeral cuarto del apartado séptimo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024 adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al señor Wilson Gustavo Larrea Cabrera representante legal del **Movimiento DEMOCRACIA SI, Lista 20**, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: [gustavolarreacabrera@hotmail.com](mailto:gustavolarreacabrera@hotmail.com) y [democraciasi2023@gmail.com](mailto:democraciasi2023@gmail.com).

**DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, al señor Wilson Gustavo Larrea Cabrera, en calidad de Representante Legal del **Movimiento DEMOCRACIA SI, Lista 20**, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los siete días del mes de marzo del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

**PLE-CNE-7-7-3-2024**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

## EL PLENO

### CONSIDERANDO:

- Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana (...). La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes. (...). En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas (...);”*
- Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución”;*
- Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días”;*
- Que el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

establece: “El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. (...) La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento (5%) de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento (10%) del correspondiente registro electoral. El Consejo Nacional Electoral entregará los formularios para el cumplimiento de la legitimación democrática luego del dictamen de constitucionalidad de la Corte Constitucional (...);”

- Que el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Para la aprobación de un asunto en referéndum o consulta popular se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez proclamados los resultados del referéndum o la consulta, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación en el Registro Oficial dentro de los siete días siguientes”;
- Que el artículo 224 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “La persona que tenga a su cargo el manejo económico de la campaña electoral será responsable de la liquidación de cuentas y del reporte al organismo competente sobre los fondos, ingresos y egresos de la campaña electoral. Será el único facultado por la presente ley para suscribir contratos para una campaña de promoción electoral, pudiendo delegar a responsables económicos en las diferentes jurisdicciones territoriales mediante poder especial y responderá solidariamente con sus delegados. Deberán reportarse todos los gastos electorales, aún si éstos fueren contratados con anterioridad a la convocatoria a las elecciones. Todo responsable del manejo económico según sea el caso, previo a la iniciación de cualquier campaña electoral deberá obtener su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes por dignidad y jurisdicción (...);”
- Que el artículo 226 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Es obligación del responsable del manejo económico de cada organización política llevar una contabilidad que deberá ser

suscrito por un contador público autorizado. Se deberá, además, llevar una cuenta separada de las subvenciones otorgadas por el Estado para el financiamiento de los partidos políticos. Anualmente se rendirá un informe de su empleo al Consejo Nacional Electoral. Igual obligación tendrán los otros sujetos políticos en caso de haber recibido fondos del Estado”;

Que el artículo 33 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: **“Inscripción y Registro del Responsable del Manejo Económico y del Contador Público Autorizado.-** Para poder participar en la campaña electoral de consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, la ciudadanía y las organizaciones sociales y políticas deberán registrar en el Consejo Nacional Electoral o en las delegaciones provinciales electorales, según corresponda, al responsable del manejo económico de la campaña y a una contadora o contador público autorizado”;

Que el artículo 34 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: **“Plazos para Inscripción.-** La inscripción de los responsables del manejo económico y de la contadora o contador público autorizado se realizará en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, dentro de los siguientes plazos: (...) **b)** Las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto (...);”

Que el artículo 29 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, establece: **“Contador público autorizado (CPA).-** El contador público autorizado elaborará los registros contables de las transacciones realizadas en la campaña electoral, conforme a las normas de contabilidad vigentes, utilizando obligatoriamente el plan de cuentas, los formatos establecidos por el Consejo Nacional Electoral y la normativa vigente. El contador público autorizado (CPA), deberá contar con su carné o su título académico de tercer nivel obtenido en el Ecuador, o con un título otorgado en cualquier país del exterior, siempre y cuando el mismo haya sido debidamente revalidado en el país, de acuerdo a lo establecido en las leyes ecuatorianas, que lo acredite como Contador Público Autorizado.”;

- Que el artículo 34 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, establece: “**Apertura del Registro Único de Contribuyentes y de la cuenta bancaria única electoral.**- El responsable del manejo económico en un plazo de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la calificación de la candidatura obtendrá el Registro Único de Contribuyentes (RUC) por dignidad y jurisdicción, y abrirá la Cuenta Corriente Bancaria Única Electoral por cada dignidad, binomio, lista y jurisdicción; documentos que le acreditan y habilitan para receptor aportes, contribuciones y registrar gastos de la campaña electoral”;
- Que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emitió el dictamen No. 1-24-RC/24, de 24 de enero de 2024; Dictamen No.1-24-RC/24A de 05 de febrero de 2024; y Auto 1-24-RC/24, de 08 de febrero de 2024, la Corte Constitucional emitió dictámenes favorables y de cumplimiento de las cuatro (4) preguntas de Referéndum, respectivamente; así como, mediante Dictamen No. 1-24-CP, de 24 de enero de 2024, la Corte Constitucional emitió dictamen favorable para la seis (6) preguntas de Consulta Popular;
- Que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emitió el dictamen 7-22-RC/24, de 05 de febrero de 2024, el Pleno de la Corte Constitucional emitió el dictamen favorable de reforma parcial al artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador y dispone que el Consejo Nacional Electoral proceda a convocar al proceso de referéndum conforme a lo prescrito en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que mediante Decretos Ejecutivos Nos. 162 y 163, de 09 de febrero de 2024, el magíster Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, una vez que obtuvo por parte de la Corte Constitucional los dictámenes favorables de cumplimiento de control previo sobre las preguntas planteadas para la Consulta Popular y Referéndum, respectivamente, dispuso al Consejo Nacional Electoral proceda a convocar al electorado para que se pronuncien respecto de las preguntas planteadas y se continúe con el procedimiento previsto en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que con Resolución **No. PLE-CNE-1-14-2-2024**, adoptada en sesión ordinaria de 14 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional

Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el ‘Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024’ (...);”

Que con Resolución **No. PLE-CNE-1-15-2-2024**, adoptada en sesión ordinaria de 15 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar la actualización del ‘Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024’ (...);”

Que mediante Resolución **No. PLE-CNE-2-26-2-2024** adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió convocar: “**Primero.-** A las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos mayores de dieciocho años con derecho a ejercer el voto (...) para pronunciarse sobre las siguientes preguntas, a las que se acompañan sus respectivos anexos (...). **Séptimo.- Requisitos para la participación de organizaciones políticas.** - Las organizaciones políticas con ámbito de acción nacional, debidamente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, desde el miércoles 28 de febrero de 2024 al lunes 04 de marzo de 2024, podrán presentar las solicitudes de inscripción ante el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales electorales, para promover las preguntas y opciones materia del referéndum y consulta popular, para lo cual intervendrán a través de su representante legal, presentando los siguientes documentos: **1.** Formulario de inscripción de organizaciones políticas para el proceso electoral de “Referéndum y Consulta Popular 2024” otorgado por el Consejo Nacional Electoral, suscrito por el representante legal; **2.** Designación del Responsable del Manejo Económico, Contador Público Autorizado y Jefe de Campaña en el formulario de inscripción; **3.** Copia legible de la cédula de identidad del representante legal; y, **4.** Copia certificada de la resolución emitida por el órgano de decisión o dirección política según el estatuto o régimen orgánico de la organización política, en la que se establezca la pregunta que va a promocionar, precisando la opción de referéndum o consulta popular que desea respaldar”;

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-1052-M, de 04 de marzo de 2024, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el expediente del formulario No. 013 de inscripción para organizaciones políticas, con el fin de participar en el Referéndum y Consulta Popular 2024, presentado por la señora Isabel Arabella Cabrera Cabrera, en calidad de Representante Legal del **Movimiento Pueblo Igualdad Democracia “PID”, Lista 4.;**

Que con Informe No. 117-DNOP-CNE-2024 de 06 de marzo de 2024, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0304-M de 06 de marzo de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, se desprende: “**ANÁLISIS. TEMPORALIDAD PARA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.** De conformidad a lo dispuesto en el calendario aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, las Organizaciones Políticas y Sociales, podían registrarse para participar en el presente proceso de democracia directa del miércoles 28 de febrero de 2024 al lunes 04 de marzo de 2024. En este sentido, se evidencia que el **Movimiento Pueblo Igualdad Democracia “PID”, Lista 4**, solicitó la inscripción para participar en la campaña del Referéndum y Consulta Popular 2024; y, presentó la documentación habilitante dentro del plazo establecido para el efecto, esto es el 04 de marzo de 2024, tal como se puede evidenciar en el memorando Nro. CNE-SG-2024-1052-M, de 04 de marzo de 2024 de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.

#### **CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**

La participación ciudadana es un eje transversal en un Estado de derechos, por ello la normativa electoral contempla la posibilidad de participación de organizaciones políticas y sociales en la campaña de consulta popular o referéndum que para el efecto convoque el Consejo Nacional Electoral.

En stricto sensu, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLECNE-2-26-2-2024 adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024, resolvió convocar al Referéndum y Consulta Popular 2024; acto administrativo en el cual, se aprobaron los requisitos para que organizaciones políticas y sociales puedan participar en la campaña del citado proceso de democracia directa.

Considerando lo previamente señalado, el Movimiento Pueblo Igualdad Democracia “PID”, Lista 4, solicitó su inscripción para participar en la campaña del Referéndum y Consulta Popular 2024, cuyo análisis documental se sintetiza en lo siguiente:

<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>VERIFICABLE</b>
Formulario de inscripción, suscrito por el representante legal	SI	Consta el formulario de inscripción para organizaciones políticas No. 013 debidamente firmado por la señora Isabel Arabella Cabrera

		Cabrera, Representante Legal del <b>Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID", Lista 4</b> , conforme consta en los registros de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas.
Designación del Responsable de Manejo Económico (RME); Contador Público Autorizado (CPA); y, Jefe de Campaña (JC), en el formulario de inscripción	SI	Se constata la designación y firmas del Responsable de Manejo Económico (RME); Contador Público Autorizado (CPA); y, Jefe de Campaña (JC), del <b>Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID", Lista 4</b> .
Copia legible de la cédula de identidad del representante legal.	SI	A foja 04, consta la copia legible de cédula de identidad No. 0201137379 de la señora Isabel Arabella Cabrera Cabrera representante legal del <b>Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID", Lista 4</b> .
Copia certificada de la resolución emitida por el órgano de decisión o dirección política según el estatuto o régimen orgánico, en donde se establezca las preguntas que van a promocionar, precisando la opción de referéndum o consulta popular que desea respaldar.	SI	A foja 02 consta la copia certificada de Acta Nro.001- 2024-ANE-PID de la Sesión Nacional Extraordinaria del Consejo Político Nacional, órgano de máxima autoridad, según el artículo 17 del máximo instrumento normativo, mediante el cual se establece la decisión de promocionar la opción SI, en las preguntas planteadas en el Referéndum y Consulta Popular 2024.

**REGISTRO DE RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO,  
CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO Y JEFE DE CAMPAÑA.**

Los datos del Responsable del Manejo Económico (RME), Contador Público Autorizado (CPA) y Jefe de Campaña (JC), consignados en el formulario de inscripción de la organización política, son los siguientes:

	<b>APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS</b>	<b>NÚMERO DE CÉDULA DE IDENTIDAD</b>
<b>Responsable del Manejo Económico (RME)</b>	Méndez Flores Rubén Marcelo	1002898524
<b>Contador Público Autorizado (CPA)</b>	Guaminga Cacuango Doris Mariela	1720219367
<b>Jefe de Campaña (JC)</b>	Moreno Andrade Santiago Patricio	1722485610

(...);

Que con Informe No. 117-DNOP-CNE-2024 de 06 de marzo de 2024, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0304-M de 06 de marzo de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer: **“CONCLUSIONES:** De la revisión y análisis del expediente, se desprende que el **Movimiento Pueblo Igualdad Democracia “PID”, Lista 4, SI** presentó de forma íntegra la documentación habilitante requerida para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la participación de organizaciones políticas, y de esta forma respaldar las siguientes opciones:

**REFERÉNDUM DE REFORMA PARCIAL A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

<b>No.</b>	<b>PREGUNTA</b>	<b>OPCIÓN</b>
1	<p><b>Frase introductoria:</b> Actualmente, las Fuerzas Armadas no pueden apoyar a la Policía Nacional en la protección interna y mantenimiento del orden público, a menos que exista una declaratoria de estado de excepción.</p> <p><b>Pregunta</b> ¿Está usted de acuerdo con que se permita el apoyo complementario de las Fuerzas Armadas en las funciones de la Policía Nacional para combatir el crimen organizado, reformando parcialmente la Constitución de conformidad con lo previsto en el Anexo 1?</p>	<b>SI</b>

**REFERÉNDUM POR ENMIENDA A LA CONSTITUCIÓN DE LA  
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

<b>No.</b>	<b>PREGUNTA</b>	<b>OPCIÓN</b>
1	<i>¿Está usted de acuerdo con permitir la extradición de ecuatorianos, con las condiciones, requisitos, restricciones e impedimentos establecidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y en la Ley, enmendando la Constitución y reformando las leyes, conforme el Anexo 1?</i>	<b>SI</b>
2	<i>¿Está usted de acuerdo con el establecimiento de judicaturas especializadas en materia constitucional, tanto en primera como en segunda instancia, para el conocimiento de las garantías jurisdiccionales que les corresponda, enmendando la Constitución y reformando la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, de acuerdo con el Anexo 2?</i>	<b>SI</b>
3	<i>¿Está usted de acuerdo que el Estado ecuatoriano reconozca el arbitraje internacional como método para solucionar controversias en materia de inversión, contractuales o comerciales?</i>	<b>SI</b>
4	<i>¿Está usted de acuerdo con enmendar la Constitución de la República y reformar el Código de Trabajo para el contrato de trabajo a plazo fijo y por horas, cuando se celebre por primera vez entre el mismo empleador y trabajador, sin afectar los derechos adquiridos de los trabajadores, de acuerdo con el Anexo 4?</i>	<b>SI</b>

**CONSULTA POPULAR**

<b>No.</b>	<b>PREGUNTA</b>	<b>OPCIÓN</b>
1	<i>¿Está usted de acuerdo con que las Fuerzas Armadas realicen control de armas, municiones, explosivos y accesorios, permanentemente, en las rutas, caminos, vías y corredores autorizados para el ingreso a los centros de rehabilitación social?</i>	<b>SI</b>
2	<i>¿Está usted de acuerdo con que se incrementen las penas de los delitos de: (i) terrorismo y su financiación, (ii) producción y tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, (iii) delincuencia organizada, (iv) asesinato, (v) sicariato, (vi) trata de personas, (vii) secuestro extorsivo, (viii) tráfico de armas, (ix) lavado de activos y (x) actividad ilícita de recursos mineros, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme el Anexo de la pregunta?</i>	<b>SI</b>
3	<i>¿Está usted de acuerdo con que las personas privadas de la libertad cumplan la totalidad de su pena dentro del</i>	

	centro de rehabilitación social en los delitos detallados en el Anexo de la pregunta, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme consta en el referido Anexo?	<b>SI</b>
4	¿Está usted de acuerdo con que se tipifique el delito de tenencia o porte de armas, municiones o componentes que son de uso privativo de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, sin afectar a las armas de fuego permitidas para uso civil, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme el Anexo de la pregunta?	<b>SI</b>
5	¿Está usted de acuerdo con que las armas, sus partes o piezas, explosivos, municiones o accesorios que fueron instrumentos u objeto material de un delito, puedan destinarse al uso inmediato de la Policía Nacional o las Fuerzas Armadas, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme el Anexo de la pregunta?	<b>SI</b>
6	¿Está usted de acuerdo con que el Estado proceda a ser el titular (propietario) de los bienes de origen ilícito o injustificado, simplificando el procedimiento de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio, conforme el Anexo de la pregunta?	<b>SI</b>

Por lo tanto, se verifica que el **Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID", Lista 4, CUMPLE** los requisitos establecidos en el apartado séptimo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024 adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024.

**RECOMENDACIONES:** Concomitante con lo expuesto, en cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, sugiere a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **APROBAR** la calificación y registro del **Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID", Lista 4**, para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024; solicitada por la señora Isabel Arabella Cabrera Cabrera, en calidad de Representante Legal; por cuanto, cumple los requisitos establecidos en la convocatoria al Referéndum y Consulta Popular 2024, para promover las preguntas y opciones de dicho proceso según el acápite 4 del presente informe, conforme el apartado séptimo de la Resolución No. PLE-CNE-2- 26-2-2024 adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024; **CONCEDER** el plazo de 10 días a la señora Isabel Arabella Cabrera Cabrera representante legal del **Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID", Lista 4**, para la presentación de la copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y certificado bancario de apertura de la Cuenta Bancaria Única Electoral que deberán crearse exclusivamente para la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024; y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo

Nacional Electoral, a la señora Isabel Arabella Cabrera Cabrera representante legal del Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID", Lista 4, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: [movimientopid2020@hotmail.com](mailto:movimientopid2020@hotmail.com) y [arais\\_2@yahoo.com](mailto:arais_2@yahoo.com)

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la calificación y registro del **Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID", Lista 4**, para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024; solicitada por la señora Isabel Arabella Cabrera Cabrera, en calidad de Representante Legal; por cuanto, cumple los requisitos establecidos en la convocatoria al Referéndum y Consulta Popular 2024, para promover las preguntas y opciones de dicho proceso según el acápite 4 del presente informe, conforme el apartado séptimo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024 adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024.

**Artículo 2.- CONCEDER** el plazo de 10 días a la señora Isabel Arabella Cabrera Cabrera representante legal del **Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID", Lista 4**, para la presentación de la copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y certificado bancario de apertura de la Cuenta Bancaria Única Electoral que deberán crearse exclusivamente para la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a la señora Isabel Arabella Cabrera Cabrera representante legal del Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID", Lista 4, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: [movimientopid2020@hotmail.com](mailto:movimientopid2020@hotmail.com) y [arais\\_2@yahoo.com](mailto:arais_2@yahoo.com).

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, a la señora Isabel Arabella Cabrera Cabrera Representante Legal del **Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID", Lista 4**, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los siete días del mes de marzo del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

### **PLE-CNE-8-7-3-2024**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana (...). La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes. (...). En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas (...);”*
- Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad*

*cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución”;*

- Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días”;*
- Que el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. (...) La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento (5%) de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento (10%) del correspondiente registro electoral. El Consejo Nacional Electoral entregará los formularios para el cumplimiento de la legitimación democrática luego del dictamen de constitucionalidad de la Corte Constitucional (...)”;*
- Que el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Para la aprobación de un asunto en referéndum o consulta popular se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez proclamados los resultados del referéndum o la consulta, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación en el Registro Oficial dentro de los siete días siguientes”;*
- Que el artículo 224 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La persona que tenga a su cargo el manejo económico de la campaña electoral será responsable de la liquidación de cuentas y del reporte al organismo competente sobre los fondos, ingresos y*

*egresos de la campaña electoral. Será el único facultado por la presente ley para suscribir contratos para una campaña de promoción electoral, pudiendo delegar a responsables económicos en las diferentes jurisdicciones territoriales mediante poder especial y responderá solidariamente con sus delegados. Deberán reportarse todos los gastos electorales, aún si éstos fueren contratados con anterioridad a la convocatoria a las elecciones. Todo responsable del manejo económico según sea el caso, previo a la iniciación de cualquier campaña electoral deberá obtener su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes por dignidad y jurisdicción (...);*

- Que el artículo 226 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Es obligación del responsable del manejo económico de cada organización política llevar una contabilidad que deberá ser suscrito por un contador público autorizado. Se deberá, además, llevar una cuenta separada de las subvenciones otorgadas por el Estado para el financiamiento de los partidos políticos. Anualmente se rendirá un informe de su empleo al Consejo Nacional Electoral. Igual obligación tendrán los otros sujetos políticos en caso de haber recibido fondos del Estado”;*
- Que el artículo 33 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: **“Inscripción y Registro del Responsable del Manejo Económico y del Contador Público Autorizado.-** *Para poder participar en la campaña electoral de consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, la ciudadanía y las organizaciones sociales y políticas deberán registrar en el Consejo Nacional Electoral o en las delegaciones provinciales electorales, según corresponda, al responsable del manejo económico de la campaña y a una contadora o contador público autorizado”;*
- Que el artículo 34 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: **“Plazos para Inscripción.-** *La inscripción de los responsables del manejo económico y de la contadora o contador público autorizado se realizará en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, dentro de los siguientes plazos: (...) b) Las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después*

de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto (...);

- Que el artículo 29 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, establece: “**Contador público autorizado (CPA).**- El contador público autorizado elaborará los registros contables de las transacciones realizadas en la campaña electoral, conforme a las normas de contabilidad vigentes, utilizando obligatoriamente el plan de cuentas, los formatos establecidos por el Consejo Nacional Electoral y la normativa vigente. El contador público autorizado (CPA), deberá contar con su carné o su título académico de tercer nivel obtenido en el Ecuador, o con un título otorgado en cualquier país del exterior, siempre y cuando el mismo haya sido debidamente revalidado en el país, de acuerdo a lo establecido en las leyes ecuatorianas, que lo acredite como Contador Público Autorizado.”;
- Que el artículo 34 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, establece: “**Apertura del Registro Único de Contribuyentes y de la cuenta bancaria única electoral.**- El responsable del manejo económico en un plazo de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la calificación de la candidatura obtendrá el Registro Único de Contribuyentes (RUC) por dignidad y jurisdicción, y abrirá la Cuenta Corriente Bancaria Única Electoral por cada dignidad, binomio, lista y jurisdicción; documentos que le acreditan y habilitan para receptor aportes, contribuciones y registrar gastos de la campaña electoral”;
- Que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emitió el dictamen No. 1-24-RC/24, de 24 de enero de 2024; Dictamen No.1-24-RC/24A de 05 de febrero de 2024; y Auto 1-24-RC/24, de 08 de febrero de 2024, la Corte Constitucional emitió dictámenes favorables y de cumplimiento de las cuatro (4) preguntas de Referéndum, respectivamente; así como, mediante Dictamen No. 1-24-CP, de 24 de enero de 2024, la Corte Constitucional emitió dictamen favorable para la seis (6) preguntas de Consulta Popular;
- Que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emitió el dictamen 7-22-RC/24, de 05 de febrero de 2024, el Pleno de la Corte Constitucional emitió el dictamen favorable de reforma parcial al artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador y dispone que el Consejo Nacional Electoral proceda a convocar al proceso de referéndum conforme a lo prescrito en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

- Que mediante Decretos Ejecutivos Nos. 162 y 163, de 09 de febrero de 2024, el magíster Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, una vez que obtuvo por parte de la Corte Constitucional los dictámenes favorables de cumplimiento de control previo sobre las preguntas planteadas para la Consulta Popular y Referéndum, respectivamente, dispuso al Consejo Nacional Electoral proceda a convocar al electorado para que se pronuncien respecto de las preguntas planteadas y se continúe con el procedimiento previsto en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que con Resolución **No. PLE-CNE-1-14-2-2024**, adoptada en sesión ordinaria de 14 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el ‘Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024’ (...);”
- Que con Resolución **No. PLE-CNE-1-15-2-2024**, adoptada en sesión ordinaria de 15 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar la actualización del ‘Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024’ (...);”
- Que mediante Resolución **No. PLE-CNE-2-26-2-2024** adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió convocar: “**Primero.-** A las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos mayores de dieciocho años con derecho a ejercer el voto (...) para pronunciarse sobre las siguientes preguntas, a las que se acompañan sus respectivos anexos (...). **Séptimo.- Requisitos para la participación de organizaciones políticas.** - Las organizaciones políticas con ámbito de acción nacional, debidamente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, desde el miércoles 28 de febrero de 2024 al lunes 04 de marzo de 2024, podrán presentar las solicitudes de inscripción ante el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales electorales, para promover las preguntas y opciones materia del referéndum y consulta popular, para lo cual intervendrán a través de su representante legal, presentando los siguientes documentos: **1.** Formulario de inscripción de organizaciones políticas para el proceso electoral de “Referéndum y Consulta Popular 2024” otorgado por el Consejo Nacional Electoral, suscrito por el representante legal; **2.** Designación del Responsable del Manejo Económico, Contador Público Autorizado y Jefe de

*Campana en el formulario de inscripción; 3. Copia legible de la cédula de identidad del representante legal; y, 4. Copia certificada de la resolución emitida por el órgano de decisión o dirección política según el estatuto o régimen orgánico de la organización política, en la que se establezca la pregunta que va a promocionar, precisando la opción de referéndum o consulta popular que desea respaldar”;*

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-1041-M, de 04 de marzo de 2024, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el expediente del formulario No. 030 de inscripción para organizaciones políticas, con el fin de participar en el Referéndum y Consulta Popular 2024, presentado por el señor Víctor Fernando Bravo Encalada, en calidad de Representante Legal del **Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16.**;

Que con Informe No. 118-DNOP-CNE-2024 de 06 de marzo de 2024, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTPP-2024-0304-M de 06 de marzo de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, se desprende: “**ANÁLISIS. TEMPORALIDAD PARA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN**, de conformidad a lo dispuesto en el calendario aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, las Organizaciones Políticas y Sociales, podían registrarse para participar en el presente proceso de democracia directa del miércoles 28 de febrero de 2024 al lunes 04 de marzo de 2024. En este sentido, se evidencia que el **Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16** solicitó la inscripción para participar en la campaña del Referéndum y Consulta Popular 2024; y, presentó la documentación habilitante dentro del plazo establecido para el efecto, esto es el 04 de marzo de 2024, tal como se puede evidenciar en el memorando Nro. CNE-SG-2024-1041-M, de 04 de marzo de 2024 de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.

### **CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**

*La participación ciudadana es un eje transversal en un Estado de derechos, por ello la normativa electoral contempla la posibilidad de participación de organizaciones políticas y sociales en la campaña de consulta popular o referéndum que para el efecto convoque el Consejo Nacional Electoral.*

En stricto sensu, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024 adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024, resolvió convocar al Referéndum y Consulta Popular 2024; acto administrativo en el cual, se aprobó los requisitos para que organizaciones políticas y sociales puedan participar en la campaña del citado proceso de democracia directa.

Considerando lo previamente señalado, el **Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16**, solicitó su inscripción para participar en la campaña del Referéndum y Consulta Popular 2024, cuyo análisis documental se sintetiza en lo siguiente:

<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>VERIFICABLE</b>
Formulario de inscripción, suscrito por el representante legal	SI	Consta el formulario de inscripción para organizaciones políticas No. 030 debidamente firmado por el señor Víctor Fernando Bravo Encalada Representante Legal del <b>Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16</b> , conforma consta en los registros de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas.
Designación del Responsable de Manejo Económico (RME); Contador Público Autorizado (CPA); y, Jefe de Campaña (JC), en el formulario de inscripción	SI	Se constata la designación y firmas del Responsable de Manejo Económico (RME); Contador Público Autorizado (CPA); y, Jefe de Campaña (JC), del <b>Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16</b> .
Copia legible de la cédula de identidad del representante legal.		A foja 13, consta la copia legible de cédula de identidad No.

	SI	0706268570 del señor Víctor Fernando Bravo Encalada representante legal del <b>Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16.</b>
Copia certificada de la resolución emitida por el órgano de decisión o dirección política según el estatuto o régimen orgánico, en donde se establezca las preguntas que van a promocionar, precisando la opción de referéndum o consulta popular que desea respaldar.	SI	A foja 01 consta la copia certificada del Acta Nro. ACTA-DN-AMI-MAR-001-2024 de la Sesión Extraordinaria de la Directiva Nacional, órgano de decisión, según el artículo 15 numeral 1 del máximo instrumento normativo, mediante el cual se establece la decisión de: "Apoyar la <b>OPCIÓN SI</b> , en las preguntas de REFERENDUM (sic) de los casilleros A, B y C, y de la CONSULTA POPULAR todos los casilleros, siendo estos F, G, H, I, J, K, y la <b>OPCIÓN NO</b> en la preguntas de REFERENDUM (sic) ubicadas en los casilleros D y E (...)".

**REGISTRO DE RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO, CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO Y JEFE DE CAMPAÑA**

Los datos del Responsable del Manejo Económico (RME), Contador Público Autorizado (CPA) y Jefe de Campaña (JC), consignados en el formulario de inscripción de la organización política, son los siguientes:

	<b>APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS</b>	<b>NÚMERO DE CÉDULA DE IDENTIDAD</b>
--	--------------------------------------	--------------------------------------

<b>Responsable del Manejo Económico (RME)</b>	Benites Orellana Luis Andrés	0925058455
<b>Contador Público Autorizado (CPA)</b>	Cornejo Triviño José Gabriel	1311705592
<b>Jefe de Campaña (JC)</b>	Chiquito Cueva Jenifer Lourdes	1314252501

(...);

Que con Informe No. 118-DNOP-CNE-2024 de 06 de marzo de 2024, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0304-M de 06 de marzo de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer: **“CONCLUSIONES:** *De la revisión y análisis del expediente, se desprende que el **Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16, SI** presentó de forma íntegra la documentación habilitante requerida para el cumplimiento de los requisitos establecidos para la participación de organizaciones políticas, y de esta forma respaldar las siguientes opciones:*

**REFERÉNDUM DE REFORMA PARCIAL A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

<b>No.</b>	<b>PREGUNTA</b>	<b>OPCIÓN</b>
1	<p><b>Frase introductoria:</b> Actualmente, las Fuerzas Armadas no pueden apoyar a la Policía Nacional en la protección interna y mantenimiento del orden público, a menos que exista una declaratoria de estado de excepción.</p> <p align="center"><b><u>Pregunta</u></b></p> <p>¿Está usted de acuerdo con que se permita el apoyo complementario de las Fuerzas Armadas en las funciones de la Policía Nacional para combatir el crimen organizado, reformando parcialmente la Constitución de conformidad con lo previsto en el Anexo 1?</p>	<b>SI</b>

**REFERÉNDUM POR ENMIENDA A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

<b>No.</b>	<b>PREGUNTA</b>	<b>OPCIÓN</b>
1	¿Está usted de acuerdo con permitir la extradición de ecuatorianos, con las condiciones, requisitos, restricciones e impedimentos establecidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y en la	<b>SI</b>

	<i>Ley, enmendando la Constitución y reformando las leyes, conforme el Anexo 1?</i>	
2	<i>¿Está usted de acuerdo con el establecimiento de jurisdicciones especializadas en materia constitucional, tanto en primera como en segunda instancia, para el conocimiento de las garantías jurisdiccionales que les corresponda, enmendando la Constitución y reformando la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, de acuerdo con el Anexo 2?</i>	<b>SI</b>
3	<i>¿Está usted de acuerdo que el Estado ecuatoriano reconozca el arbitraje internacional como método para solucionar controversias en materia de inversión, contractuales o comerciales?</i>	<b>NO</b>
4	<i>¿Está usted de acuerdo con enmendar la Constitución de la República y reformar el Código de Trabajo para el contrato de trabajo a plazo fijo y por horas, cuando se celebre por primera vez entre el mismo empleador y trabajador, sin afectar los derechos adquiridos de los trabajadores, de acuerdo con el Anexo 4?</i>	<b>NO</b>

### **CONSULTA POPULAR**

<b>No.</b>	<b>PREGUNTA</b>	<b>OPCIÓN</b>
1	<i>¿Está usted de acuerdo con que las Fuerzas Armadas realicen control de armas, municiones, explosivos y accesorios, permanentemente, en las rutas, caminos, vías y corredores autorizados para el ingreso a los centros de rehabilitación social?</i>	<b>SI</b>
2	<i>¿Está usted de acuerdo con que se incrementen las penas de los delitos de: (i) terrorismo y su financiación, (ii) producción y tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, (iii) delincuencia organizada, (iv) asesinato, (v) sicariato, (vi) trata de personas, (vii) secuestro extorsivo, (viii) tráfico de armas, (ix) lavado de activos y (x) actividad ilícita de recursos mineros, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme el Anexo de la pregunta?</i>	<b>SI</b>
3	<i>¿Está usted de acuerdo con que las personas privadas de la libertad cumplan la totalidad de su pena dentro del centro de rehabilitación social en los delitos detallados en el Anexo de la pregunta, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme consta en el referido Anexo?</i>	<b>SI</b>
4	<i>¿Está usted de acuerdo con que se tipifique el delito de tenencia o porte de armas, municiones o componentes que son de uso privativo de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, sin afectar a las armas de fuego permitidas para uso civil, reformando el Código</i>	<b>SI</b>

	Orgánico Integral Penal conforme el Anexo de la pregunta?	
5	¿Está usted de acuerdo con que las armas, sus partes o piezas, explosivos, municiones o accesorios que fueron instrumentos u objeto material de un delito, puedan destinarse al uso inmediato de la Policía Nacional o las Fuerzas Armadas, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme el Anexo de la pregunta?	<b>SI</b>
6	¿Está usted de acuerdo con que el Estado proceda a ser el titular (propietario) de los bienes de origen ilícito o injustificado, simplificando el procedimiento de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio, conforme el Anexo de la pregunta?	<b>SI</b>

Por lo tanto, se verifica que el **Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16, CUMPLE** los requisitos establecidos en la convocatoria al Referéndum y Consulta Popular 2024, para promover las preguntas y opciones de dicho proceso, conforme el apartado séptimo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024 adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024. **RECOMENDACIONES:** Concomitante con lo expuesto, en cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, sugiere a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **APROBAR** la calificación y registro del **Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16**, para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024; solicitada por el señor Víctor Fernando Bravo Encalada, en calidad de Representante Legal; por cuanto, cumple los requisitos establecidos en la convocatoria al Referéndum y Consulta Popular 2024, para promover las preguntas y opciones de dicho proceso según el acápite 4 del presente informe, conforme el apartado séptimo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024 adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024; **CONCEDER** el plazo de 10 días al señor Víctor Fernando Bravo Encalada representante legal del Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16, para la presentación de la copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y certificado bancario de apertura de la Cuenta Bancaria Única Electoral, que deberán crearse exclusivamente para la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024; y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al señor Víctor Fernando Bravo Encalada representante legal del **Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista**

**16** debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos:  
[info@movimientoamigo.com](mailto:info@movimientoamigo.com) [victorfernandobravo@gmail.com](mailto:victorfernandobravo@gmail.com)  
[presidencia@movimientoamigo.com](mailto:presidencia@movimientoamigo.com) y  
[direccion@movimientoamigo.com](mailto:direccion@movimientoamigo.com).

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la calificación y registro del **Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16**, para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024; solicitada por el señor Víctor Fernando Bravo Encalada, en calidad de Representante Legal; por cuanto, cumple los requisitos establecidos en la convocatoria al Referéndum y Consulta Popular 2024, para promover las preguntas y opciones de dicho proceso según el acápite 4 del presente informe, conforme el apartado séptimo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024 adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024.

**Artículo 2.- CONCEDER** el plazo de 10 días al señor Víctor Fernando Bravo Encalada representante legal del **Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16**, para la presentación de la copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y certificado bancario de apertura de la Cuenta Bancaria Única Electoral, que deberán crearse exclusivamente para la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al señor Víctor Fernando Bravo Encalada representante legal del **Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16** debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: [info@movimientoamigo.com](mailto:info@movimientoamigo.com) [victorfernandobravo@gmail.com](mailto:victorfernandobravo@gmail.com) [presidencia@movimientoamigo.com](mailto:presidencia@movimientoamigo.com) y [direccion@movimientoamigo.com](mailto:direccion@movimientoamigo.com).

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, al señor Víctor Fernando Bravo Encalada representante legal del **Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16**, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los siete días del mes de marzo del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

#### **PLE-CNE-9-7-3-2024**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana (...). La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes. (...). En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas (...);*
- Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que*

*deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución”;*

- Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días”;*
- Que el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes, al tenor de las facultades contenidas en la Constitución. (...)”;*
- Que el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Para la aprobación de un asunto en referéndum o consulta popular se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez proclamados los resultados del referéndum o la consulta, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación en el Registro Oficial dentro de los siete días siguientes”;*
- Que el artículo 224 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La persona que tenga a su cargo el manejo económico de*

*la campaña electoral será responsable de la liquidación de cuentas y del reporte al organismo competente sobre los fondos, ingresos y egresos de la campaña electoral. Será el único facultado por la presente ley para suscribir contratos para una campaña de promoción electoral, pudiendo delegar a responsables económicos en las diferentes jurisdicciones territoriales mediante poder especial y responderá solidariamente con sus delegados. Deberán reportarse todos los gastos electorales, aún si éstos fueren contratados con anterioridad a la convocatoria a las elecciones. Todo responsable del manejo económico según sea el caso, previo a la iniciación de cualquier campaña electoral deberá obtener su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes por dignidad y jurisdicción (...)*”;

- Que el artículo 226 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Es obligación del responsable del manejo económico de cada organización política llevar una contabilidad que deberá ser suscrito por un contador público autorizado. Se deberá, además, llevar una cuenta separada de las subvenciones otorgadas por el Estado para el financiamiento de los partidos políticos. Anualmente se rendirá un informe de su empleo al Consejo Nacional Electoral. Igual obligación tendrán los otros sujetos políticos en caso de haber recibido fondos del Estado”*;
- Que el artículo 33 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: **“Inscripción y Registro del Responsable del Manejo Económico y del Contador Público Autorizado.-** *Para poder participar en la campaña electoral de consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, la ciudadanía y las organizaciones sociales y políticas deberán registrar en el Consejo Nacional Electoral o en las delegaciones provinciales electorales, según corresponda, al responsable del manejo económico de la campaña y a una contadora o contador público autorizado”*;
- Que el artículo 34 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: **“Plazos para Inscripción.-** *La inscripción de los responsables del manejo económico y de la contadora o contador público autorizado se realizará en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, dentro de los siguientes plazos: (...) b) Las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta*

*popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto (...);*

- Que el artículo 29 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, establece: “**Contador público autorizado (CPA).**- *El contador público autorizado elaborará los registros contables de las transacciones realizadas en la campaña electoral, conforme a las normas de contabilidad vigentes, utilizando obligatoriamente el plan de cuentas, los formatos establecidos por el Consejo Nacional Electoral y la normativa vigente. El contador público autorizado (CPA), deberá contar con su carné o su título académico de tercer nivel obtenido en el Ecuador, o con un título otorgado en cualquier país del exterior, siempre y cuando el mismo haya sido debidamente revalidado en el país, de acuerdo a lo establecido en las leyes ecuatorianas, que lo acredite como Contador Público Autorizado.*”;
- Que el artículo 34 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, establece: “**Apertura del Registro Único de Contribuyentes y de la cuenta bancaria única electoral.**- *El responsable del manejo económico en un plazo de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la calificación de la candidatura obtendrá el Registro Único de Contribuyentes (RUC) por dignidad y jurisdicción, y abrirá la Cuenta Corriente Bancaria Única Electoral por cada dignidad, binomio, lista y jurisdicción; documentos que le acreditan y habilitan para receptor aportes, contribuciones y registrar gastos de la campaña electoral*”;
- Que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emitió el Dictamen No. 1-24-RC/24, de 24 de enero de 2024; Dictamen No.1-24-RC/24A de 05 de febrero de 2024; y Auto 1-24-RC/24, de 08 de febrero de 2024, la Corte Constitucional emitió dictámenes favorables y de cumplimiento de las cuatro (4) preguntas de Referéndum, respectivamente; así como, mediante Dictamen No. 1-24-CP, de 24 de enero de 2024, la Corte Constitucional emitió dictamen favorable para la seis (6) preguntas de Consulta Popular;
- Que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emitió el dictamen 7-22-RC/24, de 05 de febrero de 2024, el Pleno de la Corte Constitucional emitió el dictamen favorable de reforma parcial al artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador y dispone que el Consejo Nacional Electoral proceda a convocar al proceso de referéndum conforme a lo prescrito en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

- Que mediante Decretos Ejecutivos Nos. 162 y 163, de 09 de febrero de 2024, el magíster Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, una vez que obtuvo por parte de la Corte Constitucional los dictámenes favorables de cumplimiento de control previo sobre las preguntas planteadas para la Consulta Popular y Referéndum, respectivamente, dispuso al Consejo Nacional Electoral proceda a convocar al electorado para que se pronuncien respecto de las preguntas planteadas y se continúe con el procedimiento previsto en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.;
- Que con Resolución **No. PLE-CNE-1-14-2-2024**, adoptada en sesión ordinaria de 14 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar el ‘Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024’ (...);**
- Que con Resolución **No. PLE-CNE-1-15-2-2024**, adoptada en sesión ordinaria de 15 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar la actualización del ‘Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024’ (...);**
- Que mediante Resolución **No. PLE-CNE-2-26-2-2024** adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió convocar: **“Primero.- A las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos mayores de dieciocho años con derecho a ejercer el voto (...) para pronunciarse sobre las siguientes preguntas, a las que se acompañan sus respectivos anexos (...). (...) Séptimo.- Requisitos para la participación de organizaciones políticas.**  
- Las organizaciones políticas con ámbito de acción nacional, debidamente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, desde el miércoles 28 de febrero de 2024 al lunes 04 de marzo de 2024, podrán presentar las solicitudes de inscripción ante el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales electorales, para promover las preguntas y opciones materia del referéndum y consulta popular, para lo cual intervendrán a través de su representante legal, presentando los siguientes documentos: **1.** Formulario de inscripción de organizaciones políticas para el proceso electoral de “Referéndum y Consulta Popular 2024” otorgado por el Consejo Nacional Electoral, suscrito por el representante legal; **2.** Designación del Responsable del Manejo Económico, Contador Público Autorizado y Jefe de

*Campana en el formulario de inscripción; 3. Copia legible de la cédula de identidad del representante legal; y, 4. Copia certificada de la resolución emitida por el órgano de decisión o dirección política según el estatuto o régimen orgánico de la organización política, en la que se establezca la pregunta que va a promocionar, precisando la opción de referéndum o consulta popular que desea respaldar”;*

Que con Memorando Nro. CNE-SG-2024-1043-M, de 04 de marzo de 2024, Secretaría General remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el expediente del formulario No. 062 de inscripción para organizaciones políticas, con el fin de participar en el Referéndum y Consulta Popular 2024, presentado por el señor Javier Alejandro Orti Torres en calidad de Representante Legal del **Partido AVANZA, Lista 8**;

Que con Informe No. 119-DNOP-CNE-2024 de 06 de marzo de 2024, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTPP-2024-0304-M de 06 de marzo de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Política, se desprende: “**ANÁLISIS. TEMPORALIDAD PARA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN** De conformidad a lo dispuesto en el calendario aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, las Organizaciones Políticas y Sociales, podían registrarse para participar en el presente proceso de democracia directa desde el miércoles 28 de febrero de 2024 al lunes 04 de marzo de 2024. En este sentido, se evidencia que el **Partido AVANZA, Lista 8**, solicitó la inscripción para participar en la campaña del Referéndum y Consulta Popular 2024; y, presentó la documentación habilitante dentro del plazo establecido para el efecto, esto es el 04 de marzo del 2024, tal como se puede evidenciar en el memorando No. CNE-SG-2024-1043-M, de 04 de marzo del 2024 de Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.

### **CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**

*La participación ciudadana es un eje transversal en un Estado de derechos, por ello la normativa electoral contempla la posibilidad de participación de organizaciones políticas y sociales en la campaña de consulta popular o referéndum que para el efecto convoque el Consejo Nacional Electoral.*

*En stricto sensu, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024 adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024, resolvió convocar al Referéndum y*

Consulta Popular 2024; acto administrativo en el cual, se aprobó los requisitos para que organizaciones políticas y sociales puedan participar en la campaña del citado proceso de democracia directa.

Considerando lo previamente señalado, el **Partido AVANZA, Lista 8**, solicitó su inscripción para participar en la campaña del Referéndum y Consulta Popular 2024, cuyo análisis documental se sintetiza en lo siguiente:

<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>VERIFICABLE</b>
Formulario de inscripción, suscrito por el representante legal	SI	Consta el formulario de inscripción para organizaciones políticas No. 062, debidamente firmado por el señor Javier Alejandro Orti Torres, Representante Legal del <b>Partido AVANZA, Lista 8</b> , conforme consta en los registros de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas.
Designación del Responsable de Manejo Económico (RME); Contador Público Autorizado (CPA); y, Jefe de Campaña (JC), en el formulario de inscripción	SI	Se constata la designación y firmas del Responsable de Manejo Económico (RME); Contador Público Autorizado (CPA); y, Jefe de Campaña (JC), del <b>Partido AVANZA, Lista 8</b> .
Copia legible de la cédula de identidad del representante legal.	SI	A fojas 7 - 8, consta la copia legible de cédula de identidad No. 1707716385 del señor Javier Alejandro Orti Torres representante legal del <b>Partido AVANZA, Lista 8</b> .
Copia certificada de la resolución emitida por el órgano de decisión o dirección política según el estatuto o régimen orgánico, en donde se establezca las preguntas que van a promocionar, precisando la opción de referéndum o consulta popular que desea respaldar.	SI	A fojas 1 - 6 consta el "Acta Comité Ejecutivo Nacional" s/n, de fecha 01 de marzo del 2024, del Comité Ejecutivo Nacional, órgano de decisión o dirección política, según el artículo 24 del máximo instrumento normativo, mediante el cual se establece la decisión de participar en la campaña de las preguntas planteadas en el Referéndum y Consulta Popular 2024.

**REGISTRO DE RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO, CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO Y JEFE DE CAMPAÑA**

Los datos del Responsable del Manejo Económico (RME), Contador Público Autorizado (CPA) y Jefe de Campaña (JC), consignados en el formulario de inscripción de la organización política, son los siguientes:

	<b>APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS</b>	<b>NÚMERO DE CÉDULA DE IDENTIDAD</b>
<b>Responsable del Manejo Económico (RME)</b>	Wilson Rodrigo Martínez Vinueza	1709397655
<b>Contador Público Autorizado (CPA)</b>	Katherine Estefanía Cerón Cadena	1725928756
<b>Jefe de Campaña (JC)</b>	Paula Andrea Sánchez Caicedo	1721798195

(...);

Que con Informe No. 119-DNOP-CNE-2024 de 06 de marzo de 2024, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0304-M de 06 de marzo de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Política, dan a conocer: **“CONCLUSIONES:** De la revisión y análisis del expediente, se desprende que el **Partido AVANZA, Lista 8, SI** presentó de forma íntegra la documentación habilitante requerida para el cumplimiento de los requisitos establecidos para la participación de organizaciones políticas, y de esta forma respaldar las siguientes opciones:

**REFERÉNDUM DE REFORMA PARCIAL A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

<b>No.</b>	<b>PREGUNTA</b>	<b>OPCIÓN</b>
1	<p><b>Frase introductoria:</b> Actualmente, las Fuerzas Armadas no pueden apoyar a la Policía Nacional en la protección interna y mantenimiento del orden público, a menos que exista una declaratoria de estado de excepción.</p> <p><b>Pregunta</b></p> <p>¿Está usted de acuerdo con que se permita el apoyo complementario de las Fuerzas Armadas en las funciones de la Policía Nacional para combatir el crimen organizado, reformando parcialmente la Constitución de conformidad con lo previsto en el Anexo 1?</p>	<b>SI</b>

--	--	--

**REFERÉNDUM POR ENMIENDA A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

<b>No.</b>	<b>PREGUNTA</b>	<b>OPCIÓN</b>
1	<i>¿Está usted de acuerdo con permitir la extradición de ecuatorianos, con las condiciones, requisitos, restricciones e impedimentos establecidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y en la Ley, enmendando la Constitución y reformando las leyes, conforme el Anexo 1?</i>	<b>SI</b>
2	<i>¿Está usted de acuerdo con el establecimiento de jurisdicciones especializadas en materia constitucional, tanto en primera como en segunda instancia, para el conocimiento de las garantías jurisdiccionales que les corresponda, enmendando la Constitución y reformando la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, de acuerdo con el Anexo 2?</i>	<b>SI</b>
3	<i>¿Está usted de acuerdo que el Estado ecuatoriano reconozca el arbitraje internacional como método para solucionar controversias en materia de inversión, contractuales o comerciales?</i>	<b>SI</b>
4	<i>¿Está usted de acuerdo con enmendar la Constitución de la República y reformar el Código de Trabajo para el contrato de trabajo a plazo fijo y por horas, cuando se celebre por primera vez entre el mismo empleador y trabajador, sin afectar los derechos adquiridos de los trabajadores, de acuerdo con el Anexo 4?</i>	<b>SI</b>

**CONSULTA POPULAR**

<b>No.</b>	<b>PREGUNTA</b>	<b>OPCIÓN</b>
1	<i>¿Está usted de acuerdo con que las Fuerzas Armadas realicen control de armas, municiones, explosivos y accesorios, permanentemente, en las rutas, caminos, vías y corredores autorizados para el ingreso a los centros de rehabilitación social?</i>	<b>SI</b>
2	<i>¿Está usted de acuerdo con que se incrementen las penas de los delitos de: (i) terrorismo y su financiación, (ii) producción y tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, (iii) delincuencia organizada, (iv) asesinato, (v) sicariato, (vi) trata de personas, (vii) secuestro extorsivo, (viii) tráfico de armas, (ix) lavado de activos y (x) actividad ilícita de recursos mineros, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme el Anexo de la pregunta?</i>	<b>SI</b>

3	¿Está usted de acuerdo con que las personas privadas de la libertad cumplan la totalidad de su pena dentro del centro de rehabilitación social en los delitos detallados en el Anexo de la pregunta, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme consta en el referido Anexo?	<b>SI</b>
4	¿Está usted de acuerdo con que se tipifique el delito de tenencia o porte de armas, municiones o componentes que son de uso privativo de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, sin afectar a las armas de fuego permitidas para uso civil, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme el Anexo de la pregunta?	<b>SI</b>
5	¿Está usted de acuerdo con que las armas, sus partes o piezas, explosivos, municiones o accesorios que fueron instrumentos u objeto material de un delito, puedan destinarse al uso inmediato de la Policía Nacional o las Fuerzas Armadas, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme el Anexo de la pregunta?	<b>SI</b>
6	¿Está usted de acuerdo con que el Estado proceda a ser el titular (propietario) de los bienes de origen ilícito o injustificado, simplificando el procedimiento de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio, conforme el Anexo de la pregunta?	<b>SI</b>

Por lo tanto, se verifica que el **Partido AVANZA, Lista 8, CUMPLE** los requisitos establecidos en la convocatoria al Referéndum y Consulta Popular 2024, para promover las preguntas y opciones de dicho proceso, conforme el apartado séptimo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024 adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024.; **RECOMENDACIONES:** Concomitante con lo expuesto, en cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, sugiere a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **APROBAR** la calificación y registro del **Partido AVANZA, Lista 8**, para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024; solicitada por el señor Javier Alejandro Orti Torres, en calidad de Representante Legal; por cuanto, cumple los requisitos establecidos en la convocatoria al Referéndum y Consulta Popular 2024, para promover las preguntas y opciones de dicho proceso según el acápite 4 del presente informe, conforme el apartado séptimo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024 adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024; **CONCEDER** el plazo de 10 días al señor Javier Alejandro Orti Torres, representante legal del **Partido AVANZA, Lista 8**, para la presentación de la copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y certificado bancario de apertura de la Cuenta Bancaria Única Electoral, que deberán crearse exclusivamente para la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024; y,

**NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al señor Javier Alejandro Orti Torres representante legal del **Partido AVANZA, Lista 8**, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: [ortitorres@hotmail.com](mailto:ortitorres@hotmail.com);

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la calificación y registro del **Partido AVANZA, Lista 8**, para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024; solicitada por el señor Javier Alejandro Orti Torres, en calidad de Representante Legal; por cuanto, cumple los requisitos establecidos en la convocatoria al Referéndum y Consulta Popular 2024, para promover las preguntas y opciones de dicho proceso según el acápite 4 del presente informe, conforme el apartado séptimo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024 adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024.

**Artículo 2.- CONCEDER** el plazo de 10 días al señor Javier Alejandro Orti Torres, representante legal del **Partido AVANZA, Lista 8**, para la presentación de la copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y certificado bancario de apertura de la Cuenta Bancaria Única Electoral, que deberán crearse exclusivamente para la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al señor Javier Alejandro Orti Torres representante legal del **Partido AVANZA, Lista 8**, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: [ortitorres@hotmail.com](mailto:ortitorres@hotmail.com).

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, al señor Javier Alejandro Orti Torres, en calidad de Representante Legal del **Partido AVANZA, Lista 8**, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los siete días del mes de marzo del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

### **PLE-CNE-10-7-3-2024**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana (...). (...) La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral (...). (...) En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas (...)”*;

Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en*

*cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución”;*

- Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días”;*
- Que el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes, al tenor de las facultades contenidas en la Constitución. (...)”;*
- Que el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Para la aprobación de un asunto en referéndum o consulta popular se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez proclamados los resultados del referéndum o la consulta, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación en el Registro Oficial dentro de los siete días siguientes”;*
- Que el artículo 224 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La persona que tenga a su cargo el manejo económico de la campaña electoral será responsable de la liquidación de cuentas y del reporte al organismo competente sobre los fondos, ingresos y egresos de la campaña electoral. Será el único facultado por la presente ley para suscribir contratos para una campaña de*

*promoción electoral, pudiendo delegar a responsables económicos en las diferentes jurisdicciones territoriales mediante poder especial y responderá solidariamente con sus delegados. Deberán reportarse todos los gastos electorales, aún si éstos fueren contratados con anterioridad a la convocatoria a las elecciones. Todo responsable del manejo económico según sea el caso, previo a la iniciación de cualquier campaña electoral deberá obtener su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes por dignidad y jurisdicción (...);*

- Que el artículo 226 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Es obligación del responsable del manejo económico de cada organización política llevar una contabilidad que deberá ser suscrito por un contador público autorizado. Se deberá, además, llevar una cuenta separada de las subvenciones otorgadas por el Estado para el financiamiento de los partidos políticos. Anualmente se rendirá un informe de su empleo al Consejo Nacional Electoral. Igual obligación tendrán los otros sujetos políticos en caso de haber recibido fondos del Estado”;*
- Que el artículo 33 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: **“Inscripción y Registro del Responsable del Manejo Económico y del Contador Público Autorizado.-** *Para poder participar en la campaña electoral de consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, la ciudadanía y las organizaciones sociales y políticas deberán registrar en el Consejo Nacional Electoral o en las delegaciones provinciales electorales, según corresponda, al responsable del manejo económico de la campaña y a una contadora o contador público autorizado”;*
- Que el artículo 34 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: **“Plazos para Inscripción.-** *La inscripción de los responsables del manejo económico y de la contadora o contador público autorizado se realizará en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, dentro de los siguientes plazos: (...) b) Las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto (...);*

- Que el artículo 29 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, establece: “**Contador público autorizado (CPA).**- El contador público autorizado elaborará los registros contables de las transacciones realizadas en la campaña electoral, conforme a las normas de contabilidad vigentes, utilizando obligatoriamente el plan de cuentas, los formatos establecidos por el Consejo Nacional Electoral y la normativa vigente. El contador público autorizado (CPA), deberá contar con su carné o su título académico de tercer nivel obtenido en el Ecuador, o con un título otorgado en cualquier país del exterior, siempre y cuando el mismo haya sido debidamente revalidado en el país, de acuerdo a lo establecido en las leyes ecuatorianas, que lo acredite como Contador Público Autorizado.”;
- Que el artículo 34 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, establece: “**Apertura del Registro Único de Contribuyentes y de la cuenta bancaria única electoral.**- El responsable del manejo económico en un plazo de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la calificación de la candidatura obtendrá el Registro Único de Contribuyentes (RUC) por dignidad y jurisdicción, y abrirá la Cuenta Corriente Bancaria Única Electoral por cada dignidad, binomio, lista y jurisdicción; documentos que le acreditan y habilitan para receptor aportes, contribuciones y registrar gastos de la campaña electoral”;
- Que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emitió el Dictamen No. 1-24-RC/24, de 24 de enero de 2024; Dictamen No.1-24-RC/24A de 05 de febrero de 2024; y Auto 1-24-RC/24, de 08 de febrero de 2024, la Corte Constitucional emitió dictámenes favorables y de cumplimiento de las cuatro (4) preguntas de Referéndum, respectivamente; así como, mediante Dictamen No. 1-24-CP, de 24 de enero de 2024, la Corte Constitucional emitió dictamen favorable para la seis (6) preguntas de Consulta Popular.;
- Que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emitió el dictamen 7-22-RC/24, de 05 de febrero de 2024, el Pleno de la Corte Constitucional emitió el dictamen favorable de reforma parcial al artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador y dispone que el Consejo Nacional Electoral proceda a convocar al proceso de referéndum conforme a lo prescrito en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

- Que mediante Decretos Ejecutivos Nos. 162 y 163, de 09 de febrero de 2024, el magister Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, una vez que obtuvo por parte de la Corte Constitucional los dictámenes favorables de cumplimiento de control previo sobre las preguntas planteadas para la Consulta Popular y Referéndum, respectivamente, dispuso al Consejo Nacional Electoral proceda a convocar al electorado para que se pronuncien respecto de las preguntas planteadas y se continúe con el procedimiento previsto en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.;
- Que con Resolución **No. PLE-CNE-1-14-2-2024**, adoptada en sesión ordinaria de 14 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar el ‘Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024’ (...);**
- Que con Resolución **No. PLE-CNE-1-15-2-2024**, adoptada en sesión ordinaria de 15 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar la actualización del ‘Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024’ (...);**
- Que mediante Resolución **No. PLE-CNE-2-26-2-2024** adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió convocar: **“Primero.- A las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos mayores de dieciocho años con derecho a ejercer el voto (...) para pronunciarse sobre las siguientes preguntas, a las que se acompañan sus respectivos anexos (...). (...) Séptimo.- Requisitos para la participación de organizaciones políticas.**  
- Las organizaciones políticas con ámbito de acción nacional, debidamente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, desde el miércoles 28 de febrero de 2024 al lunes 04 de marzo de 2024, podrán presentar las solicitudes de inscripción ante el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales electorales, para promover las preguntas y opciones materia del referéndum y consulta popular, para lo cual intervendrán a través de su representante legal, presentando los siguientes documentos: **1.** Formulario de inscripción de organizaciones políticas para el proceso electoral de “Referéndum y Consulta Popular 2024” otorgado por el Consejo Nacional Electoral, suscrito por el representante legal; **2.** Designación del Responsable del Manejo Económico, Contador Público Autorizado y Jefe de Campaña en el formulario de inscripción; **3.** Copia legible de la cédula de identidad del representante legal; y, **4.** Copia certificada de la resolución emitida por el órgano de decisión o dirección política según

*el estatuto o régimen orgánico de la organización política, en la que se establezca la pregunta que va a promocionar, precisando la opción de referéndum o consulta popular que desea respaldar”;*

Que con Memorando Nro. CNE-SG-2024-1050-M, de 04 de marzo de 2024, Secretaría General remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el expediente del formulario No. 076 de inscripción para organizaciones políticas, con el fin de participar en el Referéndum y Consulta Popular 2024, presentado por el señor Churuchumbi Lechón Luis Guillermo en calidad de Representante Legal del **Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18**;

Que con Informe No. 120-DNOP-CNE-2024 de 06 de marzo de 2024, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2024-0304-M de 06 de marzo de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, se desprende: **“ANÁLISIS. TEMPORALIDAD PARA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN**, *De conformidad a lo dispuesto en el calendario aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, las Organizaciones Políticas y Sociales, podían registrarse para participar en el presente proceso de democracia directa desde el miércoles 28 de febrero de 2024 al lunes 04 de marzo de 2024. En este sentido, se evidencia que el **Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18**, solicitó la inscripción para participar en la campaña del Referéndum y Consulta Popular 2024; y, presentó la documentación habilitante dentro del plazo establecido para el efecto, esto es el 04 de marzo de 2024, tal como se puede evidenciar en el memorando No. CNE-SG-2024-1050-M de 04 de marzo de 2024 emitido por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.*

### **CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**

*La participación ciudadana es un eje transversal en un Estado de derechos, por ello la normativa electoral contempla la posibilidad de participación de organizaciones políticas y sociales en la campaña de consulta popular o referéndum que para el efecto convoque el Consejo Nacional Electoral.*

*En stricto sensu, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024 adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024, resolvió convocar al Referéndum y Consulta Popular 2024; acto administrativo en el cual, se aprobaron*

los requisitos para que organizaciones políticas y sociales puedan participar en la campaña del citado proceso de democracia directa.

Considerando lo previamente señalado, el **Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18**, solicitó su inscripción para participar en la campaña del Referéndum y Consulta Popular 2024, cuyo análisis documental se sintetiza en lo siguiente:

<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>VERIFICABLE</b>
Formulario de inscripción, suscrito por el representante legal	SI	Consta el formulario de inscripción para organizaciones políticas No. 076 debidamente firmado por el señor Churuchumbi Lechón Luis Guillermo, Representante Legal del <b>Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18</b> , conforme consta en los registros de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas.
Designación del Responsable de Manejo Económico (RME); Contador Público Autorizado (CPA); y, Jefe de Campaña (JC), en el formulario de inscripción	SI	Se constata la designación y firmas del Responsable de Manejo Económico (RME); Contador Público Autorizado (CPA); y, Jefe de Campaña (JC), del <b>Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18</b> .
Copia legible de la cédula de identidad del representante legal.	SI	A foja 7, consta la copia legible de cédula de identidad No. 171091683-2 del señor Churuchumbi Lechón Luis Guillermo representante legal del <b>Movimiento de Unidad</b>

		<b>Plurinacional Pachakutik, Lista 18.</b>
Copia certificada de la resolución emitida por el órgano de decisión o dirección política según el estatuto o régimen orgánico, en donde se establezca las preguntas que van a promocionar, precisando la opción de referéndum o consulta popular que desea respaldar.	SI	A foja 3 a 6 consta la copia certificada de la Resolución S/N emitida por el Consejo Político Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, órgano de decisión, según el artículo 27 del máximo instrumento normativo, mediante el cual se establece la decisión de promocionar las preguntas planteadas en el Referéndum y Consulta Popular 2024.

**REGISTRO DE RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO, CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO Y JEFE DE CAMPAÑA**

Los datos del Responsable del Manejo Económico (RME), Contador Público Autorizado (CPA) y Jefe de Campaña (JC), consignados en el formulario de inscripción de la organización política, son los siguientes:

	<b>APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS</b>	<b>NÚMERO DE CÉDULA DE IDENTIDAD</b>
<b>Responsable del Manejo Económico (RME)</b>	Sánchez Villagrán Carlos Gabriel	1716182025
<b>Contador Público Autorizado (CPA)</b>	López Sánchez Meri Guadalupe	1600331902
<b>Jefe de Campaña (JC)</b>	Chimbolema Chimbolema Luis Medardo	0201309770

(...);

Que con Informe No. 120-DNOP-CNE-2024 de 06 de marzo de 2024, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0304-M de 06 de marzo de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer: “**CONCLUSIONES:** De la revisión y análisis del expediente, se desprende que el **Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, SI** presentó de forma íntegra la documentación habilitante requerida para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la participación de organizaciones políticas, y de esta forma respaldar las siguientes opciones:

**REFERÉNDUM DE REFORMA PARCIAL A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

No.	PREGUNTA	OPCIÓN
1	<p><b>Frase introductoria:</b> Actualmente, las Fuerzas Armadas no pueden apoyar a la Policía Nacional en la protección interna y mantenimiento del orden público, a menos que exista una declaratoria de estado de excepción.</p> <p style="text-align: center;"><b>Pregunta</b></p> <p>¿Está usted de acuerdo con que se permita el apoyo complementario de las Fuerzas Armadas en las funciones de la Policía Nacional para combatir el crimen organizado, reformando parcialmente la Constitución de conformidad con lo previsto en el Anexo 1?</p>	<b>NO</b>

**REFERÉNDUM POR ENMIENDA A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

No.	PREGUNTA	OPCIÓN
1	¿Está usted de acuerdo con permitir la extradición de ecuatorianos, con las condiciones, requisitos, restricciones e impedimentos establecidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y en la Ley, enmendando la Constitución y reformando las leyes, conforme el Anexo 1?	<b>NO</b>
2	¿Está usted de acuerdo con el establecimiento de judicaturas especializadas en materia constitucional, tanto en primera como en segunda instancia, para el conocimiento de las garantías jurisdiccionales que les corresponda, enmendando la Constitución y reformando la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, de acuerdo con el Anexo 2?	<b>NO</b>
3	¿Está usted de acuerdo que el Estado ecuatoriano reconozca el arbitraje internacional como método para	<b>NO</b>

	<i>solucionar controversias en materia de inversión, contractuales o comerciales?</i>	
4	<i>¿Está usted de acuerdo con enmendar la Constitución de la República y reformar el Código de Trabajo para el contrato de trabajo a plazo fijo y por horas, cuando se celebre por primera vez entre el mismo empleador y trabajador, sin afectar los derechos adquiridos de los trabajadores, de acuerdo con el Anexo 4?</i>	<b>NO</b>

### **CONSULTA POPULAR**

<b>No.</b>	<b>PREGUNTA</b>	<b>OPCIÓN</b>
1	<i>¿Está usted de acuerdo con que las Fuerzas Armadas realicen control de armas, municiones, explosivos y accesorios, permanentemente, en las rutas, caminos, vías y corredores autorizados para el ingreso a los centros de rehabilitación social?</i>	<b>NO</b>
2	<i>¿Está usted de acuerdo con que se incrementen las penas de los delitos de: (i) terrorismo y su financiación, (ii) producción y tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, (iii) delincuencia organizada, (iv) asesinato, (v) sicariato, (vi) trata de personas, (vii) secuestro extorsivo, (viii) tráfico de armas, (ix) lavado de activos y (x) actividad ilícita de recursos mineros, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme el Anexo de la pregunta?</i>	<b>NO</b>
3	<i>¿Está usted de acuerdo con que las personas privadas de la libertad cumplan la totalidad de su pena dentro del centro de rehabilitación social en los delitos detallados en el Anexo de la pregunta, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme consta en el referido Anexo?</i>	<b>NO</b>
4	<i>¿Está usted de acuerdo con que se tipifique el delito de tenencia o porte de armas, municiones o componentes que son de uso privativo de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, sin afectar a las armas de fuego permitidas para uso civil, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme el Anexo de la pregunta?</i>	<b>NO</b>
5	<i>¿Está usted de acuerdo con que las armas, sus partes o piezas, explosivos, municiones o accesorios que fueron instrumentos u objeto material de un delito, puedan destinarse al uso inmediato de la Policía Nacional o las Fuerzas Armadas, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme el Anexo de la pregunta?</i>	<b>NO</b>
6	<i>¿Está usted de acuerdo con que el Estado proceda a ser el titular (propietario) de los bienes de origen ilícito o injustificado, simplificando el procedimiento de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio, conforme el Anexo de la pregunta?</i>	<b>NO</b>

Por lo tanto, se verifica que el **Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, CUMPLE** los requisitos establecidos para promover las preguntas y opciones materia del referéndum y consulta popular, en el apartado séptimo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024 adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024.; **RECOMENDACIONES:** Concomitante con lo expuesto, en cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, sugiere a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **APROBAR** la calificación y registro del **Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18**, para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024; solicitada por el señor Churuchumbi Lechón Luis Guillermo, en calidad de Representante Legal; por cuanto, cumple los requisitos establecidos en la convocatoria al Referéndum y Consulta Popular 2024, para promover las preguntas y opciones de dicho proceso según el acápite 4 del presente informe, conforme el apartado séptimo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024 adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024; **CONCEDER** el plazo de 10 días al señor Churuchumbi Lechón Luis Guillermo, representante legal del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, para la presentación de la copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y certificado bancario de apertura de la Cuenta Bancaria Única Electoral que deberán crearse exclusivamente para la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024; y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al señor Churuchumbi Lechón Luis Guillermo, representante legal del **Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18**, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: *movimientopachakutik@gmail.com;* *lunave7@yahoo.com;* *gaby964@live.com* y [coordinacionpachakutik2023@gmail.com](mailto:coordinacionpachakutik2023@gmail.com);

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la calificación y registro del **Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18**, para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024; solicitada por el señor Churuchumbi Lechón Luis Guillermo, en calidad de Representante Legal; por cuanto, cumple los requisitos establecidos en la convocatoria al Referéndum y Consulta Popular 2024, para promover las preguntas y opciones de dicho proceso según el acápite 4 del presente informe, conforme el apartado séptimo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024 adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024.

**Artículo 2.- CONCEDER** el plazo de 10 días al señor Churuchumbi Lechón Luis Guillermo, representante legal del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, para la presentación de la copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y certificado bancario de apertura de la Cuenta Bancaria Única Electoral que deberán crearse exclusivamente para la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al señor Churuchumbi Lechón Luis Guillermo, representante legal del **Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18**, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: movimientopachakutik@gmail.com; lunave7@yahoo.com; gaby964@live.com y [coordinacionpachakutik2023@gmail.com](mailto:coordinacionpachakutik2023@gmail.com).

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, al señor Churuchumbi Lechón Luis Guillermo, representante legal del **Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18**, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los siete días del mes de marzo del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

## **PLE-CNE-11-7-3-2024**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita,

Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana (...). La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes. (...). En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas (...);”*
- Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución”;*
- Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que*

*amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días”;*

- Que el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes, al tenor de las facultades contenidas en la Constitución. (...)”;*
- Que el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Para la aprobación de un asunto en referéndum o consulta popular se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez proclamados los resultados del referéndum o la consulta, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación en el Registro Oficial dentro de los siete días siguientes”;*
- Que el artículo 224 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La persona que tenga a su cargo el manejo económico de la campaña electoral será responsable de la liquidación de cuentas y del reporte al organismo competente sobre los fondos, ingresos y egresos de la campaña electoral. Será el único facultado por la presente ley para suscribir contratos para una campaña de promoción electoral, pudiendo delegar a responsables económicos en las diferentes jurisdicciones territoriales mediante poder especial y responderá solidariamente con sus delegados. Deberán reportarse todos los gastos electorales, aún si éstos fueren contratados con anterioridad a la convocatoria a las elecciones. Todo responsable del manejo económico según sea el caso, previo a la iniciación de cualquier campaña electoral deberá obtener su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes por dignidad y jurisdicción (...)”;*
- Que el artículo 226 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Es obligación del responsable del manejo económico de cada organización política llevar una contabilidad que deberá ser*

suscrito por un contador público autorizado. Se deberá, además, llevar una cuenta separada de las subvenciones otorgadas por el Estado para el financiamiento de los partidos políticos. Anualmente se rendirá un informe de su empleo al Consejo Nacional Electoral. Igual obligación tendrán los otros sujetos políticos en caso de haber recibido fondos del Estado”;

Que el artículo 33 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: **“Inscripción y Registro del Responsable del Manejo Económico y del Contador Público Autorizado.-** Para poder participar en la campaña electoral de consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, la ciudadanía y las organizaciones sociales y políticas deberán registrar en el Consejo Nacional Electoral o en las delegaciones provinciales electorales, según corresponda, al responsable del manejo económico de la campaña y a una contadora o contador público autorizado”;

Que el artículo 34 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: **“Plazos para Inscripción.-** La inscripción de los responsables del manejo económico y de la contadora o contador público autorizado se realizará en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, dentro de los siguientes plazos: (...) b) Las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto (...);”

Que el artículo 29 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, establece: **“Contador público autorizado (CPA) .-** El contador público autorizado elaborará los registros contables de las transacciones realizadas en la campaña electoral, conforme a las normas de contabilidad vigentes, utilizando obligatoriamente el plan de cuentas, los formatos establecidos por el Consejo Nacional Electoral y la normativa vigente. El contador público autorizado (CPA), deberá contar con su carné o su título académico de tercer nivel obtenido en el Ecuador, o con un título otorgado en cualquier país del exterior, siempre y cuando el mismo haya sido debidamente revalidado en el país, de acuerdo a lo establecido en las leyes ecuatorianas, que lo acredite como Contador Público Autorizado.”;

- Que el artículo 34 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, establece: “**Apertura del Registro Único de Contribuyentes y de la cuenta bancaria única electoral.**- El responsable del manejo económico en un plazo de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la calificación de la candidatura obtendrá el Registro Único de Contribuyentes (RUC) por dignidad y jurisdicción, y abrirá la Cuenta Corriente Bancaria Única Electoral por cada dignidad, binomio, lista y jurisdicción; documentos que le acreditan y habilitan para receptor aportes, contribuciones y registrar gastos de la campaña electoral”;
- Que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emitió el Dictamen No. 1-24-RC/24, de 24 de enero de 2024; Dictamen No.1-24-RC/24A de 05 de febrero de 2024; y Auto 1-24-RC/24, de 08 de febrero de 2024, la Corte Constitucional emitió dictámenes favorables y de cumplimiento de las cuatro (4) preguntas de Referéndum, respectivamente; así como, mediante Dictamen No. 1-24-CP, de 24 de enero de 2024, la Corte Constitucional emitió dictamen favorable para la seis (6) preguntas de Consulta Popular.;
- Que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emitió el Dictamen 7-22-RC/24, de 05 de febrero de 2024, el Pleno de la Corte Constitucional emitió el dictamen favorable de reforma parcial al artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador y dispone que el Consejo Nacional Electoral proceda a convocar al proceso de referéndum conforme a lo prescrito en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;
- Que mediante Decretos Ejecutivos Nos. 162 y 163, de 09 de febrero de 2024, el magíster Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, una vez que obtuvo por parte de la Corte Constitucional los dictámenes favorables de cumplimiento de control previo sobre las preguntas planteadas para la Consulta Popular y Referéndum, respectivamente, dispuso al Consejo Nacional Electoral proceda a convocar al electorado para que se pronuncien respecto de las preguntas planteadas y se continúe con el procedimiento previsto en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.;
- Que con Resolución **No. PLE-CNE-1-14-2-2024**, adoptada en sesión ordinaria de 14 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional

Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el ‘Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024’ (...)”;

Que con Resolución **No. PLE-CNE-1-15-2-2024**, adoptada en sesión ordinaria de 15 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar la actualización del ‘Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024’ (...)”;

Que mediante Resolución **No. PLE-CNE-2-26-2-2024** adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió convocar: “**Primero.-** A las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos mayores de dieciocho años con derecho a ejercer el voto (...) para pronunciarse sobre las siguientes preguntas, a las que se acompañan sus respectivos anexos (...). (...) **Séptimo.- Requisitos para la participación de organizaciones políticas.** - Las organizaciones políticas con ámbito de acción nacional, debidamente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, desde el miércoles 28 de febrero de 2024 al lunes 04 de marzo de 2024, podrán presentar las solicitudes de inscripción ante el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales electorales, para promover las preguntas y opciones materia del referéndum y consulta popular, para lo cual intervendrán a través de su representante legal, presentando los siguientes documentos: **1.** Formulario de inscripción de organizaciones políticas para el proceso electoral de “Referéndum y Consulta Popular 2024” otorgado por el Consejo Nacional Electoral, suscrito por el representante legal; **2.** Designación del Responsable del Manejo Económico, Contador Público Autorizado y Jefe de Campaña en el formulario de inscripción; **3.** Copia legible de la cédula de identidad del representante legal; y, **4.** Copia certificada de la resolución emitida por el órgano de decisión o dirección política según el estatuto o régimen orgánico de la organización política, en la que se establezca la pregunta que va a promocionar, precisando la opción de referéndum o consulta popular que desea respaldar”;

Que con Memorando Nro. CNE-SG-2024-1057-M, de 04 de marzo de 2024, la Secretaría General remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el expediente del formulario No. 077 de inscripción para organizaciones políticas, con el fin de participar en el Referéndum y Consulta Popular 2024, presentado por el señor Vallejo Fierro Rodrigo Gustavo en calidad de Representante Legal del **Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17**;

Que con Informe No. 121-DNOP-CNE-2024 de 06 de marzo de 2024, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2024-0304-M de 06 de

marzo de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Política, se desprende: “**ANÁLISIS. TEMPORALIDAD PARA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN**, de conformidad a lo dispuesto en el calendario aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, las Organizaciones Políticas y Sociales, podían registrarse para participar en el presente proceso de democracia directa desde el miércoles 28 de febrero de 2024 al lunes 04 de marzo de 2024. En este sentido, se evidencia que el **Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17**, solicitó la inscripción para participar en la campaña del Referéndum y Consulta Popular 2024; y, presentó la documentación habilitante dentro del plazo establecido para el efecto, esto es el 4 de marzo del 2024, tal como se puede evidenciar en el memorando No. CNE-SG-2024-1057-M de 4 de marzo del 2024 de Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.

#### **CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**

La participación ciudadana es un eje transversal en un Estado de derechos, por ello la normativa electoral contempla la posibilidad de participación de organizaciones políticas y sociales en la campaña de consulta popular o referéndum que para el efecto convoque el Consejo Nacional Electoral.

En stricto sensu, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024 adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024, resolvió convocar al Referéndum y Consulta Popular 2024; acto administrativo en el cual, se aprobaron los requisitos para que organizaciones políticas y sociales puedan participar en la campaña del citado proceso de democracia directa.

Considerando lo previamente señalado, el **Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17**, solicitó su inscripción para participar en la campaña del Referéndum y Consulta Popular 2024, cuyo análisis documental se sintetiza en lo siguiente:

<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>VERIFICABLE</b>
Formulario de inscripción, suscrito por el representante legal	SI	Consta el formulario de inscripción para organizaciones políticas No. 077, debidamente firmado por el señor Rodrigo Gustavo Vallejo Fierro, Representante Legal del <b>Partido</b>

		<b>Socialista Ecuatoriano, Lista 17.</b>
Designación del Responsable de Manejo Económico (RME); Contador Público Autorizado (CPA); y, Jefe de Campaña (JC), en el formulario de inscripción	SI	Se constata la designación y firmas del Responsable de Manejo Económico (RME); Contador Público Autorizado (CPA); y, Jefe de Campaña (JC), del <b>Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17.</b>
Copia legible de la cédula de identidad del representante legal.	SI	A fojas 4 y 5, constan las copias legibles de cédula de identidad No. 1709036725 del señor Rodrigo Gustavo Vallejo Fierro, representante legal del <b>Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17,</b> conforme consta en los registros de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas.
Copia certificada de la resolución emitida por el órgano de decisión o dirección política según el estatuto o régimen orgánico, en donde se establezca las preguntas que van a promocionar, precisando la opción de referéndum o consulta popular que desea respaldar.	SI	A foja 7 consta la copia certificada del Acta de Resolución No. 3 Sesión Ordinaria 02-03-2024 emitida por el Comité Ejecutivo del Partido Socialista Ecuatoriano, órgano de decisión o dirección política, según el artículo 22 del máximo instrumento normativo, mediante el cual se establece la decisión de promocionar el <b>NO</b> en la pregunta 5 del Referéndum por Enmienda a la Constitución de la República del Ecuador 2024.

**REGISTRO DE RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO, CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO Y JEFE DE CAMPAÑA**

Los datos del Responsable del Manejo Económico (RME), Contador Público Autorizado (CPA) y Jefe de Campaña (JC), consignados en el formulario de inscripción de la organización política, son los siguientes:

	<b>APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS</b>	<b>NÚMERO DE CÉDULA DE IDENTIDAD</b>
<b>Responsable del Manejo Económico (RME)</b>	Chávez Flores Luis Miguel	1719903146
<b>Contador Público Autorizado (CPA)</b>	Espín Balseca Diego Patricio	1721650107
<b>Jefe de Campaña (JC)</b>	Cadena Narváez Bryan Ricardo	1003649637

(...);

Que con Informe No. 121-DNOP-CNE-2024 de 06 de marzo de 2024, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2024-0304-M de 06 de marzo de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Política, dan a conocer: “**CONCLUSIONES:** De la revisión y análisis del expediente, se desprende que el **Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, SI** presentó de forma íntegra la documentación habilitante requerida para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la participación de organizaciones políticas, y de esta forma respaldar las siguientes opciones:

**REFERÉNDUM DE REFORMA PARCIAL A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

<b>No.</b>	<b>PREGUNTA</b>	<b>OPCIÓN</b>
1	<p><b>Frase introductoria:</b> Actualmente, las Fuerzas Armadas no pueden apoyar a la Policía Nacional en la protección interna y mantenimiento del orden público, a menos que exista una declaratoria de estado de excepción.</p> <p align="center"><b>Pregunta</b></p> <p>¿Está usted de acuerdo con que se permita el apoyo complementario de las Fuerzas Armadas en las funciones de la Policía Nacional para combatir el crimen organizado, reformando parcialmente la Constitución de conformidad con lo previsto en el Anexo 1?</p>	<b>N/A</b>

**REFERÉNDUM POR ENMIENDA A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

<b>No.</b>	<b>PREGUNTA</b>	<b>OPCIÓN</b>
1	¿Está usted de acuerdo con permitir la extradición de ecuatorianos, con las condiciones, requisitos, restricciones e impedimentos establecidos en la Constitución, los	<b>N/A</b>

	<i>instrumentos internacionales y en la Ley, enmendando la Constitución y reformando las leyes, conforme el Anexo 1?</i>	
2	<i>¿Está usted de acuerdo con el establecimiento de judicaturas especializadas en materia constitucional, tanto en primera como en segunda instancia, para el conocimiento de las garantías jurisdiccionales que les corresponda, enmendando la Constitución y reformando la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, de acuerdo con el Anexo 2?</i>	<b>N/A</b>
3	<i>¿Está usted de acuerdo que el Estado ecuatoriano reconozca el arbitraje internacional como método para solucionar controversias en materia de inversión, contractuales o comerciales?</i>	<b>N/A</b>
4	<i>¿Está usted de acuerdo con enmendar la Constitución de la República y reformar el Código de Trabajo para el contrato de trabajo a plazo fijo y por horas, cuando se celebre por primera vez entre el mismo empleador y trabajador, sin afectar los derechos adquiridos de los trabajadores, de acuerdo con el Anexo 4?</i>	<b>NO</b>

### **CONSULTA POPULAR**

<b>No.</b>	<b>PREGUNTA</b>	<b>OPCIÓN</b>
1	<i>¿Está usted de acuerdo con que las Fuerzas Armadas realicen control de armas, municiones, explosivos y accesorios, permanentemente, en las rutas, caminos, vías y corredores autorizados para el ingreso a los centros de rehabilitación social?</i>	<b>N/A</b>
2	<i>¿Está usted de acuerdo con que se incrementen las penas de los delitos de: (i) terrorismo y su financiación, (ii) producción y tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, (iii) delincuencia organizada, (iv) asesinato, (v) sicariato, (vi) trata de personas, (vii) secuestro extorsivo, (viii) tráfico de armas, (ix) lavado de activos y (x) actividad ilícita de recursos mineros, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme el Anexo de la pregunta?</i>	<b>N/A</b>
3	<i>¿Está usted de acuerdo con que las personas privadas de la libertad cumplan la totalidad de su pena dentro del centro de rehabilitación social en los delitos detallados en el Anexo de la pregunta, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme consta en el referido Anexo?</i>	<b>N/A</b>
4	<i>¿Está usted de acuerdo con que se tipifique el delito de tenencia o porte de armas, municiones o componentes que son de uso privativo de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, sin afectar a las armas de fuego permitidas para uso civil, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme el Anexo de la pregunta?</i>	<b>N/A</b>

5	¿Está usted de acuerdo con que las armas, sus partes o piezas, explosivos, municiones o accesorios que fueron instrumentos u objeto material de un delito, puedan destinarse al uso inmediato de la Policía Nacional o las Fuerzas Armadas, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme el Anexo de la pregunta?	N/A
6	¿Está usted de acuerdo con que el Estado proceda a ser el titular (propietario) de los bienes de origen ilícito o injustificado, simplificando el procedimiento de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio, conforme el Anexo de la pregunta?	N/A

Por lo tanto, se verifica que el **Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, CUMPLE** los requisitos establecidos para promover las preguntas y opciones materia del referéndum y consulta popular. **RECOMENDACIONES:** Concomitante con lo expuesto, en cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, sugiere a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **APROBAR** la calificación y registro del **Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17**, para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024; solicitada por el señor Rodrigo Gustavo Vallejo Fierro, en calidad de Representante Legal; por cuanto, cumple los requisitos establecidos en la convocatoria al Referéndum y Consulta Popular 2024, para promover las preguntas y opciones de dicho proceso según el acápite 4 del presente informe, conforme el apartado séptimo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024 adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024; **CONCEDER** el plazo de 10 días al señor Rodrigo Gustavo Vallejo Fierro representante legal del **Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17**, para la presentación de la copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y certificado bancario de apertura de la Cuenta Bancaria Única Electoral que deberán crearse exclusivamente para la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024; y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al señor Rodrigo Gustavo Vallejo Fierro, Representante Legal del **Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17**, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: [gvallejo21@yahoo.com](mailto:gvallejo21@yahoo.com) y [p.socialista.ecuatoriano@gmail.com](mailto:p.socialista.ecuatoriano@gmail.com)”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la calificación y registro del **Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17**, para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024; solicitada por el señor Rodrigo Gustavo Vallejo Fierro, en calidad de Representante Legal; por cuanto, cumple los requisitos establecidos en la convocatoria al Referéndum y Consulta Popular 2024, para promover las preguntas y opciones de dicho proceso según el acápite 4 del presente informe, conforme el apartado séptimo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024 adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024.

**Artículo 2.- CONCEDER** el plazo de 10 días al señor Rodrigo Gustavo Vallejo Fierro representante legal del **Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17**, para la presentación de la copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y certificado bancario de apertura de la Cuenta Bancaria Única Electoral que deberán crearse exclusivamente para la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al señor Rodrigo Gustavo Vallejo Fierro, Representante Legal del **Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17**, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: [gvallejo21@yahoo.com](mailto:gvallejo21@yahoo.com) y [p.socialista.ecuatoriano@gmail.com](mailto:p.socialista.ecuatoriano@gmail.com).

**DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, al señor Rodrigo Gustavo Vallejo Fierro, Representante Legal del **Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17**, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los siete días del mes de marzo del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

**PLE-CNE-12-7-3-2024**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana (...). La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes. (...). En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas (...).”*;
- Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución”*;
- Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos*

*descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días”;*

Que el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes, al tenor de las facultades contenidas en la Constitución. (...)”;*

Que el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Para la aprobación de un asunto en referéndum o consulta popular se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez proclamados los resultados del referéndum o la consulta, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación en el Registro Oficial dentro de los siete días siguientes”;*

Que el artículo 224 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La persona que tenga a su cargo el manejo económico de la campaña electoral será responsable de la liquidación de cuentas y del reporte al organismo competente sobre los fondos, ingresos y egresos de la campaña electoral. Será el único facultado por la presente ley para suscribir contratos para una campaña de promoción electoral, pudiendo delegar a responsables económicos en las diferentes jurisdicciones territoriales mediante poder especial y responderá solidariamente con sus delegados. Deberán reportarse todos los gastos electorales, aún si éstos fueren contratados con anterioridad a la convocatoria a las elecciones. Todo responsable del manejo económico según sea el caso, previo a la iniciación de cualquier campaña electoral deberá obtener su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes por dignidad y jurisdicción (...)”;*

Que el artículo 226 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

establece: “Es obligación del responsable del manejo económico de cada organización política llevar una contabilidad que deberá ser suscrito por un contador público autorizado. Se deberá, además, llevar una cuenta separada de las subvenciones otorgadas por el Estado para el financiamiento de los partidos políticos. Anualmente se rendirá un informe de su empleo al Consejo Nacional Electoral. Igual obligación tendrán los otros sujetos políticos en caso de haber recibido fondos del Estado”;

Que el artículo 33 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: **“Inscripción y Registro del Responsable del Manejo Económico y del Contador Público Autorizado.-** Para poder participar en la campaña electoral de consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, la ciudadanía y las organizaciones sociales y políticas deberán registrar en el Consejo Nacional Electoral o en las delegaciones provinciales electorales, según corresponda, al responsable del manejo económico de la campaña y a una contadora o contador público autorizado”;

Que el artículo 34 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: **“Plazos para Inscripción.-** La inscripción de los responsables del manejo económico y de la contadora o contador público autorizado se realizará en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, dentro de los siguientes plazos: (...) **b)** Las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto (...);”;

Que el artículo 29 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, establece: **“Contador público autorizado (CPA).-** El contador público autorizado elaborará los registros contables de las transacciones realizadas en la campaña electoral, conforme a las normas de contabilidad vigentes, utilizando obligatoriamente el plan de cuentas, los formatos establecidos por el Consejo Nacional Electoral y la normativa vigente. El contador público autorizado (CPA), deberá contar con su carné o su título académico de tercer nivel obtenido en el Ecuador, o con un título otorgado en cualquier país del exterior, siempre y cuando el mismo haya sido debidamente

*revalidado en el país, de acuerdo a lo establecido en las leyes ecuatorianas, que lo acredite como Contador Público Autorizado.”;*

- Que el artículo 34 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, establece: **“Apertura del Registro Único de Contribuyentes y de la cuenta bancaria única electoral.- El responsable del manejo económico en un plazo de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la calificación de la candidatura obtendrá el Registro Único de Contribuyentes (RUC) por dignidad y jurisdicción, y abrirá la Cuenta Corriente Bancaria Única Electoral por cada dignidad, binomio, lista y jurisdicción; documentos que le acreditan y habilitan para receptor aportes, contribuciones y registrar gastos de la campaña electoral”;**
- Que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emitió el Dictamen No. 1-24-RC/24, de 24 de enero de 2024; Dictamen No.1-24-RC/24A de 05 de febrero de 2024; y Auto 1-24-RC/24, de 08 de febrero de 2024, la Corte Constitucional emitió dictámenes favorables y de cumplimiento de las cuatro (4) preguntas de Referéndum, respectivamente; así como, mediante Dictamen No. 1-24-CP, de 24 de enero de 2024, la Corte Constitucional emitió dictamen favorable para la seis (6) preguntas de Consulta Popular.;
- Que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emitió el dictamen 7-22-RC/24, de 05 de febrero de 2024, el Pleno de la Corte Constitucional emitió el dictamen favorable de reforma parcial al artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador y dispone que el Consejo Nacional Electoral proceda a convocar al proceso de referéndum conforme a lo prescrito en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;
- Que mediante Decretos Ejecutivos Nos. 162 y 163, de 09 de febrero de 2024, el magister Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, una vez que obtuvo por parte de la Corte Constitucional los dictámenes favorables de cumplimiento de control previo sobre las preguntas planteadas para la Consulta Popular y Referéndum, respectivamente, dispuso al Consejo Nacional Electoral proceda a convocar al electorado para que se pronuncien respecto de las preguntas planteadas y se continúe con el procedimiento previsto en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

- Que con Resolución **No. PLE-CNE-1-14-2-2024**, adoptada en sesión ordinaria de 14 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar el ‘Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024’ (...);**
- Que con Resolución **No. PLE-CNE-1-15-2-2024**, adoptada en sesión ordinaria de 15 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar la actualización del ‘Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024’ (...);**
- Que mediante Resolución **No. PLE-CNE-2-26-2-2024** adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió convocar: **“Primero.- A las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos mayores de dieciocho años con derecho a ejercer el voto (...) para pronunciarse sobre las siguientes preguntas, a las que se acompañan sus respectivos anexos (...). (...) Séptimo.- Requisitos para la participación de organizaciones políticas.**  
- Las organizaciones políticas con ámbito de acción nacional, debidamente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, desde el miércoles 28 de febrero de 2024 al lunes 04 de marzo de 2024, podrán presentar las solicitudes de inscripción ante el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales electorales, para promover las preguntas y opciones materia del referéndum y consulta popular, para lo cual intervendrán a través de su representante legal, presentando los siguientes documentos: **1.** Formulario de inscripción de organizaciones políticas para el proceso electoral de “Referéndum y Consulta Popular 2024” otorgado por el Consejo Nacional Electoral, suscrito por el representante legal; **2.** Designación del Responsable del Manejo Económico, Contador Público Autorizado y Jefe de Campaña en el formulario de inscripción; **3.** Copia legible de la cédula de identidad del representante legal; y, **4.** Copia certificada de la resolución emitida por el órgano de decisión o dirección política según el estatuto o régimen orgánico de la organización política, en la que se establezca la pregunta que va a promocionar, precisando la opción de referéndum o consulta popular que desea respaldar”;
- Que Con Memorando Nro. CNE-SG-2024-0978-M, de 29 de febrero de 2024, Secretaría General remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el expediente del formulario No. 003 de inscripción para organizaciones políticas, con el fin de participar en el Referéndum y Consulta Popular 2024, presentado por el señor Atarihuana Ayala Geovanni Javier en calidad de Director Nacional y Representante Legal del **Partido Unidad Popular, Lista 2;**

Que con Informe No. 122-DNOP-CNE-2024 de 06 de marzo de 2024, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0304-M 06 de marzo de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Política, se desprende: “**ANÁLISIS. TEMPORALIDAD PARA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN**, De conformidad a lo dispuesto en el calendario aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, las Organizaciones Políticas y Sociales, podían registrarse para participar en el presente proceso de democracia directa desde el miércoles 28 de febrero de 2024 al lunes 04 de marzo de 2024. En este sentido, se evidencia que el **Partido Unidad Popular, Lista 2**, solicitó la inscripción para participar en la campaña del Referéndum y Consulta Popular 2024; y, presentó la documentación habilitante dentro del plazo establecido para el efecto, esto es el 29 de febrero de 2024, tal como se puede evidenciar en el memorando No. CNE-SG-2024-0978-M, de 29 de febrero de 2024 de Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.

#### **CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**

La participación ciudadana es un eje transversal en un Estado de derechos, por ello la normativa electoral contempla la posibilidad de participación de organizaciones políticas y sociales en la campaña de consulta popular o referéndum que para el efecto convoque el Consejo Nacional Electoral.

En stricto sensu, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024 adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024, resolvió convocar al Referéndum y Consulta Popular 2024; acto administrativo en el cual, se aprobaron los requisitos para que organizaciones políticas y sociales puedan participar en la campaña del citado proceso de democracia directa.

Considerando lo previamente señalado, el Partido Unidad Popular, Lista 2, solicitó su inscripción para participar en la campaña del Referéndum y Consulta Popular 2024, cuyo análisis documental se sintetiza en lo siguiente:

<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>VERIFICABLE</b>
Formulario de inscripción, suscrito por el representante legal	SI	Consta el formulario de inscripción para organizaciones políticas No. 003, debidamente firmado por el señor

		Atarihuana Ayala Geovanni Javier, Representante Legal del Partido Político Unidad Popular, Lista 2, conforme consta en los registros de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas.
Designación del Responsable de Manejo Económico (RME); Contador Público Autorizado (CPA); y, Jefe de Campaña (JC), en el formulario de inscripción	SI	Se constata la designación y firmas del Responsable de Manejo Económico (RME); Contador Público Autorizado (CPA); y, Jefe de Campaña (JC), del Partido Político Unidad Popular, Lista 2.
Copia legible de la cédula de identidad del representante legal.	SI	A fojas 4, 5 y 6, consta la copia legible de cédula de identidad No. 1712052040 del señor Atarihuana Ayala Geovanni Javier representante legal del Partido Político Unidad Popular, Lista 2
Copia certificada de la resolución emitida por el órgano de decisión o dirección política según el estatuto o régimen orgánico, en donde se establezca las preguntas que van a promocionar, precisando la opción de referéndum o consulta popular que desea respaldar.	SI	A fojas 7 y 8 consta la copia certificada de la Resolución S/N emitida por el Consejo Nacional de Unidad Popular, Lista 2, órgano de decisión o dirección política, según el artículo 15 ibídem del máximo instrumento normativo, mediante el cual se establece la decisión de promocionar el NO en las preguntas 3 y 4 del Referéndum por Enmienda.

**REGISTRO DE RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO, CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO Y JEFE DE CAMPAÑA**

Los datos del Responsable del Manejo Económico (RME), Contador Público Autorizado (CPA) y Jefe de Campaña (JC), consignados en el formulario de inscripción de la organización política, son los siguientes:

	<b>APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS</b>	<b>NÚMERO DE CÉDULA DE IDENTIDAD</b>
<b>Responsable del Manejo Económico (RME)</b>	Carrera Maila Oswaldo Patricio	1705572079
<b>Contador Público Autorizado (CPA)</b>	Condor Paucar Fabricio Damián	1710454719
<b>Jefe de Campaña (JC)</b>	Rojas Pilaquinga Natasha Sashenka	1713295606

(...);

Que con Informe No. 122-DNOP-CNE-2024 de 06 de marzo de 2024, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0304-M 06 de marzo de 2004, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Política, dan a conocer: **“CONCLUSIONES:** De la revisión y análisis del expediente, se desprende que el **Partido Unidad Popular, Lista 2, SI** presentó de forma íntegra la documentación habilitante requerida para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la participación de organizaciones políticas, y de esta forma respaldar las siguientes opciones:

**REFERÉNDUM DE REFORMA PARCIAL A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

<b>No.</b>	<b>PREGUNTA</b>	<b>OPCIÓN</b>
1	<p><b>Frase introductoria:</b> Actualmente, las Fuerzas Armadas no pueden apoyar a la Policía Nacional en la protección interna y mantenimiento del orden público, a menos que exista una declaratoria de estado de excepción.</p> <p align="center"><b>Pregunta</b></p> <p>¿Está usted de acuerdo con que se permita el apoyo complementario de las Fuerzas Armadas en las funciones de la Policía Nacional para combatir el crimen organizado, reformando parcialmente la Constitución de conformidad con lo previsto en el Anexo 1?</p>	N/A

**REFERÉNDUM POR ENMIENDA A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

<b>No.</b>	<b>PREGUNTA</b>	<b>OPCIÓN</b>
1	¿Está usted de acuerdo con permitir la extradición de ecuatorianos, con las condiciones, requisitos, restricciones e impedimentos establecidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y en la Ley, enmendando la Constitución y reformando las leyes, conforme el Anexo 1?	<b>N/A</b>
2	¿Está usted de acuerdo con el establecimiento de judicaturas especializadas en materia constitucional, tanto en primera como en segunda instancia, para el conocimiento de las garantías jurisdiccionales que les corresponda, enmendando la Constitución y reformando la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, de acuerdo con el Anexo 2?	<b>N/A</b>
3	¿Está usted de acuerdo que el Estado ecuatoriano reconozca el arbitraje internacional como método para solucionar controversias en materia de inversión, contractuales o comerciales?	<b>NO</b>
4	¿Está usted de acuerdo con enmendar la Constitución de la República y reformar el Código de Trabajo para el contrato de trabajo a plazo fijo y por horas, cuando se celebre por primera vez entre el mismo empleador y trabajador, sin afectar los derechos adquiridos de los trabajadores, de acuerdo con el Anexo 4?	<b>NO</b>

### **CONSULTA POPULAR**

<b>No.</b>	<b>PREGUNTA</b>	<b>OPCIÓN</b>
1	¿Está usted de acuerdo con que las Fuerzas Armadas realicen control de armas, municiones, explosivos y accesorios, permanentemente, en las rutas, caminos, vías y corredores autorizados para el ingreso a los centros de rehabilitación social?	<b>N/A</b>
2	¿Está usted de acuerdo con que se incrementen las penas de los delitos de: (i) terrorismo y su financiación, (ii) producción y tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, (iii) delincuencia organizada, (iv) asesinato, (v) sicariato, (vi) trata de personas, (vii) secuestro extorsivo, (viii) tráfico de armas, (ix) lavado de activos y (x) actividad ilícita de recursos mineros, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme el Anexo de la pregunta?	<b>N/A</b>
3	¿Está usted de acuerdo con que las personas privadas de la libertad cumplan la totalidad de su pena dentro del centro de rehabilitación social en los delitos detallados en el Anexo de la pregunta, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme consta en el referido Anexo?	<b>N/A</b>
	¿Está usted de acuerdo con que se tipifique el delito de tenencia o porte de armas, municiones o componentes	<b>N/A</b>

4	que son de uso privativo de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, sin afectar a las armas de fuego permitidas para uso civil, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme el Anexo de la pregunta?	
5	¿Está usted de acuerdo con que las armas, sus partes o piezas, explosivos, municiones o accesorios que fueron instrumentos u objeto material de un delito, puedan destinarse al uso inmediato de la Policía Nacional o las Fuerzas Armadas, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme el Anexo de la pregunta?	N/A
6	¿Está usted de acuerdo con que el Estado proceda a ser el titular (propietario) de los bienes de origen ilícito o injustificado, simplificando el procedimiento de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio, conforme el Anexo de la pregunta?	N/A

Por lo tanto, se verifica que el Partido Unidad Popular, Lista 2, **CUMPLE** los requisitos establecidos para promover las preguntas y opciones materia del referéndum y consulta popular, en el apartado séptimo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024 adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024. **RECOMENDACIONES:** Concomitante con lo expuesto, en cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **APROBAR** la calificación y registro del Partido Unidad Popular, Lista 2, para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024; solicitada por el señor Atarihuana Ayala Geovanni Javier, en calidad de Representante Legal; por cuanto, cumple los requisitos establecidos en la convocatoria al Referéndum y Consulta Popular 2024, para promover las preguntas y opciones de dicho proceso según el acápite 4 del presente informe, conforme el apartado séptimo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024 adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024; **CONCEDER** el plazo de 10 días al señor Atarihuana Ayala Geovanni Javier representante legal del **Partido Unidad Popular, Lista 2**, para la presentación de la copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y certificado bancario de apertura de la Cuenta Bancaria Única Electoral que deberán crearse exclusivamente para la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024; y. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al señor Atarihuana Ayala Geovanni Javier, representante legal del **Partido Unidad Popular, Lista 2**, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: [unidadpopularecu@gmail.com](mailto:unidadpopularecu@gmail.com).”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la calificación y registro del **Partido Unidad Popular, Lista 2**, para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024; solicitada por el señor Atarihuana Ayala Geovanni Javier, en calidad de Representante Legal; por cuanto, cumple los requisitos establecidos en la convocatoria al Referéndum y Consulta Popular 2024, para promover las preguntas y opciones de dicho proceso según el acápite 4 del presente informe, conforme el apartado séptimo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024 adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024.

**Artículo 2.- CONCEDER** el plazo de 10 días al señor Atarihuana Ayala Geovanni Javier representante legal del **Partido Unidad Popular, Lista 2**, para la presentación de la copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y certificado bancario de apertura de la Cuenta Bancaria Única Electoral que deberán crearse exclusivamente para la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al señor Atarihuana Ayala Geovanni Javier, representante legal del **Partido Unidad Popular, Lista 2**, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: [unidadpopularecu@gmail.com](mailto:unidadpopularecu@gmail.com).

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, al señor Atarihuana Ayala Geovanni Javier Representante Legal del **Partido Unidad Popular, Lista 2**, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los siete días del mes de marzo del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

## **PLE-CNE-13-7-3-2024**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana (...). La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes. (...). En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas (...).”*;
- Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución”*;
- Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la*

*República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días”;*

Que el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes, al tenor de las facultades contenidas en la Constitución. (...)”;*

Que el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Para la aprobación de un asunto en referéndum o consulta popular se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez proclamados los resultados del referéndum o la consulta, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación en el Registro Oficial dentro de los siete días siguientes”;*

Que el artículo 224 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La persona que tenga a su cargo el manejo económico de la campaña electoral será responsable de la liquidación de cuentas y del reporte al organismo competente sobre los fondos, ingresos y egresos de la campaña electoral. Será el único facultado por la presente ley para suscribir contratos para una campaña de promoción electoral, pudiendo delegar a responsables económicos en las diferentes jurisdicciones territoriales mediante poder especial y responderá solidariamente con sus delegados. Deberán reportarse todos los gastos electorales, aún si éstos fueren contratados con anterioridad a la convocatoria a las elecciones. Todo responsable del manejo económico según sea el caso, previo a la iniciación de cualquier campaña electoral deberá obtener su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes por dignidad y jurisdicción (...)”;*

- Que el artículo 226 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Es obligación del responsable del manejo económico de cada organización política llevar una contabilidad que deberá ser suscrito por un contador público autorizado. Se deberá, además, llevar una cuenta separada de las subvenciones otorgadas por el Estado para el financiamiento de los partidos políticos. Anualmente se rendirá un informe de su empleo al Consejo Nacional Electoral. Igual obligación tendrán los otros sujetos políticos en caso de haber recibido fondos del Estado”*;
- Que el artículo 33 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: ***“Inscripción y Registro del Responsable del Manejo Económico y del Contador Público Autorizado.-*** *Para poder participar en la campaña electoral de consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, la ciudadanía y las organizaciones sociales y políticas deberán registrar en el Consejo Nacional Electoral o en las delegaciones provinciales electorales, según corresponda, al responsable del manejo económico de la campaña y a una contadora o contador público autorizado”*;
- Que el artículo 34 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: ***“Plazos para Inscripción.-*** *La inscripción de los responsables del manejo económico y de la contadora o contador público autorizado se realizará en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, dentro de los siguientes plazos: (...) b) Las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto (...)*”;
- Que el artículo 29 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, establece: ***“Contador público autorizado (CPA).-*** *El contador público autorizado elaborará los registros contables de las transacciones realizadas en la campaña electoral, conforme a las normas de contabilidad vigentes, utilizando obligatoriamente el plan de cuentas, los formatos establecidos por el Consejo Nacional Electoral y la normativa vigente. El contador público autorizado (CPA), deberá contar con su carné o su título académico de tercer nivel obtenido en el Ecuador, o con un título otorgado en cualquier país del*

*exterior, siempre y cuando el mismo haya sido debidamente revalidado en el país, de acuerdo a lo establecido en las leyes ecuatorianas, que lo acredite como Contador Público Autorizado.”;*

- Que el artículo 34 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, establece: **“Apertura del Registro Único de Contribuyentes y de la cuenta bancaria única electoral.- El responsable del manejo económico en un plazo de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la calificación de la candidatura obtendrá el Registro Único de Contribuyentes (RUC) por dignidad y jurisdicción, y abrirá la Cuenta Corriente Bancaria Única Electoral por cada dignidad, binomio, lista y jurisdicción; documentos que le acreditan y habilitan para receptor aportes, contribuciones y registrar gastos de la campaña electoral”;**
- Que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emitió el dictamen No. 1-24-RC/24, de 24 de enero de 2024; Dictamen No.1-24-RC/24A de 05 de febrero de 2024; y Auto 1-24-RC/24, de 08 de febrero de 2024, la Corte Constitucional emitió dictámenes favorables y de cumplimiento de las cuatro (4) preguntas de Referéndum, respectivamente; así como, mediante Dictamen No. 1-24-CP, de 24 de enero de 2024, la Corte Constitucional emitió dictamen favorable para la seis (6) preguntas de Consulta Popular;
- Que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emitió el dictamen 7-22-RC/24, de 05 de febrero de 2024, el Pleno de la Corte Constitucional emitió el dictamen favorable de reforma parcial al artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador y dispone que el Consejo Nacional Electoral proceda a convocar al proceso de referéndum conforme a lo prescrito en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que mediante Decretos Ejecutivos Nos. 162 y 163, de 09 de febrero de 2024, el magíster Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, una vez que obtuvo por parte de la Corte Constitucional los dictámenes favorables de cumplimiento de control previo sobre las preguntas planteadas para la Consulta Popular y Referéndum, respectivamente, dispuso al Consejo Nacional Electoral proceda a convocar al electorado para que se pronuncien respecto de las preguntas planteadas y se continúe con el procedimiento previsto en la Constitución de la República del

Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

- Que con Resolución **No. PLE-CNE-1-14-2-2024**, adoptada en sesión ordinaria de 14 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el ‘*Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024*’ (...)”;
- Que con Resolución **No. PLE-CNE-1-15-2-2024**, adoptada en sesión ordinaria de 15 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar la actualización del ‘*Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024*’ (...)”;
- Que mediante Resolución **No. PLE-CNE-2-26-2-2024** adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió convocar: “**Primero.-** A las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos mayores de dieciocho años con derecho a ejercer el voto (...) para pronunciarse sobre las siguientes preguntas, a las que se acompañan sus respectivos anexos (...). (...) **Séptimo.- Requisitos para la participación de organizaciones políticas.** - Las organizaciones políticas con ámbito de acción nacional, debidamente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, desde el miércoles 28 de febrero de 2024 al lunes 04 de marzo de 2024, podrán presentar las solicitudes de inscripción ante el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales electorales, para promover las preguntas y opciones materia del referéndum y consulta popular, para lo cual intervendrán a través de su representante legal, presentando los siguientes documentos: **1.** Formulario de inscripción de organizaciones políticas para el proceso electoral de “Referéndum y Consulta Popular 2024” otorgado por el Consejo Nacional Electoral, suscrito por el representante legal; **2.** Designación del Responsable del Manejo Económico, Contador Público Autorizado y Jefe de Campaña en el formulario de inscripción; **3.** Copia legible de la cédula de identidad del representante legal; y, **4.** Copia certificada de la resolución emitida por el órgano de decisión o dirección política según el estatuto o régimen orgánico de la organización política, en la que se establezca la pregunta que va a promocionar, precisando la opción de referéndum o consulta popular que desea respaldar”;
- Que mediante memorando Nro. CNE-UPSGG-2024-0041-M, de 01 de marzo de 2024, la Unidad de Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el expediente del formulario No. 006 de inscripción para organizaciones políticas, con el fin de participar en

el Referéndum y Consulta Popular 2024, presentado por el señor Guido Alberto Chiriboga High, en calidad de Representante Legal del **Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21**;

Que con Informe No. 123-DNOP-CNE-2024 de 06 de marzo de 2024, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0304-M de 06 de marzo de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, se desprende: “**ANÁLISIS. TEMPORALIDAD PARA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN**, De conformidad a lo dispuesto en el calendario aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, las Organizaciones Políticas y Sociales, podían registrarse para participar en el presente proceso de democracia directa del miércoles 28 de febrero de 2024 al lunes 04 de marzo de 2024. En este sentido, se evidencia que el **Movimiento Creo, Creando Oportunidades, Lista 21**, solicitó la inscripción para participar en la campaña del Referéndum y Consulta Popular 2024; y, presentó la documentación habilitante dentro del plazo establecido para el efecto, esto es el 01 de marzo de 2024, tal como se puede evidenciar en el memorando Nro. CNE-UPSGG-2024-0041-M, de 01 de marzo de 2024 de la Unidad de Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral de Guayas

### **CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**

La participación ciudadana es un eje transversal en un Estado de derechos, por ello la normativa electoral contempla la posibilidad de participación de organizaciones políticas y sociales en la campaña de consulta popular o referéndum que para el efecto convoque el Consejo Nacional Electoral.

En stricto sensu, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024 adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024, resolvió convocar al Referéndum y Consulta Popular 2024; acto administrativo en el cual, se aprobó los requisitos para que organizaciones políticas y sociales puedan participar en la campaña del citado proceso de democracia directa.

Considerando lo previamente señalado, el **Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21**, solicitó su inscripción para participar en la campaña del Referéndum y Consulta Popular 2024, cuyo análisis documental se sintetiza en lo siguiente:

<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>VERIFICABLE</b>
------------------	---------------	--------------------

Formulario de inscripción, suscrito por el representante legal	SI	Consta el formulario de inscripción para organizaciones políticas No. 006 debidamente firmado por el señor Guido Alberto Chiriboga High, Representante Legal del <b>Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21</b> , conforme consta en los registros de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas.
Designación del Responsable de Manejo Económico (RME); Contador Público Autorizado (CPA); y, Jefe de Campaña (JC), en el formulario de inscripción	SI	Se constata la designación y firmas del Responsable de Manejo Económico (RME); Contador Público Autorizado (CPA); y, Jefe de Campaña (JC), del <b>Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21</b> .
Copia legible de la cédula de identidad del representante legal.	SI	A foja 03, consta la copia legible de cédula de identidad No. 0902882323 del señor Guido Alberto Chiriboga High representante legal del <b>Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21</b>
Copia certificada de la resolución emitida por el órgano de decisión o dirección política según el estatuto o régimen orgánico, en donde se establezca las preguntas que van a promocionar,	SI	A foja 05 consta la copia certificada del Acta de la Asamblea Nacional órgano de decisión de la organización política, según el artículo 40 del máximo

precisando la opción de referéndum o consulta popular que desea respaldar.		instrumento normativo, mediante el cual se establece la decisión de promocionar el SI en todas las preguntas planteadas en el Referéndum y Consulta Popular 2024.
--	--	---

**REGISTRO DE RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO, CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO Y JEFE DE CAMPAÑA**

Los datos del Responsable del Manejo Económico (RME), Contador Público Autorizado (CPA) y Jefe de Campaña (JC), consignados en el formulario de inscripción de la organización política, son los siguientes:

	<b>APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS</b>	<b>NÚMERO DE CÉDULA DE IDENTIDAD</b>
<b>Responsable del Manejo Económico (RME)</b>	Baquerizo Villacrés Esteban Rodolfo	0913989877
<b>Contador Público Autorizado (CPA)</b>	Tierra Guananga Kleber Geovanny	0919857672
<b>Jefe de Campaña (JC)</b>	López Peralvo Pedro Iván	1706394267

(...);

Que con Informe No. 123-DNOP-CNE-2024 de 06 de marzo de 2024, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTPP-2024-0304-M de 06 de marzo de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer: **“CONCLUSIONES:** De la revisión y análisis del expediente, se desprende que el **Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, SI** presentó de forma íntegra la documentación habilitante requerida para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la participación de organizaciones políticas, y de esta forma respaldar las siguientes opciones:

**REFERÉNDUM DE REFORMA PARCIAL A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

<b>No.</b>	<b>PREGUNTA</b>	<b>OPCIÓN</b>
------------	-----------------	---------------

1	<p><b>Frase introductoria:</b> Actualmente, las Fuerzas Armadas no pueden apoyar a la Policía Nacional en la protección interna y mantenimiento del orden público, a menos que exista una declaratoria de estado de excepción.</p> <p style="text-align: center;"><b><u>Pregunta</u></b></p> <p>¿Está usted de acuerdo con que se permita el apoyo complementario de las Fuerzas Armadas en las funciones de la Policía Nacional para combatir el crimen organizado, reformando parcialmente la Constitución de conformidad con lo previsto en el Anexo 1?</p>	<b>SI</b>
---	--	-----------

**REFERÉNDUM POR ENMIENDA A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

No.	PREGUNTA	OPCIÓN
1	¿Está usted de acuerdo con permitir la extradición de ecuatorianos, con las condiciones, requisitos, restricciones e impedimentos establecidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y en la Ley, enmendando la Constitución y reformando las leyes, conforme el Anexo 1?	<b>SI</b>
2	¿Está usted de acuerdo con el establecimiento de judicaturas especializadas en materia constitucional, tanto en primera como en segunda instancia, para el conocimiento de las garantías jurisdiccionales que les corresponda, enmendando la Constitución y reformando la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, de acuerdo con el Anexo 2?	<b>SI</b>
3	¿Está usted de acuerdo que el Estado ecuatoriano reconozca el arbitraje internacional como método para solucionar controversias en materia de inversión, contractuales o comerciales?	<b>SI</b>
4	¿Está usted de acuerdo con enmendar la Constitución de la República y reformar el Código de Trabajo para el contrato de trabajo a plazo fijo y por horas, cuando se celebre por primera vez entre el mismo empleador y trabajador, sin afectar los derechos adquiridos de los trabajadores, de acuerdo con el Anexo 4?	<b>SI</b>

**CONSULTA POPULAR**

<b>No.</b>	<b>PREGUNTA</b>	<b>OPCIÓN</b>
1	<i>¿Está usted de acuerdo con que las Fuerzas Armadas realicen control de armas, municiones, explosivos y accesorios, permanentemente, en las rutas, caminos, vías y corredores autorizados para el ingreso a los centros de rehabilitación social?</i>	<b>SI</b>
2	<i>¿Está usted de acuerdo con que se incrementen las penas de los delitos de: (i) terrorismo y su financiación, (ii) producción y tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, (iii) delincuencia organizada, (iv) asesinato, (v) sicariato, (vi) trata de personas, (vii) secuestro extorsivo, (viii) tráfico de armas, (ix) lavado de activos y (x) actividad ilícita de recursos mineros, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme el Anexo de la pregunta?</i>	<b>SI</b>
3	<i>¿Está usted de acuerdo con que las personas privadas de la libertad cumplan la totalidad de su pena dentro del centro de rehabilitación social en los delitos detallados en el Anexo de la pregunta, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme consta en el referido Anexo?</i>	<b>SI</b>
4	<i>¿Está usted de acuerdo con que se tipifique el delito de tenencia o porte de armas, municiones o componentes que son de uso privativo de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, sin afectar a las armas de fuego permitidas para uso civil, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme el Anexo de la pregunta?</i>	<b>SI</b>
5	<i>¿Está usted de acuerdo con que las armas, sus partes o piezas, explosivos, municiones o accesorios que fueron instrumentos u objeto material de un delito, puedan destinarse al uso inmediato de la Policía Nacional o las Fuerzas Armadas, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme el Anexo de la pregunta?</i>	<b>SI</b>
6	<i>¿Está usted de acuerdo con que el Estado proceda a ser el titular (propietario) de los bienes de origen ilícito o injustificado, simplificando el procedimiento de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio, conforme el Anexo de la pregunta?</i>	<b>SI</b>

Por lo tanto, se verifica que el **Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, CUMPLE** los requisitos establecidos en la convocatoria al Referéndum y Consulta Popular 2024, para promover las preguntas y opciones de dicho proceso, conforme el

apartado séptimo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024 adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024. **RECOMENDACIONES** Concomitante con lo expuesto, en cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, sugiere a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **APROBAR** la calificación y registro del **Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21**, para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024; solicitada por el señor Guido Alberto Chiriboga High, en calidad de Representante Legal; por cuanto, cumple los requisitos establecidos en la convocatoria al Referéndum y Consulta Popular 2024, para promover las preguntas y opciones de dicho proceso según el acápite 4 del presente informe, conforme el apartado séptimo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024 adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024; **CONCEDER** el plazo de 10 días al señor Guido Alberto Chiriboga High representante legal del **Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21** para la presentación de la copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y certificado bancario de apertura de la Cuenta Bancaria Única Electoral, que deberán crearse exclusivamente para la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024; y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al señor Guido Alberto Chiriboga High representante legal del **Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21** debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: gchiriboga@creo.com.ec y info@creo.com.ec .

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la calificación y registro del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024; solicitada por el señor Guido Alberto Chiriboga High, en calidad de Representante Legal; por cuanto, cumple los requisitos establecidos en la convocatoria al Referéndum y Consulta Popular 2024, para promover las preguntas y opciones de dicho proceso según el acápite 4 del presente informe, conforme el apartado

séptimo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024 adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024.

**Artículo 2.- CONCEDER** el plazo de 10 días al señor Guido Alberto Chiriboga High representante legal del **Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21** para la presentación de la copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y certificado bancario de apertura de la Cuenta Bancaria Única Electoral, que deberán crearse exclusivamente para la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024

**Artículo 3.- NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al señor Guido Alberto Chiriboga High representante legal del **Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21** debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: [gchiriboga@creo.com.ec](mailto:gchiriboga@creo.com.ec) y [info@creo.com.ec](mailto:info@creo.com.ec).

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, al señor Guido Alberto Chiriboga High representante legal del **Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21**, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los siete días del mes de marzo del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

#### **PLE-CNE-14-7-3-2024**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana (...). La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral (...) En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas (...)”*;
- Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución”*;
- Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días”*;
- Que el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“ El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República,*

*de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes, al tenor de las facultades contenidas en la Constitución. (...)*”;

Que el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Para la aprobación de un asunto en referéndum o consulta popular se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez proclamados los resultados del referéndum o la consulta, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación en el Registro Oficial dentro de los siete días siguientes”*;

Que el artículo 224 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La persona que tenga a su cargo el manejo económico de la campaña electoral será responsable de la liquidación de cuentas y del reporte al organismo competente sobre los fondos, ingresos y egresos de la campaña electoral. Será el único facultado por la presente ley para suscribir contratos para una campaña de promoción electoral, pudiendo delegar a responsables económicos en las diferentes jurisdicciones territoriales mediante poder especial y responderá solidariamente con sus delegados. Deberán reportarse todos los gastos electorales, aún si éstos fueren contratados con anterioridad a la convocatoria a las elecciones. Todo responsable del manejo económico según sea el caso, previo a la iniciación de cualquier campaña electoral deberá obtener su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes por dignidad y jurisdicción (...)*”;

Que el artículo 33 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: **“Inscripción y Registro del Responsable del Manejo Económico y del Contador Público Autorizado.-** Para poder participar en la campaña electoral de consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, la ciudadanía y las organizaciones sociales y políticas deberán registrar en el Consejo Nacional Electoral o en las delegaciones provinciales electorales, según corresponda, al responsable del manejo económico de la campaña y a una contadora o contador público autorizado”;

- Que el artículo 34 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: **“Plazos para Inscripción.-** La inscripción de los responsables del manejo económico y de la contadora o contador público autorizado se realizará en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, dentro de los siguientes plazos: (...) b) Las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto (...);”
- Que el artículo 29 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, establece: **“Contador público autorizado (CPA).-** El contador público autorizado elaborará los registros contables de las transacciones realizadas en la campaña electoral, conforme a las normas de contabilidad vigentes, utilizando obligatoriamente el plan de cuentas, los formatos establecidos por el Consejo Nacional Electoral y la normativa vigente.”;
- Que el artículo 34 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, establece: **“Apertura del Registro Único de Contribuyentes y de la cuenta bancaria única electoral.-** El responsable del manejo económico en un plazo de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la calificación de la candidatura obtendrá el Registro Único de Contribuyentes (RUC) por dignidad y jurisdicción, y abrirá la Cuenta Corriente Bancaria Única Electoral por cada dignidad, binomio, lista y jurisdicción; documentos que le acreditan y habilitan para receptor aportes, contribuciones y registrar gastos de la campaña electoral”;
- Que el artículo 9 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: **“Corporaciones.-** Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento. Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley y lo que prescriban sus estatutos, las corporaciones tendrán como finalidad, la promoción y búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular.

*Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado. (...) 3. Corporaciones de tercer grado: son aquellas que agrupan a las de segundo grado, como confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares”;*

- Que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emitió el dictamen favorable Dictamen No. 1-24-RC/24, de 24 de enero de 2024; Dictamen No.1-24-RC/24A de 05 de febrero de 2024; y Auto 1-24-RC/24, de 08 de febrero de 2024, la Corte Constitucional emitió dictámenes favorables y de cumplimiento de las cuatro (4) preguntas de Referéndum, respectivamente; así como, mediante Dictamen No. 1-24-CP, de 24 de enero de 2024, la Corte Constitucional emitió dictamen favorable para la seis (6) preguntas de Consulta Popular.;
- Que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emitió el dictamen Dictamen 7-22-RC/24, de 05 de febrero de 2024, el Pleno de la Corte Constitucional emitió el dictamen favorable de reforma parcial al artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador y dispone que el Consejo Nacional Electoral proceda a convocar al proceso de referéndum conforme a lo prescrito en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.;
- Que mediante Decretos Ejecutivos Nos. 162 y 163, de 09 de febrero de 2024, el magíster Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, una vez que obtuvo por parte de la Corte Constitucional los dictámenes favorables de cumplimiento de control previo sobre las preguntas planteadas para la Consulta Popular y Referéndum, respectivamente, dispuso al Consejo Nacional Electoral proceda a convocar al electorado para que se pronuncien respecto de las preguntas planteadas y se continúe con el procedimiento previsto en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que con Resolución **No. PLE-CNE-1-14-2-2024**, adoptada en sesión ordinaria de 14 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar el ‘Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024’ (...).”**;
- Que mediante Resolución **No. PLE-CNE-1-15-2-2024**, adoptada en sesión ordinaria de 15 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo

Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar la actualización del ‘Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024’ (...);**

Que mediante Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024 adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió convocar: **“Primero.- A las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos mayores de dieciocho años con derecho a ejercer el voto (...) para pronunciarse sobre las siguientes preguntas, a las que se acompañan sus respectivos anexos (...)** **Octavo.- Requisitos para la participación de organizaciones sociales. - Las organizaciones sociales de tercer grado que tengan un ámbito de acción nacional, desde el miércoles 28 de febrero de 2024 al lunes 04 de marzo de 2024, podrán presentar las solicitudes de inscripción ante el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales electorales, para promover las preguntas y opciones materia del referéndum y consulta popular, para lo cual intervendrán a través de su representante legal, presentando los siguientes documentos: 1. Formulario de inscripción de organizaciones sociales para el proceso electoral de “Referéndum y Consulta Popular 2024” otorgado por el Consejo Nacional Electoral, suscrito por el representante legal; 2. Designación del Responsable del Manejo Económico, Contador Público Autorizado y Jefe de Campaña en el formulario de inscripción; 3. Copia legible de la cédula de identidad del representante legal; 4. Copia certificada ante notario público del registro de la personería jurídica de la organización social con un período de creación igual o mayor a 2 años, contados hasta la fecha de la convocatoria; 5. Copia del Registro Único de Contribuyentes de la organización social; 6. Copia certificada del documento que indique que la organización social está catalogada de tercer grado; 7. Copia certificada ante notario público del estatuto de la organización social, que determine que el alcance territorial de la organización es nacional; 8. Copia certificada ante notario público del nombramiento actualizado del representante legal de la organización social, otorgado por la autoridad competente; 9. Declaración juramentada en la que se señale que la organización social agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares; y, 10. Copia certificada de la resolución del máximo órgano de decisión de la organización social, en la que se establezca la pregunta que va a promocionar, precisando la opción de referéndum o consulta popular que desea respaldar.**

Toda organización social que agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares, y que las mismas incluyan un articulado, que, por su naturaleza o fin, tengan de forma expresa

*prohibiciones en las cuales no se le permite intervenir ni apoyar en asuntos políticos partidistas, raciales directa ni indirectamente; no podrán inscribirse para este proceso (...).";*

Que mediante Memorando Nro. CNE-SG-2024-1040-M, de 4 de marzo de 2024, Secretaría General remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el expediente del formulario No. 007 de inscripción para organizaciones sociales, con el fin de participar en el Referéndum y Consulta Popular 2024, presentado por el señor Víctor Andrés Quishpe Ilguan en calidad de Representante Legal de la organización social: **UNION NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN/UNION NACIONAL DE EDUCADORES UNTE-UNE.**;

Que con informe No. 124-DNOP-CNE-2024 de 7 de marzo de 2024, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0308-M de 7 de marzo de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y Director Nacional de Organizaciones Políticas, se desprende: **“ANÁLISIS. TEMPORALIDAD PARA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.** De conformidad a lo dispuesto en el calendario aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, las Organizaciones Políticas y Sociales, podían registrarse para participar en el presente proceso de democracia directa desde el miércoles 28 de febrero de 2024 al lunes 04 de marzo de 2024.

*En este sentido, se evidencia que la organización social: **Unión Nacional De Trabajadores De La Educación/Unión Nacional De Educadores UNTE- UNE,** solicitó la inscripción para participar en la campaña del Referéndum y Consulta Popular 2024; y, presentó la documentación habilitante dentro del plazo establecido para el efecto, esto es el 04 de marzo de 2024, tal como se puede evidenciar en el memorando No. CNE-SG-2024-1040- M de 04 de marzo de 2024 de Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.*

### **CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**

*La participación ciudadana es un eje transversal en un Estado de derechos, por ello la normativa electoral contempla la posibilidad de participación de organizaciones políticas y sociales en la campaña de consulta popular o referéndum que para el efecto convoque el Consejo Nacional Electoral.*

*En stricto sensu, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024 adoptada en sesión ordinaria*

de 26 de febrero de 2024, resolvió convocar al Referéndum y Consulta Popular 2024; acto administrativo en el cual, se aprobó los requisitos para que organizaciones políticas y sociales puedan participar en la campaña del citado proceso de democracia directa.

Considerando lo previamente señalado, la organización social: **Unión Nacional De Trabajadores De La Educación/Unión Nacional De Educadores UNTE- UNE**, solicitó su inscripción para participar en la campaña del Referéndum y Consulta Popular 2024, cuyo análisis documental se sintetiza en lo siguiente:

<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>VERIFICABLE</b>
Formulario de inscripción, suscrito por el representante legal.	SI	Consta el formulario de inscripción para organizaciones sociales No. 007, debidamente firmado por el señor Víctor Andrés Quishpe Ilguan, Representante Legal de la organización social: <b>Unión Nacional De Trabajadores De La Educación/Unión Nacional De Educadores UNTE- UNE.</b>
Designación del Responsable de Manejo Económico (RME); Contador Público Autorizado (CPA); y, Jefe de Campaña (JC), en el formulario de inscripción.	SI	Se constata la designación y firmas del Responsable de Manejo Económico (RME); Contador Público Autorizado (CPA); y, Jefe de Campaña (JC), de la organización social: <b>Unión Nacional De Trabajadores De La Educación/Unión Nacional De Educadores UNTE- UNE.</b>
Copia legible de la cédula de identidad del representante legal.	SI	A foja 48, consta la copia legible de cédula de identidad No. 1718367947 del señor Víctor Andrés Quishpe Ilguan representante legal de la organización social: <b>Unión Nacional De Trabajadores De La Educación/Unión Nacional De Educadores UNTE- UNE.</b>
Copia certificada ante notario público del registro de la personería jurídica de la organización social con un período de creación igual o mayor a 2 años,	SI	A fojas 29 y 31 consta copia certificada del acuerdo ministerial Nro. MDT-2020-138 de 30 de julio de 2020 en donde la Subsecretaría de Trabajo otorga personería jurídica a la organización social: <b>Unión Nacional De Trabajadores De La</b>

contados hasta la fecha de la convocatoria.		<b>Educación/Unión Nacional De Educadores UNTE- UNE.</b>
Copia de Registro Único de Contribuyentes de la organización social.	SI	A foja 50, consta la copia del Registro Único de Contribuyentes No. 1793202501001, con razón social: Unión Nacional de Trabajadores de la Educación Unión Nacional de Educadores del Ecuador UNT UNE emitido por el Servicio de Rentas Internas.
Copia certificada del documento que indique que la organización social está catalogada de tercer grado.	SI	A foja 38 a 42, consta la copia certificada del acuerdo ministerial Nro. MDT-2020-238 de 30 de julio de 2020 en donde la Subsecretaría de Trabajo en el considerando 14, indica que la organización social: <b>Unión Nacional De Trabajadores De La Educación/Unión Nacional De Educadores UNTE- UNE.</b> está catalogada de tercer grado.
Copia certificada ante notario público del estatuto de la organización social.	SI	A fojas 11 - 28, consta copia certificada ante notario público del estatuto de la organización social: <b>Unión Nacional De Trabajadores De La Educación/Unión Nacional De Educadores UNTE- UNE.</b>
Alcance territorial nacional (Determinado en el estatuto).	SI	En el artículo 2 del Estatuto, establece que: "su ámbito de acción serán los trabajadores de la educación de Ecuador que ejercen sus funciones en el territorio nacional"
Copia certificada ante notario público del nombramiento actualizado del representante legal de la organización social, otorgado por la autoridad competente	SI	A fojas 34 - 39, consta copia certificada del Oficio Nro. MDT-DRTSPQ-2024-2346-O de 25 de enero de 2024, en donde, se registra al señor, Víctor Andrés Quishpe Ilguan como Presidente (Representante Legal según artículo 31 del Estatuto) de la organización social: <b>Unión Nacional De Trabajadores De La Educación/Unión Nacional De Educadores UNTE- UNE.</b>
Declaración juramentada en la que se señale que la		A fojas 40 - 42 consta la declaración juramentada, protocolizada ante la Notaría

organización social agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares.	SI	Trigésima Cuarta, asignada al doctor Carlos Vladimir Mosquera Pazmiño, en la que el Representante Legal, señala que la organización agrupa confederaciones, uniones u organizaciones similares.
Copia certificada de la Resolución del máximo órgano de decisión de la organización social en la que se establezca las preguntas que van a promocionar, precisando la opción de referéndum o consulta popular que desea respaldar.	SI	A fojas 02 - 09 consta el Acta No. UNTE-UNE 2024-001 de Reunión del Comité Ejecutivo de la de la organización social: <b>Unión Nacional De Trabajadores De La Educación/Unión Nacional De Educadores UNTE- UNE</b> , de 27 de febrero de 2024, mediante el cual se establece la decisión de promocionar las preguntas 3 y 4 del Referéndum por Enmienda a la Constitución de la República del Ecuador.

Finalmente, se verifica que dentro del Estatuto de la organización social: **Unión Nacional de Trabajadores de la Educación/Unión Nacional de Educadores UNTE- UNE**, no se incluye de forma expresa, prohibición alguna para intervenir o apoyar asuntos políticos partidistas y raciales directa o indirectamente; ergo, de acuerdo con lo establecido en la convocatoria al Referéndum y Consulta Popular 2024, conforme el último inciso del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024, puede inscribirse para el presente proceso.

#### **REGISTRO DE RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO, CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO Y JEFE DE CAMPAÑA**

Los datos del Responsable del Manejo Económico (RME), Contador Público Autorizado (CPA) y Jefe de Campaña (JC), consignados en el formulario de inscripción de la organización social, son los siguientes:

	<b>APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS</b>	<b>NÚMERO DE CÉDULA DE IDENTIDAD</b>
<b>Responsable del Manejo Económico (RME)</b>	Molina Mera Jorge Santiago	1722742945

<b>Contador Público Autorizado (CPA)</b>	Daquilema Bayas Diana Carolina	1721909412
<b>Jefe de Campaña (JC)</b>	Cantuña Cañaverl Edison Alexis	1724253388

Que con informe No. 124-DNOP-CNE-2024 de 7 de marzo de 2024, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0308-M de 7 de marzo de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer: **“CONCLUSIONES:** *De la revisión y análisis del expediente, se desprende que la organización social: **Unión Nacional de Trabajadores de la Educación/Unión Nacional de Educadores UNTE- UNE, SI** presentó de forma íntegra la documentación habilitante requerida para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la participación de organizaciones sociales, y de esta forma respaldar las siguientes opciones:*

**REFERÉNDUM DE REFORMA PARCIAL A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

<b>No.</b>	<b>PREGUNTA</b>	<b>OPCIÓN</b>
1	<p><b>Frase introductoria:</b> Actualmente, las Fuerzas Armadas no pueden apoyar a la Policía Nacional en la protección interna y mantenimiento del orden público, a menos que exista una declaratoria de estado de excepción.</p> <p align="center"><b><u>Pregunta</u></b></p> <p>¿Está usted de acuerdo con que se permita el apoyo complementario de las Fuerzas Armadas en las funciones de la Policía Nacional para combatir el crimen organizado, reformando parcialmente la Constitución de conformidad con lo previsto en el Anexo 1?</p>	N/A

**REFERÉNDUM POR ENMIENDA A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

<b>No.</b>	<b>PREGUNTA</b>	<b>OPCIÓN</b>
------------	-----------------	---------------

1	<i>¿Está usted de acuerdo con permitir la extradición de ecuatorianos, con las condiciones, requisitos, restricciones e impedimentos establecidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y en la Ley, enmendando la Constitución y reformando las leyes, conforme el Anexo 1?</i>	<b>N/A</b>
2	<i>¿Está usted de acuerdo con el establecimiento de jurisdicciones especializadas en materia constitucional, tanto en primera como en segunda instancia, para el conocimiento de las garantías jurisdiccionales que les corresponda, enmendando la Constitución y reformando la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, de acuerdo con el Anexo 2?</i>	<b>N/A</b>
3	<i>¿Está usted de acuerdo que el Estado ecuatoriano reconozca el arbitraje internacional como método para solucionar controversias en materia de inversión, contractuales o comerciales?</i>	<b>NO</b>
4	<i>¿Está usted de acuerdo con enmendar la Constitución de la República y reformar el Código de Trabajo para el contrato de trabajo a plazo fijo y por horas, cuando se celebre por primera vez entre el mismo empleador y trabajador, sin afectar los derechos adquiridos de los trabajadores, de acuerdo con el Anexo 4?</i>	<b>NO</b>

### **CONSULTA POPULAR**

<b>No.</b>	<b>PREGUNTA</b>	<b>OPCIÓN</b>
1	<i>¿Está usted de acuerdo con que las Fuerzas Armadas realicen control de armas, municiones, explosivos y accesorios, permanentemente, en las rutas, caminos, vías y corredores autorizados para el ingreso a los centros de rehabilitación social?</i>	<b>N/A</b>
2	<i>¿Está usted de acuerdo con que se incrementen las penas de los delitos de: (i) terrorismo y su financiación, (ii) producción y tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, (iii) delincuencia organizada, (iv) asesinato, (v) sicariato, (vi) trata de personas, (vii) secuestro extorsivo, (viii) tráfico de armas, (ix) lavado de activos y (x) actividad ilícita de recursos mineros, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme el Anexo de la pregunta?</i>	<b>N/A</b>

3	¿Está usted de acuerdo con que las personas privadas de la libertad cumplan la totalidad de su pena dentro del centro de rehabilitación social en los delitos detallados en el Anexo de la pregunta, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme consta en el referido Anexo?	N/A
4	¿Está usted de acuerdo con que se tipifique el delito de tenencia o porte de armas, municiones o componentes que son de uso privativo de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, sin afectar a las armas de fuego permitidas para uso civil, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme el Anexo de la pregunta?	N/A
5	¿Está usted de acuerdo con que las armas, sus partes o piezas, explosivos, municiones o accesorios que fueron instrumentos u objeto material de un delito, puedan destinarse al uso inmediato de la Policía Nacional o las Fuerzas Armadas, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme el Anexo de la pregunta?	N/A
6	¿Está usted de acuerdo con que el Estado proceda a ser el titular (propietario) de los bienes de origen ilícito o injustificado, simplificando el procedimiento de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio, conforme el Anexo de la pregunta?	N/A

Por lo tanto, se verifica que la organización social: **Unión Nacional De Trabajadores De La Educación/Unión Nacional De Educadores UNTE- UNE, SI CUMPLE** los requisitos establecidos en la convocatoria al Referéndum y Consulta Popular 2024, para promover las preguntas y opciones de dicho proceso, conforme el apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024 adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024. **RECOMENDACIONES:** Concomitante con lo expuesto, en cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, sugiere a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **APROBAR** la calificación y registro de la organización social: **Unión Nacional de Trabajadores de la Educación/Unión Nacional de Educadores UNTE- UNE**, para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024; solicitada por el señor Víctor Andrés Quishpe Ilguan, en calidad de Representante Legal; por cuanto, cumple los requisitos

establecidos en la convocatoria al Referéndum y Consulta Popular 2024, para promover las preguntas y opciones de dicho proceso según el acápite 4 del presente informe, conforme el apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024 adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024; **CONCEDER** el plazo de 10 días al señor Víctor Andrés Quishpe Ilguan, representante legal de la organización social: **Unión Nacional de Trabajadores de la Educación/Unión Nacional de Educadores UNTE- UNE**, para la presentación de la copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y certificado bancario de apertura de la Cuenta Bancaria Única Electoral, que deberán crearse exclusivamente para la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024; y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al señor Víctor Andrés Quishpe Ilguan representante legal de la organización social: **Unión Nacional de Trabajadores de la Educación/Unión Nacional de Educadores UNTE- UNE**, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: [presidencia@une.edu.ec](mailto:presidencia@une.edu.ec) y [landresquishpe@gmail.com](mailto:landresquishpe@gmail.com)”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la calificación y registro de la organización social: **Unión Nacional de Trabajadores de la Educación/Unión Nacional de Educadores UNTE- UNE**, para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024; solicitada por el señor Víctor Andrés Quishpe Ilguan, en calidad de Representante Legal; por cuanto, cumple los requisitos establecidos en la convocatoria al Referéndum y Consulta Popular 2024, para promover las preguntas y opciones de dicho proceso según el acápite 4 del presente informe, conforme el apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024 adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024.

**Artículo 2.- CONCEDER** el plazo de 10 días al señor Víctor Andrés Quishpe Ilguan, representante legal de la organización social: **Unión Nacional de Trabajadores de la Educación/Unión Nacional de Educadores UNTE- UNE**, para la presentación de la copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y certificado bancario de apertura de la Cuenta

Bancaria Única Electoral, que deberán crearse exclusivamente para la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al señor Víctor Andrés Quishpe Ilguan representante legal de la organización social: **Unión Nacional de Trabajadores de la Educación/Unión Nacional de Educadores UNTE-UNE**, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: [presidencia@une.edu.ec](mailto:presidencia@une.edu.ec) y [landresquishpe@gmail.com](mailto:landresquishpe@gmail.com).

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, al señor Víctor Andrés Quishpe Ilguan, representante legal de la organización social: **Unión Nacional De Trabajadores De La Educación/Unión Nacional De Educadores UNTE-UNE**, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los siete días del mes de marzo del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

### **PLE-CNE-15-7-3-2024**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana (...). La ciudadanía*

*podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral (...). En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas (...);*

- Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución”;*
- Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días”;*
- Que el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“ El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo*

*Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes, al tenor de las facultades contenidas en la Constitución. (...)*”;

Que el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Para la aprobación de un asunto en referéndum o consulta popular se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez proclamados los resultados del referéndum o la consulta, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación en el Registro Oficial dentro de los siete días siguientes”*;

Que el artículo 224 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La persona que tenga a su cargo el manejo económico de la campaña electoral será responsable de la liquidación de cuentas y del reporte al organismo competente sobre los fondos, ingresos y egresos de la campaña electoral. Será el único facultado por la presente ley para suscribir contratos para una campaña de promoción electoral, pudiendo delegar a responsables económicos en las diferentes jurisdicciones territoriales mediante poder especial y responderá solidariamente con sus delegados. Deberán reportarse todos los gastos electorales, aún si éstos fueren contratados con anterioridad a la convocatoria a las elecciones. Todo responsable del manejo económico según sea el caso, previo a la iniciación de cualquier campaña electoral deberá obtener su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes por dignidad y jurisdicción (...)*”;

Que el artículo 33 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: ***“Inscripción y Registro del Responsable del Manejo Económico y del Contador Público Autorizado.-*** *Para poder participar en la campaña electoral de consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, la ciudadanía y las organizaciones sociales y políticas deberán registrar en el Consejo Nacional Electoral o en las delegaciones provinciales electorales, según corresponda, al responsable del manejo económico de la campaña y a una contadora o contador público autorizado.”*;

Que el artículo 34 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: ***“Plazos para Inscripción.-*** *La inscripción de los responsables del*

*manejo económico y de la contadora o contador público autorizado se realizará en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, dentro de los siguientes plazos: (...) b) Las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto (...);*

- Que el artículo 29 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, establece: **“Contador público autorizado (CPA).-** *El contador público autorizado elaborará los registros contables de las transacciones realizadas en la campaña electoral, conforme a las normas de contabilidad vigentes, utilizando obligatoriamente el plan de cuentas, los formatos establecidos por el Consejo Nacional Electoral y la normativa vigente. El contador público autorizado (CPA), deberá contar con su carné o su título académico de tercer nivel obtenido en el Ecuador, o con un título otorgado en cualquier país del exterior, siempre y cuando el mismo haya sido debidamente revalidado en el país, de acuerdo a lo establecido en las leyes ecuatorianas, que lo acredite como Contador Público Autorizado”;*
- Que el artículo 34 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, establece: **“Apertura del Registro Único de Contribuyentes y de la cuenta bancaria única electoral.-** *El responsable del manejo económico en un plazo de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la calificación de la candidatura obtendrá el Registro Único de Contribuyentes (RUC) por dignidad y jurisdicción, y abrirá la Cuenta Corriente Bancaria Única Electoral por cada dignidad, binomio, lista y jurisdicción; documentos que le acreditan y habilitan para receptor aportes, contribuciones y registrar gastos de la campaña electoral”;*
- Que el artículo 9 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: **“Corporaciones.-** *Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento. Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley y lo que prescriban sus estatutos, las corporaciones tendrán como finalidad, la promoción y búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular. Para efectos estadísticos y de clasificación,*

*las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado. (...) 3. Corporaciones de tercer grado: son aquellas que agrupan a las de segundo grado, como confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares”;*

- Que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emitió el dictamen favorable Dictamen No. 1-24-RC/24, de 24 de enero de 2024; Dictamen No.1-24-RC/24A de 05 de febrero de 2024; y Auto 1-24-RC/24, de 08 de febrero de 2024, la Corte Constitucional emitió dictámenes favorables y de cumplimiento de las cuatro (4) preguntas de Referéndum, respectivamente; así como, mediante Dictamen No. 1-24-CP, de 24 de enero de 2024, la Corte Constitucional emitió dictamen favorable para la seis (6) preguntas de Consulta Popular.;
- Que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emitió el dictamen Dictamen 7-22-RC/24, de 05 de febrero de 2024, el Pleno de la Corte Constitucional emitió el dictamen favorable de reforma parcial al artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador y dispone que el Consejo Nacional Electoral proceda a convocar al proceso de referéndum conforme a lo prescrito en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.;
- Que mediante Decretos Ejecutivos Nos. 162 y 163, de 09 de febrero de 2024, el magíster Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, una vez que obtuvo por parte de la Corte Constitucional los dictámenes favorables de cumplimiento de control previo sobre las preguntas planteadas para la Consulta Popular y Referéndum, respectivamente, dispuso al Consejo Nacional Electoral proceda a convocar al electorado para que se pronuncien respecto de las preguntas planteadas y se continúe con el procedimiento previsto en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que con Resolución **No. PLE-CNE-1-14-2-2024**, adoptada en sesión ordinaria de 14 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar el ‘Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024’ (...).”**;
- Que mediante Resolución **No. PLE-CNE-1-15-2-2024**, adoptada en sesión ordinaria de 15 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo

Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar la actualización del ‘Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024’ (...);**

Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-2-26-2-2024** adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió convocar: **“Primero.- A las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos mayores de dieciocho años con derecho a ejercer el voto (...) para pronunciarse sobre las siguientes preguntas, a las que se acompañan sus respectivos anexos (...). Octavo.- Requisitos para la participación de organizaciones sociales. - Las organizaciones sociales de tercer grado que tengan un ámbito de acción nacional, desde el miércoles 28 de febrero de 2024 al lunes 04 de marzo de 2024, podrán presentar las solicitudes de inscripción ante el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales electorales, para promover las preguntas y opciones materia del referéndum y consulta popular, para lo cual intervendrán a través de su representante legal, presentando los siguientes documentos: 1. Formulario de inscripción de organizaciones sociales para el proceso electoral de “Referéndum y Consulta Popular 2024” otorgado por el Consejo Nacional Electoral, suscrito por el representante legal; 2. Designación del Responsable del Manejo Económico, Contador Público Autorizado y Jefe de Campaña en el formulario de inscripción; 3. Copia legible de la cédula de identidad del representante legal; 4. Copia certificada ante notario público del registro de la personería jurídica de la organización social con un período de creación igual o mayor a 2 años, contados hasta la fecha de la convocatoria; 5. Copia del Registro Único de Contribuyentes de la organización social; 6. Copia certificada del documento que indique que la organización social está catalogada de tercer grado; 7. Copia certificada ante notario público del estatuto de la organización social, que determine que el alcance territorial de la organización es nacional; 8. Copia certificada ante notario público del nombramiento actualizado del representante legal de la organización social, otorgado por la autoridad competente; 9. Declaración juramentada en la que se señale que la organización social agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares; y, 10. Copia certificada de la resolución del máximo órgano de decisión de la organización social, en la que se establezca la pregunta que va a promocionar, precisando la opción de referéndum o consulta popular que desea respaldar.**

Toda organización social que agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares, y que las mismas incluyan un articulado, que, por su naturaleza o fin, tengan de forma expresa

*prohibiciones en las cuales no se le permite intervenir ni apoyar en asuntos políticos partidistas, raciales directa ni indirectamente; no podrán inscribirse para este proceso (...).";*

Que mediante Memorando Nro. CNE-SG-2024-1049-M, de 04 de marzo de 2024, Secretaría General de este órgano electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el expediente del formulario No. 010 de inscripción para organizaciones sociales, con el fin de participar en el Referéndum y Consulta Popular 2024, presentado por el señor Villavicencio Cañar José Fabián, en calidad de Representante Legal de la organización social: **Unión General de Trabajadores del Ecuador, UGTE.;**

Que con informe No. 125-DNOP-CNE-2024 de 7 de marzo de 2024, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0308-M de 7 de marzo de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y Director Nacional de Organizaciones Políticas, se desprende: **“ANÁLISIS. TEMPORALIDAD PARA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.** De conformidad a lo dispuesto en el calendario aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, las Organizaciones Políticas y Sociales, podían registrarse para participar en el presente proceso de democracia directa desde el miércoles 28 de febrero de 2024 al lunes 04 de marzo de 2024.

*En este sentido, se evidencia que la organización social: **Unión General de Trabajadores del Ecuador UGTE,** solicitó la inscripción para participar en la campaña del Referéndum y Consulta Popular 2024; y, presentó la documentación habilitante dentro del plazo establecido para el efecto, esto es el 04 de marzo de 2024, tal como se puede evidenciar en el memorando No. CNE-SG-2024-1049-M de 04 de marzo de 2024 de Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.*

### **CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**

*La participación ciudadana es un eje transversal en un Estado de derechos, por ello la normativa electoral contempla la posibilidad de participación de organizaciones políticas y sociales en la campaña de consulta popular o referéndum que para el efecto convoque el Consejo Nacional Electoral.*

*En stricto sensu, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024 adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024, resolvió convocar al Referéndum y*

Consulta Popular 2024; acto administrativo en el cual, se aprobó los requisitos para que organizaciones políticas y sociales puedan participar en la campaña del citado proceso de democracia directa.

Considerando lo previamente señalado, la organización social: **Unión General de Trabajadores del Ecuador UGTE**, solicitó su inscripción para participar en la campaña del Referéndum y Consulta Popular 2024, cuyo análisis documental se sintetiza en lo siguiente:

<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>VERIFICABLE</b>
Formulario de inscripción, suscrito por el representante legal.	SI	Consta el formulario de inscripción para organizaciones sociales No. 010, debidamente firmado por el señor Villavicencio Cañar José Fabián, Representante Legal de la organización social: Unión General de Trabajadores del Ecuador.
Designación del Responsable de Manejo Económico (RME); Contador Público Autorizado (CPA); y, Jefe de Campaña (JC), en el formulario de inscripción.	SI	Se constata la designación y firmas del Responsable de Manejo Económico (RME); Contador Público Autorizado (CPA); y, Jefe de Campaña (JC), de la organización social: Unión General de Trabajadores del Ecuador, UGTE
Copia legible de la cédula de identidad del representante legal.	SI	A foja 27, consta la copia legible de cédula de identidad No. 1103897300 del señor Villavicencio Cañar José Fabian, representante legal de la organización social: Unión General de Trabajadores del Ecuador.
Copia certificada ante notario público del registro de la personería jurídica de la organización social con un período de creación igual o mayor a 2 años, contados	SI	A foja 4 consta copia certificada ante Notario Público del registro de la organización social: Unión General de Trabajadores del Ecuador U.G.T.E., mediante Acuerdo No. 00029 de 21 de abril de 2008.

hasta la fecha de la convocatoria.		
Copia de Registro Único de Contribuyentes de la organización social.	SI	A foja 23, consta la copia del Registro Único de Contribuyentes No. 1791288890001, con razón social: Unión General de Trabajadores del Ecuador, UGTE, emitido por el Servicio de Rentas Internas.
Copia certificada del documento que indique que la organización social está catalogada de tercer grado.	SI	A foja 31, consta la copia certificada del oficio Nro. MDT-DOL-2023-1152-O de 23 de noviembre de 2023, donde el Ministerio de trabajo indica que la organización social: Unión General de Trabajadores del Ecuador, está catalogada de tercer grado.
Copia certificada ante notario público del estatuto de la organización social.	SI	A fojas 5 -16, consta copia certificada ante Notario Público del estatuto de la organización social: Unión General de Trabajadores del Ecuador, UGTE.
Alcance territorial nacional (Determinado en el estatuto).	SI	En el artículo 5, se establece que el alcance territorial de la organización social: Unión General de Trabajadores del Ecuador (UGTE), es nacional.
Copia certificada ante notario público del nombramiento actualizado del representante legal de la organización social, otorgado por la autoridad competente	SI	A fojas 18-22, consta copia certificada del Oficio Nro. MDT-VTE-2024-0042-O de 25 de enero de 2024, en donde se registra al señor Villavicencio Cañar José Fabián, como Presidente (Representante Legal según artículo 26 y 57 del Estatuto) de la organización social: Unión General de Trabajadores del Ecuador, UGTE.
Declaración juramentada en la que se señale que la organización social agrupa confederaciones,	SI	A fojas 2 - 3 consta la declaración juramentada, protocolizada ante la Notaría Décima, asignada al Magister Santiago Álvarez Altamirano, en la que el Representante Legal, señala que la

uniones nacionales u organizaciones similares.		organización agrupa confederaciones, uniones u organizaciones similares.
Copia certificada de la Resolución del máximo órgano de decisión de la organización social en la que se establezca las preguntas que van a promocionar, precisando la opción de referéndum o consulta popular que desea respaldar.	SI	A fojas 29 - 30 consta la copia certificada de la Resolución No. 18-UGTE-2024 de la organización social: Unión General de Trabajadores del Ecuador, mediante el cual se establece la decisión de promocionar la opción NO, en las preguntas 3 y 4 del Referéndum por Enmienda a la Constitución de la República del Ecuador 2024.

Finalmente, se verifica que dentro del Estatuto de la organización social: Unión General de Trabajadores del Ecuador, UGTE, **no se incluye** de forma expresa, prohibición alguna para intervenir o apoyar asuntos políticos partidistas y raciales directa o indirectamente; ergo, de acuerdo con el último inciso del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024, puede inscribirse para el presente proceso.

**REGISTRO DE RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO, CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO Y JEFE DE CAMPAÑA**

Los datos del Responsable del Manejo Económico (RME), Contador Público Autorizado (CPA) y Jefe de Campaña (JC), consignados en el formulario de inscripción de la organización social, son los siguientes:

	<b>APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS</b>	<b>NÚMERO DE CÉDULA DE IDENTIDAD</b>
<b>Responsable del Manejo Económico (RME)</b>	Merino Luis Fernando	1704742715
<b>Contador Público Autorizado (CPA)</b>	De La Cueva Serrano Sandra Salomé*	1709964926
<b>Jefe de Campaña (JC)</b>	Erazo Hidalgo Nelson Armando	1708531627

Que con informe No. 125-DNOP-CNE-2024 de 7 de marzo de 2024, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2024-0308-M de 7 de

marzo de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer: **“CONCLUSIONES:** De la revisión y análisis del expediente, se desprende que la organización social: **Unión General de Trabajadores del Ecuador UGTE, SI** presentó de forma íntegra la documentación habilitante requerida para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la participación de organizaciones sociales, y de esta forma respaldar las siguientes opciones:

**REFERÉNDUM DE REFORMA PARCIAL A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

<b>No.</b>	<b>PREGUNTA</b>	<b>OPCIÓN</b>
1	<p><b>Frase introductoria:</b> Actualmente, las Fuerzas Armadas no pueden apoyar a la Policía Nacional en la protección interna y mantenimiento del orden público, a menos que exista una declaratoria de estado de excepción.</p> <p align="center"><b><u>Pregunta</u></b></p> <p>¿Está usted de acuerdo con que se permita el apoyo complementario de las Fuerzas Armadas en las funciones de la Policía Nacional para combatir el crimen organizado, reformando parcialmente la Constitución de conformidad con lo previsto en el Anexo 1?</p>	<b>N/A</b>

**REFERÉNDUM POR ENMIENDA A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

<b>No.</b>	<b>PREGUNTA</b>	<b>OPCIÓN</b>
1	¿Está usted de acuerdo con permitir la extradición de ecuatorianos, con las condiciones, requisitos, restricciones e impedimentos establecidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y en la Ley, enmendando la Constitución y reformando las leyes, conforme el Anexo 1?	<b>N/A</b>
2	¿Está usted de acuerdo con el establecimiento de judicaturas especializadas en materia constitucional, tanto en primera como en segunda instancia, para el conocimiento de las garantías jurisdiccionales que les	<b>N/A</b>

	<i>corresponda, enmendando la Constitución y reformando la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, de acuerdo con el Anexo 2?</i>	
3	<i>¿Está usted de acuerdo que el Estado ecuatoriano reconozca el arbitraje internacional como método para solucionar controversias en materia de inversión, contractuales o comerciales?</i>	<b>NO</b>
4	<i>¿Está usted de acuerdo con enmendar la Constitución de la República y reformar el Código de Trabajo para el contrato de trabajo a plazo fijo y por horas, cuando se celebre por primera vez entre el mismo empleador y trabajador, sin afectar los derechos adquiridos de los trabajadores, de acuerdo con el Anexo 4?</i>	<b>NO</b>

### **CONSULTA POPULAR**

<b>No.</b>	<b>PREGUNTA</b>	<b>OPCIÓN</b>
1	<i>¿Está usted de acuerdo con que las Fuerzas Armadas realicen control de armas, municiones, explosivos y accesorios, permanentemente, en las rutas, caminos, vías y corredores autorizados para el ingreso a los centros de rehabilitación social?</i>	<b>N/A</b>
2	<i>¿Está usted de acuerdo con que se incrementen las penas de los delitos de: (i) terrorismo y su financiación, (ii) producción y tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, (iii) delincuencia organizada, (iv) asesinato, (v) sicariato, (vi) trata de personas, (vii) secuestro extorsivo, (viii) tráfico de armas, (ix) lavado de activos y (x) actividad ilícita de recursos mineros, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme el Anexo de la pregunta?</i>	<b>N/A</b>
3	<i>¿Está usted de acuerdo con que las personas privadas de la libertad cumplan la totalidad de su pena dentro del centro de rehabilitación social en los delitos detallados en el Anexo de la pregunta, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme consta en el referido Anexo?</i>	<b>N/A</b>
4	<i>¿Está usted de acuerdo con que se tipifique el delito de tenencia o porte de armas, municiones o componentes que son de uso privativo de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, sin afectar a las armas de fuego</i>	<b>N/A</b>

	permitidas para uso civil, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme el Anexo de la pregunta?	
5	¿Está usted de acuerdo con que las armas, sus partes o piezas, explosivos, municiones o accesorios que fueron instrumentos u objeto material de un delito, puedan destinarse al uso inmediato de la Policía Nacional o las Fuerzas Armadas, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme el Anexo de la pregunta?	N/A
6	¿Está usted de acuerdo con que el Estado proceda a ser el titular (propietario) de los bienes de origen ilícito o injustificado, simplificando el procedimiento de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio, conforme el Anexo de la pregunta?	N/A

Por lo tanto, se verifica que la organización social: **Unión General de Trabajadores del Ecuador, UGTE, CUMPLE** los requisitos establecidos en el apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024 adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024.

**RECOMENDACIONES:** Concomitante con lo expuesto, en cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, sugiere a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **APROBAR** la calificación y registro de la organización social: **Unión General de Trabajadores del Ecuador, UGTE**, para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024; solicitada por el señor Villavicencio Cañar José Fabián, en calidad de Representante Legal; por cuanto, cumple los requisitos establecidos en la convocatoria al Referéndum y Consulta Popular 2024, para promover las preguntas y opciones de dicho proceso según el acápite 4 del presente informe, conforme el apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024 adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024; **CONCEDER** el plazo de 10 días al señor Villavicencio Cañar José Fabian representante legal de la organización social: **Unión General de Trabajadores del Ecuador, UGTE**, para la presentación de la copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y certificado bancario de apertura de la Cuenta Bancaria Única Electoral, que deberán crearse exclusivamente para la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024; y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al señor Villavicencio Cañar José Fabian, representante legal de la organización social: **Unión General de Trabajadores del Ecuador,**

**UGTE**, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: *ugte\_ecuador@hotmail.com*”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la calificación y registro de la organización social: **Unión General de Trabajadores del Ecuador, UGTE**, para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024; solicitada por el señor Villavicencio Cañar José Fabián, en calidad de Representante Legal; por cuanto, cumple los requisitos establecidos en la convocatoria al Referéndum y Consulta Popular 2024, para promover las preguntas y opciones de dicho proceso según el acápite 4 del presente informe, conforme el apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024 adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024.

**Artículo 2.- CONCEDER** el plazo de 10 días al señor Villavicencio Cañar José Fabian representante legal de la organización social: **Unión General de Trabajadores del Ecuador, UGTE**, para la presentación de la copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y certificado bancario de apertura de la Cuenta Bancaria Única Electoral, que deberán crearse exclusivamente para la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al señor Villavicencio Cañar José Fabian, representante legal de la organización social: **Unión General de Trabajadores del Ecuador, UGTE**, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: *ugte\_ecuador@hotmail.com*.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, al señor Villavicencio Cañar José Fabian, representante legal de la organización social: **Unión General de**

**Trabajadores del Ecuador, UGTE**, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los siete días del mes de marzo del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

### **PLE-CNE-16-7-3-2024**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana (...). La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral (...). En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas (...)”*;
- Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria*

*del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución”;*

- Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días”;*
- Que el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“ El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes, al tenor de las facultades contenidas en la Constitución. (...)”;*
- Que el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Para la aprobación de un asunto en referéndum o consulta popular se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez proclamados los resultados del referéndum o la consulta, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación en el Registro Oficial dentro de los siete días siguientes”;*
- Que el artículo 224 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La persona que tenga a su cargo el manejo económico de la campaña electoral será responsable de la liquidación de cuentas y del reporte al organismo competente sobre los fondos, ingresos y*

*egresos de la campaña electoral. Será el único facultado por la presente ley para suscribir contratos para una campaña de promoción electoral, pudiendo delegar a responsables económicos en las diferentes jurisdicciones territoriales mediante poder especial y responderá solidariamente con sus delegados. Deberán reportarse todos los gastos electorales, aún si éstos fueren contratados con anterioridad a la convocatoria a las elecciones. Todo responsable del manejo económico según sea el caso, previo a la iniciación de cualquier campaña electoral deberá obtener su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes por dignidad y jurisdicción (...);*

- Que el artículo 33 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: **“Inscripción y Registro del Responsable del Manejo Económico y del Contador Público Autorizado.-** Para poder participar en la campaña electoral de consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, la ciudadanía y las organizaciones sociales y políticas deberán registrar en el Consejo Nacional Electoral o en las delegaciones provinciales electorales, según corresponda, al responsable del manejo económico de la campaña y a una contadora o contador público autorizado”;
- Que el artículo 34 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: **“Plazos para Inscripción.-** La inscripción de los responsables del manejo económico y de la contadora o contador público autorizado se realizará en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, dentro de los siguientes plazos: (...) b) Las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto (...);
- Que el artículo 29 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, establece: **“Contador público autorizado (CPA).-** El contador público autorizado elaborará los registros contables de las transacciones realizadas en la campaña electoral, conforme a las normas de contabilidad vigentes, utilizando obligatoriamente el plan de cuentas, los formatos establecidos por el Consejo Nacional Electoral y la normativa vigente.”;

- Que el artículo 34 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, establece: **“Apertura del Registro Único de Contribuyentes y de la cuenta bancaria única electoral.-** El responsable del manejo económico en un plazo de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la calificación de la candidatura obtendrá el Registro Único de Contribuyentes (RUC) por dignidad y jurisdicción, y abrirá la Cuenta Corriente Bancaria Única Electoral por cada dignidad, binomio, lista y jurisdicción; documentos que le acreditan y habilitan para receptor aportes, contribuciones y registrar gastos de la campaña electoral”;
- Que el artículo 9 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: **“Corporaciones.-** Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento. Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley y lo que prescriban sus estatutos, las corporaciones tendrán como finalidad, la promoción y búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular. Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado. (...) **3.** Corporaciones de tercer grado: son aquellas que agrupan a las de segundo grado, como confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares”;
- Que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emitió el dictamen favorable Dictamen No. 1-24-RC/24, de 24 de enero de 2024; Dictamen No.1-24-RC/24A de 05 de febrero de 2024; y Auto 1-24-RC/24, de 08 de febrero de 2024, la Corte Constitucional emitió dictámenes favorables y de cumplimiento de las cuatro (4) preguntas de Referéndum, respectivamente; así como, mediante Dictamen No. 1-24-CP, de 24 de enero de 2024, la Corte Constitucional emitió dictamen favorable para la seis (6) preguntas de Consulta Popular.;
- Que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emitió el dictamen Dictamen 7-22-RC/24, de 05 de febrero de 2024, el Pleno de la Corte Constitucional emitió el dictamen favorable de reforma parcial al artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador y dispone que el Consejo Nacional Electoral proceda a convocar al proceso de referéndum conforme a lo prescrito en la Constitución

de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.;

- Que mediante Decretos Ejecutivos Nos. 162 y 163, de 09 de febrero de 2024, el magister Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, una vez que obtuvo por parte de la Corte Constitucional los dictámenes favorables de cumplimiento de control previo sobre las preguntas planteadas para la Consulta Popular y Referéndum, respectivamente, dispuso al Consejo Nacional Electoral proceda a convocar al electorado para que se pronuncien respecto de las preguntas planteadas y se continúe con el procedimiento previsto en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que con Resolución **No. PLE-CNE-1-14-2-2024**, adoptada en sesión ordinaria de 14 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar el ‘Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024’ (...).”**;
- Que mediante Resolución **No. PLE-CNE-1-15-2-2024**, adoptada en sesión ordinaria de 15 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar la actualización del ‘Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024’ (...).”**;
- Que mediante Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024 adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió convocar: **“Primero.- A las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos mayores de dieciocho años con derecho a ejercer el voto (...) para pronunciarse sobre las siguientes preguntas, a las que se acompañan sus respectivos anexos (...). Octavo.- Requisitos para la participación de organizaciones sociales.** Las organizaciones sociales de tercer grado que tengan un ámbito de acción nacional, desde el miércoles 28 de febrero de 2024 al lunes 04 de marzo de 2024, podrán presentar las solicitudes de inscripción ante el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales electorales, para promover las preguntas y opciones materia del referéndum y consulta popular, para lo cual intervendrán a través de su representante legal, presentando los siguientes documentos: **1.** Formulario de inscripción de organizaciones sociales para el proceso electoral de “Referéndum y Consulta Popular 2024” otorgado por el Consejo Nacional Electoral, suscrito por el representante legal; **2.**

Designación del Responsable del Manejo Económico, Contador Público Autorizado y Jefe de Campaña en el formulario de inscripción; **3.** Copia legible de la cédula de identidad del representante legal; **4.** Copia certificada ante notario público del registro de la personería jurídica de la organización social con un período de creación igual o mayor a 2 años, contados hasta la fecha de la convocatoria; **5.** Copia del Registro Único de Contribuyentes de la organización social; **6.** Copia certificada del documento que indique que la organización social está catalogada de tercer grado; **7.** Copia certificada ante notario público del estatuto de la organización social, que determine que el alcance territorial de la organización es nacional; **8.** Copia certificada ante notario público del nombramiento actualizado del representante legal de la organización social, otorgado por la autoridad competente; **9.** Declaración juramentada en la que se señale que la organización social agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares; y, **10.** Copia certificada de la resolución del máximo órgano de decisión de la organización social, en la que se establezca la pregunta que va a promocionar, precisando la opción de referéndum o consulta popular que desea respaldar.

Toda organización social que agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares, y que las mismas incluyan un articulado, que, por su naturaleza o fin, tengan de forma expresa prohibiciones en las cuales no se le permite intervenir ni apoyar en asuntos políticos partidistas, raciales directa ni indirectamente; no podrán inscribirse para este proceso (...).;

Que mediante Memorando Nro. CNE-SG-2024-1054-M, de 04 de marzo de 2024, Secretaría General de este órgano electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el expediente del formulario No. 080 de inscripción para organizaciones sociales, con el fin de participar en el Referéndum y Consulta Popular 2024, presentado por el señor Luis Yimi Simbaña Bone en calidad de Representante Legal de la organización social: **CONFEDERACIÓN INTERCULTURAL DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES DEL ECUADOR “AMARU”**;

Que con informe No. 126-DNOP-CNE-2024 de 7 de marzo de 2024, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2024-0308-M de 7 de marzo de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y Director Nacional de Organizaciones Políticas, se desprende: **“ANÁLISIS. TEMPORALIDAD PARA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.** De conformidad a lo dispuesto en el calendario aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, las

Organizaciones Políticas y Sociales, podían registrarse para participar en el presente proceso de democracia directa desde el miércoles 28 de febrero de 2024 al lunes 04 de marzo de 2024.

En este sentido, se evidencia que la organización social: **CONFEDERACIÓN INTERCULTURAL DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES DEL ECUADOR "AMARU"**, solicitó la inscripción para participar en la campaña del Referéndum y Consulta Popular 2024; y, presentó la documentación habilitante dentro del plazo establecido para el efecto, esto es el 04 de marzo de 2024, tal como se puede evidenciar en el memorando No. CNE-SG-2024-1054-M de 04 de marzo de 2024 de Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.

### **CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**

La participación ciudadana es un eje transversal en un Estado de derechos, por ello la normativa electoral contempla la posibilidad de participación de organizaciones políticas y sociales en la campaña de consulta popular o referéndum que para el efecto convoque el Consejo Nacional Electoral.

En stricto sensu, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024 adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024, resolvió convocar al Referéndum y Consulta Popular 2024; acto administrativo en el cual, se aprobó los requisitos para que organizaciones políticas y sociales puedan participar en la campaña del citado proceso de democracia directa.

Considerando lo previamente señalado, la organización social: **CONFEDERACIÓN INTERCULTURAL DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES DEL ECUADOR "AMARU"**, solicitó su inscripción para participar en la campaña del Referéndum y Consulta Popular 2024, cuyo análisis documental se sintetiza en lo siguiente:

<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>VERIFICABLE</b>
Formulario de inscripción, suscrito por el representante legal.	SI	Consta el formulario de inscripción para organizaciones sociales No. 080, debidamente firmado por el señor Luis Yimi Simbaña Bone, Representante Legal de la organización social: <b>CONFEDERACIÓN INTERCULTURAL DE</b>

		<b>PUEBLOS Y NACIONALIDADES DEL ECUADOR "AMARU".</b>
Designación del Responsable de Manejo Económico (RME); Contador Público Autorizado (CPA); y, Jefe de Campaña (JC), en el formulario de inscripción.	SI	Se constata la designación y firmas del Responsable de Manejo Económico (RME); Contador Público Autorizado (CPA); y, Jefe de Campaña (JC), de la organización social: <b>CONFEDERACIÓN INTERCULTURAL DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES DEL ECUADOR "AMARU".</b>
Copia legible de la cédula de identidad del representante legal.	SI	A fojas 7 y 8, consta la copia legible de cédula de identidad No. 0802155382 del señor Luis Yimi Simbaña Bone representante legal de la organización social: <b>CONFEDERACIÓN INTERCULTURAL DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES DEL ECUADOR "AMARU"</b>
Copia certificada ante notario público del registro de la personería jurídica de la organización social con un periodo de creación igual o mayor a 2 años, contados hasta la fecha de la convocatoria.	SI	A foja 18 y vuelta consta copia certificada ante Notario Público del Acuerdo No. 710 de 07 de julio de 2014 del registro de la organización social: <b>CONFEDERACIÓN INTERCULTURAL DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES DEL ECUADOR "AMARU".</b>
Copia de Registro Único de Contribuyentes de la organización social.	SI	A foja 25, consta la copia del Registro Único de Contribuyentes No. 0891725906001, con razón social: <b>CONFEDERACIÓN INTERCULTURAL DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES DEL ECUADOR "AMARU"</b> , emitido por el Servicio de Rentas Internas.
Copia certificada del documento que indique que la organización social está catalogada de tercer grado.	SI	A fojas 27 y 28, consta la copia certificada del documento emitido por la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionales de 12 de diciembre de 2022, donde se indica que la organización social: <b>CONFEDERACIÓN INTERCULTURAL DE</b>

		<b>PUEBLOS Y NACIONALIDADES DEL ECUADOR “AMARU”</b> , está catalogada de tercer grado.
Copia certificada ante notario público del estatuto de la organización social.	SI	De fojas 31 a 40, consta copia certificada ante notario público del estatuto de la organización social: <b>CONFEDERACIÓN INTERCULTURAL DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES DEL ECUADOR “AMARU”</b> .
Alcance territorial nacional (Determinado en el estatuto).	SI	En el artículo 3 del Estatuto, establece que: “ (...) La Confederación Intercultural de Pueblos y Nacionalidades del Ecuador ‘AMARU’ la misma que agrupa los trabajadores y trabajadoras del campo y la ciudad de los pueblos y nacionalidades, así como las otras formas de organizaciones existentes en el Ecuador (...)”
Copia certificada ante notario público del nombramiento actualizado del representante legal de la organización social, otorgado por la autoridad competente	SI	A fojas 1 - 3, consta la copia certificada del Oficio Nro. SDH-DRNPOR-2021-3285-O, de 12 de octubre de 2021, en donde se registra al señor Luis Yimi Simbaña Bone, como Presidente (Representante Legal según artículo 22 del Estatuto) de la organización social: <b>CONFEDERACIÓN INTERCULTURAL DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES DEL ECUADOR “AMARU”</b> .
Declaración juramentada en la que se señale que la organización social agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares.	SI	De fojas 9 - 16 consta la declaración juramentada, protocolizada ante la Notaría Cuarta, asignada al doctor Rómulo Joselito Pallo Quisilema, en la que el Representante Legal, señala que la organización agrupa confederaciones, uniones u organizaciones similares.
Copia certificada de la Resolución del máximo órgano de decisión de la organización social en la que se establezca las preguntas que van a	SI	A foja 17 y vuelta consta la copia certificada de la Resolución No. 0003 de la organización social: <b>CONFEDERACIÓN INTERCULTURAL DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES</b>

promocionar, precisando la opción de referéndum o consulta popular que desea respaldar.		<b>DEL ECUADOR "AMARU"</b> , mediante el cual se establece la decisión de promocionar el SI las preguntas planteadas en el Referéndum y Consulta Popular 2024.
---	--	--

Finalmente, se verifica que dentro del Estatuto de la organización social: **CONFEDERACIÓN INTERCULTURAL DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES DEL ECUADOR AMARU** no se incluye de forma expresa, prohibición alguna para intervenir o apoyar asuntos políticos partidistas y raciales directa o indirectamente; ergo, de acuerdo con la convocatoria al Referéndum y Consulta Popular 2024, para promover las preguntas y opciones de dicho proceso, conforme el último inciso del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024, puede inscribirse para el presente proceso.

**REGISTRO DE RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO, CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO Y JEFE DE CAMPAÑA**

Los datos del Responsable del Manejo Económico (RME), Contador Público Autorizado (CPA) y Jefe de Campaña (JC), consignados en el formulario de inscripción de la organización social, son los siguientes:

	<b>APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS</b>	<b>NÚMERO DE CÉDULA DE IDENTIDAD</b>
<b>Responsable del Manejo Económico (RME)</b>	Vicente Javier Zambrano Alvarado	1314941814
<b>Contador Público Autorizado (CPA)</b>	Santiago Andrés Baldeón Ayala*	1723435713
<b>Jefe de Campaña (JC)</b>	Jairo Pacífico Vera Kooke	0801857756

Que con informe No. 126-DNOP-CNE-2024 de 7 de marzo de 2024, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2024-0308-M de 7 de marzo de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer: **"CONCLUSIONES:** De la revisión y análisis del expediente, se desprende que la organización social: **CONFEDERACIÓN INTERCULTURAL DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES DEL ECUADOR "AMARU"**, SI presentó de forma íntegra la documentación habilitante requerida para el cumplimiento de los requisitos

establecidos para la participación de organizaciones sociales, y de esta forma respaldar las siguientes opciones:

**REFERÉNDUM DE REFORMA PARCIAL A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

<b>No.</b>	<b>PREGUNTA</b>	<b>OPCIÓN</b>
1	<p><b>Frase introductoria:</b> Actualmente, las Fuerzas Armadas no pueden apoyar a la Policía Nacional en la protección interna y mantenimiento del orden público, a menos que exista una declaratoria de estado de excepción.</p> <p align="center"><b><u>Pregunta</u></b></p> <p>¿Está usted de acuerdo con que se permita el apoyo complementario de las Fuerzas Armadas en las funciones de la Policía Nacional para combatir el crimen organizado, reformando parcialmente la Constitución de conformidad con lo previsto en el Anexo 1?</p>	<b>SI</b>

**REFERÉNDUM POR ENMIENDA A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

<b>No.</b>	<b>PREGUNTA</b>	<b>OPCIÓN</b>
1	¿Está usted de acuerdo con permitir la extradición de ecuatorianos, con las condiciones, requisitos, restricciones e impedimentos establecidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y en la Ley, enmendando la Constitución y reformando las leyes, conforme el Anexo 1?	<b>SI</b>
2	¿Está usted de acuerdo con el establecimiento de juzgados especializados en materia constitucional, tanto en primera como en segunda instancia, para el conocimiento de las garantías jurisdiccionales que les corresponda, enmendando la Constitución y reformando la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, de acuerdo con el Anexo 2?	<b>SI</b>
3	¿Está usted de acuerdo que el Estado ecuatoriano reconozca el arbitraje internacional como método	<b>SI</b>

	<i>para solucionar controversias en materia de inversión, contractuales o comerciales?</i>	
4	<i>¿Está usted de acuerdo con enmendar la Constitución de la República y reformar el Código de Trabajo para el contrato de trabajo a plazo fijo y por horas, cuando se celebre por primera vez entre el mismo empleador y trabajador, sin afectar los derechos adquiridos de los trabajadores, de acuerdo con el Anexo 4?</i>	<b>SI</b>

### **CONSULTA POPULAR**

<b>No.</b>	<b>PREGUNTA</b>	<b>OPCIÓN</b>
1	<i>¿Está usted de acuerdo con que las Fuerzas Armadas realicen control de armas, municiones, explosivos y accesorios, permanentemente, en las rutas, caminos, vías y corredores autorizados para el ingreso a los centros de rehabilitación social?</i>	<b>SI</b>
2	<i>¿Está usted de acuerdo con que se incrementen las penas de los delitos de: (i) terrorismo y su financiación, (ii) producción y tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, (iii) delincuencia organizada, (iv) asesinato, (v) sicariato, (vi) trata de personas, (vii) secuestro extorsivo, (viii) tráfico de armas, (ix) lavado de activos y (x) actividad ilícita de recursos mineros, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme el Anexo de la pregunta?</i>	<b>SI</b>
3	<i>¿Está usted de acuerdo con que las personas privadas de la libertad cumplan la totalidad de su pena dentro del centro de rehabilitación social en los delitos detallados en el Anexo de la pregunta, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme consta en el referido Anexo?</i>	<b>SI</b>
4	<i>¿Está usted de acuerdo con que se tipifique el delito de tenencia o porte de armas, municiones o componentes que son de uso privativo de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, sin afectar a las armas de fuego permitidas para uso civil, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme el Anexo de la pregunta?</i>	<b>SI</b>

5	¿Está usted de acuerdo con que las armas, sus partes o piezas, explosivos, municiones o accesorios que fueron instrumentos u objeto material de un delito, puedan destinarse al uso inmediato de la Policía Nacional o las Fuerzas Armadas, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme el Anexo de la pregunta?	<b>SI</b>
6	¿Está usted de acuerdo con que el Estado proceda a ser el titular (propietario) de los bienes de origen ilícito o injustificado, simplificando el procedimiento de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio, conforme el Anexo de la pregunta?	<b>SI</b>

Por lo tanto, se verifica que la organización social: **CONFEDERACIÓN INTERCULTURAL DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES DEL ECUADOR AMARU, CUMPLE** los requisitos establecidos en la convocatoria al Referéndum y Consulta Popular 2024, para promover las preguntas y opciones de dicho proceso, conforme el apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024 adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024. “**RECOMENDACIONES:** Concomitante con lo expuesto, en cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, sugiere a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **APROBAR** la calificación y registro de la organización social: **CONFEDERACIÓN INTERCULTURAL DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES DEL ECUADOR "AMARU"**, para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024; solicitada por el señor Luis Yimi Simbaña Bone, en calidad de Representante Legal; por cuanto, cumple los requisitos establecidos en la convocatoria al Referéndum y Consulta Popular 2024, para promover las preguntas y opciones de dicho proceso, conforme el apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024 adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024; **CONCEDER** el plazo de 10 días al señor Luis Yimi Simbaña Bone representante legal de la organización social: **CONFEDERACIÓN INTERCULTURAL DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES DEL ECUADOR "AMARU"**, para la presentación de la copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y certificado bancario de apertura de la Cuenta Bancaria Única Electoral, que deberán crearse exclusivamente para la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024; y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al señor Luis Yimi Simbaña Bone representante legal de la organización social: **CONFEDERACIÓN INTERCULTURAL DE**

**PUEBLOS Y NACIONALIDADES DEL ECUADOR "AMARU",** debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: *confederacionamaru.ecuador@gmail.com*”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la calificación y registro de la organización social: **CONFEDERACIÓN INTERCULTURAL DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES DEL ECUADOR "AMARU"**, para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024; solicitada por el señor Luis Yimi Simbaña Bone, en calidad de Representante Legal; por cuanto, cumple los requisitos establecidos en la convocatoria al Referéndum y Consulta Popular 2024, para promover las preguntas y opciones de dicho proceso, conforme el apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024 adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024.

**Artículo 2.- CONCEDER** el plazo de 10 días al señor Luis Yimi Simbaña Bone representante legal de la organización social: **CONFEDERACIÓN INTERCULTURAL DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES DEL ECUADOR "AMARU"**, para la presentación de la copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y certificado bancario de apertura de la Cuenta Bancaria Única Electoral, que deberán crearse exclusivamente para la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al señor Luis Yimi Simbaña Bone representante legal de la organización social: **CONFEDERACIÓN INTERCULTURAL DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES DEL ECUADOR "AMARU"**, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: *confederacionamaru.ecuador@gmail.com*.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, al señor Luis Yimi Simbaña Bone representante legal de la organización social: **CONFEDERACIÓN**

**INTERCULTURAL DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES DEL ECUADOR "AMARU"**, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los siete días del mes de marzo del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

### **PLE-CNE-17-7-3-2024**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana (...). La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral (...). En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas (...)”*;
- Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que*

*deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución”;*

- Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días”;*
- Que el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“ El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes, al tenor de las facultades contenidas en la Constitución. (...)”;*
- Que el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Para la aprobación de un asunto en referéndum o consulta popular se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez proclamados los resultados del referéndum o la consulta, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación en el Registro Oficial dentro de los siete días siguientes”;*
- Que el artículo 224 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La persona que tenga a su cargo el manejo económico de*

*la campaña electoral será responsable de la liquidación de cuentas y del reporte al organismo competente sobre los fondos, ingresos y egresos de la campaña electoral. Será el único facultado por la presente ley para suscribir contratos para una campaña de promoción electoral, pudiendo delegar a responsables económicos en las diferentes jurisdicciones territoriales mediante poder especial y responderá solidariamente con sus delegados. Deberán reportarse todos los gastos electorales, aún si éstos fueren contratados con anterioridad a la convocatoria a las elecciones. Todo responsable del manejo económico según sea el caso, previo a la iniciación de cualquier campaña electoral deberá obtener su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes por dignidad y jurisdicción (...);*

- Que el artículo 33 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: **“Inscripción y Registro del Responsable del Manejo Económico y del Contador Público Autorizado.-** Para poder participar en la campaña electoral de consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, la ciudadanía y las organizaciones sociales y políticas deberán registrar en el Consejo Nacional Electoral o en las delegaciones provinciales electorales, según corresponda, al responsable del manejo económico de la campaña y a una contadora o contador público autorizado.”;
- Que el artículo 34 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: **“Plazos para Inscripción.-** La inscripción de los responsables del manejo económico y de la contadora o contador público autorizado se realizará en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, dentro de los siguientes plazos: (...) b) Las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto (...);
- Que el artículo 29 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, establece: **“Contador público autorizado (CPA).-** El contador público autorizado elaborará los registros contables de las transacciones realizadas en la campaña electoral, conforme a las normas de contabilidad vigentes, utilizando obligatoriamente el plan de cuentas, los formatos establecidos por el Consejo Nacional Electoral y la normativa vigente.”;

- Que el artículo 34 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, establece: **“Apertura del Registro Único de Contribuyentes y de la cuenta bancaria única electoral.-** El responsable del manejo económico en un plazo de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la calificación de la candidatura obtendrá el Registro Único de Contribuyentes (RUC) por dignidad y jurisdicción, y abrirá la Cuenta Corriente Bancaria Única Electoral por cada dignidad, binomio, lista y jurisdicción; documentos que le acreditan y habilitan para receptor aportes, contribuciones y registrar gastos de la campaña electoral”;
- Que el artículo 9 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: **“Corporaciones.-** Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento. Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley y lo que prescriban sus estatutos, las corporaciones tendrán como finalidad, la promoción y búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular. Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado. (...) **3.** Corporaciones de tercer grado: son aquellas que agrupan a las de segundo grado, como confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares”;
- Que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emitió el dictamen favorable Dictamen No. 1-24-RC/24, de 24 de enero de 2024; Dictamen No.1-24-RC/24A de 05 de febrero de 2024; y Auto 1-24-RC/24, de 08 de febrero de 2024, la Corte Constitucional emitió dictámenes favorables y de cumplimiento de las cuatro (4) preguntas de Referéndum, respectivamente; así como, mediante Dictamen No. 1-24-CP, de 24 de enero de 2024, la Corte Constitucional emitió dictamen favorable para la seis (6) preguntas de Consulta Popular.;
- Que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emitió el dictamen Dictamen 7-22-RC/24, de 05 de febrero de 2024, el Pleno de la Corte Constitucional emitió el dictamen favorable de reforma parcial al artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador y dispone que el Consejo Nacional Electoral proceda a convocar al

proceso de referéndum conforme a lo prescrito en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.;

- Que mediante Decretos Ejecutivos Nos. 162 y 163, de 09 de febrero de 2024, el magister Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, una vez que obtuvo por parte de la Corte Constitucional los dictámenes favorables de cumplimiento de control previo sobre las preguntas planteadas para la Consulta Popular y Referéndum, respectivamente, dispuso al Consejo Nacional Electoral proceda a convocar al electorado para que se pronuncien respecto de las preguntas planteadas y se continúe con el procedimiento previsto en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que con Resolución **No. PLE-CNE-1-14-2-2024**, adoptada en sesión ordinaria de 14 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar el ‘Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024’ (...).”**;
- Que mediante Resolución **No. PLE-CNE-1-15-2-2024**, adoptada en sesión ordinaria de 15 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar la actualización del ‘Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024’ (...).”**;
- Que mediante Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024 adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió convocar: **“Primero.- A las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos mayores de dieciocho años con derecho a ejercer el voto (...) para pronunciarse sobre las siguientes preguntas, a las que se acompañan sus respectivos anexos (...). (...)** **Octavo.- Requisitos para la participación de organizaciones sociales. - Las organizaciones sociales de tercer grado que tengan un ámbito de acción nacional, desde el miércoles 28 de febrero de 2024 al lunes 04 de marzo de 2024, podrán presentar las solicitudes de inscripción ante el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales electorales, para promover las preguntas y opciones materia del referéndum y consulta popular, para lo cual intervendrán a través de su representante legal, presentando los siguientes documentos: 1. Formulario de inscripción de organizaciones sociales para el proceso electoral de “Referéndum y Consulta Popular 2024” otorgado por el**

Consejo Nacional Electoral, suscrito por el representante legal; **2.** Designación del Responsable del Manejo Económico, Contador Público Autorizado y Jefe de Campaña en el formulario de inscripción; **3.** Copia legible de la cédula de identidad del representante legal; **4.** Copia certificada ante notario público del registro de la personería jurídica de la organización social con un período de creación igual o mayor a 2 años, contados hasta la fecha de la convocatoria; **5.** Copia del Registro Único de Contribuyentes de la organización social; **6.** Copia certificada del documento que indique que la organización social está catalogada de tercer grado; **7.** Copia certificada ante notario público del estatuto de la organización social, que determine que el alcance territorial de la organización es nacional; **8.** Copia certificada ante notario público del nombramiento actualizado del representante legal de la organización social, otorgado por la autoridad competente; **9.** Declaración juramentada en la que se señale que la organización social agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares; y, **10.** Copia certificada de la resolución del máximo órgano de decisión de la organización social, en la que se establezca la pregunta que va a promocionar, precisando la opción de referéndum o consulta popular que desea respaldar.

*Toda organización social que agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares, y que las mismas incluyan un articulado, que, por su naturaleza o fin, tengan de forma expresa prohibiciones en las cuales no se le permite intervenir ni apoyar en asuntos políticos partidistas, raciales directa ni indirectamente; no podrán inscribirse para este proceso (...).";*

Que mediante Memorando Nro. CNE-SG-2024-1053-M, de 04 de marzo de 2024, Secretaría General de este órgano electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el expediente del formulario No. 073 de inscripción para organizaciones sociales, con el fin de participar en el Referéndum y Consulta Popular 2024, presentado por el señor Arciniega Aguirre Jaime Oswaldo en calidad de Representante Legal de la organización social: **Confederación Sindical de Trabajadoras y Trabajadores del Ecuador, CSE;**

Que con informe No. 127-DNOP-CNE-2024 de 7 de marzo de 2024, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0308-M de 7 de marzo de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y Director Nacional de Organizaciones Políticas, se desprende: **“ANÁLISIS. TEMPORALIDAD PARA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.** De conformidad a lo dispuesto en el calendario

aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, las Organizaciones Políticas y Sociales, podían registrarse para participar en el presente proceso de democracia directa desde el miércoles 28 de febrero de 2024 al lunes 04 de marzo de 2024.

En este sentido, se evidencia que la organización social: **Confederación Sindical de Trabajadoras y Trabajadores del Ecuador, C.S.E**, solicitó la inscripción para participar en la campaña del Referéndum y Consulta Popular 2024; y, presentó la documentación habilitante dentro del plazo establecido para el efecto, esto es el 04 de marzo de 2024, tal como se puede evidenciar en el memorando No. CNE-SG-2024-1053-M, de 04 de marzo de 2024 de Secretaría General del Consejo Nacional Electoral..

### **CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**

La participación ciudadana es un eje transversal en un Estado de derechos, por ello la normativa electoral contempla la posibilidad de participación de organizaciones políticas y sociales en la campaña de consulta popular o referéndum que para el efecto convoque el Consejo Nacional Electoral.

En stricto sensu, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024 adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024, resolvió convocar al Referéndum y Consulta Popular 2024; acto administrativo en el cual, se aprobó los requisitos para que organizaciones políticas y sociales puedan participar en la campaña del citado proceso de democracia directa.

Considerando lo previamente señalado, la organización social: **Confederación Sindical de Trabajadoras y Trabajadores del Ecuador CSE**, solicitó su inscripción para participar en la campaña del Referéndum y Consulta Popular 2024, cuyo análisis documental se sintetiza en lo siguiente:

<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>VERIFICABLE</b>
Formulario de inscripción, suscrito por el representante legal.	SI	Consta el formulario de inscripción para organizaciones sociales No. 073, debidamente firmado por el señor Arciniega Aguirre Jaime Oswaldo, Representante

		Legal de la organización social: <b>Confederación Sindical de Trabajadoras y Trabajadores del Ecuador, C.S.E.</b>
Designación del Responsable de Manejo Económico (RME); Contador Público Autorizado (CPA); y, Jefe de Campaña (JC), en el formulario de inscripción.	SI	Se constata la designación y firmas del Responsable de Manejo Económico (RME); Contador Público Autorizado (CPA); y, Jefe de Campaña (JC), de la organización social: <b>Confederación Sindical de Trabajadoras y Trabajadores del Ecuador, C.S.E.</b>
Copia legible de la cédula de identidad del representante legal.	SI	A foja 10, consta la copia legible de cédula de identidad No. 1001034659 del señor Arciniega Aguirre Jaime Oswaldo representante legal de la organización social: <b>Confederación Sindical de Trabajadoras y Trabajadores del Ecuador, C.S.E.</b>
Copia certificada ante notario público del registro de la personería jurídica de la organización social con un período de creación igual o mayor a 2 años, contados hasta la fecha de la convocatoria.	NO	De la revisión del expediente ingresado se puede determinar que NO consta ningún documento certificado ante Notario Público del registro de la organización social: <b>Confederación Sindical de Trabajadoras y</b>

		<b>Trabajadores del Ecuador, C.S.E.</b> , por lo tanto, incumple lo determinado en la convocatoria al Referéndum y Consulta Popular 2024, para promover las preguntas y opciones de dicho proceso, conforme el numeral 4 del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024, adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024.
Copia de Registro Único de Contribuyentes de la organización social.	SI	A foja 22, consta la copia del Registro Único de Contribuyentes No. 1792285801001, con razón social: <b>Confederación Sindical de Trabajadoras y Trabajadores del Ecuador, C.S.E.</b> , emitido por el Servicio de Rentas Internas.
Copia certificada del documento que indique que la organización social está catalogada de tercer grado.	NO	De la revisión del expediente ingresado se puede constatar que NO consta la copia certificada del documento que indique que la organización social: <b>Confederación Sindical de Trabajadoras y Trabajadores del Ecuador, C.S.E.</b> , está catalogada de tercer grado. En virtud de lo

		<p>cual, incumple lo establecido en la convocatoria al Referéndum y Consulta Popular 2024, para promover las preguntas y opciones de dicho proceso, conforme el numeral 6 del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024, adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024.</p>
<p>Copia certificada ante notario público del estatuto de la organización social.</p>	<p><b>NO</b></p>	<p>De la revisión del expediente se puede constatar que NO consta copia certificada ante notario público del estatuto de la organización social: <b>Confederación Sindical de Trabajadoras y Trabajadores del Ecuador, C.S.E;</b> por lo cual, incumple lo determinado en la convocatoria al Referéndum y Consulta Popular 2024, para promover las preguntas y opciones de dicho proceso, conforme el numeral 7 del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024, adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024.</p>

<p>Alcance territorial nacional (Determinado en el estatuto).</p>	<p><b>NO</b></p>	<p>De la revisión del expediente se puede constatar que NO cumple con la presentación de Estatuto, por lo cual, no es posible la verificación del alcance territorial. En tal sentido, incumple lo establecido en la convocatoria al Referéndum y Consulta Popular 2024, para promover las preguntas y opciones de dicho proceso, conforme el numeral 7 del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024, adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024.</p>
<p>Copia certificada ante notario público del nombramiento actualizado del representante legal de la organización social, otorgado por la autoridad competente</p>	<p><b>NO</b></p>	<p>A fojas 6 - 8, consta copia certificada del Oficio Nro. MDT-VTE-2021-0544-O de 23 de agosto de 2021, en el que se refleja que el señor Arciniega Aguirre Jaime Oswaldo, es registrado como Presidente Ejecutivo, de la organización social: <b>Confederación Sindical de Trabajadoras y Trabajadores del Ecuador, C.S.E</b>, sin que se pueda verificar si ostenta la representación legal de la organización por falta de presentación del Estatuto; con lo cual,</p>

		<p>incumple lo establecido en el numeral 8 del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024, adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024.</p>
<p>Declaración juramentada en la que se señale que la organización social agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares.</p>	<p><b>NO</b></p>	<p>A fojas 2-3 consta la declaración juramentada, protocolizada ante la Notaría Décimo Sexto, asignada al doctor Pablo Arturo Vásquez Méndez, en la que el Representante Legal, señala “la organización agrupa federaciones provinciales de trabajadores, comités de empresa de trabajadores, sindicatos y asociaciones”, incumpliendo con el texto específico “confederaciones, uniones u organizaciones similares.” Por lo cual, incumple lo determinado en la convocatoria al Referéndum y Consulta Popular 2024, para promover las preguntas y opciones de dicho proceso, conforme el numeral 9 del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024, adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024.</p>

<p>Copia certificada de la Resolución del máximo órgano de decisión de la organización social en la que se establezca las preguntas que van a promocionar, precisando la opción de referéndum o consulta popular que desea respaldar.</p>	<p>SI</p>	<p>A fojas 13 – 21 consta copia certificada ante Notario Público del “Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio” de la <b>Confederación Sindical de Trabajadoras y Trabajadores del Ecuador, C.S.E</b>, en donde resuelven: “Participar activamente y solicitar el registro e inscripción como Organización de la sociedad civil en el Consejo Nacional Electoral y promocionar el <b>NO</b> en las preguntas del Referéndum relacionadas al arbitraje internacional y la de retomar el trabajo por horas y el Contrato de Plazo Fijo (Preguntas 3 y 4)”.</p>
---	-----------	--

Adicionalmente, como se estableció en párrafos anteriores, la organización social: **Confederación Sindical de Trabajadoras y Trabajadores del Ecuador, C.S.E**, no cumplió con adjuntar copia certificada del estatuto; por lo tanto, no es posible la verificación de prohibición expresa para intervenir o apoyar asuntos políticos partidistas y raciales directa o indirectamente, de acuerdo a lo establecido en la convocatoria al Referéndum y Consulta Popular 2024, para promover las preguntas y opciones de dicho proceso, conforme el último inciso del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024.

Finalmente, con el objeto de revisar el grado de la organización social se verificó la información en la página web: [sociedadcivil.gob.ec](http://sociedadcivil.gob.ec), sin encontrar datos que respalden que la organización social objeto del presente informe sea de tercer grado.

**REGISTRO DE RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO, CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO Y JEFE DE CAMPAÑA**

Los datos del Responsable del Manejo Económico (RME), Contador Público Autorizado (CPA) y Jefe de Campaña (JC), consignados en el formulario de inscripción de la organización social, son los siguientes:

	<b>APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS</b>	<b>NÚMERO DE CÉDULA DE IDENTIDAD</b>
<b>Responsable del Manejo Económico (RME)</b>	Peña Chamorro Carlos Hugo	0400669669
<b>Contador Público Autorizado (CPA)</b>	Durán Chiriboga Thalía Mishelle*	1727967356
<b>Jefe de Campaña (JC)</b>	Hernández Hernández Wilson Fabián	1709219321

Que con informe No. 127-DNOP-CNE-2024 de 7 de marzo de 2024, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0308-M de 7 de marzo de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer: **“CONCLUSIONES:** De la revisión y análisis del expediente, se desprende que la organización social: **Confederación Sindical de Trabajadoras y Trabajadores del Ecuador, C.S.E, NO** presentó de forma íntegra la documentación habilitante requerida para el cumplimiento de los requisitos establecidos para la participación de organizaciones sociales, y de esta forma respaldar las siguientes opciones:

**REFERÉNDUM DE REFORMA PARCIAL A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

<b>No.</b>	<b>PREGUNTA</b>	<b>OPCIÓN</b>
1	<b>Frase introductoria:</b> Actualmente, las Fuerzas Armadas no pueden apoyar a la Policía Nacional en la protección interna y mantenimiento del orden público, a menos que exista una declaratoria de estado de excepción.	N/A

<b><u>Pregunta</u></b>	
	<i>¿Está usted de acuerdo con que se permita el apoyo complementario de las Fuerzas Armadas en las funciones de la Policía Nacional para combatir el crimen organizado, reformando parcialmente la Constitución de conformidad con lo previsto en el Anexo 1?</i>

**REFERÉNDUM POR ENMIENDA A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

<b>No.</b>	<b>PREGUNTA</b>	<b>OPCIÓN</b>
1	<i>¿Está usted de acuerdo con permitir la extradición de ecuatorianos, con las condiciones, requisitos, restricciones e impedimentos establecidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y en la Ley, enmendando la Constitución y reformando las leyes, conforme el Anexo 1?</i>	N/A
2	<i>¿Está usted de acuerdo con el establecimiento de judicaturas especializadas en materia constitucional, tanto en primera como en segunda instancia, para el conocimiento de las garantías jurisdiccionales que les corresponda, enmendando la Constitución y reformando la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, de acuerdo con el Anexo 2?</i>	N/A
3	<i>¿Está usted de acuerdo que el Estado ecuatoriano reconozca el arbitraje internacional como método para solucionar controversias en materia de inversión, contractuales o comerciales?</i>	NO
4	<i>¿Está usted de acuerdo con enmendar la Constitución de la República y reformar el Código de Trabajo para el contrato de trabajo a plazo fijo y por horas, cuando se celebre por primera vez entre el mismo empleador y trabajador, sin afectar los derechos adquiridos de los trabajadores, de acuerdo con el Anexo 4?</i>	NO

**CONSULTA POPULAR**

<b>No.</b>	<b>PREGUNTA</b>	<b>OPCIÓN</b>
1	<i>¿Está usted de acuerdo con que las Fuerzas Armadas realicen control de armas, municiones, explosivos y accesorios, permanentemente, en las rutas, caminos, vías y corredores autorizados para el ingreso a los centros de rehabilitación social?</i>	N/A
2	<i>¿Está usted de acuerdo con que se incrementen las penas de los delitos de: (i) terrorismo y su financiación, (ii) producción y tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, (iii) delincuencia organizada, (iv) asesinato, (v) sicariato, (vi) trata de personas, (vii) secuestro extorsivo, (viii) tráfico de armas, (ix) lavado de activos y (x) actividad ilícita de recursos mineros, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme el Anexo de la pregunta?</i>	N/A
3	<i>¿Está usted de acuerdo con que las personas privadas de la libertad cumplan la totalidad de su pena dentro del centro de rehabilitación social en los delitos detallados en el Anexo de la pregunta, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme consta en el referido Anexo?</i>	N/A
4	<i>¿Está usted de acuerdo con que se tipifique el delito de tenencia o porte de armas, municiones o componentes que son de uso privativo de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, sin afectar a las armas de fuego permitidas para uso civil, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme el Anexo de la pregunta?</i>	N/A
5	<i>¿Está usted de acuerdo con que las armas, sus partes o piezas, explosivos, municiones o accesorios que fueron instrumentos u objeto material de un delito, puedan destinarse al uso inmediato de la Policía Nacional o las Fuerzas Armadas, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme el Anexo de la pregunta?</i>	N/A
6	<i>¿Está usted de acuerdo con que el Estado proceda a ser el titular (propietario) de los bienes de origen ilícito o injustificado, simplificando el procedimiento de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio, conforme el Anexo de la pregunta?</i>	N/A

Por lo tanto, se verifica que la organización social: **Confederación Sindical de Trabajadoras y Trabajadores del Ecuador, C.S.E**, **NO CUMPLE** los requisitos establecidos en la convocatoria al Referéndum y Consulta Popular 2024, para promover las preguntas y opciones de dicho proceso, conforme los numerales 4, 6, 7, 8 y 9 del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024 adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024..

**RECOMENDACIONES:** Concomitante con lo expuesto, en cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, sugiere a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NEGAR** la calificación y registro de la organización social: **Confederación Sindical de Trabajadoras y Trabajadores del Ecuador, C.S.E**, para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024 y promover las preguntas y opciones de dicho proceso según el acápite 4 del presente informe; solicitada por el señor Arciniega Aguirre Jaime Oswaldo, en calidad de Representante Legal; por cuanto, no cumple los requisitos establecidos en la convocatoria al Referéndum y Consulta Popular 2024, para promover las preguntas y opciones de dicho proceso, conforme los numerales 4, 6, 7, 8 y 9 del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024 adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024; y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al señor Aguirre Jaime Oswaldo representante legal de la organización social: **Confederación Sindical de Trabajadoras y Trabajadores del Ecuador, C.S.E**, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: cse\_ecuador@hotmail.com y jaime.arciniega@hotmail.com”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- NEGAR** la calificación y registro de la organización social: **Confederación Sindical de Trabajadoras y Trabajadores del Ecuador, C.S.E**, para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024 y promover las preguntas y opciones de dicho proceso según

el acápite 4 del presente informe; solicitada por el señor Arciniega Aguirre Jaime Oswaldo, en calidad de Representante Legal; por cuanto, no cumple los requisitos establecidos en la convocatoria al Referéndum y Consulta Popular 2024, para promover las preguntas y opciones de dicho proceso, conforme los numerales 4, 6, 7, 8 y 9 del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024 adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al señor Aguirre Jaime Oswaldo representante legal de la organización social: **Confederación Sindical de Trabajadoras y Trabajadores del Ecuador, C.S.E**, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: cse\_ecuador@hotmail.com y jaime.arciniega@hotmail.com.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, al señor Aguirre Jaime Oswaldo representante legal de la organización social: **Confederación Sindical de Trabajadoras y Trabajadores del Ecuador, C.S.E**, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los siete días del mes de marzo del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

#### **PLE-CNE-18-7-3-2024**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana (...). La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral (...). En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas (...);”*
- Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución”;*
- Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días”;*
- Que el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República,*

*de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes, al tenor de las facultades contenidas en la Constitución. (...)*”;

Que el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Para la aprobación de un asunto en referéndum o consulta popular se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez proclamados los resultados del referéndum o la consulta, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación en el Registro Oficial dentro de los siete días siguientes”*;

Que el artículo 224 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La persona que tenga a su cargo el manejo económico de la campaña electoral será responsable de la liquidación de cuentas y del reporte al organismo competente sobre los fondos, ingresos y egresos de la campaña electoral. Será el único facultado por la presente ley para suscribir contratos para una campaña de promoción electoral, pudiendo delegar a responsables económicos en las diferentes jurisdicciones territoriales mediante poder especial y responderá solidariamente con sus delegados. Deberán reportarse todos los gastos electorales, aún si éstos fueren contratados con anterioridad a la convocatoria a las elecciones. Todo responsable del manejo económico según sea el caso, previo a la iniciación de cualquier campaña electoral deberá obtener su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes por dignidad y jurisdicción (...)*”;

Que el artículo 33 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: ***“Inscripción y Registro del Responsable del Manejo Económico y del Contador Público Autorizado.- Para poder participar en la campaña electoral de consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, la ciudadanía y las organizaciones sociales y políticas deberán registrar en el Consejo Nacional Electoral o en las delegaciones provinciales electorales, según corresponda, al responsable del manejo económico de la campaña y a una contadora o contador público autorizado”***

- Que el artículo 34 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: **“Plazos para Inscripción.-** La inscripción de los responsables del manejo económico y de la contadora o contador público autorizado se realizará en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, dentro de los siguientes plazos: (...) b) Las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto (...);”
- Que el artículo 29 Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, establece: **“Contador público autorizado (CPA).-** El contador público autorizado elaborará los registros contables de las transacciones realizadas en la campaña electoral, conforme a las normas de contabilidad vigentes, utilizando obligatoriamente el plan de cuentas, los formatos establecidos por el Consejo Nacional Electoral y la normativa vigente. El contador público autorizado (CPA), deberá contar con su carné o su título académico de tercer nivel obtenido en el Ecuador, o con un título otorgado en cualquier país del exterior, siempre y cuando el mismo haya sido debidamente revalidado en el país, de acuerdo a lo establecido en las leyes ecuatorianas, que lo acredite como Contador Público Autorizado”;
- Que el artículo 34 Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, establece: **“Apertura del Registro Único de Contribuyentes y de la cuenta bancaria única electoral.-** El responsable del manejo económico en un plazo de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la calificación de la candidatura obtendrá el Registro Único de Contribuyentes (RUC) por dignidad y jurisdicción, y abrirá la Cuenta Corriente Bancaria Única Electoral por cada dignidad, binomio, lista y jurisdicción; documentos que le acreditan y habilitan para receptor aportes, contribuciones y registrar gastos de la campaña electoral”;
- Que el artículo 9 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: **“Corporaciones.-** Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad

*con la ley y el presente Reglamento. Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley y lo que prescriban sus estatutos, las corporaciones tendrán como finalidad, la promoción y búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular. Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado. (...) 3. Corporaciones de tercer grado: son aquellas que agrupan a las de segundo grado, como confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares”;*

- Que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emitió el dictamen favorable Dictamen No. 1-24-RC/24, de 24 de enero de 2024; Dictamen No.1-24-RC/24A de 05 de febrero de 2024; y Auto 1-24-RC/24, de 08 de febrero de 2024, la Corte Constitucional emitió dictámenes favorables y de cumplimiento de las cuatro (4) preguntas de Referéndum, respectivamente; así como, mediante Dictamen No. 1-24-CP, de 24 de enero de 2024, la Corte Constitucional emitió dictamen favorable para la seis (6) preguntas de Consulta Popular.;
- Que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emitió el dictamen Dictamen 7-22-RC/24, de 05 de febrero de 2024, el Pleno de la Corte Constitucional emitió el dictamen favorable de reforma parcial al artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador y dispone que el Consejo Nacional Electoral proceda a convocar al proceso de referéndum conforme a lo prescrito en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.;
- Que mediante Decretos Ejecutivos Nos. 162 y 163, de 09 de febrero de 2024, el magister Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, una vez que obtuvo por parte de la Corte Constitucional los dictámenes favorables de cumplimiento de control previo sobre las preguntas planteadas para la Consulta Popular y Referéndum, respectivamente, dispuso al Consejo Nacional Electoral proceda a convocar al electorado para que se pronuncien respecto de las preguntas planteadas y se continúe con el procedimiento previsto en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que con Resolución **No. PLE-CNE-1-14-2-2024**, adoptada en sesión ordinaria de 14 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional

Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar el ‘Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024’ (...).”**;

Que mediante Resolución **No. PLE-CNE-1-15-2-2024**, adoptada en sesión ordinaria de 15 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar la actualización del ‘Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024’ (...).”**;

Que mediante Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024 adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió convocar: **“Primero.- A las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos mayores de dieciocho años con derecho a ejercer el voto (...) para pronunciarse sobre las siguientes preguntas, a las que se acompañan sus respectivos anexos (...). (...) Octavo.- Requisitos para la participación de organizaciones sociales. - Las organizaciones sociales de tercer grado que tengan un ámbito de acción nacional, desde el miércoles 28 de febrero de 2024 al lunes 04 de marzo de 2024, podrán presentar las solicitudes de inscripción ante el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales electorales, para promover las preguntas y opciones materia del referéndum y consulta popular, para lo cual intervendrán a través de su representante legal, presentando los siguientes documentos: Las organizaciones sociales de tercer grado que tengan un ámbito de acción nacional, desde el miércoles 28 de febrero de 2024 al lunes 04 de marzo de 2024, podrán presentar las solicitudes de inscripción ante el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales electorales, para promover las preguntas y opciones materia del referéndum y consulta popular, para lo cual intervendrán a través de su representante legal, presentando los siguientes documentos: **1.** Formulario de inscripción de organizaciones sociales para el proceso electoral de “Referéndum y Consulta Popular 2024” otorgado por el Consejo Nacional Electoral, suscrito por el representante legal; **2.** Designación del Responsable del Manejo Económico, Contador Público Autorizado y Jefe de Campaña en el formulario de inscripción; **3.** Copia legible de la cédula de identidad del representante legal; **4.** Copia certificada ante notario público del registro de la personería jurídica de la organización social con un período de creación igual o mayor a 2 años, contados hasta la fecha de la convocatoria; **5.** Copia del Registro Único de Contribuyentes de la organización social; **6.** Copia certificada del documento que indique que la organización social está catalogada de tercer grado; **7.** Copia certificada ante notario público del estatuto de la organización social, que determine que el alcance territorial de la organización es nacional; **8.** Copia certificada ante notario público del nombramiento actualizado del**

representante legal de la organización social, otorgado por la autoridad competente; **9.** Declaración juramentada en la que se señale que la organización social agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares; y, **10.** Copia certificada de la resolución del máximo órgano de decisión de la organización social, en la que se establezca la pregunta que va a promocionar, precisando la opción de referéndum o consulta popular que desea respaldar.

Toda organización social que agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares, y que las mismas incluyan un articulado, que, por su naturaleza o fin, tengan de forma expresa prohibiciones en las cuales no se le permite intervenir ni apoyar en asuntos políticos partidistas, raciales directa ni indirectamente; no podrán inscribirse para este proceso (...).

Que mediante Memorando Nro. CNE-SG-2024-1056-M, de 04 de marzo de 2024, Secretaría General remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el expediente del formulario No. 081 de inscripción para organizaciones sociales, con el fin de participar en el Referéndum y Consulta Popular 2024, presentado por la señora Liliana Elizabeth Durán Aguilar en calidad de Representante Legal de la organización social: **FORO PERMANENTE DE LAS MUJERES ECUATORIANAS;**

Que con informe No. 128-DNOP-CNE-2024 de 7 de marzo de 2024, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0308-M de 7 de marzo de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y Director Nacional de Organizaciones Políticas, se desprende: **“ANÁLISIS. TEMPORALIDAD PARA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.** De conformidad a lo dispuesto en el calendario aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, las Organizaciones Políticas y Sociales, podían registrarse para participar en el presente proceso de democracia directa desde el miércoles 28 de febrero de 2024 al lunes 04 de marzo de 2024.

En este sentido, se evidencia que la organización social: **FORO PERMANENTE DE LAS MUJERES ECUATORIANAS,** inscrita para participar en la campaña del Referéndum y Consulta Popular 2024, presentó la documentación habilitante dentro del plazo establecido para el efecto, esto es el 04 de marzo de 2024, tal como se puede evidenciar en el memorando No. CNE-SG-2024-1056-M, de fecha 04 de marzo de 2024 de Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.

## **CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**

La participación ciudadana es un eje transversal en un Estado de derechos, por ello la normativa electoral contempla la posibilidad de participación de organizaciones políticas y sociales en la campaña de consulta popular o referéndum que para el efecto convoque el Consejo Nacional Electoral.

En stricto sensu, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024 adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024, resolvió convocar al Referéndum y Consulta Popular 2024; acto administrativo en el cual, se aprobó los requisitos para que organizaciones políticas y sociales puedan participar en la campaña del citado proceso de democracia directa.

Considerando lo previamente señalado, la organización social: **FORO PERMANENTE DE LAS MUJERES ECUATORIANAS**, solicitó su inscripción para participar en la campaña del Referéndum y Consulta Popular 2024, cuyo análisis documental se sintetiza en lo siguiente:

<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>VERIFICABLE</b>
Formulario de inscripción, suscrito por el representante legal.	NO	Consta el formulario de inscripción para organizaciones sociales No. 081, debidamente firmado por la señora Liliana Elizabeth Durán Aguilar, quien para los fines pertinentes no figura en el RUC como Representante Legal de la organización social: <b>FORO PERMANENTE DE LAS MUJERES ECUATORIANAS</b> , con lo cual, incumple lo establecido en el numeral 1 del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024, adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024.
Designación del Responsable de Manejo Económico (RME); Contador Público Autorizado (CPA); y, Jefe	SI	Se constata la designación y firmas del Responsable de Manejo Económico (RME); Contador Público Autorizado (CPA); y, Jefe de Campaña (JC),

de Campaña (JC), en el formulario de inscripción.		de la organización social: <b>FORO PERMANENTE DE LAS MUJERES ECUATORIANAS.</b>
Copia legible de la cédula de identidad del representante legal.	NO	A fojas 9 y 10, constan las copias legibles de cédula de identidad No. 0101778926 de la señora Liliana Elizabeth Durán Aguilar, quien para los fines pertinentes es la Secretaria Técnica Nacional, de la organización social: <b>FORO PERMANENTE DE LAS MUJERES ECUATORIANAS;</b> con lo cual, incumple lo establecido en el numeral 3 del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024, adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024.
Copia certificada ante notario público del registro de la personería jurídica de la organización social con un período de creación igual o mayor a 2 años, contados hasta la fecha de la convocatoria.	NO	No consta copia certificada ante Notario Público del registro de la organización social: <b>FORO PERMANENTE DE LAS MUJERES ECUATORIANAS;</b> con lo cual, incumple lo establecido en el numeral 4 del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024, adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024.
Copia de Registro Único de Contribuyentes de la organización social.	SI	A fojas 12 y 13, consta la copia del Registro Único de Contribuyentes No. 1791718526001, con razón social: <b>FORO PERMANENTE DE LAS MUJERES ECUATORIANAS</b> emitido por el Servicio de Rentas Internas.

Copia certificada del documento que indique que la organización social está catalogada de tercer grado.	NO	No consta la copia certificada de algún documento en donde se indique que la organización social: <b>FORO PERMANENTE DE LAS MUJERES ECUATORIANAS</b> , está catalogada de tercer grado; con lo cual, incumple lo establecido en el numeral 6 del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024, adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024.
Copia certificada ante notario público del estatuto de la organización social.	NO	No consta la copia certificada ante notario público del estatuto de la organización social: <b>FORO PERMANENTE DE LAS MUJERES ECUATORIANAS</b> ; con lo cual, incumple lo establecido en el numeral 7 del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024, adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024.
Alcance territorial nacional (Determinado en el estatuto).	NO	En el artículo 2 del Estatuto, establece que: “El domicilio del Foro Permanente de las Mujeres Ecuatorianas es la ciudad de Quito. No obstante, sus filiales, denominadas Foros Provinciales, Foros Cantonales, Parroquiales y de Circunscripciones del Exterior fijarán su domicilio en las respectivas cabeceras Provinciales. (...)”
Copia certificada ante notario público del nombramiento actualizado del representante legal de la organización social, otorgado por la autoridad competente	SI	No constan las copias certificadas del nombramiento actualizado del Representante Legal de la organización social: <b>FORO PERMANENTE DE LAS MUJERES ECUATORIANAS</b> ; con lo cual, incumple lo

		establecido en el numeral 8 del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024, adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024.
Declaración juramentada en la que se señale que la organización social agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares.	NO	No consta la declaración juramentada, protocolizada ante Notario Público, en la que el Representante Legal, señala que la organización agrupa confederaciones, uniones u organizaciones similares; con lo cual, incumple lo establecido en el numeral 9 del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024, adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024.
Copia certificada de la Resolución del máximo órgano de decisión de la organización social en la que se establezca las preguntas que van a promocionar, precisando la opción de referéndum o consulta popular que desea respaldar.	NO	A foja 11 consta la copia certificada de la Argumentación para Realizar Campaña por la Opción NO Referéndum y Consulta Popular 2024 de la organización social: <b>FORO PERMANENTE DE LAS MUJERES ECUATORIANAS</b> , sin embargo de aquello, del Estatuto Reformado se puede desprender, que según el artículo 14 “La Asamblea General es el órgano supremo del Foro de las Mujeres en sus diferentes niveles organizativos (...)”; con lo cual, incumple lo establecido en el numeral 10 del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024, adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024.

Finalmente, con el objeto de revisar el grado de la organización social se verificó la información en la página web: [sociedadcivil.gob.ec](http://sociedadcivil.gob.ec), sin

encontrar datos que respalden que la organización social objeto del presente informe sea de tercer grado.

**REGISTRO DE RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO, CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO Y JEFE DE CAMPAÑA**

Los datos del Responsable del Manejo Económico (RME), Contador Público Autorizado (CPA) y Jefe de Campaña (JC), consignados en el formulario de inscripción de la organización social, son los siguientes:

	<b>APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS</b>	<b>NÚMERO DE CÉDULA DE IDENTIDAD</b>
<b>Responsable del Manejo Económico (RME)</b>	Yolanda Elizabeth Chamba Aguilar	0705073062
<b>Contador Público Autorizado (CPA)</b>	María Elena Barahona Chica	1717738692
<b>Jefe de Campaña (JC)</b>	Evelin Guadalupe Velasco Salazar	2100290606

Que con Informe No. 128-DNOP-CNE-2024 de 7 de marzo de 2024, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2024-0308-M de 7 de marzo de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y Director Nacional de Organizaciones Políticas, se desprende, dan a conocer: **“CONCLUSIONES:** De la revisión y análisis del expediente, se desprende que la organización social: **Confederación Sindical de Trabajadoras y Trabajadores del Ecuador, C.S.E,** NO presentó de forma íntegra la documentación habilitante requerida para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la participación de organizaciones sociales, y de esta forma respaldar las siguientes opciones:

**REFERÉNDUM DE REFORMA PARCIAL A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

<b>No.</b>	<b>PREGUNTA</b>	<b>OPCIÓN</b>
1	<b>Frase introductoria:</b> Actualmente, las Fuerzas Armadas no pueden apoyar a la Policía Nacional en la protección interna y mantenimiento del orden público, a menos que exista una declaratoria de estado de excepción.  <b>Pregunta</b>	<b>NO</b>

	<p><i>¿Está usted de acuerdo con que se permita el apoyo complementario de las Fuerzas Armadas en las funciones de la Policía Nacional para combatir el crimen organizado, reformando parcialmente la Constitución de conformidad con lo previsto en el Anexo 1?</i></p>	
--	--	--

**REFERÉNDUM POR ENMIENDA A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

<b>No.</b>	<b>PREGUNTA</b>	<b>OPCIÓN</b>
1	<p><i>¿Está usted de acuerdo con permitir la extradición de ecuatorianos, con las condiciones, requisitos, restricciones e impedimentos establecidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y en la Ley, enmendando la Constitución y reformando las leyes, conforme el Anexo 1?</i></p>	<b>NO</b>
2	<p><i>¿Está usted de acuerdo con el establecimiento de judicaturas especializadas en materia constitucional, tanto en primera como en segunda instancia, para el conocimiento de las garantías jurisdiccionales que les corresponda, enmendando la Constitución y reformando la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, de acuerdo con el Anexo 2?</i></p>	<b>NO</b>
3	<p><i>¿Está usted de acuerdo que el Estado ecuatoriano reconozca el arbitraje internacional como método para solucionar controversias en materia de inversión, contractuales o comerciales?</i></p>	<b>NO</b>
4	<p><i>¿Está usted de acuerdo con enmendar la Constitución de la República y reformar el Código de Trabajo para el contrato de trabajo a plazo fijo y por horas, cuando se celebre por primera vez entre el mismo empleador y trabajador, sin afectar los derechos adquiridos de los trabajadores, de acuerdo con el Anexo 4?</i></p>	<b>NO</b>

**CONSULTA POPULAR**

<b>No.</b>	<b>PREGUNTA</b>	<b>OPCIÓN</b>
------------	-----------------	---------------

1	<i>¿Está usted de acuerdo con que las Fuerzas Armadas realicen control de armas, municiones, explosivos y accesorios, permanentemente, en las rutas, caminos, vías y corredores autorizados para el ingreso a los centros de rehabilitación social?</i>	<b>NO</b>
2	<i>¿Está usted de acuerdo con que se incrementen las penas de los delitos de: (i) terrorismo y su financiación, (ii) producción y tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, (iii) delincuencia organizada, (iv) asesinato, (v) sicariato, (vi) trata de personas, (vii) secuestro extorsivo, (viii) tráfico de armas, (ix) lavado de activos y (x) actividad ilícita de recursos mineros, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme el Anexo de la pregunta?</i>	<b>NO</b>
3	<i>¿Está usted de acuerdo con que las personas privadas de la libertad cumplan la totalidad de su pena dentro del centro de rehabilitación social en los delitos detallados en el Anexo de la pregunta, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme consta en el referido Anexo?</i>	<b>NO</b>
4	<i>¿Está usted de acuerdo con que se tipifique el delito de tenencia o porte de armas, municiones o componentes que son de uso privativo de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, sin afectar a las armas de fuego permitidas para uso civil, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme el Anexo de la pregunta?</i>	<b>NO</b>
5	<i>¿Está usted de acuerdo con que las armas, sus partes o piezas, explosivos, municiones o accesorios que fueron instrumentos u objeto material de un delito, puedan destinarse al uso inmediato de la Policía Nacional o las Fuerzas Armadas, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme el Anexo de la pregunta?</i>	<b>NO</b>
6	<i>¿Está usted de acuerdo con que el Estado proceda a ser el titular (propietario) de los bienes de origen ilícito o injustificado, simplificando el procedimiento de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio, conforme el Anexo de la pregunta?</i>	<b>NO</b>

Por lo tanto, se verifica que la organización social: **FORO PERMANENTE PARA LAS MUJERES ECUATORIANAS, NO CUMPLE** los requisitos establecidos en los numerales; 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9 y 10 el apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024 adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024. **RECOMENDACIONES:** Concomitante con lo expuesto, en cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, sugiere a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NEGAR** la calificación y registro de la organización social: **FORO PERMANENTE DE LAS MUJERES ECUATORIANAS**, para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024, según el acápite 4; solicitada por la señora Liliana Elizabeth Durán Aguilar, en calidad de Secretaria Técnica; por cuanto, no cumple los requisitos establecidos en la convocatoria al Referéndum y Consulta Popular 2024, para promover las preguntas y opciones de dicho proceso, conforme los numerales 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9 y 10 del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024 adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024; y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a la señora Liliana Elizabeth Durán Aguilar Secretaria Técnica de la organización social: **FORO PERMANENTE DE LAS MUJERES ECUATORIANAS**, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: [formujer@andinanet.net](mailto:formujer@andinanet.net) y [liliduranaguilar@yahoo.es](mailto:liliduranaguilar@yahoo.es)”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- NEGAR** la calificación y registro de la organización social: **FORO PERMANENTE DE LAS MUJERES ECUATORIANAS**, para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024, según el acápite 4; solicitada por la señora Liliana Elizabeth Durán Aguilar, en calidad de Secretaria Técnica; por cuanto, no cumple los requisitos establecidos en la convocatoria al Referéndum y Consulta Popular 2024, para promover las preguntas y opciones de dicho proceso, conforme los numerales 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9 y 10 del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024 adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a la señora Liliana Elizabeth Durán Aguilar Secretaria Técnica de la organización social: **FORO PERMANENTE DE LAS MUJERES ECUATORIANAS**, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: [formujer@andinanet.net](mailto:formujer@andinanet.net) y [liliduranaguilar@yahoo.es](mailto:liliduranaguilar@yahoo.es).

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, a la señora Liliana Elizabeth Durán Aguilar, en calidad de Secretaria Técnica de la organización social: **FORO PERMANENTE DE LAS MUJERES ECUATORIANAS**, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los siete días del mes de marzo del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

### **PLE-CNE-19-7-3-2024**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana (...).La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter*

*local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral (...). En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas (...);*

Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución”;*

Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días”;*

Que el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes, al tenor de las facultades contenidas en la Constitución. (...);*

- Que el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Para la aprobación de un asunto en referéndum o consulta popular se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez proclamados los resultados del referéndum o la consulta, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación en el Registro Oficial dentro de los siete días siguientes”;*
- Que el artículo 224 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La persona que tenga a su cargo el manejo económico de la campaña electoral será responsable de la liquidación de cuentas y del reporte al organismo competente sobre los fondos, ingresos y egresos de la campaña electoral. Será el único facultado por la presente ley para suscribir contratos para una campaña de promoción electoral, pudiendo delegar a responsables económicos en las diferentes jurisdicciones territoriales mediante poder especial y responderá solidariamente con sus delegados. Deberán reportarse todos los gastos electorales, aún si éstos fueren contratados con anterioridad a la convocatoria a las elecciones. Todo responsable del manejo económico según sea el caso, previo a la iniciación de cualquier campaña electoral deberá obtener su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes por dignidad y jurisdicción (...)”;*
- Que el artículo 33 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: ***“Inscripción y Registro del Responsable del Manejo Económico y del Contador Público Autorizado.-*** *Para poder participar en la campaña electoral de consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, la ciudadanía y las organizaciones sociales y políticas deberán registrar en el Consejo Nacional Electoral o en las delegaciones provinciales electorales, según corresponda, al responsable del manejo económico de la campaña y a una contadora o contador público autorizado”;*
- Que el artículo 34 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: ***“Plazos para Inscripción.-*** *La inscripción de los responsables del manejo económico y de la contadora o contador público autorizado se realizará en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, dentro de los siguientes plazos: (...) b) Las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta*

*popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto (...);*

- Que el artículo 29 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, establece: **“Contador público autorizado (CPA).-** *El contador público autorizado elaborará los registros contables de las transacciones realizadas en la campaña electoral, conforme a las normas de contabilidad vigentes, utilizando obligatoriamente el plan de cuentas, los formatos establecidos por el Consejo Nacional Electoral y la normativa vigente.”;*
- Que el artículo 34 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, establece: **“Apertura del Registro Único de Contribuyentes y de la cuenta bancaria única electoral.-** *El responsable del manejo económico en un plazo de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la calificación de la candidatura obtendrá el Registro Único de Contribuyentes (RUC) por dignidad y jurisdicción, y abrirá la Cuenta Corriente Bancaria Única Electoral por cada dignidad, binomio, lista y jurisdicción; documentos que le acreditan y habilitan para receptor aportes, contribuciones y registrar gastos de la campaña electoral”;*
- Que el artículo 9 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: **“Corporaciones.-** *Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento. Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley y lo que prescriban sus estatutos, las corporaciones tendrán como finalidad, la promoción y búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular. Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado. (...) 3. Corporaciones de tercer grado: son aquellas que agrupan a las de segundo grado, como confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares”;*
- Que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emitió el dictamen favorable Dictamen No. 1-24-RC/24, de 24 de enero de 2024; Dictamen No.1-24-RC/24A de 05 de febrero de 2024; y Auto 1-24-RC/24, de 08 de febrero de 2024, la Corte Constitucional emitió

dictámenes favorables y de cumplimiento de las cuatro (4) preguntas de Referéndum, respectivamente; así como, mediante Dictamen No. 1-24-CP, de 24 de enero de 2024, la Corte Constitucional emitió dictamen favorable para la seis (6) preguntas de Consulta Popular.;

- Que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emitió el dictamen Dictamen 7-22-RC/24, de 05 de febrero de 2024, el Pleno de la Corte Constitucional emitió el dictamen favorable de reforma parcial al artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador y dispone que el Consejo Nacional Electoral proceda a convocar al proceso de referéndum conforme a lo prescrito en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.;
- Que mediante Decretos Ejecutivos Nos. 162 y 163, de 09 de febrero de 2024, el magister Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, una vez que obtuvo por parte de la Corte Constitucional los dictámenes favorables de cumplimiento de control previo sobre las preguntas planteadas para la Consulta Popular y Referéndum, respectivamente, dispuso al Consejo Nacional Electoral proceda a convocar al electorado para que se pronuncien respecto de las preguntas planteadas y se continúe con el procedimiento previsto en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.;
- Que con Resolución **No. PLE-CNE-1-14-2-2024**, adoptada en sesión ordinaria de 14 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar el ‘Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024’ (...).”**;
- Que mediante Resolución **No. PLE-CNE-1-15-2-2024**, adoptada en sesión ordinaria de 15 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar la actualización del ‘Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024’ (...).”**;
- Que mediante Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024 adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió convocar: **“Primero.- A las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos mayores de dieciocho años con derecho a ejercer el voto (...) para pronunciarse sobre las siguientes preguntas,**

a las que se acompañan sus respectivos anexos (...) **Octavo.- Requisitos para la participación de organizaciones sociales.** - Las organizaciones sociales de tercer grado que tengan un ámbito de acción nacional, desde el miércoles 28 de febrero de 2024 al lunes 04 de marzo de 2024, podrán presentar las solicitudes de inscripción ante el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales electorales, para promover las preguntas y opciones materia del referéndum y consulta popular, para lo cual intervendrán a través de su representante legal, presentando los siguientes documentos: **1.** Formulario de inscripción de organizaciones sociales para el proceso electoral de “Referéndum y Consulta Popular 2024” otorgado por el Consejo Nacional Electoral, suscrito por el representante legal; **2.** Designación del Responsable del Manejo Económico, Contador Público Autorizado y Jefe de Campaña en el formulario de inscripción; **3.** Copia legible de la cédula de identidad del representante legal; **4.** Copia certificada ante notario público del registro de la personería jurídica de la organización social con un período de creación igual o mayor a 2 años, contados hasta la fecha de la convocatoria; **5.** Copia del Registro Único de Contribuyentes de la organización social; **6.** Copia certificada del documento que indique que la organización social está catalogada de tercer grado; **7.** Copia certificada ante notario público del estatuto de la organización social, que determine que el alcance territorial de la organización es nacional; **8.** Copia certificada ante notario público del nombramiento actualizado del representante legal de la organización social, otorgado por la autoridad competente; **9.** Declaración juramentada en la que se señale que la organización social agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares; y, **10.** Copia certificada de la resolución del máximo órgano de decisión de la organización social, en la que se establezca la pregunta que va a promocionar, precisando la opción de referéndum o consulta popular que desea respaldar.

Toda organización social que agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares, y que las mismas incluyan un articulado, que, por su naturaleza o fin, tengan de forma expresa prohibiciones en las cuales no se le permite intervenir ni apoyar en asuntos políticos partidistas, raciales directa ni indirectamente; no podrán inscribirse para este proceso (...).”;

Que mediante Memorando Nro. CNE-DPSE-2024-0185 de 05 de marzo de 2024, la Delegación Provincial Electoral Santa Elena remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el expediente del formulario No. 012 de inscripción para organizaciones sociales, con el fin de participar en el Referéndum y Consulta Popular 2024,

presentado por el señor Jorge Cristian Cevallos Palacios en calidad de Representante Legal de la organización social: **Comité de Empresa de Trabajadores de la Empresa de Hidrocarburos EP-Petroecuador, CETRAPEP**;

Que con informe No. 129-DNOP-CNE-2024 de 7 de marzo de 2024, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2024-0308-M de 7 de marzo de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y Director Nacional de Organizaciones Políticas, se desprende: **“ANÁLISIS. TEMPORALIDAD PARA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.** *De conformidad a lo dispuesto en el calendario aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, las Organizaciones Políticas y Sociales, podían registrarse para participar en el presente proceso de democracia directa desde el miércoles 28 de febrero de 2024 al lunes 04 de marzo de 2024.*

*En este sentido, se evidencia que la organización social: **Comité de Empresa de Trabajadores de La Empresa de Hidrocarburos EP-Petroecuador, CETRAPEP**, inscrita para participar en la campaña del Referéndum y Consulta Popular 2024, presentó la documentación habilitante dentro del plazo establecido para el efecto, esto es el 04 de marzo de 2024, tal como se puede evidenciar en el memorando No. CNE-DPSE-2024-0185 de 05 de marzo de 2024, de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena.*

### **CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**

*La participación ciudadana es un eje transversal en un Estado de derechos, por ello la normativa electoral contempla la posibilidad de participación de organizaciones políticas y sociales en la campaña de consulta popular o referéndum que para el efecto convoque el Consejo Nacional Electoral.*

*En stricto sensu, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024 adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024, resolvió convocar al Referéndum y Consulta Popular 2024; acto administrativo en el cual, se aprobó los requisitos para que organizaciones políticas y sociales puedan participar en la campaña del citado proceso de democracia directa.*

*Considerando lo previamente señalado, la organización social: **Comité de Empresa de Trabajadores de La Empresa de Hidrocarburos EP- Petroecuador CETRAPEP**, solicitó su*

inscripción para participar en la campaña del Referéndum y Consulta Popular 2024, cuyo análisis documental se sintetiza en lo siguiente:

<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>VERIFICABLE</b>
Formulario de inscripción, suscrito por el representante legal.	SI	Consta el formulario de inscripción para organizaciones sociales No. 012, debidamente firmado por el señor Cevallos Palacios Jorge Cristian, Representante Legal de la organización social: <b>Comité de Empresa de Trabajadores de La Empresa de Hidrocarburos EP- Petroecuador CETRAPEP.</b>
Designación del Responsable de Manejo Económico (RME); Contador Público Autorizado (CPA); y, Jefe de Campaña (JC), en el formulario de inscripción.	NO	Se constata la designación y firmas del Responsable de Manejo Económico (RME); Contador Público Autorizado (CPA); y, Jefe de Campaña (JC), de la organización social: <b>Comité de Empresa de Trabajadores de La Empresa de Hidrocarburos EP- Petroecuador CETRAPEP.</b> Sin embargo, de aquello, una vez realizada la revisión de la base de datos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencias, Tecnología e Innovación SENESCYT, no se encuentra registro alguno del título de tercer nivel y tampoco la organización social adjuntó copia del Carné de Contador Público Autorizado (CPA). En virtud de lo cual, no cumple con el numeral 2 del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024, adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024.

Copia legible de la cédula de identidad del representante legal.	SI	A vuelta de foja 34, consta la copia legible de cédula de identidad No. 0802264234 del señor Cevallos Palacios Jorge Cristian representante legal de la organización social: <b>Comité de Empresa de Trabajadores de la Empresa de Hidrocarburos EP- Petroecuador CETRAPEP.</b>
Copia certificada ante notario público del registro de la personería jurídica de la organización social con un período de creación igual o mayor a 2 años, contados hasta la fecha de la convocatoria.	NO	No consta la copia certificada del registro de la personería jurídica con lo cual la organización social; con lo cual, no cumple con el numeral 4 del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024, adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024.
Copia de Registro Único de Contribuyentes de la organización social.	SI	A fojas 33 y 34, consta la copia del Registro Único de Contribuyentes No. 1792455669001, con razón social: <b>Comité de Empresa de Trabajadores de la Empresa de Hidrocarburos EP- Petroecuador CETRAPEP,</b> emitido por el Servicio de Rentas Internas.
Copia certificada del documento que indique que la organización social está catalogada de tercer grado.	NO	No consta copia certificada del documento que indique que el <b>Comité de Empresa de Trabajadores de la Empresa de Hidrocarburos EP- Petroecuador CETRAPEP,</b> esté catalogado de tercer nivel, por lo cual, incumple con lo establecido en el numeral 6 del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024, adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024.

Copia certificada ante notario público del estatuto de la organización social.	SI	A fojas 15-26 consta la copia certificada del estatuto de la organización social: <b>Comité de Empresa de Trabajadores de la Empresa de Hidrocarburos EP- Petroecuador CETRAPEP.</b>
Alcance territorial nacional (Determinado en el estatuto).	SI	En los artículos 33 - 35 del estatuto consta el alcance territorial en donde se establecen "Comités de base Provincial y Regional".
Copia certificada ante notario público del nombramiento actualizado del representante legal de la organización social, otorgado por la autoridad competente	SI	A fojas 27 - 33, consta copia certificada del Oficio Nro. MDT-DOL-2024-0108-ODE FECHA 22 de febrero de 2024 en donde se registra al señor Cevallos Palacios Jorge Cristian, como Secretario General (Representante Legal según artículo 16 del Estatuto) de la organización social: <b>Comité de Empresa de Trabajadores de la Empresa de Hidrocarburos EP- Petroecuador CETRAPEP.</b>
Declaración juramentada en la que se señale que la organización social agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares.	NO	De fojas 12 a 13 consta la declaración juramentada, protocolizada ante la Notaría Décima Novena del cantón Guayaquil, asignada al doctor Nelson Rafael Carrión Carrión, en la que el Representante Legal, declara que la organización "agrupa varios Comités Organizacionales-Regionales (...)" ; es decir, no declara que la organización social agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares; por lo cual, incumple con lo establecido en el numeral 9 del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-

		2024, adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024.
Copia certificada de la Resolución del máximo órgano de decisión de la organización social en la que se establezca las preguntas que van a promocionar, precisando la opción de referéndum o consulta popular que desea respaldar.	SI	A vuelta de foja 8 y 9 consta el oficio Nro. 015-2024-CETRAPEP-SG-JCCP, de fecha 1 de marzo de 2024, en donde se certifica “De conformidad con la reunión llevada a cabo de fecha 26 de febrero de 2024 en donde se llevó a cabo El Comité Ejecutivo Nacional del CETREPEP en la ciudad de Quito, me permito certificar que se resolvió aprobar de forma unánime al SI en todas las preguntas (...)” en el Referéndum y Consulta Popular 2024.

Adicionalmente, se verifica que dentro del Estatuto de la organización social: **Comité de Empresa de Trabajadores de la Empresa de Hidrocarburos EP- Petroecuador, CETRAPEP**, no se incluye de forma expresa, prohibición alguna para intervenir o apoyar asuntos políticos partidistas y raciales directa o indirectamente.

Finalmente, con el objeto de revisar el grado de la organización social se verificó la información en la página web: [sociedadcivil.gob.ec](http://sociedadcivil.gob.ec), sin encontrar datos que respalden que la organización social objeto del presente informe sea de tercer grado

#### **REGISTRO DE RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO, CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO Y JEFE DE CAMPAÑA**

Los datos del Responsable del Manejo Económico (RME), Contador Público Autorizado (CPA) y Jefe de Campaña (JC), consignados en el formulario de inscripción de la organización social, son los siguientes:

	<b>APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS</b>	<b>NÚMERO DE CÉDULA DE IDENTIDAD</b>
<b>Responsable del Manejo Económico (RME)</b>	Avellán Cueva Glen Alfredo	1306999655

<b>Contador Público Autorizado (CPA)</b>	Mendoza Valverde Paola Carolina	1713244109
<b>Jefe de Campaña (JC)</b>	Cely Guillen Juan Carlos	0920091063

La organización social: **Comité de Empresa de Trabajadores de la Empresa de Hidrocarburos EP- Petroecuador, CETRAPEP**, procedió con la designación del “Contador Público Autorizado (CPA)”; no obstante de aquello, de la revisión de la base de datos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencias, Tecnología e Innovación SENESCYT, no se encuentra registro alguno del título de tercer nivel y tampoco la organización social adjuntó copia del Carné de Contador Público Autorizado (CPA). En virtud de lo cual, no cumple con el numeral 2 del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024, adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024.

Que con Informe No. 129-DNOP-CNE-2024 de 7 de marzo de 2024 adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0308-M de 7 de marzo de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer: **“CONCLUSIONES:** *De la revisión y análisis del expediente, se desprende que la organización social: **Comité de Empresa de Trabajadores de la Empresa de Hidrocarburos EP- Petroecuador, CETRAPEP, NO** presentó de forma íntegra la documentación habilitante requerida para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la participación de organizaciones sociales, y de esta forma respaldar las siguientes opciones:*

**REFERÉNDUM DE REFORMA PARCIAL A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

<b>No.</b>	<b>PREGUNTA</b>	<b>OPCIÓN</b>
1	<p><b>Frase introductoria:</b> <i>Actualmente, las Fuerzas Armadas no pueden apoyar a la Policía Nacional en la protección interna y mantenimiento del orden público, a menos que exista una declaratoria de estado de excepción.</i></p> <p align="center"><b><u>Pregunta</u></b></p> <p><i>¿Está usted de acuerdo con que se permita el apoyo complementario de las Fuerzas Armadas en las</i></p>	<b>SI</b>

	<i>funciones de la Policía Nacional para combatir el crimen organizado, reformando parcialmente la Constitución de conformidad con lo previsto en el Anexo 1?</i>	
--	---	--

**REFERÉNDUM POR ENMIENDA A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

<b>No.</b>	<b>PREGUNTA</b>	<b>OPCIÓN</b>
1	<i>¿Está usted de acuerdo con permitir la extradición de ecuatorianos, con las condiciones, requisitos, restricciones e impedimentos establecidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y en la Ley, enmendando la Constitución y reformando las leyes, conforme el Anexo 1?</i>	<b>SI</b>
2	<i>¿Está usted de acuerdo con el establecimiento de juzgados especializados en materia constitucional, tanto en primera como en segunda instancia, para el conocimiento de las garantías jurisdiccionales que les corresponda, enmendando la Constitución y reformando la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, de acuerdo con el Anexo 2?</i>	<b>SI</b>
3	<i>¿Está usted de acuerdo que el Estado ecuatoriano reconozca el arbitraje internacional como método para solucionar controversias en materia de inversión, contractuales o comerciales?</i>	<b>SI</b>
4	<i>¿Está usted de acuerdo con enmendar la Constitución de la República y reformar el Código de Trabajo para el contrato de trabajo a plazo fijo y por horas, cuando se celebre por primera vez entre el mismo empleador y trabajador, sin afectar los derechos adquiridos de los trabajadores, de acuerdo con el Anexo 4?</i>	<b>SI</b>

**CONSULTA POPULAR**

<b>No.</b>	<b>PREGUNTA</b>	<b>OPCIÓN</b>
1	<i>¿Está usted de acuerdo con que las Fuerzas Armadas realicen control de armas, municiones,</i>	<b>SI</b>

	<i>explosivos y accesorios, permanentemente, en las rutas, caminos, vías y corredores autorizados para el ingreso a los centros de rehabilitación social?</i>	
2	<i>¿Está usted de acuerdo con que se incrementen las penas de los delitos de: (i) terrorismo y su financiación, (ii) producción y tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, (iii) delincuencia organizada, (iv) asesinato, (v) sicariato, (vi) trata de personas, (vii) secuestro extorsivo, (viii) tráfico de armas, (ix) lavado de activos y (x) actividad ilícita de recursos mineros, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme el Anexo de la pregunta?</i>	<b>SI</b>
3	<i>¿Está usted de acuerdo con que las personas privadas de la libertad cumplan la totalidad de su pena dentro del centro de rehabilitación social en los delitos detallados en el Anexo de la pregunta, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme consta en el referido Anexo?</i>	<b>SI</b>
4	<i>¿Está usted de acuerdo con que se tipifique el delito de tenencia o porte de armas, municiones o componentes que son de uso privativo de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, sin afectar a las armas de fuego permitidas para uso civil, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme el Anexo de la pregunta?</i>	<b>SI</b>
5	<i>¿Está usted de acuerdo con que las armas, sus partes o piezas, explosivos, municiones o accesorios que fueron instrumentos u objeto material de un delito, puedan destinarse al uso inmediato de la Policía Nacional o las Fuerzas Armadas, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme el Anexo de la pregunta?</i>	<b>SI</b>
6	<i>¿Está usted de acuerdo con que el Estado proceda a ser el titular (propietario) de los bienes de origen ilícito o injustificado, simplificando el procedimiento de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio, conforme el Anexo de la pregunta?</i>	<b>SI</b>

Por lo tanto, se verifica que la organización social: Comité de Empresa de Trabajadores de la Empresa de Hidrocarburos EP- Petroecuador, CETRAPEP, **NO CUMPLE** los requisitos establecidos en los numerales

2, 4, 6 y 9 del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024 adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024.

**RECOMENDACIONES:** Concomitante con lo expuesto, en cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, sugiere a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: la calificación y registro de la organización social: **Comité de Empresa de Trabajadores de la Empresa de Hidrocarburos EP- Petroecuador, CETRAPEP**, para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024 y promover las preguntas y opciones de dicho proceso según el acápite 4 del presente informe; solicitada por el señor Cevallos Palacios Jorge Cristian, en calidad de Representante Legal; por cuanto, no cumple los requisitos establecidos en los numerales 2, 4, 6 y 9 del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024 adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024; y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al señor Cevallos Palacios Jorge Cristian representante legal de la organización social: **Comité de Empresa de Trabajadores de la Empresa de Hidrocarburos EP- Petroecuador, CETRAPEP**, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: [secretariageneralcetrapep@gmail.com](mailto:secretariageneralcetrapep@gmail.com) y [cevallitos@gmail.com](mailto:cevallitos@gmail.com)”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- NEGAR** la calificación y registro de la organización social: Comité de Empresa de Trabajadores de la Empresa de Hidrocarburos EP- Petroecuador, CETRAPEP, para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024 y promover las preguntas y opciones de dicho proceso según el acápite 4 del presente informe; solicitada por el señor Cevallos Palacios Jorge Cristian, en calidad de Representante Legal; por cuanto, no cumple los requisitos establecidos en los numerales 2, 4, 6 y 9 del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024 adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo

Nacional Electoral, al señor Cevallos Palacios Jorge Cristian representante legal de la organización social: **Comité de Empresa de Trabajadores de la Empresa de Hidrocarburos EP- Petroecuador, CETRAPEP**, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: [secretariageneralcetrapep@gmail.com](mailto:secretariageneralcetrapep@gmail.com) y [cevallitos@gmail.com](mailto:cevallitos@gmail.com).

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, al señor Cevallos Palacios Jorge Cristian representante legal de la organización social: **Comité de Empresa de Trabajadores de la Empresa de Hidrocarburos EP- Petroecuador, CETRAPEP**, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los siete días del mes de marzo del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

## **PLE-CNE-20-7-3-2024**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana (...). La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento*

*de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral (...).En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas (...);*

- Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución”;*
- Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días”;*
- Que el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes, al tenor de las facultades contenidas en la Constitución. (...);*

- Que el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Para la aprobación de un asunto en referéndum o consulta popular se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez proclamados los resultados del referéndum o la consulta, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación en el Registro Oficial dentro de los siete días siguientes”*;
- Que el artículo 224 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La persona que tenga a su cargo el manejo económico de la campaña electoral será responsable de la liquidación de cuentas y del reporte al organismo competente sobre los fondos, ingresos y egresos de la campaña electoral. Será el único facultado por la presente ley para suscribir contratos para una campaña de promoción electoral, pudiendo delegar a responsables económicos en las diferentes jurisdicciones territoriales mediante poder especial y responderá solidariamente con sus delegados. Deberán reportarse todos los gastos electorales, aún si éstos fueren contratados con anterioridad a la convocatoria a las elecciones. Todo responsable del manejo económico según sea el caso, previo a la iniciación de cualquier campaña electoral deberá obtener su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes por dignidad y jurisdicción (...)”*;
- Que el artículo 33 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: ***“Inscripción y Registro del Responsable del Manejo Económico y del Contador Público Autorizado.-*** *Para poder participar en la campaña electoral de consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, la ciudadanía y las organizaciones sociales y políticas deberán registrar en el Consejo Nacional Electoral o en las delegaciones provinciales electorales, según corresponda, al responsable del manejo económico de la campaña y a una contadora o contador público autorizado”*;
- Que el artículo 34 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: ***“Plazos para Inscripción.-*** *La inscripción de los responsables del manejo económico y de la contadora o contador público autorizado se realizará en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, dentro de los siguientes plazos: (...) b) Las organizaciones*

*sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto (...);*

- Que el artículo 29 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, establece: **“Contador público autorizado (CPA).-** *El contador público autorizado elaborará los registros contables de las transacciones realizadas en la campaña electoral, conforme a las normas de contabilidad vigentes, utilizando obligatoriamente el plan de cuentas, los formatos establecidos por el Consejo Nacional Electoral y la normativa vigente. El contador público autorizado (CPA), deberá contar con su carné o su título académico de tercer nivel obtenido en el Ecuador, o con un título otorgado en cualquier país del exterior, siempre y cuando el mismo haya sido debidamente revalidado en el país, de acuerdo a lo establecido en las leyes ecuatorianas, que lo acredite como Contador Público Autorizado”;*
- Que el artículo 34 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, establece: **“Apertura del Registro Único de Contribuyentes y de la cuenta bancaria única electoral.-** *El responsable del manejo económico en un plazo de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la calificación de la candidatura obtendrá el Registro Único de Contribuyentes (RUC) por dignidad y jurisdicción, y abrirá la Cuenta Corriente Bancaria Única Electoral por cada dignidad, binomio, lista y jurisdicción; documentos que le acreditan y habilitan para receptor aportes, contribuciones y registrar gastos de la campaña electoral”;*
- Que el artículo 9 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: **“Corporaciones.-** *Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento. Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley y lo que prescriban sus estatutos, las corporaciones tendrán como finalidad, la promoción y búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular. Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado. (...) 3. Corporaciones de tercer*

*grado: son aquellas que agrupan a las de segundo grado, como confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares”;*

- Que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emitió el dictamen favorable No. 1-24-RC/24, de 24 de enero de 2024; Dictamen No.1-24-RC/24A de 05 de febrero de 2024; y Auto 1-24-RC/24, de 08 de febrero de 2024, la Corte Constitucional emitió dictámenes favorables y de cumplimiento de las cuatro (4) preguntas de Referéndum, respectivamente; así como, mediante Dictamen No. 1-24-CP, de 24 de enero de 2024, la Corte Constitucional emitió dictamen favorable para la seis (6) preguntas de Consulta Popular.;
- Que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emitió el dictamen 7-22-RC/24, de 05 de febrero de 2024, el Pleno de la Corte Constitucional emitió el dictamen favorable de reforma parcial al artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador y dispone que el Consejo Nacional Electoral proceda a convocar al proceso de referéndum conforme a lo prescrito en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que mediante Decretos Ejecutivos Nos. 162 y 163, de 09 de febrero de 2024, el magíster Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, una vez que obtuvo por parte de la Corte Constitucional los dictámenes favorables de cumplimiento de control previo sobre las preguntas planteadas para la Consulta Popular y Referéndum, respectivamente, dispuso al Consejo Nacional Electoral proceda a convocar al electorado para que se pronuncien respecto de las preguntas planteadas y se continúe con el procedimiento previsto en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que con Resolución **No. PLE-CNE-1-14-2-2024**, adoptada en sesión ordinaria de 14 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar el ‘Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024’ (...);”**
- Que mediante Resolución **No. PLE-CNE-1-15-2-2024**, adoptada en sesión ordinaria de 15 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar la actualización del ‘Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024’ (...);”**

Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-2-26-2-2024** adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió convocar: **“Primero.- A las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos mayores de dieciocho años con derecho a ejercer el voto (...) para pronunciarse sobre las siguientes preguntas, a las que se acompañan sus respectivos anexos (...). Octavo.- Requisitos para la participación de organizaciones sociales. -** Las organizaciones sociales de tercer grado que tengan un ámbito de acción nacional, desde el miércoles 28 de febrero de 2024 al lunes 04 de marzo de 2024, podrán presentar las solicitudes de inscripción ante el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales electorales, para promover las preguntas y opciones materia del referéndum y consulta popular, para lo cual intervendrán a través de su representante legal, presentando los siguientes documentos: **1.** Formulario de inscripción de organizaciones sociales para el proceso electoral de “Referéndum y Consulta Popular 2024” otorgado por el Consejo Nacional Electoral, suscrito por el representante legal; **2.** Designación del Responsable del Manejo Económico, Contador Público Autorizado y Jefe de Campaña en el formulario de inscripción; **3.** Copia legible de la cédula de identidad del representante legal; **4.** Copia certificada ante notario público del registro de la personería jurídica de la organización social con un período de creación igual o mayor a 2 años, contados hasta la fecha de la convocatoria; **5.** Copia del Registro Único de Contribuyentes de la organización social; **6.** Copia certificada del documento que indique que la organización social está catalogada de tercer grado; **7.** Copia certificada ante notario público del estatuto de la organización social, que determine que el alcance territorial de la organización es nacional; **8.** Copia certificada ante notario público del nombramiento actualizado del representante legal de la organización social, otorgado por la autoridad competente; **9.** Declaración juramentada en la que se señale que la organización social agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares; y, **10.** Copia certificada de la resolución del máximo órgano de decisión de la organización social, en la que se establezca la pregunta que va a promocionar, precisando la opción de referéndum o consulta popular que desea respaldar.

Toda organización social que agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares, y que las mismas incluyan un articulado, que, por su naturaleza o fin, tengan de forma expresa prohibiciones en las cuales no se le permite intervenir ni apoyar en asuntos políticos partidistas, raciales directa ni indirectamente; no podrán inscribirse para este proceso (...);

Que mediante memorando No. CNE-UPSGG-2024-0043-M, de 04 de marzo de 2024, la Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral de Guayas remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el expediente del formulario No. 015 de inscripción para organizaciones sociales, con el fin de participar en el Referéndum y Consulta Popular 2024, presentado por el señor Luis Enrique Layedra Bustamante en calidad de Representante Legal de la organización social: **Pueblo Montubio del Ecuador**;

Que con informe No. 130-DNOP-CNE-2024 de 7 de marzo de 2024, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0308-M de 7 de marzo de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y Director Nacional de Organizaciones Políticas, se desprende: **“ANÁLISIS. TEMPORALIDAD PARA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.** De conformidad a lo dispuesto en el calendario aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, las Organizaciones Políticas y Sociales, podían registrarse para participar en el presente proceso de democracia directa desde el miércoles 28 de febrero de 2024 al lunes 04 de marzo de 2024.

*En este sentido, se evidencia que la organización social: **Pueblo Montubio del Ecuador**, inscrita para participar en la campaña del Referéndum y Consulta Popular 2024, presentó la documentación habilitante dentro del plazo establecido para el efecto, esto es el 04 de marzo de 2024, tal como se puede evidenciar en el memorando No. CNE-UPSGG-2024-0043-M, de 04 de marzo de 2024 de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Guayas.*

**CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS** La participación ciudadana es un eje transversal en un Estado de derechos, por ello la normativa electoral contempla la posibilidad de participación de organizaciones políticas y sociales en la campaña de consulta popular o referéndum que para el efecto convoque el Consejo Nacional Electoral.

*En stricto sensu, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024 adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024, resolvió convocar al Referéndum y Consulta Popular 2024; acto administrativo en el cual, se aprobó los requisitos para que organizaciones políticas y sociales puedan participar en la campaña del citado proceso de democracia directa.*

Considerando lo previamente señalado, la organización social: **Pueblo Montubio del Ecuador**, solicitó su inscripción para

participar en la campaña del Referéndum y Consulta Popular 2024, cuyo análisis documental se sintetiza en lo siguiente:

REQUISITO	CUMPLE	VERIFICABLE
Formulario de inscripción, suscrito por el representante legal.	SI	Consta el formulario de inscripción para organizaciones sociales No. 015, debidamente firmado por el señor Luis Enrique Layedra Bustamante, Representante Legal de la organización social: <b>Pueblo Montubio del Ecuador.</b>
Designación del Responsable de Manejo Económico (RME); Contador Público Autorizado (CPA); y, Jefe de Campaña (JC), en el formulario de inscripción.	SI	Se constata la designación y firmas del Responsable de Manejo Económico (RME); Contador Público Autorizado (CPA); y, Jefe de Campaña (JC), de la organización social: <b>Pueblo Montubio del Ecuador.</b>
Copia legible de la cédula de identidad del representante legal.	SI	A foja 1, consta la copia legible de cédula de identidad No. 1202771521 del señor Luis Enrique Layedra Bustamante representante legal de la organización social: <b>Pueblo Montubio del Ecuador.</b>
Copia certificada ante notario público del registro de la personería jurídica de la organización social con un período de creación igual o mayor a 2 años, contados hasta la fecha de la convocatoria.	NO	No consta copia certificada ante Notario Público del registro de la personería jurídica de la organización social: <b>Pueblo Montubio del Ecuador</b> , con lo cual, incumple lo establecido en el numeral 4 del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024
Copia de Registro Único de Contribuyentes de la organización social.	SI	A fojas 03 y 04, consta la copia del Registro Único de Contribuyentes No. 0993007471001 con razón social: <b>Pueblo Montubio del Ecuador</b> , emitido por el Servicio de Rentas Internas.
Copia certificada del documento que indique		No se evidencia copia certificada donde se indique que la organización

que la organización social está catalogada de tercer grado.	<b>NO</b>	social: <b>Pueblo Montubio del Ecuador</b> , está catalogada de tercer grado, por tanto, incumple lo establecido en el numeral 6 del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024
Copia certificada ante notario público del estatuto de la organización social.	<b>NO</b>	A fojas 05 – 08, consta copia certificada ante notario público del estatuto <b>incompleto</b> de la organización social: <b>Pueblo Montubio del Ecuador</b> , con lo cual, incumple lo establecido en el numeral 7 del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024.
Alcance territorial nacional (Determinado en el estatuto).	<b>NO</b>	En el artículo 1 del Estatuto, establece que: “(...) <i>Cuya estructura se encuentra asentada en el (sic) Costa y las Zonas Subtropicales de la Región Litoral del Ecuador (...)</i> ”; con lo cual, incumple lo establecido en el numeral 7 del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024.
Copia certificada ante notario público del nombramiento actualizado del representante legal de la organización social, otorgado por la autoridad competente	SI	A fojas 10 – 16 consta copia certificada de la Resolución Nro. SGDPN-DRCPN-2023-0414-R, en donde se registra al señor Luis Enrique Layedra Bustamante como Presidente de la organización social: <b>Pueblo Montubio del Ecuador</b> .
Declaración juramentada en la que se señale que la organización social agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares.		A fojas 20 - 21 consta la declaración juramentada, protocolizada ante la Notaría Sexagésima Sexta del cantón Guayaquil, asignada al doctor Nietzsche Salas Guzmán, mediante el cual el Representante Legal, declara: “(...) <i>que los datos, información y documentos presentados en el proceso de presentación de requisitos para la participación de</i>

	<b>NO</b>	<i>organizaciones sociales en la consulta popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, son verdaderos (...)</i> "; por tanto, incumple lo establecido en el numeral 9 del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024.
Copia certificada de la Resolución del máximo órgano de decisión de la organización social en la que se establezca las preguntas que van a promocionar, precisando la opción de referéndum o consulta popular que desea respaldar.	<b>SI</b>	A foja 17 consta copia certificada de la resolución Nro. CGPME-2023-001 de 02 de marzo de 2024, del Consejo de Gobierno del Pueblo Montubio del Ecuador, donde manifiestan la decisión de promocionar el SI en las preguntas planteadas en el Referéndum y Consulta Popular 2024.

*Adicionalmente, se verifica que dentro del Estatuto de la organización social: **Pueblo Montubio del Ecuador, no incluye** de forma expresa, prohibición alguna para intervenir o apoyar asuntos políticos partidistas y raciales directa o indirectamente.*

*Finalmente, con el objeto de revisar el grado de la organización social se verificó la información en la página web: [sociedadcivil.gob.ec](http://sociedadcivil.gob.ec), sin encontrar datos que respalden que la organización social objeto del presente informe sea de tercer grado.*

**REGISTRO DE RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO, CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO Y JEFE DE CAMPAÑA**

*Los datos del Responsable del Manejo Económico (RME), Contador Público Autorizado (CPA) y Jefe de Campaña (JC), consignados en el formulario de inscripción de la organización social, son los siguientes:*

	<b>APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS</b>	<b>NÚMERO DE CÉDULA DE IDENTIDAD</b>
<b>Responsable del Manejo Económico (RME)</b>	Rodríguez Albán Ricardo Guillermo	0200387785

<b>Contador Público Autorizado (CPA)</b>	Morales Yépez Angela Benita	0919315648
<b>Jefe de Campaña (JC)</b>	García Ureta Gabriela Johana	0802491522

Que con informe No. 130-DNOP-CNE-2024 de 7 de marzo de 2024, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0308-M de 7 de marzo de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer: **“CONCLUSIONES:** *De la revisión y análisis del expediente, se desprende que la organización social: **Pueblo Montubio del Ecuador, NO** presentó de forma íntegra la documentación habilitante requerida para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la participación de organizaciones sociales, y de esta forma respaldar las siguientes opciones:*

**REFERÉNDUM DE REFORMA PARCIAL A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

No.	PREGUNTA	OPCIÓN
1	<p><b><i>Frase introductoria:</i></b> <i>Actualmente, las Fuerzas Armadas no pueden apoyar a la Policía Nacional en la protección interna y mantenimiento del orden público, a menos que exista una declaratoria de estado de excepción.</i></p> <p align="center"><b><u>Pregunta</u></b></p> <p><i>¿Está usted de acuerdo con que se permita el apoyo complementario de las Fuerzas Armadas en las funciones de la Policía Nacional para combatir el crimen organizado, reformando parcialmente la Constitución de conformidad con lo previsto en el Anexo 1?</i></p>	<b>SI</b>

**REFERÉNDUM POR ENMIENDA A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

No.	PREGUNTA	OPCIÓN
1	<i>¿Está usted de acuerdo con permitir la extradición de ecuatorianos, con las condiciones, requisitos, restricciones e impedimentos establecidos en la Constitución, los</i>	<b>SI</b>

	<i>instrumentos internacionales y en la Ley, enmendando la Constitución y reformando las leyes, conforme el Anexo 1?</i>	
2	<i>¿Está usted de acuerdo con el establecimiento de judicaturas especializadas en materia constitucional, tanto en primera como en segunda instancia, para el conocimiento de las garantías jurisdiccionales que les corresponda, enmendando la Constitución y reformando la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, de acuerdo con el Anexo 2?</i>	<b>SI</b>
3	<i>¿Está usted de acuerdo que el Estado ecuatoriano reconozca el arbitraje internacional como método para solucionar controversias en materia de inversión, contractuales o comerciales?</i>	<b>SI</b>
4	<i>¿Está usted de acuerdo con enmendar la Constitución de la República y reformar el Código de Trabajo para el contrato de trabajo a plazo fijo y por horas, cuando se celebre por primera vez entre el mismo empleador y trabajador, sin afectar los derechos adquiridos de los trabajadores, de acuerdo con el Anexo 4?</i>	<b>SI</b>

### **CONSULTA POPULAR**

<b>No.</b>	<b>PREGUNTA</b>	<b>OPCIÓN</b>
1	<i>¿Está usted de acuerdo con que las Fuerzas Armadas realicen control de armas, municiones, explosivos y accesorios, permanentemente, en las rutas, caminos, vías y corredores autorizados para el ingreso a los centros de rehabilitación social?</i>	<b>SI</b>
2	<i>¿Está usted de acuerdo con que se incrementen las penas de los delitos de: (i) terrorismo y su financiación, (ii) producción y tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, (iii) delincuencia organizada, (iv) asesinato, (v) sicariato, (vi) trata de personas, (vii) secuestro extorsivo, (viii) tráfico de armas, (ix) lavado de activos y (x) actividad ilícita de recursos mineros, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme el Anexo de la pregunta?</i>	<b>SI</b>
3	<i>¿Está usted de acuerdo con que las personas privadas de la libertad cumplan la totalidad de su pena dentro del centro de rehabilitación social en los delitos detallados en el Anexo de la pregunta, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme consta en el referido Anexo?</i>	<b>SI</b>
4	<i>¿Está usted de acuerdo con que se tipifique el delito de tenencia o porte de armas, municiones o componentes que son de uso privativo de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, sin afectar a las armas de fuego permitidas para uso civil, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme el Anexo de la pregunta?</i>	<b>SI</b>

5	¿Está usted de acuerdo con que las armas, sus partes o piezas, explosivos, municiones o accesorios que fueron instrumentos u objeto material de un delito, puedan destinarse al uso inmediato de la Policía Nacional o las Fuerzas Armadas, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme el Anexo de la pregunta?	<b>SI</b>
6	¿Está usted de acuerdo con que el Estado proceda a ser el titular (propietario) de los bienes de origen ilícito o injustificado, simplificando el procedimiento de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio, conforme el Anexo de la pregunta?	<b>SI</b>

Por lo tanto, se verifica que la organización social: **Pueblo Montubio del Ecuador, NO CUMPLE** los requisitos establecidos en los numerales 4, 6, 7 y 9 del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024 adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024. **RECOMENDACIONES:** Concomitante con lo expuesto, en cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, sugiere a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NEGAR** la calificación y registro de la organización social: **Pueblo Montubio del Ecuador**, para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024 y promover las preguntas y opciones de dicho proceso según el acápite 4 del presente informe; solicitada por el señor Luis Enrique Layedra Bustamante, en calidad de Representante Legal; por cuanto, no cumple los requisitos establecidos en los numerales 4, 6, 7 y 9 del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024 adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024; y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al señor Luis Enrique Layedra Bustamante representante legal de la organización social: **Pueblo Montubio del Ecuador**, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: [pueblomontubio.oficialec@gmail.com](mailto:pueblomontubio.oficialec@gmail.com)”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- NEGAR** la calificación y registro de la organización social: **Pueblo Montubio del Ecuador**, para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024 y promover las preguntas y opciones de dicho proceso según el acápite 4 del presente informe; solicitada por el señor Luis Enrique Layedra Bustamante, en calidad de Representante Legal; por cuanto, no cumple los requisitos establecidos en los numerales 4, 6, 7 y 9 del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024 adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al señor Luis Enrique Layedra Bustamante representante legal de la organización social: **Pueblo Montubio del Ecuador**, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: [pueblomontubio.oficial@gmail.com](mailto:pueblomontubio.oficial@gmail.com).

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, al señor Luis Enrique Layedra Bustamante, representante legal de la organización social: **Pueblo Montubio del Ecuador**, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los siete días del mes de marzo del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

#### **PLE-CNE-21-7-3-2024**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El organismo electoral correspondiente convocará a*

*consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana (...). La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral (...). En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas (...);*

- Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución”;*
- Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días”;*
- Que el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea*

*Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes, al tenor de las facultades contenidas en la Constitución. (...)*”;

Que el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Para la aprobación de un asunto en referéndum o consulta popular se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez proclamados los resultados del referéndum o la consulta, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación en el Registro Oficial dentro de los siete días siguientes*”;

Que el artículo 224 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La persona que tenga a su cargo el manejo económico de la campaña electoral será responsable de la liquidación de cuentas y del reporte al organismo competente sobre los fondos, ingresos y egresos de la campaña electoral. Será el único facultado por la presente ley para suscribir contratos para una campaña de promoción electoral, pudiendo delegar a responsables económicos en las diferentes jurisdicciones territoriales mediante poder especial y responderá solidariamente con sus delegados. Deberán reportarse todos los gastos electorales, aún si éstos fueren contratados con anterioridad a la convocatoria a las elecciones. Todo responsable del manejo económico según sea el caso, previo a la iniciación de cualquier campaña electoral deberá obtener su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes por dignidad y jurisdicción (...)*”;

Que el artículo 33 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: ***“Inscripción y Registro del Responsable del Manejo Económico y del Contador Público Autorizado.***- Para poder participar en la campaña electoral de consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, la ciudadanía y las organizaciones sociales y políticas deberán registrar en el Consejo Nacional Electoral o en las delegaciones provinciales electorales, según corresponda, al responsable del manejo económico de la campaña y a una contadora o contador público autorizado”;

- Que el artículo 34 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: **“Plazos para Inscripción.-** La inscripción de los responsables del manejo económico y de la contadora o contador público autorizado se realizará en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, dentro de los siguientes plazos: (...) b) Las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto (...);”
- Que el artículo 29 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral: **“Contador público autorizado (CPA).-** El contador público autorizado elaborará los registros contables de las transacciones realizadas en la campaña electoral, conforme a las normas de contabilidad vigentes, utilizando obligatoriamente el plan de cuentas, los formatos establecidos por el Consejo Nacional Electoral y la normativa vigente. El contador público autorizado (CPA), deberá contar con su carné o su título académico de tercer nivel obtenido en el Ecuador, o con un título otorgado en cualquier país del exterior, siempre y cuando el mismo haya sido debidamente revalidado en el país, de acuerdo a lo establecido en las leyes ecuatorianas, que lo acredite como Contador Público Autorizado”;
- Que el artículo 34 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, establece: **“Apertura del Registro Único de Contribuyentes y de la cuenta bancaria única electoral.-** El responsable del manejo económico en un plazo de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la calificación de la candidatura obtendrá el Registro Único de Contribuyentes (RUC) por dignidad y jurisdicción, y abrirá la Cuenta Corriente Bancaria Única Electoral por cada dignidad, binomio, lista y jurisdicción; documentos que le acreditan y habilitan para receptor aportes, contribuciones y registrar gastos de la campaña electoral”;
- Que el artículo 9 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: **“Corporaciones.-** Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento. Sin perjuicio de lo establecido en

*la Constitución, la ley y lo que prescriban sus estatutos, las corporaciones tendrán como finalidad, la promoción y búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular. Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado. (...) 3. Corporaciones de tercer grado: son aquellas que agrupan a las de segundo grado, como confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares”;*

- Que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emitió el dictamen favorable No. 1-24-RC/24, de 24 de enero de 2024; Dictamen No. 1-24-RC/24A de 05 de febrero de 2024; y Auto 1-24-RC/24, de 08 de febrero de 2024, la Corte Constitucional emitió dictámenes favorables y de cumplimiento de las cuatro (4) preguntas de Referéndum, respectivamente; así como, mediante Dictamen No. 1-24-CP, de 24 de enero de 2024, la Corte Constitucional emitió dictamen favorable para la seis (6) preguntas de Consulta Popular.;
- Que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emitió el dictamen 7-22-RC/24, de 05 de febrero de 2024, el Pleno de la Corte Constitucional emitió el dictamen favorable de reforma parcial al artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador y dispone que el Consejo Nacional Electoral proceda a convocar al proceso de referéndum conforme a lo prescrito en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que mediante Decretos Ejecutivos Nos. 162 y 163, de 09 de febrero de 2024, el magister Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, una vez que obtuvo por parte de la Corte Constitucional los dictámenes favorables de cumplimiento de control previo sobre las preguntas planteadas para la Consulta Popular y Referéndum, respectivamente, dispuso al Consejo Nacional Electoral proceda a convocar al electorado para que se pronuncien respecto de las preguntas planteadas y se continúe con el procedimiento previsto en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que con Resolución **No. PLE-CNE-1-14-2-2024**, adoptada en sesión ordinaria de 14 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar el ‘Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024’ (...);”**

- Que mediante Resolución **No. PLE-CNE-1-15-2-2024**, adoptada en sesión ordinaria de 15 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar la actualización del ‘Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024’ (...);**
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-2-26-2-2024** adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió convocar: **“Primero.- A las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos mayores de dieciocho años con derecho a ejercer el voto (...) para pronunciarse sobre las siguientes preguntas, a las que se acompañan sus respectivos anexos (...). Octavo.- Requisitos para la participación de organizaciones sociales. - Las organizaciones sociales de tercer grado que tengan un ámbito de acción nacional, desde el miércoles 28 de febrero de 2024 al lunes 04 de marzo de 2024, podrán presentar las solicitudes de inscripción ante el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales electorales, para promover las preguntas y opciones materia del referéndum y consulta popular, para lo cual intervendrán a través de su representante legal, presentando los siguientes documentos: 1. Formulario de inscripción de organizaciones sociales para el proceso electoral de “Referéndum y Consulta Popular 2024” otorgado por el Consejo Nacional Electoral, suscrito por el representante legal; 2. Designación del Responsable del Manejo Económico, Contador Público Autorizado y Jefe de Campaña en el formulario de inscripción; 3. Copia legible de la cédula de identidad del representante legal; 4. Copia certificada ante notario público del registro de la personería jurídica de la organización social con un período de creación igual o mayor a 2 años, contados hasta la fecha de la convocatoria; 5. Copia del Registro Único de Contribuyentes de la organización social; 6. Copia certificada del documento que indique que la organización social está catalogada de tercer grado; 7. Copia certificada ante notario público del estatuto de la organización social, que determine que el alcance territorial de la organización es nacional; 8. Copia certificada ante notario público del nombramiento actualizado del representante legal de la organización social, otorgado por la autoridad competente; 9. Declaración juramentada en la que se señale que la organización social agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares; y, 10. Copia certificada de la resolución del máximo órgano de decisión de la organización social, en la que se establezca la pregunta que va a promocionar, precisando la opción de referéndum o consulta popular que desea respaldar.**

*Toda organización social que agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares, y que las mismas incluyan un articulado, que, por su naturaleza o fin, tengan de forma expresa prohibiciones en las cuales no se le permite intervenir ni apoyar en asuntos políticos partidistas, raciales directa ni indirectamente; no podrán inscribirse para este proceso (...);*

Que mediante memorando No. CNE-UPSGG-2024-0042-M, de 4 de marzo de 2024, Secretaría de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el expediente del formulario No. 009 de inscripción para organizaciones sociales, con el fin de participar en el Referéndum y Consulta Popular 2024, presentado por el señor Efrén Lugardo Reyes Cuzme en calidad de Representante Legal de la organización social: **Confederación Nacional de Comunas – CONFENACCOM**;

Que con informe No. 131-DNOP-CNE-2024 de 7 de marzo de 2024, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0308-M de 7 de marzo de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y Director Nacional de Organizaciones Políticas, se desprende: **“ANÁLISIS. TEMPORALIDAD PARA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.** *De conformidad a lo dispuesto en el calendario aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, las Organizaciones Políticas y Sociales, podían registrarse para participar en el presente proceso de democracia directa desde el miércoles 28 de febrero de 2024 al lunes 04 de marzo de 2024.*

*En este sentido, se evidencia que la organización social: **Confederación Nacional de Comunas - CONFENACCOM**, inscrita para participar en la campaña del Referéndum y Consulta Popular 2024, presentó la documentación habilitante dentro del plazo establecido para el efecto, esto es el 4 de marzo de 2024, tal como se puede evidenciar en el memorando No. CNE-UPSGG-2024-0042-M de 04 de marzo de 2024 de Secretaría de la Delegación Provincial Electoral del Guayas.*

**CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS** *La participación ciudadana es un eje transversal en un Estado de derechos, por ello la normativa electoral contempla la posibilidad de participación de organizaciones políticas y sociales en la campaña de consulta popular o referéndum que para el efecto convoque el Consejo Nacional Electoral.*

*En stricto sensu, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024 adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024, resolvió convocar al Referéndum y Consulta Popular 2024; acto administrativo en el cual, se aprobó los requisitos para que organizaciones políticas y sociales puedan participar en la campaña del citado proceso de democracia directa.*

*Considerando lo previamente señalado, la organización social: **Confederación Nacional de Comunas - CONFENACCOM**, solicitó su inscripción para participar en la campaña del Referéndum y Consulta Popular 2024, cuyo análisis documental se sintetiza en lo siguiente:*

<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>VERIFICABLE</b>
Formulario de inscripción, suscrito por el representante legal.	SI	Consta el formulario de inscripción para organizaciones sociales No. 009, debidamente firmado por el señor Efrén Lugardo Reyes Cuzme, Representante Legal de la organización social: <b>Confederación Nacional de Comunas - CONFENACCOM.</b>
Designación del Responsable de Manejo Económico (RME); Contador Público Autorizado (CPA); y, Jefe de Campaña (JC), en el formulario de inscripción.	SI	Se constata la designación y firmas del Responsable de Manejo Económico (RME); Contador Público Autorizado (CPA); y, Jefe de Campaña (JC), de la organización social: <b>Confederación Nacional de Comunas - CONFENACCOM.</b>
Copia legible de la cédula de identidad del representante legal.	SI	A foja 21, consta la copia legible de cédula de identidad No. 0911054518 del señor Efrén Lugardo Reyes Cuzme representante legal de la organización social: <b>Confederación Nacional de Comunas - CONFENACCOM.</b>
Copia certificada ante notario público del registro de la personería jurídica de la	SI	A vuelta de foja 10 hasta la foja 17 consta copia certificada del Acuerdo Ministerial No. 009 de 30 de enero de 2017, mediante el

organización social con un período de creación igual o mayor a 2 años, contados hasta la fecha de la convocatoria.		cual el Ministerio de Agricultura y Ganadería otorgo personería jurídica a la organización social: <b>Confederación Nacional de Comunas - CONFENACCOM.</b>
Copia de Registro Único de Contribuyentes de la organización social.	SI	A foja 18, consta la copia del Registro Único de Contribuyentes No. 0993133019001, con razón social: <b>Confederación Nacional de Comunas - CONFENACCOM</b> emitido por el Servicio de Rentas Internas.
Copia certificada del documento que indique que la organización social está catalogada de tercer grado.	SI	A foja 19, consta el oficio MAG-DDGUAYAS-2024-0356-OF de 4 de marzo de 2024, donde se indica que la organización social: <b>Confederación Nacional de Comunas - CONFENACCOM</b> , está catalogada de tercer grado.
Copia certificada ante notario público del estatuto de la organización social.	SI	A vuelta de foja 10 hasta foja 17, consta copia certificada ante el notario público del estatuto de la organización social: <b>Confederación Nacional de Comunas - CONFENACCOM.</b>
Alcance territorial nacional (Determinado en el estatuto).	<b>NO</b>	La <b>Confederación Nacional de Comunas - CONFENACCOM</b> , dentro del artículo 10 del estatuto determina que sus miembros están establecidos en las Federaciones de las Comunas de la provincia del Guayas, Manabí, Esmeraldas, Loja y Patate; por lo cual; al no determinar que su alcance es nacional, incumple lo establecido en el numeral 7 del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024.
Copia certificada ante notario público del		A fojas 21 - 22, consta copia certificada del Acuerdo Ministerial

<p>nombramiento actualizado del representante legal de la organización social, otorgado por la autoridad competente</p>	<p>SI</p>	<p>No. 009 del 30 de enero del 2019 en donde, se registra al señor Efrén Lugardo Reyes Cuzme, como Presidente (Representante Legal según artículo 35 del Estatuto) de la organización social: <b>Confederación Nacional de Comunas – CONFENACCOM.</b></p>
<p>Declaración juramentada en la que se señale que la organización social agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares.</p>	<p><b>NO</b></p>	<p>A fojas 24- 26 consta la declaración juramentada, protocolizada ante la Notaría Octagésima primera del cantón Guayaquil, asignada al doctor Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco, en la que el Representante Legal, declara: “(...) la misma que agrupa a la Federaciones Provinciales de Comunas a Nivel Nacional y como tal su Representante Legal, entidad sin Fines de Lucro (...)”; es decir, no señala que la organización agrupa confederaciones, uniones u organizaciones similares. En tal virtud, incumple lo establecido en el numeral 9 del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024.</p>
<p>Copia certificada de la Resolución del máximo órgano de decisión de la organización social en la que se establezca las preguntas que van a promocionar, precisando la opción de referéndum o consulta popular que desea respaldar.</p>	<p><b>NO</b></p>	<p>La organización social: <b>Confederación Nacional de Comunas – CONFENACCOM,</b> no presentó la copia certificada de la Resolución del máximo órgano de decisión, mediante el cual se establezca la decisión de promocionar las preguntas planteadas en el Referéndum y Consulta Popular 2024; con lo cual, incumple lo establecido en el numeral 10 del apartado octavo</p>

		de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024.
--	--	---

Finalmente, se verifica que dentro del Estatuto de la organización social: **Confederación Nacional de Comunas – CONFENACCOM**, no incluye de forma expresa, prohibición alguna para intervenir o apoyar asuntos políticos partidistas y raciales directa o indirectamente.

**REGISTRO DE RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO, CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO Y JEFE DE CAMPAÑA**

Los datos del Responsable del Manejo Económico (RME), Contador Público Autorizado (CPA) y Jefe de Campaña (JC), consignados en el formulario de inscripción de la organización social, son los siguientes:

	<b>APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS</b>	<b>NÚMERO DE CÉDULA DE IDENTIDAD</b>
<b>Responsable del Manejo Económico (RME)</b>	Muñoz Esmeraldas Shirley Vanessa	0950105338
<b>Contador Público Autorizado (CPA)</b>	Celi Jaya Teresa Janeth	0921551958
<b>Jefe de Campaña (JC)</b>	Espinoza Alburquerque Emilio Fernando	0904536513

La organización social: **Confederación Nacional de Comunas – CONFENACCOM**, procedió con la designación del “Contador Público Autorizado (CPA)”; no obstante de aquello, el perfil ingresado por la referida organización social, no se ajusta fácticamente a los presupuestos legales establecidos en el artículo 29 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, por cuanto la señora **Celi Jaya Teresa Janeth**, posee el título de tercer nivel de Ingeniera Comercial.

En virtud de lo cual, **incumple** el requisito establecido en el numeral 2 del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024.

Que con informe No. 131-DNOP-CNE-2024 de 7 de marzo de 2024, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0308-M de 7 de marzo de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer:

**“CONCLUSIONES:** De la revisión y análisis del expediente, se desprende que la organización social: **Confederación Nacional de Comunas – CONFENACCOM**, **NO** presentó de forma íntegra la documentación habilitante requerida para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la participación de organizaciones sociales, y de esta forma respaldar las siguientes opciones:

**REFERÉNDUM DE REFORMA PARCIAL A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

<b>No.</b>	<b>PREGUNTA</b>	<b>OPCIÓN</b>
1	<p><b>Frase introductoria:</b> Actualmente, las Fuerzas Armadas no pueden apoyar a la Policía Nacional en la protección interna y mantenimiento del orden público, a menos que exista una declaratoria de estado de excepción.</p> <p align="center"><b><u>Pregunta</u></b></p> <p>¿Está usted de acuerdo con que se permita el apoyo complementario de las Fuerzas Armadas en las funciones de la Policía Nacional para combatir el crimen organizado, reformando parcialmente la Constitución de conformidad con lo previsto en el Anexo 1?</p>	<b>SI</b>

**REFERÉNDUM POR ENMIENDA A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

<b>No.</b>	<b>PREGUNTA</b>	<b>OPCIÓN</b>
1	¿Está usted de acuerdo con permitir la extradición de ecuatorianos, con las condiciones, requisitos, restricciones e impedimentos establecidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y en la Ley, enmendando la Constitución y reformando las leyes, conforme el Anexo 1?	<b>SI</b>
2	¿Está usted de acuerdo con el establecimiento de judicaturas especializadas en materia constitucional, tanto en primera como en segunda instancia, para el conocimiento de las garantías jurisdiccionales que les	<b>SI</b>

	<i>corresponda, enmendando la Constitución y reformando la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, de acuerdo con el Anexo 2?</i>	
3	<i>¿Está usted de acuerdo que el Estado ecuatoriano reconozca el arbitraje internacional como método para solucionar controversias en materia de inversión, contractuales o comerciales?</i>	<b>NO</b>
4	<i>¿Está usted de acuerdo con enmendar la Constitución de la República y reformar el Código de Trabajo para el contrato de trabajo a plazo fijo y por horas, cuando se celebre por primera vez entre el mismo empleador y trabajador, sin afectar los derechos adquiridos de los trabajadores, de acuerdo con el Anexo 4?</i>	<b>NO</b>

### **CONSULTA POPULAR**

<b>No.</b>	<b>PREGUNTA</b>	<b>OPCIÓN</b>
1	<i>¿Está usted de acuerdo con que las Fuerzas Armadas realicen control de armas, municiones, explosivos y accesorios, permanentemente, en las rutas, caminos, vías y corredores autorizados para el ingreso a los centros de rehabilitación social?</i>	<b>SI</b>
2	<i>¿Está usted de acuerdo con que se incrementen las penas de los delitos de: (i) terrorismo y su financiación, (ii) producción y tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, (iii) delincuencia organizada, (iv) asesinato, (v) sicariato, (vi) trata de personas, (vii) secuestro extorsivo, (viii) tráfico de armas, (ix) lavado de activos y (x) actividad ilícita de recursos mineros, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme el Anexo de la pregunta?</i>	<b>SI</b>
3	<i>¿Está usted de acuerdo con que las personas privadas de la libertad cumplan la totalidad de su pena dentro del centro de rehabilitación social en los delitos detallados en el Anexo de la pregunta, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme consta en el referido Anexo?</i>	<b>SI</b>
4	<i>¿Está usted de acuerdo con que se tipifique el delito de tenencia o porte de armas, municiones o componentes que son de uso privativo de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, sin afectar a las armas de fuego</i>	<b>SI</b>

	permitidas para uso civil, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme el Anexo de la pregunta?	
5	¿Está usted de acuerdo con que las armas, sus partes o piezas, explosivos, municiones o accesorios que fueron instrumentos u objeto material de un delito, puedan destinarse al uso inmediato de la Policía Nacional o las Fuerzas Armadas, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme el Anexo de la pregunta?	<b>SI</b>
6	¿Está usted de acuerdo con que el Estado proceda a ser el titular (propietario) de los bienes de origen ilícito o injustificado, simplificando el procedimiento de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio, conforme el Anexo de la pregunta?	<b>SI</b>

Por lo tanto, se verifica que la organización social: **Confederación Nacional de Comunas-CONFENACCOM, NO CUMPLE**, los requisitos establecidos en los numerales 7, 9 y 10 del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024, adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024. **RECOMENDACIONES** Concomitante con lo expuesto, en cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, sugiere a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NEGAR** la calificación y registro de la organización social: **Confederación Nacional de Comunas – CONFENACCOM**, para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024 y promover las preguntas y opciones de dicho proceso según el acápite 4 del presente informe; solicitada por el señor Efrén Lugardo Reyes Cuzme, en calidad de Representante Legal; por cuanto, no cumple los requisitos establecidos en el artículo 29 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral; y, numerales 7, 9 y 10 del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024, adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024; y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al señor Efrén Lugardo Reyes Cuzme representante legal de la organización social: **Confederación Nacional de Comunas – CONFENACCOM**, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: [lugardoreyes@hotmail.com](mailto:lugardoreyes@hotmail.com), [presidencia.confenacom@outlook.es](mailto:presidencia.confenacom@outlook.es) y [confenacom@hotmail.com](mailto:confenacom@hotmail.com)”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución

constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- NEGAR** la calificación y registro de la organización social: **Confederación Nacional de Comunas – CONFENACCOM**, para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024 y promover las preguntas y opciones de dicho proceso según el acápite 4 del presente informe; solicitada por el señor Efrén Lugardo Reyes Cuzme, en calidad de Representante Legal; por cuanto, no cumple los requisitos establecidos en el artículo 29 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral; y, numerales 7, 9 y 10 del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024. adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al señor Efrén Lugardo Reyes Cuzme representante legal de la organización social: **Confederación Nacional de Comunas – CONFENACCOM**, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: [lugardoreyes@hotmail.com](mailto:lugardoreyes@hotmail.com), [presidencia.confenacom@outlook.es](mailto:presidencia.confenacom@outlook.es) y [confenacom@hotmail.com](mailto:confenacom@hotmail.com).

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, al señor Efrén Lugardo Reyes Cuzme, representante legal de la organización social: **Confederación Nacional de Comunas – CONFENACCOM**, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los siete días del mes de marzo del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

**PLE-CNE-22-7-3-2024**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana (...). La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral (...). En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas (...);”*
- Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución”;*
- Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el*

*decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días”;*

Que el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes, al tenor de las facultades contenidas en la Constitución. (...)”;*

Que el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Para la aprobación de un asunto en referéndum o consulta popular se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez proclamados los resultados del referéndum o la consulta, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación en el Registro Oficial dentro de los siete días siguientes”;*

Que el artículo 224 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La persona que tenga a su cargo el manejo económico de la campaña electoral será responsable de la liquidación de cuentas y del reporte al organismo competente sobre los fondos, ingresos y egresos de la campaña electoral. Será el único facultado por la presente ley para suscribir contratos para una campaña de promoción electoral, pudiendo delegar a responsables económicos en las diferentes jurisdicciones territoriales mediante poder especial y responderá solidariamente con sus delegados. Deberán reportarse todos los gastos electorales, aún si éstos fueren contratados con anterioridad a la convocatoria a las elecciones. Todo responsable del manejo económico según sea el caso, previo a la iniciación de cualquier campaña electoral deberá obtener su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes por dignidad y jurisdicción (...)”;*

- Que el artículo 33 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: **“Inscripción y Registro del Responsable del Manejo Económico y del Contador Público Autorizado.**- Para poder participar en la campaña electoral de consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, la ciudadanía y las organizaciones sociales y políticas deberán registrar en el Consejo Nacional Electoral o en las delegaciones provinciales electorales, según corresponda, al responsable del manejo económico de la campaña y a una contadora o contador público autorizado”;
- Que el artículo 34 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: **“Plazos para Inscripción.**- La inscripción de los responsables del manejo económico y de la contadora o contador público autorizado se realizará en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, dentro de los siguientes plazos: (...) b) Las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto (...);
- Que el artículo 29 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, establece: **“Contador público autorizado (CPA).**- El contador público autorizado elaborará los registros contables de las transacciones realizadas en la campaña electoral, conforme a las normas de contabilidad vigentes, utilizando obligatoriamente el plan de cuentas, los formatos establecidos por el Consejo Nacional Electoral y la normativa vigente. El contador público autorizado (CPA), deberá contar con su carné o su título académico de tercer nivel obtenido en el Ecuador, o con un título otorgado en cualquier país del exterior, siempre y cuando el mismo haya sido debidamente revalidado en el país, de acuerdo a lo establecido en las leyes ecuatorianas, que lo acredite como Contador Público Autorizado”;
- Que el artículo 34 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, establece: **“Apertura del Registro Único de Contribuyentes y de la cuenta bancaria única electoral.**- El responsable del manejo económico en un plazo de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la calificación de la candidatura obtendrá el Registro Único de Contribuyentes (RUC) por dignidad y jurisdicción, y abrirá la Cuenta Corriente Bancaria

*Única Electoral por cada dignidad, binomio, lista y jurisdicción; documentos que le acreditan y habilitan para receptor aportes, contribuciones y registrar gastos de la campaña electoral”;*

- Que el artículo 9 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: **“Corporaciones.-** *Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento. Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley y lo que prescriban sus estatutos, las corporaciones tendrán como finalidad, la promoción y búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular. Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado. (...) 3. Corporaciones de tercer grado: son aquellas que agrupan a las de segundo grado, como confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares”;*
- Que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emitió el dictamen favorable No. 1-24-RC/24, de 24 de enero de 2024; Dictamen No.1-24-RC/24A de 05 de febrero de 2024; y Auto 1-24-RC/24, de 08 de febrero de 2024, la Corte Constitucional emitió dictámenes favorables y de cumplimiento de las cuatro (4) preguntas de Referéndum, respectivamente; así como, mediante Dictamen No. 1-24-CP, de 24 de enero de 2024, la Corte Constitucional emitió dictamen favorable para la seis (6) preguntas de Consulta Popular.;
- Que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emitió el dictamen 7-22-RC/24, de 05 de febrero de 2024, el Pleno de la Corte Constitucional emitió el dictamen favorable de reforma parcial al artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador y dispone que el Consejo Nacional Electoral proceda a convocar al proceso de referéndum conforme a lo prescrito en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que mediante Decretos Ejecutivos Nos. 162 y 163, de 09 de febrero de 2024, el magister Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, una vez que obtuvo por parte de la Corte Constitucional los dictámenes favorables de cumplimiento de

control previo sobre las preguntas planteadas para la Consulta Popular y Referéndum, respectivamente, dispuso al Consejo Nacional Electoral proceda a convocar al electorado para que se pronuncien respecto de las preguntas planteadas y se continúe con el procedimiento previsto en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

- Que con Resolución **No. PLE-CNE-1-14-2-2024**, adoptada en sesión ordinaria de 14 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el ‘*Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024*’ (...);”
- Que mediante Resolución **No. PLE-CNE-1-15-2-2024**, adoptada en sesión ordinaria de 15 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar la actualización del ‘*Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024*’ (...);”
- Que mediante Resolución **No. PLE-CNE-2-26-2-2024** adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió convocar: “**Primero.-** A las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos mayores de dieciocho años con derecho a ejercer el voto (...) para pronunciarse sobre las siguientes preguntas, a las que se acompañan sus respectivos anexos (...). **Octavo.- Requisitos para la participación de organizaciones sociales.** - Las organizaciones sociales de tercer grado que tengan un ámbito de acción nacional, desde el miércoles 28 de febrero de 2024 al lunes 04 de marzo de 2024, podrán presentar las solicitudes de inscripción ante el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales electorales, para promover las preguntas y opciones materia del referéndum y consulta popular, para lo cual intervendrán a través de su representante legal, presentando los siguientes documentos: **1.** Formulario de inscripción de organizaciones sociales para el proceso electoral de “Referéndum y Consulta Popular 2024” otorgado por el Consejo Nacional Electoral, suscrito por el representante legal; **2.** Designación del Responsable del Manejo Económico, Contador Público Autorizado y Jefe de Campaña en el formulario de inscripción; **3.** Copia legible de la cédula de identidad del representante legal; **4.** Copia certificada ante notario público del registro de la personería jurídica de la organización social con un período de creación igual o mayor a 2 años, contados hasta la fecha de la convocatoria; **5.** Copia del Registro Único de Contribuyentes de la organización social; **6.** Copia certificada del documento que indique que la organización

social está catalogada de tercer grado; **7.** Copia certificada ante notario público del estatuto de la organización social, que determine que el alcance territorial de la organización es nacional; **8.** Copia certificada ante notario público del nombramiento actualizado del representante legal de la organización social, otorgado por la autoridad competente; **9.** Declaración juramentada en la que se señale que la organización social agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares; y, **10.** Copia certificada de la resolución del máximo órgano de decisión de la organización social, en la que se establezca la pregunta que va a promocionar, precisando la opción de referéndum o consulta popular que desea respaldar.

*Toda organización social que agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares, y que las mismas incluyan un articulado, que, por su naturaleza o fin, tengan de forma expresa prohibiciones en las cuales no se le permite intervenir ni apoyar en asuntos políticos partidistas, raciales directa ni indirectamente; no podrán inscribirse para este proceso (...)*”;

Que mediante memorando No. CNE-SG-2024-1055-M, de 04 de marzo de 2024, Secretaria General remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el expediente del formulario No. 075 de inscripción para organizaciones sociales, con el fin de participar en el Referéndum y Consulta Popular 2024, presentado por el señor Silva Ortiz Galo Fernando en calidad de Representante Legal de la organización social: **Asociación Jurídica Social Renovación;**

Que con informe No. 132-DNOP-CNE-2024 de 7 de marzo de 2024, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0308-M de 7 de marzo de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y Director Nacional de Organizaciones Políticas, se desprende: **“ANÁLISIS. TEMPORALIDAD PARA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.** De conformidad a lo dispuesto en el calendario aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, las Organizaciones Políticas y Sociales, podían registrarse para participar en el presente proceso de democracia directa desde el miércoles 28 de febrero de 2024 al lunes 04 de marzo de 2024.

*En este sentido, se evidencia que la organización social: Asociación Jurídica Social Renovación, inscrita para participar en la campaña del Referéndum y Consulta Popular 2024, presentó la documentación habilitante dentro del plazo establecido para el efecto, esto es el 04 de marzo de 2024, tal como se puede evidenciar en el memorando*

No. CNE-SG-2024-1055-M de 04 de marzo de 2024 de Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.

**CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS** La participación ciudadana es un eje transversal en un Estado de derechos, por ello la normativa electoral contempla la posibilidad de participación de organizaciones políticas y sociales en la campaña de consulta popular o referéndum que para el efecto convoque el Consejo Nacional Electoral.

En stricto sensu, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024 adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024, resolvió convocar al Referéndum y Consulta Popular 2024; acto administrativo en el cual, se aprobó los requisitos para que organizaciones políticas y sociales puedan participar en la campaña del citado proceso de democracia directa.

Considerando lo previamente señalado, la organización social: **Asociación Jurídica Social Renovación**, solicitó su inscripción para participar en la campaña del Referéndum y Consulta Popular 2024, cuyo análisis documental se sintetiza en lo siguiente:

REQUISITO	CUMPLE	VERIFICABLE
Formulario de inscripción, suscrito por el representante legal.	SI	Consta el formulario de inscripción para organizaciones sociales No. 075, debidamente firmado por el señor Silva Ortiz Galo Fernando, Representante Legal de la organización social: <b>Asociación Jurídica Social Renovación.</b>
Designación del Responsable de Manejo Económico (RME); Contador Público Autorizado (CPA); y, Jefe de Campaña (JC), en el formulario de inscripción.	SI	Se constata la designación y firmas del Responsable de Manejo Económico (RME); Contador Público Autorizado (CPA); y, Jefe de Campaña (JC), de la organización social: Asociación Jurídica Social Renovación.
Copia legible de la cédula de identidad del representante legal.	SI	A foja 4, consta la copia legible de cédula de identidad No. 171085832-3 del señor Silva Ortiz Galo Fernando representante legal de la organización social:

		<b>Asociación Jurídica Social Renovación.</b>
Copia certificada ante notario público del registro de la personería jurídica de la organización social con un período de creación igual o mayor a 2 años, contados hasta la fecha de la convocatoria.	<b>NO</b>	A foja 21 consta copia simple del Acuerdo No. 00517 10 de diciembre de 1998, con el cual se registra la organización social: <b>Asociación Jurídica Social Renovación</b> , con lo cual no cumple lo establecido en el numeral 4 del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024, adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024.
Copia de Registro Único de Contribuyentes de la organización social.	SI	A foja 9, consta la copia del Registro Único de Contribuyentes No. 1792031796001, con razón social: <b>Asociación Jurídica Social Renovación</b> , emitido por el Servicio de Rentas Internas.
Copia certificada del documento que indique que la organización social está catalogada de tercer grado.	<b>NO</b>	A foja 23, consta la copia simple, donde se indica que la organización social: Asociación Jurídica Social Renovación, se encuentra dentro del sistema unificado de información de las organizaciones sociales SUIOS (Nivel 1). En virtud de lo cual, no cumple lo establecido en el numeral 6 del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024, adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024
Copia certificada ante notario público del estatuto de la organización social.	SI	A fojas 10-20, consta copia certificada ante notario público del estatuto de la organización social: Asociación Jurídica Social Renovación.
Alcance territorial nacional (Determinado en el estatuto).	SI	En el artículo 2 del Estatuto, establece que: "...siendo su rango de acción todo el país"

Copia certificada ante notario público del nombramiento actualizado del representante legal de la organización social, otorgado por la autoridad competente	<b>NO</b>	A fojas 1 - 2, consta copia simple, del Oficio Nro. MDT-DRTSPQ-2023-8267-O de 03 de julio de 2023, en donde se registra al señor Silva Ortiz Galo Fernando, como Presidente (Representante Legal según artículo 26 del Estatuto) de la organización social: Asociación Jurídica Social Renovación; con lo cual, incumple lo establecido en el numeral 8 del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024, adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024
Declaración juramentada en la que se señale que la organización social agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares.	<b>NO</b>	De la revisión de los documentos presentados se desprende que NO se encuentra adjunta la declaración juramentada; con lo cual, incumple lo establecido en el numeral 9 del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024, adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024
Copia certificada de la Resolución del máximo órgano de decisión de la organización social en la que se establezca las preguntas que van a promocionar, precisando la opción de referéndum o consulta popular que desea respaldar.	SI	A foja 6 consta la copia certificada del Acta de asamblea general extraordinaria de la <b>Asociación Jurídica Social</b> de 01 de marzo de 2024, mediante el cual se establece la decisión de promocionar el SI en las preguntas planteadas en el Referéndum y Consulta Popular 2024.

Adicionalmente, se verifica que dentro del Estatuto de la organización social: **Asociación Jurídica Social Renovación**, se incluye de forma expresa en el artículo 5, que: “La asociación es apolítica, por lo tanto, no podrá **intervenir en asuntos político-partidistas ni religiosos de ninguna clase(...)**”, considerándose una prohibición para intervenir o apoyar asuntos políticos partidistas y raciales directa o indirectamente.

Finalmente, con el objeto de revisar el grado de la organización social se verificó la información en la página web: [sociedadcivil.gob.ec](http://sociedadcivil.gob.ec), sin encontrar datos que respalden que la organización social objeto del presente informe sea de tercer grado.

**REGISTRO DE RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO, CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO Y JEFE DE CAMPAÑA**

Los datos del Responsable del Manejo Económico (RME), Contador Público Autorizado (CPA) y Jefe de Campaña (JC), consignados en el formulario de inscripción de la organización social, son los siguientes:

	<b>APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS</b>	<b>NÚMERO DE CÉDULA DE IDENTIDAD</b>
<b>Responsable del Manejo Económico (RME)</b>	Ávila Rodríguez Milton Santiago	1714562525
<b>Contador Público Autorizado (CPA)</b>	Ávila Barona Enrique Patricio	1703660058
<b>Jefe de Campaña (JC)</b>	Viveros Freddy Leonardo	1707002992

Que con informe No. 132-DNOP-CNE-2024 de 7 de marzo de 2024, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0308-M de 7 de marzo de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer: **“CONCLUSIONES:** De la revisión y análisis del expediente, se desprende que la organización social: Asociación Jurídica Social Renovación, **NO** presentó de forma íntegra la documentación habilitante requerida para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la participación de organizaciones sociales, y de esta forma respaldar las siguientes opciones:

**REFERÉNDUM DE REFORMA PARCIAL A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

<b>No.</b>	<b>PREGUNTA</b>	<b>OPCIÓN</b>
	<b>Frase introductoria:</b> Actualmente, las Fuerzas Armadas no pueden apoyar a la Policía Nacional en la protección interna y mantenimiento del orden público,	

1	<p><i>a menos que exista una declaratoria de estado de excepción.</i></p> <p style="text-align: center;"><b><u>Pregunta</u></b></p> <p><i>¿Está usted de acuerdo con que se permita el apoyo complementario de las Fuerzas Armadas en las funciones de la Policía Nacional para combatir el crimen organizado, reformando parcialmente la Constitución de conformidad con lo previsto en el Anexo 1?</i></p>	<b>SI</b>
---	--	-----------

**REFERÉNDUM POR ENMIENDA A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

No.	PREGUNTA	OPCIÓN
1	<i>¿Está usted de acuerdo con permitir la extradición de ecuatorianos, con las condiciones, requisitos, restricciones e impedimentos establecidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y en la Ley, enmendando la Constitución y reformando las leyes, conforme el Anexo 1?</i>	<b>SI</b>
2	<i>¿Está usted de acuerdo con el establecimiento de judicaturas especializadas en materia constitucional, tanto en primera como en segunda instancia, para el conocimiento de las garantías jurisdiccionales que les corresponda, enmendando la Constitución y reformando la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, de acuerdo con el Anexo 2?</i>	<b>SI</b>
3	<i>¿Está usted de acuerdo que el Estado ecuatoriano reconozca el arbitraje internacional como método para solucionar controversias en materia de inversión, contractuales o comerciales?</i>	<b>SI</b>
4	<i>¿Está usted de acuerdo con enmendar la Constitución de la República y reformar el Código de Trabajo para el contrato de trabajo a plazo fijo y por horas, cuando se celebre por primera vez entre el mismo empleador y trabajador, sin afectar los derechos adquiridos de los trabajadores, de acuerdo con el Anexo 4?</i>	<b>SI</b>

### **CONSULTA POPULAR**

<b>No.</b>	<b>PREGUNTA</b>	<b>OPCIÓN</b>
1	<i>¿Está usted de acuerdo con que las Fuerzas Armadas realicen control de armas, municiones, explosivos y accesorios, permanentemente, en las rutas, caminos, vías y corredores autorizados para el ingreso a los centros de rehabilitación social?</i>	<b>SI</b>
2	<i>¿Está usted de acuerdo con que se incrementen las penas de los delitos de: (i) terrorismo y su financiación, (ii) producción y tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, (iii) delincuencia organizada, (iv) asesinato, (v) sicariato, (vi) trata de personas, (vii) secuestro extorsivo, (viii) tráfico de armas, (ix) lavado de activos y (x) actividad ilícita de recursos mineros, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme el Anexo de la pregunta?</i>	<b>SI</b>
3	<i>¿Está usted de acuerdo con que las personas privadas de la libertad cumplan la totalidad de su pena dentro del centro de rehabilitación social en los delitos detallados en el Anexo de la pregunta, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme consta en el referido Anexo?</i>	<b>SI</b>
4	<i>¿Está usted de acuerdo con que se tipifique el delito de tenencia o porte de armas, municiones o componentes que son de uso privativo de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, sin afectar a las armas de fuego permitidas para uso civil, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme el Anexo de la pregunta?</i>	<b>SI</b>
5	<i>¿Está usted de acuerdo con que las armas, sus partes o piezas, explosivos, municiones o accesorios que fueron instrumentos u objeto material de un delito, puedan destinarse al uso inmediato de la Policía Nacional o las Fuerzas Armadas, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme el Anexo de la pregunta?</i>	<b>SI</b>
6	<i>¿Está usted de acuerdo con que el Estado proceda a ser el titular (propietario) de los bienes de origen ilícito</i>	<b>SI</b>

	o injustificado, simplificando el procedimiento de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio, conforme el Anexo de la pregunta?	
--	---	--

Por lo tanto, se verifica que la organización social: **Asociación Jurídica Social Renovación**, **NO CUMPLE** los requisitos establecidos en los numerales 4, 6, 8 y, 9; y, se encuentra incurso en la prohibición determinada en el último inciso del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024. **RECOMENDACIONES:** Concomitante con lo expuesto, en cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, sugiere a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NEGAR** la calificación y registro de la organización social: **Asociación Jurídica Social Renovación**, para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024 y promover las preguntas y opciones de dicho proceso según el acápite 4 del presente informe; solicitada por el señor Silva Ortiz Galo Fernando, en calidad de Representante Legal; por cuanto, no cumple los requisitos establecidos en los numerales 4, 6, 8 y, 9; y, se encuentra incurso en la prohibición determinada en el último inciso del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024; y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al señor Silva Ortiz Galo Fernando representante legal de la organización social: Asociación Jurídica Social Renovación, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: [asojurenovacion@gmail.com](mailto:asojurenovacion@gmail.com) y [galosilva20@hotmail.com](mailto:galosilva20@hotmail.com)”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- NEGAR** la calificación y registro de la organización social: **Asociación Jurídica Social Renovación**, para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024 y promover las preguntas y opciones de dicho proceso según el acápite 4 del presente informe; solicitada por el señor Silva Ortiz Galo Fernando, en calidad de Representante Legal; por cuanto, no cumple los requisitos establecidos en

los numerales 4, 6, 8 y, 9; y, se encuentra incurso en la prohibición determinada en el último inciso del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al señor Silva Ortiz Galo Fernando representante legal de la organización social: **Asociación Jurídica Social Renovación**, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: asojurenovacion@gmail.com y [galosilva20@hotmail.com](mailto:galosilva20@hotmail.com)

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, al señor Galo Fernando Silva Ortiz, representante legal de la organización social: **Asociación Jurídica Social Renovación**, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los siete días del mes de marzo del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

### **PLE-CNE-23-7-3-2024**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana (...). La ciudadanía*

*podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral (...). En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas (...);*

- Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución”;*
- Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días”;*
- Que el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo*

*Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes, al tenor de las facultades contenidas en la Constitución. (...)*”.

- Que el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Para la aprobación de un asunto en referéndum o consulta popular se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez proclamados los resultados del referéndum o la consulta, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación en el Registro Oficial dentro de los siete días siguientes”;*
- Que Que el artículo 224 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La persona que tenga a su cargo el manejo económico de la campaña electoral será responsable de la liquidación de cuentas y del reporte al organismo competente sobre los fondos, ingresos y egresos de la campaña electoral. Será el único facultado por la presente ley para suscribir contratos para una campaña de promoción electoral, pudiendo delegar a responsables económicos en las diferentes jurisdicciones territoriales mediante poder especial y responderá solidariamente con sus delegados. Deberán reportarse todos los gastos electorales, aún si éstos fueren contratados con anterioridad a la convocatoria a las elecciones. Todo responsable del manejo económico según sea el caso, previo a la iniciación de cualquier campaña electoral deberá obtener su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes por dignidad y jurisdicción (...)*”;
- Que el artículo 33 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: ***“Inscripción y Registro del Responsable del Manejo Económico y del Contador Público Autorizado.-*** Para poder participar en la campaña electoral de consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, la ciudadanía y las organizaciones sociales y políticas deberán registrar en el Consejo Nacional Electoral o en las delegaciones provinciales electorales, según corresponda, al responsable del manejo económico de la campaña y a una contadora o contador público autorizado”;
- Que el artículo 34 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: ***“Plazos para Inscripción.-*** La inscripción de los responsables del

*manejo económico y de la contadora o contador público autorizado se realizará en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, dentro de los siguientes plazos: (...) b) Las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto (...);*

- Que el artículo 29 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, establece: **“Contador público autorizado (CPA).- El contador público autorizado elaborará los registros contables de las transacciones realizadas en la campaña electoral, conforme a las normas de contabilidad vigentes, utilizando obligatoriamente el plan de cuentas, los formatos establecidos por el Consejo Nacional Electoral y la normativa vigente.”;**
- Que el artículo 34 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, establece: **“Apertura del Registro Único de Contribuyentes y de la cuenta bancaria única electoral.- El responsable del manejo económico en un plazo de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la calificación de la candidatura obtendrá el Registro Único de Contribuyentes (RUC) por dignidad y jurisdicción, y abrirá la Cuenta Corriente Bancaria Única Electoral por cada dignidad, binomio, lista y jurisdicción; documentos que le acreditan y habilitan para receptor aportes, contribuciones y registrar gastos de la campaña electoral”;**
- Que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emitió el dictamen favorable Dictamen No. 1-24-RC/24, de 24 de enero de 2024; Dictamen No.1-24-RC/24A de 05 de febrero de 2024; y Auto 1-24-RC/24, de 08 de febrero de 2024, la Corte Constitucional emitió dictámenes favorables y de cumplimiento de las cuatro (4) preguntas de Referéndum, respectivamente; así como, mediante Dictamen No. 1-24-CP, de 24 de enero de 2024, la Corte Constitucional emitió dictamen favorable para la seis (6) preguntas de Consulta Popular.;
- Que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emitió el dictamen Dictamen 7-22-RC/24, de 05 de febrero de 2024, el Pleno de la Corte Constitucional emitió el dictamen favorable de reforma parcial al artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador y dispone que el Consejo Nacional Electoral proceda a convocar al proceso de referéndum conforme a lo prescrito en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.;

- Que mediante Decretos Ejecutivos Nos. 162 y 163, de 09 de febrero de 2024, el magister Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, una vez que obtuvo por parte de la Corte Constitucional los dictámenes favorables de cumplimiento de control previo sobre las preguntas planteadas para la Consulta Popular y Referéndum, respectivamente, dispuso al Consejo Nacional Electoral proceda a convocar al electorado para que se pronuncien respecto de las preguntas planteadas y se continúe con el procedimiento previsto en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que con Resolución **No. PLE-CNE-1-14-2-2024**, adoptada en sesión ordinaria de 14 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar el ‘Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024’ (...).”**;
- Que mediante Resolución **No. PLE-CNE-1-15-2-2024**, adoptada en sesión ordinaria de 15 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar la actualización del ‘Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024’ (...).”**;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-2-26-2-2024** adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió convocar: **“Primero.- A las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos mayores de dieciocho años con derecho a ejercer el voto (...) para pronunciarse sobre las siguientes preguntas, a las que se acompañan sus respectivos anexos (...) Octavo.- Requisitos para la participación de organizaciones sociales. - Las organizaciones sociales de tercer grado que tengan un ámbito de acción nacional, desde el miércoles 28 de febrero de 2024 al lunes 04 de marzo de 2024, podrán presentar las solicitudes de inscripción ante el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales electorales, para promover las preguntas y opciones materia del referéndum y consulta popular, para lo cual intervendrán a través de su representante legal, presentando los siguientes documentos: 1. Formulario de inscripción de organizaciones sociales para el proceso electoral de “Referéndum y Consulta Popular 2024” otorgado por el Consejo Nacional Electoral, suscrito por el representante legal; 2. Designación del Responsable del Manejo Económico, Contador**

*Público Autorizado y Jefe de Campaña en el formulario de inscripción; 3. Copia legible de la cédula de identidad del representante legal; 4. Copia certificada ante notario público del registro de la personería jurídica de la organización social con un período de creación igual o mayor a 2 años, contados hasta la fecha de la convocatoria; 5. Copia del Registro Único de Contribuyentes de la organización social; 6. Copia certificada del documento que indique que la organización social está catalogada de tercer grado; 7. Copia certificada ante notario público del estatuto de la organización social, que determine que el alcance territorial de la organización es nacional; 8. Copia certificada ante notario público del nombramiento actualizado del representante legal de la organización social, otorgado por la autoridad competente; 9. Declaración juramentada en la que se señale que la organización social agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares; y, 10. Copia certificada de la resolución del máximo órgano de decisión de la organización social, en la que se establezca la pregunta que va a promocionar, precisando la opción de referéndum o consulta popular que desea respaldar.*

*Toda organización social que agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares, y que las mismas incluyan un articulado, que, por su naturaleza o fin, tengan de forma expresa prohibiciones en las cuales no se le permite intervenir ni apoyar en asuntos políticos partidistas, raciales directa ni indirectamente; no podrán inscribirse para este proceso (...)*”.

Que mediante Memorando Nro. CNE-SG-2024-1067-M, de 05 de marzo de 2024, Secretaría General remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el expediente del formulario No. 078 de inscripción para organizaciones sociales, con el fin de participar en el Referéndum y Consulta Popular 2024, presentado por la señora Perla Aurora Escobar Mosquera en calidad de Representante Legal de la organización social: **Fundación de Acción Social Perla Precisa (sic)**, el 04 de marzo de 2024 en la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos.;

Que con informe No. 133-DNOP-CNE-2024 de 7 de marzo de 2024, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0308-M de 7 de marzo de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y Director Nacional de Organizaciones Políticas, se desprende: **“ANÁLISIS. TEMPORALIDAD PARA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.** De conformidad a lo dispuesto en el calendario aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, las Organizaciones Políticas y Sociales, podían registrarse para participar

en el presente proceso de democracia directa desde el miércoles 28 de febrero de 2024 al lunes 04 de marzo de 2024.

En este sentido, se evidencia que la organización social: **Fundación de Acción Social Perla Precisa (sic)**, inscrita para participar en la campaña del Referéndum y Consulta Popular 2024, presentó la documentación habilitante dentro del plazo establecido para el efecto, esto es el 04 de marzo de 2024, tal como se puede evidenciar en el formulario anexo al memorando No. CNE-SG-2024-1067-M de 05 de marzo de 2024 de Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.

### **CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**

La participación ciudadana es un eje transversal en un Estado de derechos, por ello la normativa electoral contempla la posibilidad de participación de organizaciones políticas y sociales en la campaña de consulta popular o referéndum que para el efecto convoque el Consejo Nacional Electoral.

En stricto sensu, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024 adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024, resolvió convocar al Referéndum y Consulta Popular 2024; acto administrativo en el cual, se aprobó los requisitos para que organizaciones políticas y sociales puedan participar en la campaña del citado proceso de democracia directa.

Considerando lo previamente señalado, la organización social: **Fundación de Acción Social Perla Precisa (sic)**, solicitó su inscripción para participar en la campaña del Referéndum y Consulta Popular 2024, cuyo análisis documental se sintetiza en lo siguiente:  
:

<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>VERIFICABLE</b>
Formulario de inscripción, suscrito por el representante legal.	SI	Consta el formulario de inscripción para organizaciones sociales No. 078, debidamente firmado por la señora Perla Aurora Escobar Mosquera, Representante Legal de la organización social: <b>Fundación de Acción Social Perla Precisa (sic)</b> .

Designación del Responsable de Manejo Económico (RME); Contador Público Autorizado (CPA); y, Jefe de Campaña (JC), en el formulario de inscripción.	SI	Se constata la designación y firmas del Responsable de Manejo Económico (RME); Contador Público Autorizado (CPA); y, Jefe de Campaña (JC), de la organización social: <b>Fundación de Acción Social Perla Precisa (sic)</b>
Copia legible de la cédula de identidad del representante legal.	SI	A fojas 9, 10, 11 y 15 constan las copias legibles de cédula de identidad No. 1203889009 de la señora Perla Aurora Escobar Mosquera representante legal de la organización social: <b>Fundación de Acción Social Perla Precisa (sic)</b> .
Copia certificada ante notario público del registro de la personería jurídica de la organización social con un período de creación igual o mayor a 2 años, contados hasta la fecha de la convocatoria.	NO	No consta copia certificada ante Notario Público del registro de la organización social: <b>Fundación de Acción Social Perla Precisa (sic)</b> , con lo cual, incumple lo establecido en el numeral 4 del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024.
Copia de Registro Único de Contribuyentes de la organización social.	SI	A fojas 26 y 27, consta la copia del Registro Único de Contribuyentes No. 1291786517001, con razón social: <b>Fundación de Acción Social Perla Preciosa</b> , emitido por el Servicio de Rentas Internas.
Copia certificada del documento que indique que la organización social está catalogada de tercer grado.	NO	No consta la copia certificada donde se indica que la organización social: <b>Fundación de Acción Social Perla Precisa (sic)</b> , está catalogada de tercer grado; con lo cual, incumple lo establecido en el numeral 6 del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024.

Copia certificada ante notario público del estatuto de la organización social.	<b>NO</b>	No consta copia certificada ante notario público del estatuto de la organización social: <b>Fundación de Acción Social Perla Precisa (sic)</b> ; con lo cual, incumple lo establecido en el numeral 7 del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024.
Alcance territorial nacional (Determinado en el estatuto).	<b>SI</b>	En el artículo 5 del Estatuto, establece que: “La Fundación de Acción Social PERLA PRECIOSA cumplirá con su ámbito de acción, fines y objetivos a nivel NACIONAL (...)”
Copia certificada ante notario público del nombramiento actualizado del representante legal de la organización social, otorgado por la autoridad competente	<b>NO</b>	No consta copia certificada del nombramiento actualizado del representante legal de la organización social: <b>Fundación de Acción Social Perla Precisa (sic)</b> ; con lo cual, incumple lo establecido en el numeral 8 del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024.
Declaración juramentada en la que se señale que la organización social agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares.	<b>NO</b>	No consta la declaración juramentada, protocolizada ante la Notario Público, en la que el Representante Legal, señale que la organización <b>Fundación de Acción Social Perla Precisa (sic)</b> ; agrupa confederaciones, uniones u organizaciones similares. con lo cual, incumple lo establecido en el numeral 9 del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024.
Copia certificada de la Resolución del máximo órgano de decisión de la organización social en la que se establezca las preguntas que van a promocionar, precisando la	<b>NO</b>	No consta la copia certificada de la Resolución de la organización social: <b>Fundación de Acción Social Perla Precisa (sic)</b> , mediante el cual se establece la decisión de promocionar las preguntas planteadas en el

opción de referéndum o consulta popular que desea respaldar.		Referéndum y Consulta Popular 2024; con lo cual, incumple lo establecido en el numeral 10 del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024.
--	--	---

Adicionalmente, se verifica que dentro del Estatuto de la organización social: **no se incluye** de forma expresa, prohibición alguna para intervenir o apoyar asuntos políticos partidistas y raciales directa o indirectamente.

Finalmente, con el objeto de revisar el grado de la organización social se verificó la información en la página web: [sociedadcivil.gob.ec](http://sociedadcivil.gob.ec), sin encontrar datos que respalden que la organización social objeto del presente informe sea de tercer grado.

**REGISTRO DE RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO, CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO Y JEFE DE CAMPAÑA**

Los datos del Responsable del Manejo Económico (RME), Contador Público Autorizado (CPA) y Jefe de Campaña (JC), consignados en el formulario de inscripción de la organización social, son los siguientes:

	<b>APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS</b>	<b>NÚMERO DE CÉDULA DE IDENTIDAD</b>
<b>Responsable del Manejo Económico (RME)</b>	Kleber Enrique Anastacio Suarez	1206383075
<b>Contador Público Autorizado (CPA)</b>	Paulo César Sotomayor Padilla	1206450932
<b>Jefe de Campaña (JC)</b>	Jaccely Melina Anchundia Miranda	1208387694

Que con Informe No. 133-DNOP-CNE-2024 de 7 de marzo de 2024, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0308-M de 7 de marzo de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer: **“CONCLUSIONES:** De la revisión y análisis del expediente, se desprende que la organización social: **Fundación de Acción Social Perla Precisa (sic); NO** presentó de forma íntegra la documentación habilitante requerida para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la participación de organizaciones sociales, y de esta forma respaldar las siguientes opciones:

**REFERÉNDUM DE REFORMA PARCIAL A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

<b>No.</b>	<b>PREGUNTA</b>	<b>OPCIÓN</b>
1	<p><b><i>Frase introductoria:</i></b> Actualmente, las Fuerzas Armadas no pueden apoyar a la Policía Nacional en la protección interna y mantenimiento del orden público, a menos que exista una declaratoria de estado de excepción.</p> <p align="center"><b><u>Pregunta</u></b></p> <p><i>¿Está usted de acuerdo con que se permita el apoyo complementario de las Fuerzas Armadas en las funciones de la Policía Nacional para combatir el crimen organizado, reformando parcialmente la Constitución de conformidad con lo previsto en el Anexo 1?</i></p>	<b>SI</b>

**REFERÉNDUM POR ENMIENDA A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

<b>No.</b>	<b>PREGUNTA</b>	<b>OPCIÓN</b>
1	<i>¿Está usted de acuerdo con permitir la extradición de ecuatorianos, con las condiciones, requisitos, restricciones e impedimentos establecidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y en la Ley, enmendando la Constitución y reformando las leyes, conforme el Anexo 1?</i>	<b>SI</b>
2	<i>¿Está usted de acuerdo con el establecimiento de juzgados especializados en materia constitucional, tanto en primera como en segunda instancia, para el conocimiento de las garantías jurisdiccionales que les corresponda, enmendando la Constitución y reformando la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, de acuerdo con el Anexo 2?</i>	<b>SI</b>
3	<i>¿Está usted de acuerdo que el Estado ecuatoriano reconozca el arbitraje internacional como método</i>	<b>SI</b>

	<i>para solucionar controversias en materia de inversión, contractuales o comerciales?</i>	
4	<i>¿Está usted de acuerdo con enmendar la Constitución de la República y reformar el Código de Trabajo para el contrato de trabajo a plazo fijo y por horas, cuando se celebre por primera vez entre el mismo empleador y trabajador, sin afectar los derechos adquiridos de los trabajadores, de acuerdo con el Anexo 4?</i>	<b>SI</b>

### **CONSULTA POPULAR**

<b>No.</b>	<b>PREGUNTA</b>	<b>OPCIÓN</b>
1	<i>¿Está usted de acuerdo con que las Fuerzas Armadas realicen control de armas, municiones, explosivos y accesorios, permanentemente, en las rutas, caminos, vías y corredores autorizados para el ingreso a los centros de rehabilitación social?</i>	<b>SI</b>
2	<i>¿Está usted de acuerdo con que se incrementen las penas de los delitos de: (i) terrorismo y su financiación, (ii) producción y tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, (iii) delincuencia organizada, (iv) asesinato, (v) sicariato, (vi) trata de personas, (vii) secuestro extorsivo, (viii) tráfico de armas, (ix) lavado de activos y (x) actividad ilícita de recursos mineros, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme el Anexo de la pregunta?</i>	<b>SI</b>
3	<i>¿Está usted de acuerdo con que las personas privadas de la libertad cumplan la totalidad de su pena dentro del centro de rehabilitación social en los delitos detallados en el Anexo de la pregunta, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme consta en el referido Anexo?</i>	<b>SI</b>
4	<i>¿Está usted de acuerdo con que se tipifique el delito de tenencia o porte de armas, municiones o componentes que son de uso privativo de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, sin afectar a las armas de fuego permitidas para uso civil, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme el Anexo de la pregunta?</i>	<b>SI</b>
5	<i>¿Está usted de acuerdo con que las armas, sus partes o piezas, explosivos, municiones o accesorios</i>	<b>SI</b>

	que fueron instrumentos u objeto material de un delito, puedan destinarse al uso inmediato de la Policía Nacional o las Fuerzas Armadas, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme el Anexo de la pregunta?	
6	¿Está usted de acuerdo con que el Estado proceda a ser el titular (propietario) de los bienes de origen ilícito o injustificado, simplificando el procedimiento de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio, conforme el Anexo de la pregunta?	<b>SI</b>

Por lo tanto, se verifica que la organización social: **Fundación de Acción Social Perla Precisa (sic)**, **NO CUMPLE** los requisitos establecidos en los numerales; 4, 6, 7, 8, 9 y 10 del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024 adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024. **RECOMENDACIONES:** Concomitante con lo expuesto, en cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, sugiere a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NEGAR** la calificación y registro de la organización social: **Fundación de Acción Social Perla Precisa (sic)**, para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024 y promover las preguntas y opciones de dicho proceso según el acápite 4 del presente informe; solicitada por la señora Perla Aurora Escobar Mosquera, en calidad de Representante Legal; por cuanto, no cumple los requisitos establecidos en los numerales 4, 6, 7, 8, 9 y 10 del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024 adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024; y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a la señora Perla Aurora Escobar Mosquera representante legal de la organización social: **Fundación de Acción Social Perla Precisa (sic)**, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: [asesor.paulo@gmail.com](mailto:asesor.paulo@gmail.com) y [kleverjordan23@hotmail.com](mailto:kleverjordan23@hotmail.com)”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

## RESUELVE:

**Artículo 1.- NEGAR** la calificación y registro de la organización social: **Fundación de Acción Social Perla Precisa (sic)**, para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024 y promover las preguntas y opciones de dicho proceso según el acápite 4 del presente informe; solicitada por la señora Perla Aurora Escobar Mosquera, en calidad de Representante Legal; por cuanto, no cumple los requisitos establecidos en los numerales 4, 6, 7, 8, 9 y 10 del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024 adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a la señora Perla Aurora Escobar Mosquera representante legal de la organización social: **Fundación de Acción Social Perla Precisa (sic)**, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: [asesor.paulo@gmail.com](mailto:asesor.paulo@gmail.com) y [kleverjordan23@hotmail.com](mailto:kleverjordan23@hotmail.com).

### DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, a la señora Perla Aurora Escobar Mosquera representante legal de la organización social: **Fundación de Acción Social Perla Precisa (sic)**, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los siete días del mes de marzo del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

### PLE-CNE-24-7-3-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

## CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

## EL PLENO

### CONSIDERANDO:

- Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana (...).La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral (...). (...) En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas (...)”*;
- Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución”*;
- Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días”*;

- Que el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. (...) La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento (5%) de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento (10%) del correspondiente registro electoral. El Consejo Nacional Electoral entregará los formularios para el cumplimiento de la legitimación democrática luego del dictamen de constitucionalidad de la Corte Constitucional (...);”*
- Que el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Para la aprobación de un asunto en referéndum o consulta popular se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez proclamados los resultados del referéndum o la consulta, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación en el Registro Oficial dentro de los siete días siguientes”;*
- Que el artículo 34 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: **“Plazos para Inscripción.-** *La inscripción de los responsables del manejo económico y de la contadora o contador público autorizado se realizará en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, dentro de los siguientes plazos: (...) b) Las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto (...);”*
- Que el artículo 9 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: **“Corporaciones.-** *Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus*

*miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento. Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley y lo que prescriban sus estatutos, las corporaciones tendrán como finalidad, la promoción y búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular. Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado. (...) 3. Corporaciones de tercer grado: son aquellas que agrupan a las de segundo grado, como confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares”;*

- Que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emitió el dictamen favorable Dictamen No. 1-24-RC/24, de 24 de enero de 2024; Dictamen No.1-24-RC/24A de 05 de febrero de 2024; y Auto 1-24-RC/24, de 08 de febrero de 2024, la Corte Constitucional emitió dictámenes favorables y de cumplimiento de las cuatro (4) preguntas de Referéndum, respectivamente; así como, mediante Dictamen No. 1-24-CP, de 24 de enero de 2024, la Corte Constitucional emitió dictamen favorable para la seis (6) preguntas de Consulta Popular.;
- Que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emitió el dictamen Dictamen 7-22-RC/24, de 05 de febrero de 2024, el Pleno de la Corte Constitucional emitió el dictamen favorable de reforma parcial al artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador y dispone que el Consejo Nacional Electoral proceda a convocar al proceso de referéndum conforme a lo prescrito en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.;
- Que mediante Decretos Ejecutivos Nos. 162 y 163, de 09 de febrero de 2024, el magíster Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, una vez que obtuvo por parte de la Corte Constitucional los dictámenes favorables de cumplimiento de control previo sobre las preguntas planteadas para la Consulta Popular y Referéndum, respectivamente, dispuso al Consejo Nacional Electoral proceda a convocar al electorado para que se pronuncien respecto de las preguntas planteadas y se continúe con el procedimiento previsto en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

- Que con Resolución **No. PLE-CNE-1-14-2-2024**, adoptada en sesión ordinaria de 14 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar el ‘Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024’ (...).”**;
- Que mediante Resolución **No. PLE-CNE-1-15-2-2024**, adoptada en sesión ordinaria de 15 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar la actualización del ‘Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024’ (...).”**;
- Que mediante Resolución **No. PLE-CNE-2-26-2-2024** adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió convocar: **“Primero.- A las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos mayores de dieciocho años con derecho a ejercer el voto (...) para pronunciarse sobre las siguientes preguntas, a las que se acompañan sus respectivos anexos (...). (...) Octavo.- Requisitos para la participación de organizaciones sociales. - Las organizaciones sociales de tercer grado que tengan un ámbito de acción nacional, desde el miércoles 28 de febrero de 2024 al lunes 04 de marzo de 2024, podrán presentar las solicitudes de inscripción ante el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales electorales, para promover las preguntas y opciones materia del referéndum y consulta popular, para lo cual intervendrán a través de su representante legal, presentando los siguientes documentos: 1. Formulario de inscripción de organizaciones sociales para el proceso electoral de “Referéndum y Consulta Popular 2024” otorgado por el Consejo Nacional Electoral, suscrito por el representante legal; 2. Designación del Responsable del Manejo Económico, Contador Público Autorizado y Jefe de Campaña en el formulario de inscripción; 3. Copia legible de la cédula de identidad del representante legal; 4. Copia certificada ante notario público del registro de la personería jurídica de la organización social con un período de creación igual o mayor a 2 años, contados hasta la fecha de la convocatoria; 5. Copia del Registro Único de Contribuyentes de la organización social; 6. Copia certificada del documento que indique que la organización social está catalogada de tercer grado; 7. Copia certificada ante notario público del estatuto de la organización social, que determine que el alcance territorial de la organización es nacional; 8. Copia certificada ante notario público del nombramiento actualizado del representante legal de la organización social, otorgado por la autoridad competente; 9. Declaración juramentada en la que se señale que la organización social agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares; y, 10. Copia certificada de la resolución del máximo órgano de decisión de la organización social,**

*en la que se establezca la pregunta que va a promocionar, precisando la opción de referéndum o consulta popular que desea respaldar*

*Toda organización social que agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares, y que las mismas incluyan un articulado, que, por su naturaleza o fin, tengan de forma expresa prohibiciones en las cuales no se le permite intervenir ni apoyar en asuntos políticos partidistas, raciales directa ni indirectamente; no podrán inscribirse para este proceso (...);*

Que mediante Memorando Nro. CNE-UPSGPZ-2024-0047-M, de 04 de marzo de 2024, la Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral de Pastaza remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el expediente del formulario No. 067 de inscripción para organizaciones sociales, con el fin de participar en el Referéndum y Consulta Popular 2024, presentado por el señor José Esach Puenchir en calidad de Representante Legal de la organización social: **Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía Ecuatoriana – CONFENIAE.**;

Que con informe No. 134-DNOP-CNE-2024 de 7 de marzo de 2024, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0308-M de 7 de marzo de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y Director Nacional de Organizaciones Políticas, se desprende: **“ANÁLISIS. TEMPORALIDAD PARA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.** De conformidad a lo dispuesto en el calendario aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, las Organizaciones Políticas y Sociales, podían registrarse para participar en el presente proceso de democracia directa desde el miércoles 28 de febrero de 2024 al lunes 04 de marzo de 2024.

*En este sentido, se evidencia que la organización social: **Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía Ecuatoriana - CONFENIAE**, inscrita para participar en la campaña del Referéndum y Consulta Popular 2024, presentó la documentación habilitante dentro del plazo establecido para el efecto, esto es el 04 de marzo de 2024, tal como se puede evidenciar en el memorando No. CNE-UPSGPZ-2024-0047-M, de 04 de marzo de 2024 de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Pastaza.*

### **CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**

*La participación ciudadana es un eje transversal en un Estado de derechos, por ello la normativa electoral contempla la posibilidad de*

participación de organizaciones políticas y sociales en la campaña de consulta popular o referéndum que para el efecto convoque el Consejo Nacional Electoral.

En stricto sensu, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024 adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024, resolvió convocar al Referéndum y Consulta Popular 2024; acto administrativo en el cual, se aprobó los requisitos para que organizaciones políticas y sociales puedan participar en la campaña del citado proceso de democracia directa.

Considerando lo previamente señalado, la organización social: **Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía Ecuatoriana - CONFENIAE**, solicitó su inscripción para participar en la campaña del Referéndum y Consulta Popular 2024, cuyo análisis documental se sintetiza en lo siguiente :

<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>VERIFICABLE</b>
Formulario de inscripción, suscrito por el representante legal.	SI	Consta el formulario de inscripción para organizaciones sociales No. 067, debidamente firmado por el señor José Esach Puenchir, Representante Legal de la organización social: <b>Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía Ecuatoriana - CONFENIAE.</b>
Designación del Responsable de Manejo Económico (RME); Contador Público Autorizado (CPA); y, Jefe de Campaña (JC), en el formulario de inscripción.	SI	Se constata la designación y firmas del Responsable de Manejo Económico (RME); Contador Público Autorizado (CPA); y, Jefe de Campaña (JC), de la organización social: <b>Confederación de Nacionalidades Indígenas de la</b>

		<b>Amazonía Ecuatoriana CONFENIAE.</b> –
Copia legible de la cédula de identidad del representante legal.	SI	A foja 13, consta la copia legible de cédula de identidad No. 1400482046 del señor José Esach Puenchir representante legal de la organización social: <b>Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía Ecuatoriana CONFENIAE.</b> –
Copia certificada ante notario público del registro de la personería jurídica de la organización social con un período de creación igual o mayor a 2 años, contados hasta la fecha de la convocatoria.	SI	A fojas 16 - 17 consta copia certificada ante Notario Público del registro de la organización social: <b>Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía Ecuatoriana CONFENIAE,</b> mediante Acuerdo No. 408 de 08 de febrero de 2007
Copia de Registro Único de Contribuyentes de la organización social.	SI	A foja 22, consta la copia del Registro Único de Contribuyentes No. 1690014722001 con razón social: <b>Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía Ecuatoriana CONFENIAE</b> emitido por el Servicio de Rentas Internas.

<p>Copia certificada del documento que indique que la organización social está catalogada de tercer grado.</p>	<p>SI</p>	<p>Consta copia certificada de la captura de pantalla del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales, donde se verifica que la organización social: <b>Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía Ecuatoriana – CONFENIAE</b>, está catalogada de tercer grado.</p>
<p>Copia certificada ante notario público del estatuto de la organización social.</p>	<p>SI</p>	<p>A fojas 23 – 28, consta copia certificada ante notario público del estatuto de la organización social: <b>Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía Ecuatoriana – CONFENIAE.</b></p>
<p>Alcance territorial nacional (Determinado en el estatuto).</p>	<p>NO</p>	<p>En el artículo 5 del Estatuto, establece que: “Integran la CONFENIAE las siguientes Nacionalidades: nacionalidad Quichua, Nacionalidad Shuar, Nacionalidad Achuar, Nacionalidad cofán, Nacionalidad Siona – Secoya y Nacionalidad Huaorani”; es decir, no determina que su alcance sea nacional. Por lo tanto, incumple lo establecido en el numeral</p>

		7 del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024, adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024.
Copia certificada ante notario público del nombramiento actualizado del representante legal de la organización social, otorgado por la autoridad competente	SI	A fojas 2 - 3, consta copia certificada de la Resolución Nro. SGDPN-DRCPN-2023-0509-R de 10 de octubre de 2023, donde se registra al señor José Esach Puenchir como Presidente de la organización social: <b>Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía Ecuatoriana - CONFENIAE.</b> (Representante Legal según artículo 11 del Estatuto).
Declaración juramentada en la que se señale que la organización social agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares.	NO	A foja 7 consta la declaración juramentada, protocolizada ante la Notaría Primera del cantón Pastaza, asignada al doctor Andrés Chacha Gualoto, en la que el Representante Legal, declara: "QUE LA CONFEDERACIÓN DE NACIONALIDADES INDÍGENAS DE LA AMAZONÍA ECUATORIANA 'CONFENIAE' DE LA

		<p>CUAL SOY EL REPRESENTANTE LEGAL ES UNA ORGANIZACIÓN INDÍGENA REGIONAL QUE REPRESENTA A CERCA(sic) DE 1.500 COMUNIDADES (...)" En virtud de lo cual, incumple lo establecido en el numeral 9 del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024 adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024</p>
<p>Copia certificada de la Resolución del máximo órgano de decisión de la organización social en la que se establezca las preguntas que van a promocionar, precisando la opción de referéndum o consulta popular que desea respaldar.</p>	<p>SI</p>	<p>A fojas 15 consta copia certificada de la Resolución del Consejo Ampliado Virtual de la CONFENIAE de 04 de marzo de 2023 (sic), en donde se establece la decisión de promocionar el SI en las preguntas planteadas en el Referéndum y Consulta Popular 2024, a excepción de la pregunta No. 4 del Referéndum por Enmienda a la Constitución en donde decidieron participar por el NO.</p>

Finalmente, se verifica que dentro del Estatuto de la organización social: **Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía Ecuatoriana – CONFENIAE**, se incluye de forma expresa: “Art. 4.- La Confederación como tal, no intervendrá e(sic) asuntos políticos o religiosos u otros semejantes por ser una persona jurídica de las previstas en el Art. 585 del Código Civil (...)" ; ergo, de acuerdo con el último inciso del apartado octavo de la Resolución No.

PLE-CNE-2-26-2-2024 adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024, no puede inscribirse para el presente proceso.

**REGISTRO DE RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO, CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO Y JEFE DE CAMPAÑA**

Los datos del Responsable del Manejo Económico (RME), Contador Público Autorizado (CPA) y Jefe de Campaña (JC), consignados en el formulario de inscripción de la organización social, son los siguientes:

	<b>APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS</b>	<b>NÚMERO DE CÉDULA DE IDENTIDAD</b>
<b>Responsable del Manejo Económico (RME)</b>	Aldana Santi Alex Wagner	1600529430
<b>Contador Público Autorizado (CPA)</b>	Soto Silva Susana Margarita	1600543977
<b>Jefe de Campaña (JC)</b>	Mayorga Castillo Dolores Ximena	0503924649

Que con Informe No. 134-DNOP-CNE-2024 de 7 de marzo de 2024, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0308-M de 7 de marzo de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y Director Nacional de Organizaciones Políticas, se desprende, dan a conocer: **“CONCLUSIONES:** De la revisión y análisis del expediente, se desprende que la organización social: **Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía Ecuatoriana – CONFENIAE, NO** presentó de forma íntegra la documentación habilitante requerida para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la participación de organizaciones sociales, y de esta forma respaldar las siguientes opciones:

**REFERÉNDUM DE REFORMA PARCIAL A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

<b>No.</b>	<b>PREGUNTA</b>	<b>OPCIÓN</b>
1	<b>Frase introductoria:</b> Actualmente, las Fuerzas Armadas no pueden apoyar a la Policía Nacional en la protección interna y mantenimiento del orden público, a menos que exista una declaratoria de estado de excepción.	<b>SI</b>

<b><u>Pregunta</u></b>	
	<i>¿Está usted de acuerdo con que se permita el apoyo complementario de las Fuerzas Armadas en las funciones de la Policía Nacional para combatir el crimen organizado, reformando parcialmente la Constitución de conformidad con lo previsto en el Anexo 1?</i>

**REFERÉNDUM POR ENMIENDA A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

<b>No.</b>	<b>PREGUNTA</b>	<b>OPCIÓN</b>
1	<i>¿Está usted de acuerdo con permitir la extradición de ecuatorianos, con las condiciones, requisitos, restricciones e impedimentos establecidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y en la Ley, enmendando la Constitución y reformando las leyes, conforme el Anexo 1?</i>	<b>SI</b>
2	<i>¿Está usted de acuerdo con el establecimiento de judicaturas especializadas en materia constitucional, tanto en primera como en segunda instancia, para el conocimiento de las garantías jurisdiccionales que les corresponda, enmendando la Constitución y reformando la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, de acuerdo con el Anexo 2?</i>	<b>SI</b>
3	<i>¿Está usted de acuerdo que el Estado ecuatoriano reconozca el arbitraje internacional como método para solucionar controversias en materia de inversión, contractuales o comerciales?</i>	<b>SI</b>
4	<i>¿Está usted de acuerdo con enmendar la Constitución de la República y reformar el Código de Trabajo para el contrato de trabajo a plazo fijo y por horas, cuando se celebre por primera vez entre el mismo empleador y trabajador, sin afectar los derechos adquiridos de los trabajadores, de acuerdo con el Anexo 4?</i>	<b>NO</b>

**CONSULTA POPULAR**

<b>No.</b>	<b>PREGUNTA</b>	<b>OPCIÓN</b>
1	<i>¿Está usted de acuerdo con que las Fuerzas Armadas realicen control de armas, municiones, explosivos y accesorios, permanentemente, en las rutas, caminos, vías y corredores autorizados para el ingreso a los centros de rehabilitación social?</i>	<b>SI</b>
2	<i>¿Está usted de acuerdo con que se incrementen las penas de los delitos de: (i) terrorismo y su financiación, (ii) producción y tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, (iii) delincuencia organizada, (iv) asesinato, (v) sicariato, (vi) trata de personas, (vii) secuestro extorsivo, (viii) tráfico de armas, (ix) lavado de activos y (x) actividad ilícita de recursos mineros, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme el Anexo de la pregunta?</i>	<b>SI</b>
3	<i>¿Está usted de acuerdo con que las personas privadas de la libertad cumplan la totalidad de su pena dentro del centro de rehabilitación social en los delitos detallados en el Anexo de la pregunta, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme consta en el referido Anexo?</i>	<b>SI</b>
4	<i>¿Está usted de acuerdo con que se tipifique el delito de tenencia o porte de armas, municiones o componentes que son de uso privativo de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, sin afectar a las armas de fuego permitidas para uso civil, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme el Anexo de la pregunta?</i>	<b>SI</b>
5	<i>¿Está usted de acuerdo con que las armas, sus partes o piezas, explosivos, municiones o accesorios que fueron instrumentos u objeto material de un delito, puedan destinarse al uso inmediato de la Policía Nacional o las Fuerzas Armadas, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme el Anexo de la pregunta?</i>	<b>SI</b>
6	<i>¿Está usted de acuerdo con que el Estado proceda a ser el titular (propietario) de los bienes de origen ilícito o injustificado, simplificando el procedimiento de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio, conforme el Anexo de la pregunta?</i>	<b>SI</b>

No obstante, se verifica que la organización social: **Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía Ecuatoriana – CONFENIAE**, **NO CUMPLE** los requisitos establecidos en los numerales 7 y 9; y se encuentra incurso en la prohibición determinada en el último inciso del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024 adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024.. **RECOMENDACIONES: NEGAR** la calificación y registro de la organización social: **Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía Ecuatoriana – CONFENIAE**, para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024 y promover las preguntas y opciones de dicho proceso según el acápite 4 del presente informe; solicitada por el señor José Esach Puenchir, en calidad de Representante Legal; por cuanto, no cumple, los requisitos establecidos en los numerales 7 y 9; y se encuentra incurso en la prohibición determinada en el último inciso del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024 adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024; y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al señor José Esach Puenchir representante legal de la organización social: **Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía Ecuatoriana – CONFENIAE**, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: [jersonluis2009@hotmail.com](mailto:jersonluis2009@hotmail.com) y [esachjose76@yahoo.com](mailto:esachjose76@yahoo.com)”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- NEGAR** la calificación y registro de la organización social: **Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía Ecuatoriana – CONFENIAE**, para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024 y promover las preguntas y opciones de dicho proceso según el acápite 4 del presente informe; solicitada por el señor José Esach Puenchir, en calidad de Representante Legal; por cuanto, no cumple, los requisitos establecidos en los numerales 7 y 9; y se encuentra incurso en la prohibición determinada en el último inciso del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024 adoptada en

sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al señor José Esach Puenchir representante legal de la organización social: **Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía Ecuatoriana – CONFENIAE**, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: [jersonluis2009@hotmail.com](mailto:jersonluis2009@hotmail.com) y [esachjose76@yahoo.com](mailto:esachjose76@yahoo.com).

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, al señor José Esach Puenchir representante legal de la organización social: **Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía Ecuatoriana – CONFENIAE**, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los siete días del mes de marzo del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

### **PLE-CNE-25-7-3-2024**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana (...). La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier*

*asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral (...). En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas (...);*

- Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución”;*
- Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días”;*
- Que el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos*

*que estime convenientes, al tenor de las facultades contenidas en la Constitución. (...)*”;

- Que el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Para la aprobación de un asunto en referéndum o consulta popular se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez proclamados los resultados del referéndum o la consulta, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación en el Registro Oficial dentro de los siete días siguientes”*;
- Que el artículo 224 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La persona que tenga a su cargo el manejo económico de la campaña electoral será responsable de la liquidación de cuentas y del reporte al organismo competente sobre los fondos, ingresos y egresos de la campaña electoral. Será el único facultado por la presente ley para suscribir contratos para una campaña de promoción electoral, pudiendo delegar a responsables económicos en las diferentes jurisdicciones territoriales mediante poder especial y responderá solidariamente con sus delegados. Deberán reportarse todos los gastos electorales, aún si éstos fueren contratados con anterioridad a la convocatoria a las elecciones. Todo responsable del manejo económico según sea el caso, previo a la iniciación de cualquier campaña electoral deberá obtener su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes por dignidad y jurisdicción (...)*”;
- Que el artículo 33 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: ***“Inscripción y Registro del Responsable del Manejo Económico y del Contador Público Autorizado.-*** *Para poder participar en la campaña electoral de consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, la ciudadanía y las organizaciones sociales y políticas deberán registrar en el Consejo Nacional Electoral o en las delegaciones provinciales electorales, según corresponda, al responsable del manejo económico de la campaña y a una contadora o contador público autorizado”*;
- Que el artículo 34 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: ***“Plazos para Inscripción.-*** *La inscripción de los responsables del manejo económico y de la contadora o contador público autorizado se*

realizará en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, dentro de los siguientes plazos: (...) b) Las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto (...);

- Que el artículo 29 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, establece: **“Contador público autorizado (CPA).-** El contador público autorizado elaborará los registros contables de las transacciones realizadas en la campaña electoral, conforme a las normas de contabilidad vigentes, utilizando obligatoriamente el plan de cuentas, los formatos establecidos por el Consejo Nacional Electoral y la normativa vigente.”;
- Que el artículo 34 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, establece: **“Apertura del Registro Único de Contribuyentes y de la cuenta bancaria única electoral.-** El responsable del manejo económico en un plazo de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la calificación de la candidatura obtendrá el Registro Único de Contribuyentes (RUC) por dignidad y jurisdicción, y abrirá la Cuenta Corriente Bancaria Única Electoral por cada dignidad, binomio, lista y jurisdicción; documentos que le acreditan y habilitan para receptor aportes, contribuciones y registrar gastos de la campaña electoral”;
- Que el artículo 9 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: **“Corporaciones.-** Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento. Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley y lo que prescriban sus estatutos, las corporaciones tendrán como finalidad, la promoción y búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular. Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado. (...) 3. Corporaciones de tercer grado: son aquellas que agrupan a las de segundo grado, como confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares”;

- Que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emitió el dictamen favorable Dictamen No. 1-24-RC/24, de 24 de enero de 2024; Dictamen No.1-24-RC/24A de 05 de febrero de 2024; y Auto 1-24-RC/24, de 08 de febrero de 2024, la Corte Constitucional emitió dictámenes favorables y de cumplimiento de las cuatro (4) preguntas de Referéndum, respectivamente; así como, mediante Dictamen No. 1-24-CP, de 24 de enero de 2024, la Corte Constitucional emitió dictamen favorable para la seis (6) preguntas de Consulta Popular.;
- Que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emitió el dictamen Dictamen 7-22-RC/24, de 05 de febrero de 2024, el Pleno de la Corte Constitucional emitió el dictamen favorable de reforma parcial al artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador y dispone que el Consejo Nacional Electoral proceda a convocar al proceso de referéndum conforme a lo prescrito en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.;
- Que mediante Decretos Ejecutivos Nos. 162 y 163, de 09 de febrero de 2024, el magíster Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, una vez que obtuvo por parte de la Corte Constitucional los dictámenes favorables de cumplimiento de control previo sobre las preguntas planteadas para la Consulta Popular y Referéndum, respectivamente, dispuso al Consejo Nacional Electoral proceda a convocar al electorado para que se pronuncien respecto de las preguntas planteadas y se continúe con el procedimiento previsto en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que con Resolución **No. PLE-CNE-1-14-2-2024**, adoptada en sesión ordinaria de 14 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar el ‘Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024’ (...).”**;
- Que mediante Resolución **No. PLE-CNE-1-15-2-2024**, adoptada en sesión ordinaria de 15 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar la actualización del ‘Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024’ (...).”**;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-2-26-2-2024** adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo

Nacional Electoral, resolvió convocar: **“Primero.-** *A las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos mayores de dieciocho años con derecho a ejercer el voto (...) para pronunciarse sobre las siguientes preguntas, a las que se acompañan sus respectivos anexos (...).* (...) **Octavo.-** **Requisitos para la participación de organizaciones sociales.** - *Las organizaciones sociales de tercer grado que tengan un ámbito de acción nacional, desde el miércoles 28 de febrero de 2024 al lunes 04 de marzo de 2024, podrán presentar las solicitudes de inscripción ante el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales electorales, para promover las preguntas y opciones materia del referéndum y consulta popular, para lo cual intervendrán a través de su representante legal, presentando los siguientes documentos: 1. Formulario de inscripción de organizaciones sociales para el proceso electoral de “Referéndum y Consulta Popular 2024” otorgado por el Consejo Nacional Electoral, suscrito por el representante legal; 2. Designación del Responsable del Manejo Económico, Contador Público Autorizado y Jefe de Campaña en el formulario de inscripción; 3. Copia legible de la cédula de identidad del representante legal; 4. Copia certificada ante notario público del registro de la personería jurídica de la organización social con un período de creación igual o mayor a 2 años, contados hasta la fecha de la convocatoria; 5. Copia del Registro Único de Contribuyentes de la organización social; 6. Copia certificada del documento que indique que la organización social está catalogada de tercer grado; 7. Copia certificada ante notario público del estatuto de la organización social, que determine que el alcance territorial de la organización es nacional; 8. Copia certificada ante notario público del nombramiento actualizado del representante legal de la organización social, otorgado por la autoridad competente; 9. Declaración juramentada en la que se señale que la organización social agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares; y, 10. Copia certificada de la resolución del máximo órgano de decisión de la organización social, en la que se establezca la pregunta que va a promocionar, precisando la opción de referéndum o consulta popular que desea respaldar.*

*Toda organización social que agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares, y que las mismas incluyan un articulado, que, por su naturaleza o fin, tengan de forma expresa prohibiciones en las cuales no se le permite intervenir ni apoyar en asuntos políticos partidistas, raciales directa ni indirectamente; no podrán inscribirse para este proceso (...);*

Que mediante Memorando Nro. CNE-SG-2024-1051-M, de 04 de marzo de 2024, Secretaría General remitió a la Dirección Nacional de

Organizaciones Políticas, el expediente del formulario No. 068 de inscripción para organizaciones sociales, con el fin de participar en el Referéndum y Consulta Popular 2024, presentado por el señor Wilman Olmedo Sarango Cruz en calidad de Representante Legal de la organización social: **Confederación de Pueblos, Organizaciones Indígenas Campesinas del Ecuador – FEI**;

Que con informe No. 135-DNOP-CNE-2024 de 7 de marzo de 2024, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0308-M de 7 de marzo de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y Director Nacional de Organizaciones Políticas, se desprende: **“ANÁLISIS. TEMPORALIDAD PARA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.** De conformidad a lo dispuesto en el calendario aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, las Organizaciones Políticas y Sociales, podían registrarse para participar en el presente proceso de democracia directa desde el miércoles 28 de febrero de 2024 al lunes 04 de marzo de 2024.

En este sentido, se evidencia que la organización social: **Confederación de Pueblos, Organizaciones Indígenas Campesinas del Ecuador - FEI**, inscrita para participar en la campaña del Referéndum y Consulta Popular 2024, presentó la documentación habilitante dentro del plazo establecido para el efecto, esto es el 04 de marzo de 2024, tal como se puede evidenciar en el memorando No. CNE-SG-2024-1051-M de 04 de marzo de 2024 de Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.

### **CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**

La participación ciudadana es un eje transversal en un Estado de derechos, por ello la normativa electoral contempla la posibilidad de participación de organizaciones políticas y sociales en la campaña de consulta popular o referéndum que para el efecto convoque el Consejo Nacional Electoral.

En stricto sensu, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024 adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024, resolvió convocar al Referéndum y Consulta Popular 2024; acto administrativo en el cual, se aprobó los requisitos para que organizaciones políticas y sociales puedan participar en la campaña del citado proceso de democracia directa.

Considerando lo previamente señalado, la organización social: **Confederación de Pueblos, Organizaciones Indígenas**

**Campesinas del Ecuador – FEI**, solicitó su inscripción para participar en la campaña del Referéndum y Consulta Popular 2024, cuyo análisis documental se sintetiza en lo siguiente:

<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>VERIFICABLE</b>
Formulario de inscripción, suscrito por el representante legal.	SI	Consta el formulario de inscripción para organizaciones sociales No. 068, debidamente firmado por el señor Wilman Olmedo Sarango Cruz, Representante Legal de la organización social: <b>Confederación de Pueblos, Organizaciones Indígenas Campesinas del Ecuador – FEI.</b>
Designación del Responsable de Manejo Económico (RME); Contador Público Autorizado (CPA); y, Jefe de Campaña (JC), en el formulario de inscripción.	SI	Se constata la designación y firmas del Responsable de Manejo Económico (RME); Contador Público Autorizado (CPA); y, Jefe de Campaña (JC), de la organización social: <b>Confederación de Pueblos, Organizaciones Indígenas Campesinas del Ecuador – FEI.</b>
Copia legible de la cédula de identidad del representante legal.	SI	A foja 12, consta la copia legible de cédula de identidad No. 0703014472 del señor Wilman Olmedo Sarango Cruz representante legal de la organización social: <b>Confederación de Pueblos, Organizaciones Indígenas Campesinas del Ecuador – FEI.</b>
Copia certificada ante notario público del registro de la personería jurídica de la organización social con un período de creación igual o mayor a 2 años,	SI	A foja 22 consta copia certificada ante Notario Público del registro de la organización social: <b>Confederación de Pueblos, Organizaciones Indígenas Campesinas del</b>

contados hasta la fecha de la convocatoria.		<b>Ecuador - FEI</b> , mediante Acuerdo No. 2488 de 22 de marzo de 2004.
Copia de Registro Único de Contribuyentes de la organización social.	SI	A foja 09, consta la copia del Registro Único de Contribuyentes No. 1791717694001 con razón social: <b>Confederación de Pueblos, Organizaciones Indígenas Campesinas del Ecuador - FEI</b> emitido por el Servicio de Rentas Internas.
Copia certificada del documento que indique que la organización social está catalogada de tercer grado.	NO	El Representante Legal de la organización social: <b>Confederación de Pueblos, Organizaciones Indígenas Campesinas del Ecuador - FEI</b> , no presentó copia certificada del documento que indique que la organización social está catalogada de tercer grado, con lo cual incumple lo establecido en el numeral 6 del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024.
Copia certificada ante notario público del estatuto de la organización social.	SI	A fojas 23 - 27, consta copia certificada ante notario público del estatuto de la organización social: <b>Confederación de Pueblos, Organizaciones Indígenas Campesinas del Ecuador - FEI</b> .
Alcance territorial nacional (Determinado en el estatuto).	SI	En el artículo 6 del Estatuto, establece que: "La Confederación de Pueblos y Organizaciones indígenas y Campesinas FEI, es una Organización Nacional compuesta de Federaciones

		Provinciales, Regionales, cantonales, parroquiales”
Copia certificada ante notario público del nombramiento actualizado del representante legal de la organización social, otorgado por la autoridad competente	NO	A fojas 18 - 19, consta copia certificada del Oficio Nro. SGDPN-DRCCCPN-2022-191, en donde se registra al señor Sarango Cruz Wilman Olmedo como Presidente (Representante Legal según el artículo 24 del Estatuto) de la organización social: <b>Confederación de Pueblos, Organizaciones Indígenas Campesinas del Ecuador – FEI</b> ; no obstante, su nombramiento feneció el 14 de junio de 2023. En base a lo expuesto, incumple lo establecido en el numeral 8 del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024.
Declaración juramentada en la que se señale que la organización social agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares.	NO	A fojas 02 – 03 consta la declaración juramentada, protocolizada ante la Notaría Primera del cantón Quito, asignada al doctor Jorge Enrique Machado Cevallos, en la que el Representante Legal, declara que: “(...) La Confederación de Pueblo y Organizaciones Indígenas y Campesinas FEI, es una un organización nacional compuesta de Federaciones Provinciales, Regionales, cantonales, parroquiales, organizaciones de segundo grado, centros agrícolas, comunas, comunidades asociaciones, recintos y organizaciones populares (...); con lo cual, incumple lo

		determinado en el numeral 9 del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024.
Copia certificada de la Resolución del máximo órgano de decisión de la organización social en la que se establezca las preguntas que van a promocionar, precisando la opción de referéndum o consulta popular que desea respaldar.	NO	Consta un "Certificado" firmado por el señor Wilman Sarango Cruz, Presidente Nacional, quien certifica que: "La Confederación, como una organización social, resolvió participar en la campaña electoral por el 'NO' a las 11 preguntas planteadas por el Gobierno Nacional". documento que no constituye per se, la "resolución emitida por el órgano de decisión o dirección política", requisito establecido en el numeral 10 del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024, adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024.

Adicionalmente, se verifica que dentro del Estatuto de la organización social: **Confederación de Pueblos, Organizaciones Indígenas Campesinas del Ecuador – FEI**, no se incluye de forma expresa, prohibición alguna para intervenir o apoyar asuntos políticos partidistas y raciales directa o indirectamente; ergo, de acuerdo con el último inciso del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024, puede inscribirse para el presente proceso.

Finalmente, con el objeto de revisar el grado de la organización social se verificó la información en la página web: [sociedadcivil.gob.ec](http://sociedadcivil.gob.ec), sin encontrar datos que respalden que la organización social objeto del presente informe sea de tercer grado.

#### **REGISTRO DE RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO, CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO Y JEFE DE CAMPAÑA**

Los datos del Responsable del Manejo Económico (RME), Contador Público Autorizado (CPA) y Jefe de Campaña (JC), consignados en el formulario de inscripción de la organización social, son los siguientes:

	<b>APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS</b>	<b>NÚMERO DE CÉDULA DE IDENTIDAD</b>
<b>Responsable del Manejo Económico (RME)</b>	Maugé Murillo René Ernesto	1717463317
<b>Contador Público Autorizado (CPA)</b>	Cuenca Angamarca José Darío	1722491873
<b>Jefe de Campaña (JC)</b>	Enríquez Segura Jefferson Francisco	1724459043

Que con Informe No. 135-DNOP-CNE-2024 de 7 de marzo de 2024, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0308-M de 7 de marzo de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y Director Nacional de Organizaciones Políticas, se desprende, dan a conocer: **“CONCLUSIONES:** De la revisión y análisis del expediente, se desprende que la organización social: **Confederación de Pueblos, Organizaciones Indígenas Campesinas del Ecuador – FEI, NO** presentó de forma íntegra la documentación habilitante requerida para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la participación de organizaciones sociales, y de esta forma respaldar las siguientes opciones:

**REFERÉNDUM DE REFORMA PARCIAL A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

<b>No.</b>	<b>PREGUNTA</b>	<b>OPCIÓN</b>
1	<p><b>Frase introductoria:</b> Actualmente, las Fuerzas Armadas no pueden apoyar a la Policía Nacional en la protección interna y mantenimiento del orden público, a menos que exista una declaratoria de estado de excepción.</p> <p align="center"><b><u>Pregunta</u></b></p> <p>¿Está usted de acuerdo con que se permita el apoyo complementario de las Fuerzas Armadas en las funciones de la Policía Nacional para combatir el crimen organizado, reformando parcialmente la Constitución de conformidad con lo previsto en el Anexo 1?</p>	<b>NO</b>

**REFERÉNDUM POR ENMIENDA A LA CONSTITUCIÓN DE LA  
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

<b>No.</b>	<b>PREGUNTA</b>	<b>OPCIÓN</b>
1	<i>¿Está usted de acuerdo con permitir la extradición de ecuatorianos, con las condiciones, requisitos, restricciones e impedimentos establecidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y en la Ley, enmendando la Constitución y reformando las leyes, conforme el Anexo 1?</i>	<b>NO</b>
2	<i>¿Está usted de acuerdo con el establecimiento de jurisdicciones especializadas en materia constitucional, tanto en primera como en segunda instancia, para el conocimiento de las garantías jurisdiccionales que les corresponda, enmendando la Constitución y reformando la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, de acuerdo con el Anexo 2?</i>	<b>NO</b>
3	<i>¿Está usted de acuerdo que el Estado ecuatoriano reconozca el arbitraje internacional como método para solucionar controversias en materia de inversión, contractuales o comerciales?</i>	<b>NO</b>
4	<i>¿Está usted de acuerdo con enmendar la Constitución de la República y reformar el Código de Trabajo para el contrato de trabajo a plazo fijo y por horas, cuando se celebre por primera vez entre el mismo empleador y trabajador, sin afectar los derechos adquiridos de los trabajadores, de acuerdo con el Anexo 4?</i>	<b>NO</b>

**CONSULTA POPULAR**

<b>No.</b>	<b>PREGUNTA</b>	<b>OPCIÓN</b>
1	<i>¿Está usted de acuerdo con que las Fuerzas Armadas realicen control de armas, municiones, explosivos y accesorios, permanentemente, en las rutas, caminos, vías y corredores autorizados para el ingreso a los centros de rehabilitación social?</i>	<b>NO</b>
	<i>¿Está usted de acuerdo con que se incrementen las penas de los delitos de: (i) terrorismo y su financiación, (ii) producción y tráfico ilícito de sustancias</i>	<b>NO</b>

2	catalogadas sujetas a fiscalización, (iii) delincuencia organizada, (iv) asesinato, (v) sicariato, (vi) trata de personas, (vii) secuestro extorsivo, (viii) tráfico de armas, (ix) lavado de activos y (x) actividad ilícita de recursos mineros, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme el Anexo de la pregunta?	
3	¿Está usted de acuerdo con que las personas privadas de la libertad cumplan la totalidad de su pena dentro del centro de rehabilitación social en los delitos detallados en el Anexo de la pregunta, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme consta en el referido Anexo?	<b>NO</b>
4	¿Está usted de acuerdo con que se tipifique el delito de tenencia o porte de armas, municiones o componentes que son de uso privativo de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, sin afectar a las armas de fuego permitidas para uso civil, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme el Anexo de la pregunta?	<b>NO</b>
5	¿Está usted de acuerdo con que las armas, sus partes o piezas, explosivos, municiones o accesorios que fueron instrumentos u objeto material de un delito, puedan destinarse al uso inmediato de la Policía Nacional o las Fuerzas Armadas, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme el Anexo de la pregunta?	<b>NO</b>
6	¿Está usted de acuerdo con que el Estado proceda a ser el titular (propietario) de los bienes de origen ilícito o injustificado, simplificando el procedimiento de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio, conforme el Anexo de la pregunta?	<b>NO</b>

No obstante, se verifica que la organización social: **Confederación de Pueblos, Organizaciones Indígenas Campesinas del Ecuador – FEI, NO CUMPLE** los requisitos establecidos en los numerales 6, 8, 9 y 10 del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024 adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024. **RECOMENDACIONES:** Concomitante con lo expuesto, en cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, sugiere a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: la calificación y registro de la organización social: **Confederación de Pueblos, Organizaciones Indígenas**

**Campesinas del Ecuador – FEI**, para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024 y promover las preguntas y opciones de dicho proceso según el acápite 4 del presente informe; solicitada por el señor Wilman Olmedo Sarango Cruz, en calidad de Representante Legal; por cuanto, no cumple los requisitos establecidos en los numerales 6, 8, 9 y 10 del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024 adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024; y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al señor Wilman Olmedo Sarango Cruz representante legal de la organización social: **Confederación de Pueblos, Organizaciones Indígenas Campesinas del Ecuador – FEI**, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: [confederaciondepueblosfei@gmail.com](mailto:confederaciondepueblosfei@gmail.com) y [sarangowilman@gmail.com](mailto:sarangowilman@gmail.com)”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- NEGAR** la calificación y registro de la organización social: **Confederación de Pueblos, Organizaciones Indígenas Campesinas del Ecuador – FEI**, para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024 y promover las preguntas y opciones de dicho proceso según el acápite 4 del presente informe; solicitada por el señor Wilman Olmedo Sarango Cruz, en calidad de Representante Legal; por cuanto, no cumple los requisitos establecidos en los numerales 6, 8, 9 y 10 del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024 adoptada en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2024.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al señor Wilman Olmedo Sarango Cruz representante legal de la organización social: **Confederación de Pueblos, Organizaciones Indígenas Campesinas del Ecuador – FEI**, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: [confederaciondepueblosfei@gmail.com](mailto:confederaciondepueblosfei@gmail.com) y [sarangowilman@gmail.com](mailto:sarangowilman@gmail.com).

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, al señor Wilman Olmedo Sarango Cruz representante legal de la organización social: **Confederación de Pueblos, Organizaciones Indígenas Campesinas del Ecuador – FEI**, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los siete días del mes de marzo del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

### **PLE-CNE-26-7-3-2024**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. (...)”*;
- Que el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”*;
- Que el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio de otros órganos con iguales potestades reconocidos en la Constitución, son los encargados de administrar justicia, y serán los siguientes: 1. La*

*Corte Nacional de Justicia. 2. Las cortes provinciales de justicia. 3. Los tribunales y juzgados que establezca la ley. 4. Los juzgados de paz (...);*

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción. 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos. (...);*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: 1. Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, 2. Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley.”;*

Que el artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;(...);*

Que el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal*

*Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad, probidad, certeza, eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, planificación, evaluación y servicio a la colectividad. En el caso del Consejo Nacional Electoral también rige el principio de la desconcentración.”;*

- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar lo resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; (...) 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia; 12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos. (...)”;*
- Que el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 225 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Durante la campaña electoral las organizaciones políticas y sus alianzas, a través de sus responsables económicos, representantes o procuradores comunes, deberán abrir una cuenta bancaria única electoral en una de las instituciones del sistema financiero nacional, por cada dignidad, binomio, lista y jurisdicción para la cual se haya calificado. A través de las mismas, se llevará a cabo el registro financiero operativo de todos los ingresos monetarios. (...)”*
- Que el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, de oficio o por iniciativa de una organización política, cancela la inscripción de una organización*

*política en los siguientes casos: (...) 8. Por las sanciones previstas en la Ley”;*

- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Son obligaciones de las organizaciones políticas: “(...) **1. Adecuar su conducta a los mandatos constitucionales, a la ley, (...) 9. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia (...)**”;
- Que el artículo 384 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Supletoriamente a las normas de esta ley y de la Ley Electoral, regirán las normas contencioso administrativas generales y las del Código Procesal Civil, siendo deber de los consejos de disciplina y ética y del Tribunal Contencioso Electoral aplicar los principios procesales de intermediación, concentración y celeridad”;
- Que el artículo 468 del Código Civil, establece: “*Los decretos de interdicción provisional y definitiva deberán inscribirse en el libro correspondiente del Registrador de la Propiedad, y notificarse al público por un periódico del cantón, si lo hubiere, y por carteles que se fijarán en tres, a lo menos, de los parajes más frecuentados del cantón. La inscripción y notificación deberán reducirse a expresar que tal individuo, designado por su nombre, apellido y domicilio, no tiene la libre administración de sus bienes.*”;
- Que el artículo 1461 del Código Civil, establece: “*Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad es necesario: Que sea legalmente capaz; (...)*”
- Que el artículo 1462 del Código Civil, establece: “*Toda persona es legalmente capaz, excepto las que la ley declara incapaces*”;
- Que el artículo 1463 del Código Civil, establece: “*(...) Son también incapaces los menores adultos, los que se hallan en interdicción de administrar sus bienes, y las personas jurídicas (...)*”;
- Que el artículo 35 del Código Orgánico General de Procesos, COGEP, establece: “*Representación de la o del insolvente. La o el insolvente será representado por la o el síndico en todo lo que concierne a sus bienes, pero tendrá capacidad para comparecer por sí mismo en lo que se refiere exclusivamente a derechos extra patrimoniales o en las diligencias permitidas en la ley.*”;

- Que el artículo 68 del Código Orgánico General de Procesos, COGEP, establece: “*Constancia de la notificación. En el sistema de seguimiento de procesos se registrarán las notificaciones realizadas con indicación del lugar, día y hora de la diligencia.*”;
- Que el artículo 414 del Código Orgánico General de Procesos, COGEP, establece: “*Concurso de acreedores. Tiene lugar el concurso de acreedores, en los casos de cesión de bienes o de insolvencia (...)*”;
- Que el artículo 416 del Código Orgánico General de Procesos, COGEP, establece: “*Presunción de insolvencia. Se presume la insolvencia y como consecuencia de ella se declarará haber lugar al concurso de acreedores o a la quiebra cuando: 1. Requerido la o el deudor con el mandamiento de ejecución, no pague ni dimita bienes. (...)*”;
- Que el artículo 424 del Código Orgánico General de Procesos, COGEP, establece: “*Auto inicial en el concurso necesario. En el auto de apertura del concurso necesario, la o el juzgador dispondrá: (...) En lo demás la o el juzgador declarará la interdicción del deudor y observará las normas previstas para el auto inicial en el concurso voluntario, con excepción de la prevención a las o los acreedores (...)*”;
- Que el artículo 433 del Código Orgánico General de Procesos, COGEP, establece: “*Síndico. Dentro del régimen concursal, la o el síndico representará a la masa concursal, quien estará facultado para realizar aquellas diligencias necesarias para precautelar los derechos de las o los acreedores y recaudar los haberes.*”;
- Que el artículo 434 del Código Orgánico General de Procesos, COGEP, establece: “*Nombramiento de la o del síndico. La o el síndico será nombrado de entre las personas registradas por el Consejo de la Judicatura. Una vez notificado su nombramiento tendrá veinticuatro horas para aceptarlo o excusarse. Aceptado el cargo, podrá renunciar por causa justa, pero no podrá retirarse del ejercicio de sus funciones mientras no sea subrogada o subrogado (...) La o el síndico actuará como sustituto procesal de la o del deudor. Iniciará o continuará todos los procesos a favor o en contra del patrimonio de la o del concursado, recibirá los bienes de la o del deudor mediante inventario y tendrá, a su respecto, las responsabilidades de las o los depositarios y de las o los administradores y tendrá amplias facultades de administración, debiendo dar cuenta a la o al juzgador de su actuación.*”;
- Que el artículo 435 del Código Orgánico General de Procesos, COGEP, establece: “*Informe y actos de la o del síndico. Quince días después*

*de su posesión, la o el síndico informará acerca del estado de los negocios de la o del fallido y de los bienes embargados, señalando el valor referencial de cada uno de ellos. En el mismo término formará un estado de los créditos y su gradación respectiva de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil y otras leyes (...)*”;

- Que el artículo 436 del Código Orgánico General de Procesos, COGEP, establece: *“Obligación de rendir cuentas. La o el síndico designado deberá rendir cuentas con la periodicidad que la o el juzgador le ordene y de manera obligatoria al final de su gestión.”*;
- Que el artículo 34 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, establece: *“Apertura del Registro Único de Contribuyentes y de la cuenta bancaria única electoral.- El responsable del manejo económico en un plazo de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la calificación de la candidatura obtendrá el Registro Único de Contribuyentes (RUC) por dignidad y jurisdicción, y abrirá la Cuenta Corriente Bancaria Única Electoral por cada dignidad, binomio, lista y jurisdicción; documentos que le acreditan y habilitan para receptar aportes, contribuciones y registrar gastos de la campaña electoral. Exclusivamente en el caso de listas de candidatos a vocales de juntas parroquiales podrán abrir una cuenta de ahorros a nombre de la dignidad, lista y jurisdicción para la cual se hayan calificado. El Registro Único de Contribuyentes (RUC), al ser un instrumento para identificar y registrar contribuyentes con fines impositivos, relacionados con actividades económicas realizadas en territorio nacional y/o bienes que generen rentas en el país, deberá ser obtenido en cualquier oficina del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional. (...)*”;
- Que la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, mediante auto de 4 de noviembre de 2020, dentro de la causa No. 17230-2020-09145 resolvió: *“(...) 3) Se declara la interdicción por quiebra del PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA 21 DE ENERO PICHINCHA, con RUC No. 1791843142001, y por tanto se dispone que: se ocupen sus bienes, correspondencia y demás documentos del fallido, mismos que se entregarán al síndico de concurso, quien será depositario de sus bienes. Para tal efecto, mediante sorteo en el SATJE se designa como síndico de quiebra a SILVIA MANTILLA CAMPAÑA (...)*”;
- Que el Tribunal Cuarto de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dentro del recurso

de apelación interpuesto dentro del proceso No. 17230-2020-09145, con auto del 24 de mayo de 2023, dictaminó: *“amparado en el Art. 87 numeral 1 del COGEP, que puntualiza: “Efectos de la falta de comparecencia a las audiencias. En caso de inasistencia de las partes se procederá de acuerdo con los siguientes criterios: 1. Cuando quien presentó la demanda o solicitud no comparece a la audiencia correspondiente, su inasistencia se entenderá como abandono”. En virtud de esta norma este Tribunal declara el ABANDONO del recurso de apelación interpuesto en la presente causa. Para efecto de no multar al Dr. Nelson Maza Obando, se toma en cuenta la documentación que ha ingresado a esta instancia, respecto a su reintegro como Notario (...)”*.

Que mediante Auto Interlocutorio de 05 de octubre de 2023, la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, ante la interposición del recurso de casación, dentro de la causa No. 17230-2020-09145 dictaminó: *“Por las consideraciones que anteceden, en razón que el recurso no cumple con el presupuesto establecido en el Art. 266 del Código Orgánico General de Procesos, al no provenir el auto impugnado de un proceso de conocimiento y en virtud que su procedencia solo puede analizarse por motivos preestablecidos en la Ley, el suscrito Conjuez de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, INADMITE el recurso de casación propuesto y dispone devolver el proceso al Tribunal de origen. Notifíquese y devuélvase”;*

Que mediante razón sentada por la secretaria de la Unidad Judicial Civil con sede en la Parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha de 20 de diciembre de 2023, dentro del Proceso No. 17230-2020-09145, se determina que la sentencia se encuentra ejecutoriada: *“RAZÓN: Atenta a lo dispuesto por la señora Jueza y visto que ha sido la razón de fecha 26 de octubre del 2023, sentada por el señor Dr. Luis Arellano Cisneros, Secretario de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, y que consta a fojas 156 de autos, se tiene que la resolución emitida con fecha 24 de mayo del 2023, por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha y de 5 de octubre del 2023, por Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.- Certifico.- Quito, 20 de diciembre del 2023 (...)”;*

Que con memorando Nro. CNE-SG-2024-0601-M de 07 de febrero de 2024, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral corre

traslado del Oficio Nro. 2023-0120-UJCDMQ-COGEP-/ms, suscrito por la secretaria de la Unidad Judicial Civil con Sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, con el cual remite la sentencia de fecha 08 de diciembre de 2022, que dispone: “(...) **TERCERO.- RESOLUCIONES.-** En virtud de expuesto, amparada en las normas citadas y por cuanto la síndica de quiebra ha manifestado que el fallido, del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero Pichincha no tiene activos con los cuales cubrir las obligaciones que adeuda a la actora, **RESUELVO:** 3.1. **Declarar la QUIEBRA** del PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA 21 DE ENERO PICHINCHA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791843142001. 3.2. **RATIFICAR** el auto inicial de apertura al concurso necesario de acreedores expedido con fecha 04 de noviembre del 2020, en el que se declaró la presunción de quiebra del fallido, declarándose la **QUIEBRA EN FIRME del fallido PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA 21 DE ENERO PICHINCHA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791843142001.** 3.3.- Por no haberse opuesto el fallido al concurso necesario en la forma que prevé el Art. 426 del Código Orgánico General de Procesos, por no haber cumplido con la documentación señalada en el numeral 2 del Art. 424, y por cuanto según el informe de la síndica de quiebra no posee bienes para cubrir sus obligaciones, se dispone comunicar a las siguientes instituciones la declaratoria de quiebra del PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA 21 DE ENERO PICHINCHA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791843142001: a) **Se dispone la anotación de la Insolvencia,** en el registro virtual del Consejo de la Judicatura.- b) Se ordena la publicación del presente auto que **declara la quiebra del fallido,** en la página web del Consejo de la Judicatura.- c) Se dispone la inscripción en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, del presente auto en el cual se **declara la quiebra e interdicción del fallido, PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA 21 DE ENERO PICHINCHA,** con Registro Único de Contribuyentes No. 1791843142001.- d) Notifíquese a la Fiscalía General del Estado, para que realice las respectivas investigaciones para la calificación de la insolvencia.- e) Oficiése a la Superintendencia de Bancos y Superintendencia de Economía Popular y Solidaria comunicando sobre la declaración de quiebra del PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA 21 DE ENERO PICHINCHA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791843142001, para los fines legales consiguientes. f) Conforme al

**artículo 81** de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, comuníquese al Consejo Nacional Electoral (CNE) que se ha declarado la **QUIEBRA del PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA 21 DE ENERO PICHINCHA, con Registro Único de Contribuyentes No.1791843142001.** (...).”.

Que con oficio PSP-SG-021-2024, ingresado al Consejo Nacional Electoral el 4 de marzo de 2024, el abogado Braulio Bermúdez Pinargote, Secretario Ejecutivo y Representante Legal del Partido Sociedad Patriótica, Lista 3, solicita: “(...) Braulio Luis Bermúdez Pinargote, Secretario Ejecutivo Nacional y Representante Legal del Partido Sociedad Patriótica "21 de enero", ante usted comparezco y solicito: PRIMERO: Dígnese disponer a quien corresponda que se habilite la inscripción de mi representada para el Referéndum y Consulta Popular 2024, debido a que Sociedad Patriótica 21 de enero, Lista 3, no aparece en la lista de Organizaciones Políticas en la página web del formulario de inscripción para estas votaciones. SEGUNDO: El Departamento de Organizaciones Políticas nos informó que la eliminación de la lista de Organizaciones Políticas se debe a que están a la espera del Informe del Área Jurídica respecto de la notificación que recibieron de un Tribunal de la Justicia Ordinaria indicando que existe una sentencia declarando al partido en quiebra, sentencia oportunamente apelada hasta casación, por lo que se debe regresar a primera instancia. Como usted comprenderá, al ser Sociedad Patriótica, una "Organización Pública no Estatal" no procede aplicar el derecho societario y mercantil que regula las empresas. (...). Por lo expuesto, amparado en nuestros derechos y garantías fundamentales y constitucionales insistimos en nuestra petición: que no se vulneren nuestros derechos y que se nos permita inscribir y consecuentemente participar en el proceso democrático de Referéndum y Consulta Popular 2024, solicitado oportunamente dentro del período establecido para la inscripción. (...).”.

Que del análisis técnico jurídico constante en el informe Nro. 136-DNOP-CNE-2024 de 6 de marzo de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2024-0105-M de 26 de enero de 2024, manifiestan: “La Constitución de la República del Ecuador, establece cuáles son los órganos encargados de administrar justicia, determinando la competencia y jurisdicción de cada uno de ellos. En el presente caso, el Juzgado de la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Ñaquito, Distrito Metropolitano de Quito, conoció y resolvió en primera instancia la demanda presentada en contra del

*Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Listas 3, dentro de la causa signada con el número 17230-2020-09145, y dictaminó que la referida organización política se halla comprendida en la situación prevista en el numeral 1 del artículo 416 del Código Orgánico General de Procesos, por lo que se presume su insolvencia.*

*De conformidad con el expediente de la mencionada causa, el Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero Lista 3, interpuso un recurso de apelación a la sentencia emitida por el Juzgado de la Unidad Judicial Civil, con sede en la parroquia Ñaquito, Distrito Metropolitano de Quito, siendo conocido en segunda instancia por los Jueces de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, órgano judicial que declaró el abandono del recurso de apelación, conforme consta en el auto interlocutorio de fecha 24 de mayo de 2024.*

*A posteriori, la citada organización política, presentó el recurso vertical de casación, que recayó en la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia; misma que mediante auto interlocutorio de 5 de octubre de 2023 determinó: “Por las consideraciones que anteceden, en razón que el recurso no cumple con el presupuesto establecido en el Art. 266 del Código Orgánico General de Procesos, al no provenir el auto impugnado de un proceso de conocimiento y en virtud que su procedencia solo puede analizarse por motivos preestablecidos en la Ley, el suscrito Conjuez de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, INADMITE el recurso de casación propuesto y dispone devolver el proceso al Tribunal de origen. (...)”.*

*Es así que la Jueza de primera instancia y encargada de la ejecución de la sentencia, una vez que la Corte Nacional de Justicia resolviera la inadmisión del recurso de casación, notificó al Consejo Nacional Electoral con oficio Nro. 2023-0120-UJCDMQ-COGEP-/ms, el 7 de febrero de 2024, el contenido de la sentencia de fecha 08 de diciembre de 2022, dentro del Juicio No. 17230-2020-09145, en la cual resolvió: “(...) TERCERO.- RESOLUCIONES.- En virtud de expuesto, amparada en las normas citadas y por cuanto la síndica de quiebra ha manifestado que el fallido, del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero Pichincha no tiene activos con los cuales cubrir las obligaciones que adeuda a la actora, RESUELVO: 3.1. Declarar la QUIEBRA del PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA 21 DE ENERO PICHINCHA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791843142001. 3.2. RATIFICAR el auto inicial de apertura al concurso necesario de acreedores expedido con fecha 04 de*

noviembre del 2020, en el que se declaró la presunción de quiebra del fallido, declarándose la QUIEBRA EN FIRME del fallido PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA 21 DE ENERO PICHINCHA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791843142001. 3.3.- Por no haberse opuesto el fallido al concurso necesario en la forma que prevé el Art. 426 del Código Orgánico General de Procesos, por no haber cumplido con la documentación señalada en el numeral 2 del Art. 424, y por cuanto según el informe de la síndica de quiebra no posee bienes para cubrir sus obligaciones, se dispone comunicar a las siguientes instituciones la declaratoria de quiebra del PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA 21 DE ENERO PICHINCHA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791843142001: a) Se dispone la anotación de la Insolvencia, en el registro virtual del Consejo de la Judicatura.- b) Se ordena la publicación del presente auto que declara la quiebra del fallido, en la página web del Consejo de la Judicatura.- c) Se dispone la inscripción en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, del presente auto en el cual se declara la quiebra e interdicción del fallido, PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA 21 DE ENERO PICHINCHA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791843142001.- d) Notifíquese a la Fiscalía General del Estado, para que realice las respectivas investigaciones para la calificación de la insolvencia.- e) Oficiése a la Superintendencia de Bancos y Superintendencia de Economía Popular y Solidaria comunicando sobre la declaración de quiebra del PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA 21 DE ENERO PICHINCHA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791843142001, para los fines legales consiguientes. f) Conforme al artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, comuníquese al Consejo Nacional Electoral (CNE) que se ha declarado la QUIEBRA del PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA 21 DE ENERO PICHINCHA, con Registro Único de Contribuyentes No.1791843142001. (...)

A la luz del mandato constitucional establecido en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual dispone que las sentencias de la justicia ordinaria deben ser cumplidas y que el incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley, el Consejo Nacional Electoral debe conocer y cumplir la sentencia notificada y referida en el presente informe. Es importante mencionar que las organizaciones políticas se rigen por los principios constitucionales y las disposiciones legales y reglamentarias, es decir existen mandatos y procedimientos prefijados que establecen la estructura y condiciones para el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, lo cual evidencia que las organizaciones políticas se hallan sujetas a un sistema jurídico establecido en la

legislación ecuatoriana, que determina que aquellas personas naturales o jurídicas declaradas en interdicción son consideradas incapaces legalmente, con las consecuencias que esto conlleva. En este sentido, cuando se le otorga personería jurídica a una organización política, a ésta se le atribuyen derechos y obligaciones, que generan plena responsabilidad jurídica frente a sí mismos y frente a terceros. Por lo tanto, al llegar a conocimiento del Consejo Nacional Electoral la sentencia ejecutoriada dentro de la causa concursal No. 17230-2020-09145, declarando la quiebra, insolvencia e interdicción del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3, con RUC No. 1791843142001, es menester dar cumplimiento a la disposición de la instancia judicial, y observar de manera irrestricta los efectos jurídicos que acarrea dicha sentencia.

Conviene precisar que la notificación realizada por la jueza encargada de la ejecución de la sentencia se fundamentó en el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el cual determina que: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral” Dentro de la misma sentencia se determina la quiebra del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, declarada de conformidad con el numeral 1 del artículo 416 del COGEP:

**“Artículo. 416.- Presunción de insolvencia.** Se presume la insolvencia y como consecuencia de ella se declarará haber lugar al concurso de acreedores o a la quiebra cuando: **1.** Requerido la o el deudor con el mandamiento de ejecución, no pague ni dimita bienes.”

El ordenamiento jurídico ecuatoriano determina que, cuando una persona jurídica es declarada en quiebra significa que se encuentra en una situación de insolvencia, es decir, que con los ingresos disponibles ya no es capaz de pagar sus deudas u obligaciones con el estado o con particulares, es decir constituyen sujetos incapaces relativos. El efecto jurídico que surge de la insolvencia recae en primer lugar sobre el sujeto pasivo, deudor, también llamado fallido de la obligación, debido a que se le suspenden y limitan sus derechos civiles y políticos. Para Alessandri y Vodanovic, la capacidad jurídica se remite a: “La aptitud de una persona para adquirir derechos o contraer obligaciones y poderlos ejercer por sí misma”; en esta definición están comprendidas la capacidad de goce y la de ejercicio.

*Para Larrea Holguín: “La interdicción se entiende, en general, una prohibición personal de administrar bienes”; a decir del autor, al declararlo interdicto lo que la ley le prohíbe es la administración de sus bienes, lo que será realizado por un síndico debidamente seleccionado y aprobado en el proceso judicial. En el caso que nos ocupa, de conformidad con el auto de 4 de noviembre de 2020, la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia de Ñaquito, del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha resolvió: “(...) por tanto se dispone que: se ocupen sus bienes, correspondencia y demás documentos del fallido, mismos que se entregarán al síndico de concurso, quien será depositario de sus bienes. Para tal efecto, mediante sorteo en el SATJE se designa como síndico de quiebra a SILVIA MANTILLA CAMPAÑA (...)”, quien fue debidamente posesionada, conforme consta de autos.*

*En el fuero civil, el procedimiento concursal da inicio cuando se presume la insolvencia del deudor, según las circunstancias que señala el artículo 416 del COGEP, entre ellas cuando la o el deudor con el mandamiento de ejecución, no pague o dimita bienes. Conforme lo establece la Corte Nacional de Justicia, en una consulta No. Oficio: 1244-P-CNJ-2018 sobre la fase de ejecución, en el que concluye lo siguiente: “En caso de no darse cumplimiento al mandamiento de ejecución, ni tampoco existir oposición o fórmula de pago del deudor; como tampoco la posibilidad del embargo de bienes, acciones o derechos, así como también de no existir tercerías coadyuvantes, no procede se convoque a la audiencia de ejecución, siendo procedente la declaratoria de insolvencia y a lugar el concurso de acreedores.”;*

*Por lo tanto, la declaración de insolvencia significa que el PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA 21 DE ENERO no puede administrar sus bienes, pasando éstos a ser administrados por la síndica de quiebra, siendo la persona que ejercerá su representación judicial y extrajudicial en el concurso de acreedores; y las normas previstas en el artículo 423 del Código Orgánico General de Procesos.*

*Otro efecto jurídico de ser declarado insolvente es que, la persona natural o jurídica que está prohibida de administrar sus bienes no puede celebrar actos jurídicos respecto de su administración, ni manejar cuentas en el sistema financiero. Motivo por el cual, dentro de la sentencia dictada en la mencionada causa No. 17230-2020-09145, la juez de la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia de Ñaquito, del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha dispuso: “(...) e) Oficiese a la Superintendencia de Bancos y Superintendencia de Economía Popular y Solidaria comunicando*

sobre la declaración de quiebra del PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA 21 DE ENERO PICHINCHA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791843142001, para los fines legales pertinentes. (...)"

Por lo tanto, el Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3, al estar imposibilitado de aperturar cuentas bancarias y de obtener el Registro Único de Contribuyentes, necesarios para las campañas electorales, como lo establece el artículo 225 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el artículo 34 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral; estaría inobservando no solo el ordenamiento legal y reglamentario citado, sino también el principio constitucional de transparencia, establecido con la finalidad de fiscalizar el gasto electoral en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos utilizados en un proceso electoral.

Bajo ese contexto, al encontrarse en quiebra la organización política, existe un claro impedimento para cumplir con el requisito obligatorio de aperturar la cuenta bancaria única electoral; incumplimiento que desencadenaría otras inobservancias, tales como la imposibilidad para realizar la bancarización de los aportes privados y llevar una contabilidad única sobre el origen y destino de los recursos económicos utilizados en la campaña electoral, incumpliendo la normativa vigente.

Es importante mencionar, que el principal mecanismo de control contemplado en el Código de la Democracia, que permite al Consejo Nacional Electoral identificar el monto y origen de los recursos privados administrados durante las campañas electorales, así como el destino de estos recursos, se ejerce mediante la apertura de una cuenta bancaria única electoral en la que obligatoriamente deben registrarse todos los ingresos y egresos realizados para el proceso electoral.

Por otra parte, la administración electoral asigna el Fondo de Promoción Electoral, que es el monto exclusivo de financiamiento estatal con el que cuentan los sujetos políticos para contratar la difusión, publicación o exposición de la publicidad electoral, siendo necesario precisar que la producción de las cuñas, spots o artes publicitarios o propagandísticos es imputable al gasto electoral, por lo que, se encuentra sujeto al control del gasto.

Así mismo, conviene señalar que posterior a la asignación del Fondo de Promoción Electoral, las organizaciones políticas asumen la

*responsabilidad de administrar el presupuesto público asignado, a través del Responsable del Manejo Económico inscrito para la campaña electoral. En consecuencia, de proceder con aquello, se estaría otorgando al Partido Sociedad Patriótica, 21 de Enero, el derecho de contratar con los medios de comunicación y empresas de vallas publicitarias, la difusión, publicación o exposición de la publicidad electoral, hecho que sería totalmente contrario a la disposición de la jueza civil que ha declarado la quiebra, insolvencia e interdicción de la organización política.*

*Por los motivos expuestos, y siendo claras las obligaciones de las instituciones del sistema financiero nacional, respecto de las personas jurídicas que se encuentran imposibilitadas de realizar movimientos financieros, como es el caso del Partido Sociedad Patriótica 21 de enero; el permitir su participación para promover las opciones de la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024, ocasionaría deliberadamente inobservancias a la Constitución y las diferentes leyes y reglamentos citados y analizados en el presente informe; lo cual significaría que se generen nuevas obligaciones para la organización política que legalmente no se encuentra en capacidad legal de adquirirlas, puesto que, a través de sentencia dictada por autoridad competente dentro de la causa No. 17230-2020-09145, que se encuentra debidamente ejecutoriada, el PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA 21 DE ENERO, ha sido declarado en quiebra, insolvencia e interdicción.”;*

Que con informe Nro. 136-DNOP-CNE-2024 de 06 de marzo de 2024, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0305-M de 06 de marzo de 2024, da a conocer: “**CONCLUSIONES.** Los órganos de administración de justicia, incluyendo la Corte Nacional conocieron y resolvieron los recursos presentados dentro del juicio No. 17230-2020-09145; por tanto, la sentencia que dictaminó en quiebra, interdicción e insolvencia al Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero Listas 3, se encuentra ejecutoriada, toda vez que, la organización política ha agotado todas las instancias judiciales; y no existen más recursos por resolver. El efecto de dicha declaratoria por parte de la Jueza Titular de la Unidad Judicial Civil, con sede en la parroquia Ñaquito, Distrito Metropolitano de Quito, como se señaló anteriormente, impide a la organización política la administración de sus bienes, la apertura de una cuenta bancaria, y del Registro Único de Contribuyentes para la campaña electoral, lo que afecta directamente al cumplimiento de sus obligaciones dentro del proceso electoral, considerando además, que se ha designado y posesionado una

síndica de quiebra a cargo de la administración de bienes del insolvente. **RECOMENDACIONES.** En virtud de los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el presente informe, se recomienda a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **DISPONER** a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, registren que el **Partido Sociedad Patriótica 21 de enero, Lista 3**, se encuentra declarado en quiebra, interdicción e insolvencia; en cumplimiento de la sentencia dictada dentro de la causa No. 17230-2020-09145, de la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, que se encuentra debidamente ejecutoriada. **NEGAR** la petición del **Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3**, para participar en la campaña electoral del “Referéndum y Consulta Popular 2024”, por los argumentos de hecho y de Derecho planteados en el presente informe. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral a la Jueza Titular de la Unidad Judicial Civil, con sede en la parroquia Iñaquito, Distrito Metropolitano de Quito; y, al Partido Sociedad Patriótica, “21 de enero”, Lista 3, para los fines legales que corresponda.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- DISPONER** a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, registren que el **Partido Sociedad Patriótica 21 de enero, Lista 3**, se encuentra declarado en quiebra, interdicción e insolvencia; en cumplimiento de la sentencia dictada dentro de la causa No. 17230-2020-09145, de la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, que se encuentra debidamente ejecutoriada.

**Artículo 2.- NEGAR** la petición del **Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3**, para participar en la campaña electoral del “Referéndum y Consulta Popular 2024”, por los argumentos de hecho y de derecho planteados en el presente informe.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral a la Jueza Titular de la Unidad Judicial Civil, con sede en la parroquia Iñaquito, Distrito Metropolitano de Quito; y, al Partido Sociedad Patriótica, “21 de enero”, Lista 3, para los fines legales que corresponda.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer esta resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, al Partido Sociedad Patriótica, “21 de enero”, Lista 3; y, a la Jueza Titular de la Unidad Judicial Civil, con sede en la parroquia Iñaquito, Distrito Metropolitano de Quito, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los siete días del mes de marzo del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5**

#### **PLE-CNE-27-7-3-2024**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) **8.** Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)”;

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y confirmación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)”*;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”*;
- Que el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior”*;
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece”*;

- Que el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distingan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción. Ninguno de los otros elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades*”;
- Que el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción. El contenido mínimo del régimen orgánico será el siguiente: 1. El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del movimiento. 2. Los derechos y deberes de los y las adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos. 3. Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas. 4. Los requisitos para tomar decisiones internas válidas. 5. Las reglas para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no. 6. Los mecanismos de reforma del régimen orgánico*”;
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 5. Sostener, como mínimo, un centro de formación política (...)*”;
- Que el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, un representante legal, un responsable económico, una defensoría de adherentes permanentes y un consejo de disciplina y ética. Establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de gobierno en los que tengan adherentes*”;

- Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser: **1.** Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no afiliados. **2.** Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos, según sea el caso. **3.** Elecciones representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico (...)”*;
- Que el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez”*;
- Que el artículo 12 del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-1-10-6-2013 de 10 de junio de 2013, establece: *“Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: - Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; - Nombre de la organización política que se quiere inscribir; - Ámbito de acción; - Nombres y apellidos del representante; - Número de cédula: - Correo electrónico del representante legal de las organizaciones*

políticas; - Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase.”;

Que la Disposición General Octava del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-1-10-6-2013 de 10 de junio de 2013, establece: **“Disposición General Octava.-** “A partir de la entrega de la clave, los promotores de una organización política tendrá el plazo de un año para la entrega de las firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”;

Que mediante Memorando Nro. CNE-SG-2023-1345-M, de 3 de marzo de 2023, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el Oficio

S/N de 24 de febrero del 2023, suscrito por el ciudadano José Ernesto Erazo Oña, en su calidad de Representante - Promotor de la organización política en trámite de inscripción **Movimiento Político Humanista Ecológico, "FUTURO"**, quien presentó ante el Consejo Nacional Electoral los documentos habilitantes para la obtención de la clave de acceso al sistema informático. Para su efecto adjuntó la siguiente documentación correspondiente a la Fase de Entrega de Clave: - Datos Generales del Representante; - Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos del Movimiento Político Humanista Ecológico, "FUTURO"; y, - Régimen orgánico del Movimiento Político Humanista Ecológico, "FUTURO";

Que con informe No. 060-DNOP-CNE-2024 de 14 de febrero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0209-M de 14 de febrero de 2024, se desprende: "**ANÁLISIS.** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, el procedimiento a seguir para las ciudadanas y ciudadanos que se organicen para formar una organización política, deberán presentar los siguientes documentos: - Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; - Nombre de la organización política que se quiere inscribir; - Ámbito de acción; - Nombres y apellidos del representante; - Número de cédula; - Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; - Dirección, números telefónicos de la sede o del representante." En este sentido, se procede con el siguiente análisis:

**Datos generales:** El señor José Ernesto Erazo Oña, con cédula de ciudadanía No. 050266837; correo electrónico: [movimientofuturoecuador@gmail.com](mailto:movimientofuturoecuador@gmail.com); números telefónicos: 0999578053 - 0981547870; y, dirección domiciliar: Calle Capitán Ramón Borja Oe2-58 y Avda. Galo Plaza Lasso, Urbanización Baquer II, Quito - Ecuador; quien ostenta la representación de la organización política en trámite **Movimiento Político Humanista Ecológico, "FUTURO"**, con ámbito de acción nacional". Los datos generales señalados por el solicitante de clave, **cumplen** los criterios señalados en el artículo 12 del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos:** Quienes se adhieren a la organización política en trámite **Movimiento Político Humanista Ecológico, "FUTURO"**, con ámbito de acción nacional", manifiestan que la organización política es: "(...) una organización compuesta por ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos, en todo el

territorio del país, que surge de la necesidad de luchar por los derechos de las personas en todos los campos del devenir humano, velando por su cumplimiento y ejercicio de los mismos.

Somos un movimiento político democrático, pacífico, pluralista, integrador que busca servir al pueblo ecuatoriano de una manera responsable, con ideas totalmente nuevas de inclusión y no discriminación por toda la población de nuestro Ecuador. Nuestra ideología se basa en UN FUTUROMEJOR CON SERVICIO INCLUYENTE, PARTICIPATIVO, IGUALITARIO PARA EL PUEBLO ECUATORIANO ON LA PARTICIPACIÓN DE MUJERES Y HOMBRES, JOVENES DE FORMA IGUALITARIA Y EQUITATIVA.

(...) Nos constituimos en un movimiento, con amplia democracia interna, garantizando la libertad de pensamiento, somos incluyentes, respetuoso de la democracia, propendemos la participación igualitaria, alternativa entre mujeres y hombres en todos sus ámbitos. Garantizamos la alternabilidad, la rendición de cuentas, la conformación paritaria entre mujeres, hombres y la participación de jóvenes.

(...) Impulsamos un Modelo de Gobierno, Renovador, Responsable, las políticas públicas deben enfocarse en el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos, así como en el desarrollo sustentable de la sociedad con respecto a la naturaleza.

Creemos en que el Estado, tiene la obligación de garantizar la soberanía e integridad nacional, promoviendo la paz e integración nacional y regional, buscando mecanismos que contribuyan al diálogo y la solución pacífica de conflictos internos y externos.

Promovemos una sociedad justa y solidaria, inclusiva, siendo una de las misiones fundamentales del Estado mediante una política social participativa, incluyente redistributiva, la disminución de las brechas sociales y sobre todo la eliminación de la pobreza.”

En base a lo expuesto, los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos, **cumplen** con lo señalado en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Régimen Orgánico:** Revisado el documento consta de cuarenta y dos (42) artículos, en los que se observa: El artículo 1 determina que la organización política en trámite se denominará: “**Movimiento Político Humanista Ecológico, “FUTURO”**”, con ámbito de acción nacional, sus siglas serán “FEEE”; la sede domiciliar radica en la ciudad de Quito de la provincia del Pichincha; con lo cual, **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 1 y 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. En relación con el símbolo, señala que “La bandera tiene forma rectangular, es de color blanco, su filo color negro, sobre la cual se encuentra su símbolo, que en la parte superior con letras negras en forma de semicírculo está escrito la palabra MOVIMIENTO, más abajo las palabras **HUMANISTA ECOLÓGICO**, en el medio un círculo con figuras de colores celeste, verde, marrón gris oscuro, amarillo y tomate, en la parte inferior lleva el nombre de “**FUTURO**”, con letras azul marino *réflex*, en su parte inferior las palabras, **EDUCACIÓN, EMPLEO y ECONOMÍA** en letras negras (...)” Adicionalmente, los códigos Pantone del símbolo, están descritos en el artículo 2 del Régimen Orgánico; con lo cual, **cumple** lo dispuesto en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 11 inciso tercero del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Son derechos de los adherentes permanentes: a) Elegir y ser elegidos para cualquier representación de la organización; b) Participar en las discusiones y decisiones democráticas de los distintos órganos y mecanismos para el buen funcionamiento del movimiento; c) Postular candidato a cargos de dirigencia y representación en los Procesos internos del movimiento; d) Representar al movimiento en convenciones, seminarios, talleres, foros, y de más eventos en los que el movimiento fuese invitado; e) Participar en la elección de dirigentes y candidatos; f) Recibir capacitación y formación en temas de organización política; g) Los demás derechos establecidos en la Constitución de la República, la Ley, el presente Régimen Orgánico y reglamentos del movimiento.

Son deberes de los adherentes permanentes: a) Enriquecer el Registro del Movimiento; b) Cumplir con las normas establecidas tanto en la Constitución como en la Ley; c) Promover permanentemente la adhesión, individual y voluntaria de sus adherentes, al Movimiento y llevar el registro puntual y actualizado de los mismos por sección; d) Dar a conocer, practicar y defender los principios ideológicos del Movimiento, respetando los derechos de otras personas; e) Capacitar

permanentemente a sus adherentes; f) Acatar y difundir a plenitud los principios que el Movimiento sustentada en su normativa reglamentaria; g) Cubrir sus aportaciones económicas al movimiento; y, h) Los demás establecidos por el régimen orgánico y reglamentos internos del movimiento.

En este sentido, **cumple** con lo dispuesto en el artículo 323 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal b) del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La estructura interna de la organización política en trámite **Movimiento Político Humanista Ecológico, "FUTURO"**, consta de la siguiente forma: a) El Parlamento Nacional; b) La Dirección Ejecutiva Nacional; c) La Comisión Política Nacional; d) Los Parlamentos Provinciales, Cantonales, Parroquiales y del Exterior; e) Coordinación de Juventudes.

En este sentido, **cumple** lo establecido en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal g) del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La máxima autoridad del movimiento político recae en el Parlamento Nacional, mismo que tendrá a su cargo la conducción política e ideológica y la potestad de resolver, con fuerza obligatoria y sobre todos los demás órganos de dirección; sesionará en forma ordinaria una vez al año, en cualquier ciudad del país, previa convocatoria de la Dirección Ejecutiva Nacional, la misma que deberá realizarse con por lo menos 15 días de anticipación a la fecha de su realización.

La o El Director Ejecutivo Nacional, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización política en trámite, **Movimiento Político Humanista Ecológico, "FUTURO"**; por lo tanto, **cumple** lo establecido en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En cuanto a las decisiones internas válidas, en el artículo 67 del Régimen Orgánico, se establece que: "El quórum requerido para las sesiones de la Dirección Ejecutiva Nacional estará constituido por la mayoría de sus miembros. (...) Sus decisiones se adoptarán por

mayoría simple.”; en tal virtud, **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal d) del Reglamento para Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La organización política en trámite, en el artículo 70 inciso segundo expone que la modalidad de elección será mediante Elecciones Representativas, por lo tanto **cumple** con lo estipulado en los artículos 323 numeral 5 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal e) del Reglamento para Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La Organización Política en trámite, establece en su artículo 46 literal a) que: “Los Órganos Directivos, los adherentes permanentes que ocupen cargos de elección popular, o cargos en los diferentes estamentos de la administración pública, presentarán su informe de rendición de cuentas ante el Parlamento Nacional, cada seis meses”, con lo cual **cumple** con lo establecido en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal c) del Reglamento para Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En relación al porcentaje de invitados, el artículo 20 señala que será: “(...) el 14% de ciudadanos invitados que el movimiento postulará en la circunscripción que participe, pues para la participación de invitados se tendrá en cuenta los principios de participación. La ubicación de los ciudadanos invitados en las listas se establecerá y definirá con antelación al proceso electoral interno en el que se seleccionarán los candidatos.”; por tanto, **cumple** con lo señalado en el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La organización política en trámite, señala en el artículo 72, que el Parlamento Nacional estará a cargo de las reformas al Régimen Orgánico, mismas que deberán ser aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los asistentes, con lo cual, **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la

*Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal f) del Reglamento para Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

*Sobre la base de lo expuesto, el máximo instrumento normativo de la organización política en trámite **Movimiento Político Humanista Ecológico, “FUTURO”, con ámbito de acción nacional, cumple con lo dispuesto en los artículos 316, 323, 333, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6 del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”;***

Que con informe No. 060-DNOP-CNE-2024 de 14 de febrero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0209-M de 14 de febrero de 2024, dan a conocer: **“CONCLUSIONES.** *La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos de la organización política en trámite **Movimiento Político Humanista Ecológico, “FUTURO”, se sujeta a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Régimen Orgánico de la organización política en trámite **Movimiento Político Humanista Ecológico, “FUTURO”, se conduce hacia los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad, por lo que CUMPLE lo establecido en los artículos 306, 316, 323, 333, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia, con el artículo 7 numeral 6 del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. RECOMENDACIONES.** De conformidad con los antecedentes señalados, nos permitimos recomendar al Pleno del Consejo Nacional Electoral, salvo mejor criterio: **APROBAR** la entrega de clave de ingreso al ciudadano José Ernesto Erazo Oña, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Movimiento Político Humanista Ecológico, “FUTURO”, con ámbito de acción nacional, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; **DISPONER** al Director*****

Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Movimiento Político Humanista Ecológico, "FUTURO", con ámbito de acción nacional**, para brindar la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo con la Constitución y la Ley; y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al promotor de inscripción del **Movimiento Político Humanista Ecológico, "FUTURO"**, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: [movimientofuturoecuador@gmail.com](mailto:movimientofuturoecuador@gmail.com).”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la entrega de clave de ingreso al ciudadano José Ernesto Erazo Oña, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Movimiento Político Humanista Ecológico, "FUTURO", con ámbito de acción nacional**, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Artículo 2.- DISPONER** al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Movimiento Político Humanista Ecológico, "FUTURO", con ámbito de acción nacional**, para brindar la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo con la Constitución y la Ley.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al promotor de inscripción del **Movimiento Político Humanista Ecológico, "FUTURO"**, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: [movimientofuturoecuador@gmail.com](mailto:movimientofuturoecuador@gmail.com).

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al ciudadano **José Ernesto Erazo Oña**, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Movimiento Político Humanista Ecológico, “FUTURO”, con ámbito de acción nacional**, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los siete días del mes de marzo del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

## **REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN ORDINARIA No. 22-PLE-CNE-2024**

### **PLE-CNE-28-8-3-2024**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

### **CONSIDERANDO**

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)*”;
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad*”

*política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y confirmación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”;*

- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;*
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)”;*
- Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 6. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten”;*

- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia*”;
- Que el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público*”;
- Que el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad*”;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias*”;
- Que el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior*”;
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga*

*personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece”;*

- Que el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro de organizaciones políticas los siguientes documentos: **1.** Acta de fundación, en la que conste la voluntad de los fundadores y las fundadoras de constituir la organización política; **2.** Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, a la que todos los miembros de la organización política adhieren; **3.** Programa de gobierno de la organización política que establezca las acciones básicas que proponen realizar en la jurisdicción en la que puedan presentar candidaturas en elecciones; **4.** Los símbolos, siglas, emblemas, y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política; **5.** Los órganos directivos y la nómina de sus integrantes; **6.** El máximo instrumento normativo que regule el régimen interno de la organización política; **7.** El registro de afiliados o adherentes permanentes; Las organizaciones políticas deberán cumplir además con los requisitos adicionales señalados en esta ley”.*
- Que el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distingan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción. Ninguno de los otros elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades”;*
- Que el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción. El contenido mínimo del régimen orgánico será el siguiente: **1.** El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del movimiento. **2.** Los derechos y deberes de los y las*

*adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos. 3. Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas. 4. Los requisitos para tomar decisiones internas válidas. 5. Las reglas para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no. 6. Los mecanismos de reforma del régimen orgánico”;*

- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 5. Sostener, como mínimo, un centro de formación política (...)*”;
- Que el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, un representante legal, un responsable económico, una defensoría de adherentes permanentes y un consejo de disciplina y ética. Establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de gobierno en los que tengan adherentes*”;
- Que el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Estatuto o régimen orgánico deberá establecer el porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá postular en cada circunscripción. La ubicación de estos invitados en las listas deberá ser definida con anterioridad o al momento de la convocatoria al proceso electoral interno para seleccionar los candidatos*”;
- Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser: 1. Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no afiliados. 2. Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos,*

según sea el caso. **3. Elecciones representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico (...)**”;

Que el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez*”;

Que el artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, establece: “**Requisitos comunes para la inscripción de Organizaciones Políticas.-** Los peticionarios entregarán en un solo acto la solicitud de inscripción y los siguientes documentos en físico y en digital:(...) 6. Copia certificada del estatuto o régimen orgánico, según corresponda, documento que deberá contener al menos: **a)** Nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos de la organización política; **b)** Los derechos y deberes de las afiliadas/os o adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos; **c)** Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que lo conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas; **d)** Los requisitos para tomar decisiones internas válidas; **e)** Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y para las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad de género, igualdad, alternabilidad y secuencialidad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no; **f)** Los mecanismos de reforma del estatuto o régimen orgánico, según sea el caso; y, **g)** Las funciones y atribuciones de los órganos directivos, el responsable económico, el Consejo de Disciplina y Ética y la Defensoría de los Afiliados o Adherentes, Centro de Capacitación Política, y, Órgano Electoral Central (...)

Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, establece: “**Inscripción.-** Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen

para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: - Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; - Nombre de la organización política que se quiere inscribir; - Ámbito de acción; - Nombres y apellidos del representante; - Número de cédula; - Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; - Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie,

sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase.”;

- Que la Disposición General Octava del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, establece: “A partir de la entrega de la clave, los promotores de una organización política tendrá el plazo de un año para la entrega de las firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2023-3068-M, de 11 de mayo de 2023 la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la misiva de 11 de mayo de 2023 suscrita por el señor Ing. Víctor Armando Simba Llanga, Representante del **MOVIMIENTO DE ACCIÓN NACIONAL Y ORGANIZACIÓN SOCIAL**, quien presentó ante el Consejo Nacional Electoral los documentos habilitantes para la obtención de la clave de acceso al sistema informático. Para su efecto adjunta la siguiente documentación correspondiente a la Fase de Entrega de Clave: - Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos del Movimiento de Acción Nacional y Organización Social; y, - Régimen orgánico de la referida organización política en trámite;
- Que con informe No. 061-DNOP-CNE-2024 de 14 de febrero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2024-0209-M de 14 de febrero de 2024, se desprende: “**ANÁLISIS.** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, en el cual se establece el procedimiento a seguir para las ciudadanas y ciudadanos que se organicen para formar una organización política, deberán presentar los siguientes documentos: “- Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; - Nombre de la organización política que se quiere inscribir; - Ámbito de acción; - Nombres y apellidos del representante; - Número de cédula; - Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; - Dirección, números telefónicos de la sede o del representante.”

En este sentido, se procede con el siguiente análisis: **Datos generales:** El señor Víctor Armando Simba Llanga, con cédula de ciudadanía No. 1803961760; correo electrónico:

maos2021ec@gmail.com; números de teléfono: 0995824266 – 0958724611; y, dirección domiciliar: San José de Monjas, Patrimonio Familiar, Calle C, Casa E13-108, Quito - Ecuador, quien ostenta la representación de la organización política en trámite “Movimiento de Acción Nacional y Organización Social”.

Los datos generales señalados por el solicitante de clave, **cumplen** los criterios señalados en el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos:** Quienes se adhieren a la organización política en trámite “Movimiento de Acción Nacional y Organización Social”, manifiestan lo siguiente: “(...) Somos ciudadanos y ciudadanas que nos identificamos con las luchas de los diferentes actores y organizaciones sociales de todos los sectores de la Patria, que desde siempre han sufrido vulneraciones de sus derechos. Nuestro pensamiento se basa en los derechos de libertad, igualdad, justicia y equidad, además de los valores cívicos, nacionalistas de la izquierda, enfocados a la realidad actual y futura para el desarrollo integral del país. La ideología fundamental radica en gobernar para el progreso, desarrollo económico y cultural del Ecuador, mejorar la calidad de vida, la situación económica de cada uno de los ciudadanos, que todos los servicios públicos lleguen de la mejor manera, de forma eficaz y de calidad a cada uno de los hogares ecuatorianos, instaurar e impulsar políticas de estado urgentes para que el país siga una trayectoria de desarrollo en todo ámbito como el agropecuario, educativo, tecnológico, cultural, económico, deportivo, salud entre otros, que nos conduzcan al goce pleno del Buen Vivir-Sumak Kawsay establecido en nuestra Constitución.

Promover la interculturalidad, plurinacionalidad y biodiversidad de cada provincia de nuestro Ecuador, entendiendo que somos una sola Patria que no somos iguales y que debemos respetar a cada cultura y sus tradiciones, vivir en un país donde siempre reine la paz, la solidaridad, la unidad entre cada una de las etnias, que no podemos ni debemos en base a esos derechos generar desunión, racismo, regionalismos o pragmatismos entre ecuatorianos. Además, generar leyes y normativas integrales que brinden garantías y contribuyan al desarrollo de todos los sectores sociales y ciudadanía en general.

(...) Así mismo, señalan que: “MANOS es el enlace entre la sociedad y el Estado en la búsqueda del cumplimiento de las necesidades básicas que el pueblo reclama. Nuestro espíritu incluyente trabaja para concertar la voluntad soberana del pueblo para el nacimiento de

*un nuevo Estado. Buscamos transformar al país erradicando la pobreza, la desigualdad y toda forma de violencia (...)*”.

*En base a lo expuesto, los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos, **cumplen** con lo señalado en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

**Régimen Orgánico:** *Revisado el documento consta de cien (100) artículos, que incluyen diecisiete (17) disposiciones generales y una 1 disposición transitoria, en la que se observa:*

*El artículo 1 determina que la organización política en trámite se denominará “Movimiento de Acción Nacional y Organización Social”, con siglas “MANOS”, con ámbito de acción nacional, cuya sede domiciliar se radica en el Distrito Metropolitano de Quito de la provincia de Pichincha; con lo cual, **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

*En relación al símbolo, señala que se representará por sus siglas MANOS, que tiene los colores Naranja, Verde y Azul, de la siguiente forma: La letra M es la conformación de dos manos fuertemente entrelazadas. A continuación, las especificaciones: **a) “Emblema:** representa la unidad, solidaridad, compañerismo, amistad, lealtad, hermandad entre todos/as los/las dirigentes, líderes, lideresas y ciudadanía en general que buscamos libertad, justicia, corresponsabilidad en la sociedad, igualdad, equidad, pluralismo, progresismo, tolerancia, reivindicación de nuestros derechos y el desarrollo integral, sostenible y sustentable del país iniciando desde las bases de los distintos territorios que se unen a un camino de lucha social y electoral impulsada desde el poder popular”.*

*“Naranja simboliza nuestro entusiasmo, fuerza, energía, determinación e identidad por un mismo ideal político”. “Verde simboliza nuestra esperanza, compromiso y renovación por la vida, salud, juventud, valores cívicos y éticos, protección a la naturaleza y medio ambiente, progreso agropecuario y en general el impulso al desarrollo integral, sostenible y sustentable del país”. “Azul simboliza nuestra fidelidad y lealtad a un proceso de desarrollo*

*llevado a cabo desde las bases y territorios, impulsamos la paz, el cuidado y el desarrollo del mar”.*

*Los símbolos del Movimiento tienen los siguientes pantones de colores: Naranja C 0%, M 80%, Y 95%, K 0% - Verde C 85%, M 10%, Y 100%, K 10% - Azul C 100%, M 95%, Y 5%, K 0%*

*En este sentido, **cumple** lo dispuesto en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 11 inciso tercero del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

*Son derechos de los adherentes permanentes: a) Elegir y ser elegidos para cualquier representación de la organización; b) Participar en las discusiones y decisiones democráticas de los distintos órganos y mecanismos para el buen funcionamiento del movimiento; c) Postular candidato a cargos de dirigencia y representación en los Procesos internos del movimiento; d) Representar al movimiento en convenciones, seminarios, talleres, foros, y de más eventos en los que el movimiento fuese invitado; e) Participar en la elección de dirigentes y candidatos; f) Recibir capacitación y formación en temas de organización política; g) Los demás derechos establecidos en la Constitución de la República, la Ley, el presente Régimen Orgánico y reglamentos del movimiento.*

*Son deberes de los adherentes permanentes: a) Enriquecer el Registro del Movimiento; b) Cumplir con las normas establecidas tanto en la Constitución como en la Ley; c) Promover permanentemente la adhesión, individual y voluntaria de sus adherentes, al Movimiento y llevar el registro puntual y actualizado de los mismos por sección; d) Dar a conocer, practicar y defender los principios ideológicos del Movimiento, respetando los derechos de otras personas; e) Capacitar permanentemente a sus adherentes; f) Acatar y difundir a plenitud los principios que el Movimiento sustentada en su normativa reglamentaria; g) Cubrir sus aportaciones económicas al movimiento; y, h) Los demás establecidos por el régimen orgánico y reglamentos internos del movimiento.*

*En este sentido, **cumple** con lo dispuesto en el artículo 323 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal b) del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

La estructura orgánica de la organización política en trámite “Movimiento de Acción Nacional y Organización Social”, consta de la siguiente forma: 1. Convención Nacional; 2. Directiva Nacional; y, 3. Consejo Nacional.

Adicionalmente, constan los siguientes organismos internos con sus atribuciones y responsabilidades: Responsable Económico, Consejo de Disciplina y Ética, Defensoría de los Adherentes Permanentes, Centro de Capacitación Política, Órgano Electoral Central. En este sentido, **cumple** lo establecido en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal g) del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La máxima autoridad del movimiento político recae en la Convención Nacional, sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez cada dos años, previa convocatoria de la Directiva Nacional o por las dos terceras partes de las Direcciones Provinciales y de las Circunscripciones Especiales del Exterior; O, extraordinariamente cuando el/la Presidente/a lo estime conveniente.

El Presidente Nacional ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización política en trámite “Movimiento de Acción Nacional y Organización Social” por lo tanto **cumple** lo establecido en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia puesto que la Organización Política.

“Todas las decisiones en los órganos del Movimiento se tomarán primordialmente por unanimidad y en caso de no ser posible se adoptará por mayoría simple que consiste en el voto de la mitad más uno de los asistentes. En caso de empate, tendrá voto dirimente la dignidad que presida la convocatoria”; en tal virtud, **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal d) del Reglamento para Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La organización política en trámite, en el artículo 84 expone que la modalidad de elección serán Elecciones Representativas, por lo tanto **cumple** con lo estipulado en los artículos 323 numeral 5 y 348 de la

*Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal e) del Reglamento para Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas referente a la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular.*

*La Organización Política en trámite, establece en su Disposición General Séptima “Todos los representantes de los órganos directivos del movimiento estipulados en el presente Régimen Orgánico tienen la obligación y el deber de rendir cuentas sobre su administración, gestión y actuaciones a la Convención Nacional conforme lo establece el presente Régimen Orgánico”; con lo cual **cumple** con lo establecido en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal c) del Reglamento para Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

*En relación al porcentaje de invitados, señalan en el artículo 84 inciso segundo que: “Para las candidaturas de elección popular se deberá tomar en cuenta que el máximo de invitados a candidaturas será el 10% en cada circunscripción”, por tanto, **cumple** con lo señalado en el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

*La organización política en trámite establece que para realizar reformas al Régimen Orgánico, la Convención Nacional “procederá a realizar las reformas a su Régimen Orgánico de acuerdo con sus necesidades en cualquier tiempo y que sea convocada para el efecto, la votación se regirá por mayoría absoluta de los miembros de la Convención Nacional. Finalmente, el Régimen Orgánico debe ser presentado ante el Consejo Nacional Electoral, de manera certificada y firmada”; en este sentido, **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal f) del Reglamento para Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

*Sobre la base de lo expuesto, el máximo instrumento normativo de la organización política en trámite “**Movimiento de Acción Nacional y Organización Social**”, **cumple** con lo prescrito en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los*

artículos 316; 323; 333; 334; 346; 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en consonancia con el artículo 7, numeral 6 del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.”;

Que con informe No. 061-DNOP-CNE-2024 de 14 de febrero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0209-M de 14 de febrero de 2024, dan a conocer: “**CONCLUSIONES.** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos de la organización política en trámite **MOVIMIENTO DE ACCIÓN NACIONAL Y ORGANIZACIÓN SOCIAL, (MANOS)**, se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Régimen Orgánico de la organización política en trámite **MOVIMIENTO DE ACCIÓN NACIONAL Y ORGANIZACIÓN SOCIAL, (MANOS)**, se conduce conforme los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad, que establece el artículo 306, y **CUMPLE** lo establecido en los artículos 316, 323, 333, 346 y 348 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia, con el artículo 7 numeral 6 del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES.** De conformidad con los antecedentes señalados, nos permitimos recomendar al Pleno del Consejo Nacional Electoral, salvo mejor criterio: **APROBAR** la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al ciudadano Víctor Armando Simba Llanga, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO DE ACCIÓN NACIONAL Y ORGANIZACIÓN SOCIAL, (MANOS)**, con ámbito de acción nacional, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”; **DISPONER** al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordine con el promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO DE ACCIÓN NACIONAL Y ORGANIZACIÓN SOCIAL, (MANOS)**, con ámbito de acción nacional, para brindar la capacitación respectiva, sobre la

*normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley; y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al promotor de inscripción del **MOVIMIENTO DE ACCIÓN NACIONAL Y ORGANIZACIÓN SOCIAL (MANOS)**, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: [maos2021ec@gmail.com](mailto:maos2021ec@gmail.com)”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al ciudadano Víctor Armando Simba Llanga, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO DE ACCIÓN NACIONAL Y ORGANIZACIÓN SOCIAL, (MANOS)**, con ámbito de acción nacional, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Artículo 2.- DISPONER** al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordine con el promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO DE ACCIÓN NACIONAL Y ORGANIZACIÓN SOCIAL, (MANOS)**, con ámbito de acción nacional, para brindar la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al promotor de inscripción del **MOVIMIENTO DE ACCIÓN NACIONAL Y ORGANIZACIÓN SOCIAL (MANOS)**, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: [maos2021ec@gmail.com](mailto:maos2021ec@gmail.com).

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al ciudadano **Víctor Armando Simba Llanga**, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO DE ACCIÓN NACIONAL Y ORGANIZACIÓN SOCIAL, (MANOS), con ámbito de acción nacional**, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los ocho del mes de marzo del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

### **PLE-CNE-29-8-3-2024**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)*”;
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la*

*alternabilidad, rendición de cuentas y confirmación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”;*

- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;*
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...).”;*
- Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: **6.** Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten”;*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: **11.***

*Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia”;*

- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”;*
- Que el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados”;*
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece”;*
- Que el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distingan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción. Ninguno de los otros elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades”;*

- Que el artículo 321 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Estatuto es el máximo instrumento normativo del partido político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para todos los afiliados y las afiliadas, sin excepción. El Estatuto deberá sujetarse a todo lo dispuesto por la legislación nacional y contendrá al menos: 1. El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del partido político. (...)*”;
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 5. Sostener, como mínimo, un centro de formación política (...)*”;
- Que el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez*”;
- Que el artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, establece: “*Requisitos comunes para la inscripción de Organizaciones Políticas.- Los peticionarios entregarán en un solo acto la solicitud de inscripción y los siguientes documentos en físico y en digital: (...) 4. Los símbolos, siglas, emblemas, colores, y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política; (...) 6. Copia certificada del estatuto o régimen orgánico, según corresponda, documento que deberá contener al menos: a) Nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos de la organización política (...)*”;
- Que el artículo 11 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, establece: “*Nombres y símbolos.- La organización política inscribirá el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualice y distinga de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica.*”

*El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, así como ningún elemento que aproveche la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción como único distintivo. Tampoco podrán incorporar entre los componentes de identificación de la organización política los símbolos de la Patria o de la respectiva circunscripción, así como también, utilizar en conjunto los colores de los símbolos patrios o de sus correspondientes jurisdicciones. Los símbolos de la organización política serán presentados en arte original y en digital en los que se incluirán obligatoriamente los números de pantone de los colores.”;*

Que el artículo 12 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, establece: “*Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: 1. Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: - Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; - Nombre de la organización política que se quiere inscribir; - Ámbito de acción; - Nombres y apellidos del representante; - Numeral de cédula: - Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; - Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. 2. La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. 3. Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la*

*Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase.”;*

- Que la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, establece: “A partir de la entrega de la clave, los promotores de una organización política tendrá el plazo de un año para la entrega de las firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”;
- Que mediante Memorando No. CNE-SG-2022-2965-M de 12 de julio de 2022, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el Oficio S/N de 12 de julio de 2022, suscrito por el ciudadano Jorge Ángel Rojas Ochoa, en su calidad de promotor de la organización política en trámite “**PARTIDO JUNTOS ECUATORIANOS**”, quien solicitó la inscripción y entrega de clave de acceso al sistema informático;
- Que con Informe No. 005-DNOP-CNE-2023 de 30 de mayo de 2023, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, realizaron la valoración técnica jurídica respecto de los documentos presentados por la

organización política en trámite "**PARTIDO JUNTOS ECUATORIANOS**";

Que mediante Resolución **PLE-CNE-27-30-5-2023** de 30 de mayo de 2023, debidamente notificado el 1 de junio del 2023, al correo electrónico señalado por el promotor de la organización política en trámite, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: "**Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe No. 005-DNOP-CNE-2023 de 30 de mayo de 2023, al señor Jorge Rojas Ochoa, Representante del solicitante de reconocimiento del Partido Juntos Ecuatorianos, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.**";

Que mediante Memorando No. CNE-SG-2023-4007-M de 19 de junio de 2023, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el Oficio S/N de 19 de junio de 2023, suscrito por el ciudadano Jorge Ángel Rojas Ochoa, en su calidad de promotor de la organización política en trámite "**PARTIDO JUNTOS ECUATORIANOS**", quien en cumplimiento de la Resolución No. PLE-CNE-27-30-5-2023, adjunta la documentación, para la revisión correspondiente;

Que con informe No. 062-DNOP-CNE-2024 de 14 de febrero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0209-M de 14 de febrero de 2024, se desprende: "**ANÁLISIS.** El promotor de la organización política en trámite "**PARTIDO JUNTOS ECUATORIANOS**", con fecha 19 de junio de 2023, presentó ante el Consejo Nacional Electoral una nueva documentación para el análisis respectivo, en referencia a las observaciones realizadas mediante Resolución No. PLE-CNE-27-30-5-2023, que tenían relación con:

#### **ESTATUTO**

▪ **Definir la denominación de la organización política en trámite**

La organización política en trámite, define su denominación como "Partido Juntos Ecuatorianos", con lo cual subsanó lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, atendiendo lo señalado en el artículo 321 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la

Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal a) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

▪ **Adjuntar el símbolo de la organización política en trámite**

Revisado el máximo instrumento normativo de la organización política consta el símbolo en el artículo 4; dando cumplimiento a la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; en atención a lo establecido en los artículos 316 y 321 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal a) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

▪ **Aclarar el tiempo de duración de funciones de los órganos directivos de la organización política en trámite**

Se verifica en el Estatuto de la organización política en trámite, que se subsanó lo señalado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, observando lo que establece el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Sobre la base de lo expuesto, el máximo instrumento normativo de la organización política en trámite **"PARTIDO JUNTOS ECUATORIANOS"**, **CUMPLE** con lo dispuesto en los artículos 316, 321 numeral 1 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal a) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.”;

Que con informe No. 062-DNOP-CNE-2024 de 14 de febrero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0209-M de 14 de febrero de 2024, dan a conocer: **“CONCLUSIONES.** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos de la organización política en trámite **"PARTIDO JUNTOS ECUATORIANOS"**, se sujeta a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, conforme Resolución PLE-CNE-27-30-5-2023. El Régimen Orgánico de la organización política en trámite **"PARTIDO JUNTOS ECUATORIANOS"**,

**CUMPLE** con lo dispuesto en los artículos 316, 321 numeral 1 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal a) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES.** De conformidad con los antecedentes señalados, nos permitimos recomendar a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, salvo mejor criterio: **APROBAR** la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al ciudadano Jorge Ángel Rojas Ochoa, promotor de inscripción de la organización política en trámite: "**PARTIDO JUNTOS ECUATORIANOS**", con ámbito de acción nacional, por **CUMPLIR** lo dispuesto en artículos 316, 321 numeral 1 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal a) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **DISPONER** al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordine con el promotor de inscripción de la organización política en trámite: "**PARTIDO JUNTOS ECUATORIANOS**", con ámbito de acción nacional, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo con la Constitución y la Ley. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al promotor de la organización política en trámite "**PARTIDO JUNTOS ECUATORIANOS**", debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: [jorangerocha@gmail.com](mailto:jorangerocha@gmail.com)";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al ciudadano Jorge Ángel Rojas Ochoa, promotor de inscripción de la organización política en trámite: "**PARTIDO JUNTOS ECUATORIANOS**", con ámbito de acción nacional, por **CUMPLIR** lo dispuesto en artículos 316, 321 numeral 1 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código

de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal a) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas

**Artículo 2.- DISPONER** al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordine con el promotor de inscripción de la organización política en trámite: "**PARTIDO JUNTOS ECUATORIANOS**", con **ámbito de acción nacional**, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo con la Constitución y la Ley.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al promotor de la organización política en trámite "**PARTIDO JUNTOS ECUATORIANOS**", debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: [jorangerocha@gmail.com](mailto:jorangerocha@gmail.com).

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, **al ciudadano Jorge Ángel Rojas Ochoa**, promotor de inscripción de la organización política en trámite: "**PARTIDO JUNTOS ECUATORIANOS**", con **ámbito de acción nacional**, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

#### **PLE-CNE-30-8-3-2024**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

## CONSIDERANDO

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)*”;
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y confirmación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)*”;
- Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 6. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia*”;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones*

*públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”;*

- Que el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior”;*
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece”;*
- Que el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción. El contenido mínimo del régimen orgánico será el siguiente: (...) **3.** Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas. (...)”;*
- Que el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, de oficio o por iniciativa de una organización política, cancela la inscripción de una organización política en los siguientes casos (...)”;*
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) **15.** Incluir en la designación de sus instancias de dirección interna, y en*

*todos los niveles, al menos un veinticinco por ciento de jóvenes que permita garantizar cambios generacionales (...)*”.

- Que el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, un representante legal, un responsable económico, una defensoría de adherentes permanentes y un consejo de disciplina y ética. Establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de gobierno en los que tengan adherentes”*;
- Que el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los ciudadanos y ciudadanas con derecho al sufragio pueden afiliarse o desafiliarse libre y voluntariamente a un partido político, para ello deberán cumplir con los requisitos que establezca el estatuto. Los movimientos tendrán adherentes para su creación y adherentes permanentes para su funcionamiento. Los adherentes permanentes constituirán la estructura organizativa y pueden elegir y ser elegidos para las dignidades internas, deberán presentar una declaración de no pertenecer a otro movimiento o partido político, además de cumplir con los requisitos que establezca su régimen orgánico.”*;
- Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser: **1.** Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no afiliados. **2.** Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos, según sea el caso. **3.** Elecciones representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico (...)*”;
- Que el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen*

*orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez”;*

Que el artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, establece: *“Requisitos comunes para la inscripción de Organizaciones Políticas.- Los peticionarios entregarán en un solo acto la solicitud de inscripción y los siguientes documentos en físico y en digital: (...) 6. Copia certificada del estatuto o régimen orgánico, según corresponda, documento que deberá contener al menos: (...) b) Los derechos y deberes de las afiliadas/os o adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos; (...) g) Las funciones y atribuciones de los órganos directivos, el responsable económico, el Consejo de Disciplina y Ética y la Defensoría de los Afiliados o Adherentes, Centro de Capacitación Política, y, Órgano Electoral Central”;*

Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, establece: *“Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: 1. Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: - Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; - Nombre de la organización política que se quiere inscribir; - Ámbito de acción; - Nombres y apellidos del representante; - Número de cédula: - Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; - Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. 2. La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral*

anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al petionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase.”;

Que la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, establece: “A partir de la entrega de la clave, los promotores de una organización política tendrá el plazo de un año para la entrega de las firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”;

Que mediante Memorando No. CNE-SG-2020-0141-M de 17 de enero del 2020, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el Oficio No. NSE-2020-001 de 16 de enero de 2020, suscrito por el Dr. Hugo Ludeña Eras, en su calidad de promotor de la organización política en trámite **MOVIMIENTO NOSOTROS SOMOS ECUATORIANOS**

“SE”, quien solicitó la entrega de clave de acceso al sistema informático;

- Que mediante Memorando No. CNE-SG-2020-0384-M de 18 de febrero del 2020, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el Oficio No. SE-2020-001 de 16 de enero de 2020, suscrito por el Dr. Hugo Ludeña Eras, en su calidad de promotor de la organización política en trámite, al cual anexa el régimen orgánico y principios ideológicos, donde consta la nueva denominación: **MOVIMIENTO POLÍTICO SOMOS ECUATORIANOS “SE”**;
- Que mediante Informe No. 135-DNOP-CNE-2021 de 27 de septiembre de 2021, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, realizaron la valoración técnica jurídica respecto de los documentos presentados por el promotor de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO SOMOS ECUATORIANOS “SE”**;
- Que mediante Resolución PLE-CNE-10-22-10-2021 de 22 de octubre de 2021, debidamente notificada el 23 de octubre de 2021, al correo electrónico señalado por el promotor de la organización política en trámite, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe No. 135-DNOP-CNE-2021 de 27 de septiembre de 2021, al doctor Hugo Vicente Ludeña Eras, Representante del solicitante del reconocimiento del MOVIMIENTO POLÍTICO SOMOS ECUATORIANOS “SE”, con ámbito de acción nacional, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad a lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del Artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”**;
- Que mediante Memorando No. CNE-SG-2021-5571-M de 30 de diciembre de 2021, Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el Oficio No. SE-2021-004 de 30 de diciembre de 2021, suscrito por el Dr. Hugo Ludeña Eras, en su calidad de promotor de la organización política en trámite **MOVIMIENTO POLÍTICO SOMOS ECUATORIANOS “SE”**, quien en atención a la Resolución PLE-CNE-10-22-10-2021 de 22 de octubre de 2021, entrega documentación para ser analizada por el Consejo Nacional Electoral;

- Que con Informe No. 029-DNOP-CNE-2022 de 23 de enero de 2022, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política emitieron observaciones respecto de la documentación presentada por la organización política en trámite **MOVIMIENTO POLÍTICO SOMOS ECUATORIANOS “SE”**;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-7-7-3-2022** de 7 de marzo de 2022, debidamente notificada el 08 de marzo de 2022, al correo electrónico señalado por el promotor de la organización política en trámite, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 2.- Disponer a la Secretaria General Subrogante, notifique con el informe No. 029-DNOP-CNE-2022 de 23 de enero de 2022, al señor Hugo Vicente Ludeña Eras, Representante del solicitante del reconocimiento del Movimiento Político Somos Ecuatorianos “SE”, con ámbito de acción nacional, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad a lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del Artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”**;
- Que mediante memorando No. CNE-SG-2022-3291-M de 15 de diciembre de 2022, Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el Oficio Nro. SE-2022-003 de 14 de julio del 2022, ingresado por el Dr. Hugo Ludeña Eras, en su calidad de promotor de inscripción de la organización política en trámite **MOVIMIENTO POLÍTICO SOMOS ECUATORIANOS “SE”**, quien en cumplimiento de la Resolución No. PLE-CNE-7-7-3-2022, adjuntó la documentación, para la revisión correspondiente;
- Que mediante memorando No. CNE-SG-2023-5285-M de 28 de julio de 2023, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el Oficio Nro. SE-2023-009 de 28 de julio del 2023, ingresado por el Dr. Hugo Ludeña Eras, en su calidad de promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO SOMOS ECUATORIANOS “SE”**, en alcance al Oficio Nro. SE-2022-003 de 14 de julio del 2022, quien en cumplimiento de la Resolución No. PLE-CNE-7-7-3-2022, adjuntó una nueva documentación, para la revisión correspondiente;
- Que con informe No. 063-DNOP-CNE-2024 de 14 de febrero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director

Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0209-M de 14 de febrero de 2024, se desprende: “**ANÁLISIS.** El promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO SOMOS ECUATORIANOS “SE”**, con fecha 28 de julio de 2023, presentó ante el Consejo Nacional Electoral una nueva documentación para el análisis respectivo, en referencia a las observaciones realizadas mediante Resolución No. PLE-CNE-7-7-3-2022, que tenían relación con:

#### **RÉGIMEN ORGÁNICO:**

▪ **Rectificar el artículo 4 del Régimen Orgánico, en cuanto a la duración de la organización política**

El artículo 4 fue rectificado, de manera que lo concerniente a la duración indefinida ha sido eliminada; por lo tanto, subsanó la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y observa lo establecido en el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

▪ **Establecer la modalidad de elección de los órganos directivos y autoridades de elección popular**

El artículo 5 de la organización política en trámite, es modificado y prevé la modalidad de Elecciones Representativas para elegir a los organismos internos y candidaturas de elección popular; con lo cual, subsanó la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y cumple lo establecido en el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

▪ **Cambiar los términos “no permanentes” por “adherentes”; y, “simpatizantes” por “adherentes”**

Revisado el régimen orgánico de la organización política en trámite, se verifica que se subsanó el contenido de los artículos 10 literal a) y 13 del régimen orgánico; con lo cual, da cumplimiento a la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, y cumple lo establecido en el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6 literal b) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

▪ **Determinar las competencias de los órganos directivos y eliminar duplicidad de funciones**

La organización política en trámite determinó las competencias de los órganos directivos en el régimen orgánico, dando cumplimiento a lo observado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y cumple lo establecido en los artículos 323 numeral 3 y 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6 literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

▪ **Agregar el término “inmediatamente o no”, luego de “consecutivamente”, en el artículo 16 del régimen orgánico**  
Revisado el artículo 16 del régimen orgánico de la organización política en trámite, este es modificado; por lo tanto, subsanó lo resuelto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y cumple lo establecido en el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Sobre la base de lo expuesto, el máximo instrumento normativo de la organización política en trámite **MOVIMIENTO POLÍTICO SOMOS ECUATORIANOS “SE”, cumple** con lo dispuesto en los artículos 323 numeral 3, 327, 333, 334, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6 literales b) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.”;

Que con informe No. 063-DNOP-CNE-2024 de 14 de febrero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0209-M de 14 de febrero de 2024, dan a conocer: **“CONCLUSIONES.** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos de la organización política en trámite **MOVIMIENTO POLÍTICO SOMOS ECUATORIANOS “SE”,** se sujeta a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, conforme Resolución No. PLE-CNE-7-13-8-2021. El Régimen Orgánico de la organización política en trámite **MOVIMIENTO POLÍTICO SOMOS ECUATORIANOS “SE”, CUMPLE** lo dispuesto en los artículos 323 numeral 3, 327, 333, 334, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con

el artículo 7, numeral 6 literales b) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES.** De conformidad con los antecedentes señalados, nos permitimos recomendar a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, salvo mejor criterio: **APROBAR** la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al ciudadano Hugo Vicente Ludeña Eras, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO SOMOS ECUATORIANOS “SE”, con ámbito de acción nacional**, por CUMPLIR lo dispuesto en los artículos 323 numeral 3, 327, 333, 334, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6 literales b) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **DISPONER** al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordine con el promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO SOMOS ECUATORIANOS “SE”, con ámbito de acción nacional**, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo con la Constitución y la Ley. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO SOMOS ECUATORIANOS “SE”,** debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: [vicenteludena@yahoo.com](mailto:vicenteludena@yahoo.com)”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al ciudadano Hugo Vicente Ludeña Eras, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO SOMOS ECUATORIANOS “SE”, con ámbito de acción nacional**, por **CUMPLIR** lo dispuesto en los artículos 323 numeral 3, 327, 333, 334, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la

República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6 literales b) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Artículo 2.- DISPONER** al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordine con el promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO SOMOS ECUATORIANOS “SE”**, con ámbito de acción nacional, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo con la Constitución y la Ley.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO SOMOS ECUATORIANOS “SE”**, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: [vicenteludena@yahoo.com](mailto:vicenteludena@yahoo.com).

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al ciudadano **Hugo Vicente Ludeña Eras**, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO SOMOS ECUATORIANOS “SE”, con ámbito de acción nacional**, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

## **PLE-CNE-31-8-3-2024**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

## CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

### EL PLENO

#### CONSIDERANDO

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)*”;
- Que el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial. (...)*”;
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y confirmación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias*”;
- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán*

*contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;*

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...);”*
- Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 6. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten”;*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia”;*
- Que el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público”;*
- Que el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad,*

*autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”;*

Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”;*

Que el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. El carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior”;*

Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece”;*

Que el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distinguan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción. Ninguno de los otros elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar entre sus*

*componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades”;*

- Que el artículo 320 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El registro de afiliados del partido político estará compuesto, por copias certificadas de las fichas de afiliación correspondientes al menos al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal de carácter nacional. Cada ficha de afiliación será individualizada y contendrá la identidad, firma y huella dactilar, declaración de adhesión a los principios ideológicos, al estatuto del partido y de no pertenecer a otra organización política. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de las fichas de afiliación. Del total de afiliados y afiliadas únicamente el sesenta por ciento deberá provenir de las provincias de mayor población y el cuarenta por ciento, obligatoriamente provendrán de las provincias restantes.”;*
- Que el artículo 321 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Estatuto es el máximo instrumento normativo del partido político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para todos los afiliados y las afiliadas, sin excepción. El Estatuto deberá sujetarse a todo lo dispuesto por la legislación nacional y contendrá al menos: **1.** El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del partido político; **2.** Los derechos y deberes de los afiliados y las afiliadas, así como las garantías para hacerlos efectivos; **3.** Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas; **4.** Los requisitos para tomar decisiones internas válidas; **5.** Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no; **6.** Los mecanismos de reforma del Estatuto; Será negada la solicitud de inscripción de un partido político cuyo estatuto contravenga las disposiciones de la Constitución y la presente Ley”;*
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) **5.** Sostener, como mínimo, un centro de formación política (...)”;*

- Que el artículo 332 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Constituye una obligación de los partidos políticos tener una estructura nacional que como mínimo contenga una máxima autoridad y una directiva nacional designadas democráticamente, un responsable económico, un consejo de disciplina y ética y una defensoría de afiliados. Los partidos deberán contar con una organización nacional que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población*”;
- Que el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Estatuto o régimen orgánico deberá establecer el porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá postular en cada circunscripción. La ubicación de estos invitados en las listas deberá ser definida con anterioridad o al momento de la convocatoria al proceso electoral interno para seleccionar los candidatos*”;
- Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser: **1.** Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no afiliados. **2.** Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos, según sea el caso. **3.** Elecciones representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico (...)*”.
- Que el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez*”;

Que el artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, establece: “(...) 6. *Copia certificada del estatuto o régimen orgánico, según corresponda, documento que deberá contener al menos: a) Nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos de la organización política; b) Los derechos y deberes de las afiliadas/os o adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos; c) Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que lo conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas; d) Los requisitos para tomar decisiones internas válidas; e) Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y para las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad de género, igualdad, alternabilidad y secuencialidad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no; f) Los mecanismos de reforma del estatuto o régimen orgánico, según sea el caso; y, g) Las funciones y atribuciones de los órganos directivos, el responsable económico, el Consejo de Disciplina y Ética y la Defensoría de los Afiliados o Adherentes, Centro de Capacitación Política, y, Órgano Electoral Central”;*

Que el artículo 12 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, establece: “*Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: 1. Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: - Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; - Nombre de la organización política que se quiere inscribir; - Ámbito de acción; - Nombres y apellidos del representante; - Numeral de cédula; - Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; - Dirección, números telefónicos de la*

sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase.”;

Que la Disposición General Séptima de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, establece: “El correo electrónico señalado por las organizaciones políticas para su inscripción, será utilizado por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral, en el ámbito de sus competencias para todos los efectos de ley”;

Que la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio de 2013,

establece: “A partir de la entrega de la clave, los promotores de una organización política tendrá el plazo de un año para la entrega de las firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”;

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2023-4115-M de 21 de junio de 2023 la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la misiva de 21 de junio de 2023 suscrita por la señora Dra. Sylka Sánchez Campos, Promotora - Representante del **Partido Acción Nacional - PAN**, quien presentó ante el Consejo Nacional Electoral los documentos habilitantes para la obtención de la clave de acceso al sistema informático. Para su efecto adjunta la siguiente documentación correspondiente a la Fase de Entrega de Clave: - Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos del Partido Acción Nacional – PAN; y, - El Estatuto de la referida organización política en trámite;

Que con informe No. 064-DNOP-CNE-2024 de 14 de febrero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0209-M de 14 de febrero de 2024, se desprende: “De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, en el cual se establece el procedimiento a seguir para las ciudadanas y ciudadanos que se organicen para formar una organización política, deberán presentar los siguientes documentos: - Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; - Nombre de la organización política que se quiere inscribir; - Ámbito de acción; - Nombres y apellidos del representante; - Número de cédula; - Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; - Dirección, números telefónicos de la sede o del representante.” En este sentido, se procede a analizar lo siguiente:

**Datos generales:** La señora Sylka Estefanía Sánchez Campos, con cédula de ciudadanía No. 0909153801; correo electrónico: pan.elecciones2025@gmail.com; números de teléfono: (04) 2447468 - 0997431901; y, dirección domiciliar: Esmeraldas 123 y Piedrahita, Guayaquil - Ecuador, quien ostenta la representación de la organización política en trámite “Partido Acción Nacional - PAN”.

Los datos generales señalados por la solicitante de clave, **cumplen** los criterios señalados en el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos:** Quienes se adhieren a la organización política en trámite “Partido Acción Nacional - PAN”, manifiestan lo siguiente: “(...) Inspirados por Dios, como principios ideológicos creemos en la libre empresa y en el libre mercado, como base para la producción, el desarrollo y el empleo para no depender de la extracción de recursos del subsuelo de la tierra. Estamos convencidos que la reactivación económicamente se dará en un ambiente de libertad para generar la riqueza necesaria y dar mejores condiciones de vida a los ecuatorianos.

(...) Así mismo, señalan que: Nosotros, ecuatorianos, hombres y mujeres libres, del campo y la ciudad, blancos, indígenas, afrodescendientes, mestizos y orientales, trabajadores, ejecutivos, profesionales, maestros, jóvenes, empleados y desempleados, ante la crisis ecuatoriana y mundial, de carácter económica, espiritual y de valores hemos decidido fundar el Partido Acción Nacional, para llegar al poder por las vías constitucionales y democráticas y construir un NUEVO ECUADOR con justicia, libertades, inclusión e igualdad entre todos los ciudadanos. Por eso el Partido Acción Nacional - PAN, será siempre democrático participativo e incluyente. (...)

(...) De igual manera, mencionan: Para nosotros la democracia es el mejor sistema de gobierno para Ecuador, ya que propugna elegir gobernantes con el voto popular, en elecciones justas y libres. Porque, además es indispensable limitar el poder central, mediante un equilibrio de poderes y garantiza la alternancia en un ambiente de pluralismo y tolerancia, facilitando la renovación en los entes de gobierno nacional y seccionales. (...) Con Dios reinando entre nosotros reinará el amor, la honestidad, la paz y el bienestar económico, mental y espiritual. (...).”

En base a lo expuesto, los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos, **cumplen** con lo señalado en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Estatuto:** Revisado el documento consta de sesenta y ocho (68) artículos, una disposición general y cuatro disposiciones transitorias en los que se observa:

El artículo 5 determina que la organización política en trámite se denominará “Partido Acción Nacional - PAN”, con ámbito de acción nacional, cuya sede domiciliar se radica en la ciudad de Guayaquil perteneciente a la provincia de Guayas; con lo cual, **cumple** lo establecido en el artículo 321 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En relación con el símbolo, el inciso primero del artículo 63 señala que se representará por un círculo color azul pantone 100-100-22-32, dentro del cual irá el número asignado por el Consejo Nacional Electoral, en color amarillo pantone 2-11-100-0. Abajo irá un complemento lingüístico destacando la palabra; “PAN”, en el mismo color azul, en tipografía MrStalwart, sobre el mismo fondo azul. El inciso segundo del artículo 63 establece que las siglas serán “PAN”.

En este sentido, **cumple** lo dispuesto en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el inciso tercero del artículo 11 del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Son derechos de los afiliados: **a)** “Participar con voz y voto, dentro de su respectiva jurisdicción o frente; **b)** Presentar su disconformidad por escrito, por decisiones adoptadas por las directivas, siempre y cuando sea en forma leal y sin publicidad; **c)** Denunciar ante el Consejo de Disciplina aquello que considere deba ser juzgado por ese organismo; y, **d)** Elegir y ser elegido para funciones ejecutivas dentro del partido, al igual que para candidaturas de elección popular, de conformidad con las normas del Código de la Democracia y del presente Estatuto y su reglamento. El partido propugna la alternabilidad en los cargos, la carrera dentro del mismo, y la igualdad de oportunidades para todos sus afiliados”.

Son deberes de los afiliados: **a)** “Participar activamente en la vida del partido y de las Directivas Provinciales, cantonales y frentes a los que pertenezcan; **b)** Cumplir leal y diligentemente las comisiones y labores encomendadas del partido; **c)** Trabajar disciplinadamente para el triunfo electoral de los candidatos del partido”.

En este sentido, **cumple** con lo dispuesto en el artículo 321 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal b) del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La estructura orgánica de la organización política en trámite “Partido Acción Nacional -PAN”, consta de la siguiente forma: a) Asamblea Nacional; **b)** Directiva Nacional; **c)** Directiva Provincial; **d)** Directiva Cantonal; **e)** Directiva Parroquial; **f)** Frentes políticos y comités de base.

Adicionalmente, constan los siguientes organismos internos con sus atribuciones y responsabilidades: Responsable Económico, Consejo de Disciplina y Ética, Tribunal Nacional de Fiscalización, Órgano Central Electoral, Defensor del Afiliado. En este sentido, **cumple** lo establecido en el artículo 332 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal g) del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La máxima autoridad del movimiento político recae en la Asamblea Nacional, sesionará de manera ordinaria previa convocatoria o a pedido de la Directiva Nacional. La convocatoria se realizará en un diario de circulación nacional, con diez días de anticipación a la fecha de la reunión de la Asamblea Nacional. Para instalarse la Asamblea Nacional, se verificará el quórum que consiste en la mitad más uno de los integrantes (...) si, al constatar el quórum no estuviere completo, se reunirá una hora más tarde con el número de asistentes presenciales o virtuales, según sea la convocatoria. Y se reunirá de manera extraordinaria, previa convocatoria publicada en un diario de circulación nacional por lo menos con cinco días de anticipación, cuando sea convocada a iniciativa del Director Nacional donde se tratará exclusivamente los puntos generados en la convocatoria.

“(...) En todos los organismos del partido y en las sesiones provinciales presencial o virtuales, las votaciones podrán ser a viva voz, escritas, alzando la mano, personal o telemáticamente, con el voto favorable de la mayoría de asistentes. El quórum se establece por la presencia de más de la mitad de los miembros asistentes a la convocatoria respectiva, salvo que el Estatuto especifique lo contrario. En tal virtud, **cumple** lo establecido en el artículo 321 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la

*República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal d) del Reglamento para Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

*El/la Director/a Nacional ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización política en trámite “Partido Acción Nacional - PAN”, por lo tanto **cumple** lo establecido en el artículo 332 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

*La organización política en trámite, en los artículos 10 y 49 menciona que para la designación de directivos y candidaturas de elección popular, se acogen a la modalidad de elecciones representativas, por lo tanto **cumple** con lo estipulado en los artículos 321 numeral 5 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal e) del Reglamento para Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas referente a la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular.*

*La Organización Política en trámite, en su artículo 12 prescribe “Las Directivas: Nacional, Provincial, Cantonal y Parroquial, son órganos de ejecución de las resoluciones y es su tarea aplicar las normas y disposiciones de estas”. De igual manera, en el artículo 3 establece “(...) Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizará la alternabilidad, secuencialidad, paridad de género y rendición de cuentas y se regirá por sus principios y por el presente Estatuto. El mecanismo de rendición de cuentas de los órganos directivos y autoridades se realizará a través de informes una vez al año en la Asamblea Nacional”; con lo cual **cumple** con lo establecido en el artículo 321 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal c) del Reglamento para Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

*La organización política en trámite, no establece el porcentaje máximo de invitados que postulará en cada circunscripción, en consecuencia, **incumple** lo prescrito en el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

En cuanto al tiempo de duración de las directivas, señalan que “durará dos años en sus funciones y podrá ser reelecto/a” y “pudiendo ser reelegidos sus integrantes”, a lo cual se deberá agregar “inmediatamente o no, por una sola vez”; en tal virtud, **incumple** lo determinado en el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En el artículo 64 se determina que los Estatutos de la organización política en trámite podrán ser reformados total o parcialmente, de la siguiente forma: “1. La reforma será propuesta por la Directiva Nacional o el Director/a Nacional para resolución de la Convención Nacional; 2. Debidamente aprobada la reforma deberá ser comunicada al Consejo Nacional Electoral, para su registro en la Dirección de Organizaciones Políticas. Además, deberá ser publicada y enviada a las direcciones provinciales y demás organismos del partido, para efecto de sus conocimiento y divulgación; 3. Aprobada la reforma deberá ser comunicada al Consejo Nacional Electoral, y enviada, además, a las direcciones provinciales del CNE y los organismos del partido, para su conocimiento y divulgación”; en este sentido, **cumple** lo establecido en el artículo 321 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal f) del Reglamento para Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La máxima autoridad del movimiento político recae en la Asamblea Nacional, sin embargo, existe una contradicción con el numeral 1 del artículo 64, en lo referente a la denominación “Convención Nacional” en consecuencia, **se sugiere** unificar el término utilizado.

Sobre la base de lo expuesto, el máximo instrumento normativo de la organización política en trámite “Partido Acción Nacional - PAN”, **incumple** con lo prescrito en los artículos 346 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en consonancia con el artículo 7, numeral 6 literal e) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.”;

Que con informe No. 064-DNOP-CNE-2024 de 14 de febrero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director

Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0209-M de 14 de febrero de 2024, dan a conocer: **“CONCLUSIONES.** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos de la organización política en trámite **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL - PAN**, se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Estatuto de la organización política en trámite **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL - PAN**, **NO CUMPLE** con lo prescrito en los artículos 346 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en consonancia con el artículo 7, numeral 6 literal e) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES.** De conformidad con los antecedentes señalados, nos permitimos recomendar al Pleno del Consejo Nacional Electoral, salvo mejor criterio: **NEGAR** la entrega de clave de ingreso al sistema informático, a la ciudadana Sylka Estefanía Sánchez Campos, promotora de inscripción de la organización política en trámite: **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL - PAN**, con ámbito de acción nacional, por **INCUMPLIR** con lo prescrito en los artículos 346 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en consonancia con el artículo 7, numeral 6 literal e) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos; y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a la promotora de inscripción de la organización política en trámite: **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL - PAN**, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: [pan.elecciones2025@gmail.com](mailto:pan.elecciones2025@gmail.com).”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- NEGAR** la entrega de clave de ingreso al sistema informático, a la ciudadana Sylka Estefanía Sánchez Campos, promotora de inscripción

de la organización política en trámite: **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL - PAN**, con ámbito de acción nacional, por **INCUMPLIR** con lo prescrito en los artículos 346 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en consonancia con el artículo 7, numeral 6 literal e) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a la promotora de inscripción de la organización política en trámite: **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL - PAN**, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: [pan.elecciones2025@gmail.com](mailto:pan.elecciones2025@gmail.com).

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, **a la ciudadana Sylka Estefanía Sánchez Campos**, promotora de inscripción de la organización política en trámite: **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL - PAN, con ámbito de acción nacional**, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

#### **PLE-CNE-32-8-3-2024**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes*

derechos: “(...) **8.** Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. (...)”;

Que el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial. (...)”;

Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”;

Que artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas.

*Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral.*

*Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;*

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)”;*
- Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 6. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten”;*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia”;*
- Que el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público”;*
- Que el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”;*
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad*

*política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”;*

Que el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. El carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior”,*

Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece”;*

Que el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distingan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica.*

*El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción.*

*Ninguno de los otros elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades”;*

Que el artículo 320 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El registro de afiliados del partido político estará compuesto, por copias certificadas de las fichas de afiliación correspondientes al menos al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal de carácter nacional.*

*Cada ficha de afiliación será individualizada y contendrá la identidad, firma y huella dactilar, declaración de adhesión a los principios ideológicos, al estatuto del partido y de no pertenecer a otra organización política. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de las fichas de afiliación.*

*Del total de afiliados y afiliadas únicamente el sesenta por ciento deberá provenir de las provincias de mayor población y el cuarenta por ciento, obligatoriamente provendrán de las provincias restantes”;*

Que el artículo 321 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Estatuto es el máximo instrumento normativo del partido político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para todos los afiliados y las afiliadas, sin excepción. El Estatuto deberá sujetarse a todo lo dispuesto por la legislación nacional y contendrá al menos: **1.** El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del partido político; **2.** Los derechos y deberes de los afiliados y las afiliadas, así como las garantías para hacerlos efectivos; **3.** Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas; **4.** Los requisitos para tomar decisiones internas válidas; **5.** Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no; **6.** Los mecanismos de reforma del Estatuto”;* Será negada la solicitud de inscripción de un partido político cuyo estatuto contravenga las disposiciones de la Constitución y la presente Ley”;

Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) **5.** Sostener, como mínimo, un centro de formación política (...)”;*

- Que el artículo 332 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Constituye una obligación de los partidos políticos tener una estructura nacional que como mínimo contenga una máxima autoridad y una directiva nacional designadas democráticamente, un responsable económico, un consejo de disciplina y ética y una defensoría de afiliados. Los partidos deberán contar con una organización nacional que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población”*;
- Que el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Estatuto o régimen orgánico deberá establecer el porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá postular en cada circunscripción. La ubicación de estos invitados en las listas deberá ser definida con anterioridad o al momento de la convocatoria al proceso electoral interno para seleccionar los candidatos”*;
- Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser: **1.** Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no afiliados. **2.** Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos, según sea el caso. **3.** Elecciones representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico (...)”*;
- Que el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez”*;

- Que el artículo 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: *“El Consejo Nacional Electoral es el organismo competente para inscribir y registrar a los partidos y movimientos políticos nacionales, regionales, distritales, provinciales, cantonales, parroquiales y de la circunscripción especial del exterior”*;
- Que el artículo 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: *“Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios filosóficos, políticos e ideológicos, por sus estatutos y más normativas internas; propondrán un programa de gobierno que deberá actualizarse para cada elección, mantendrán el registro físico y digital de sus afiliados y se identificarán con sus propios símbolos, siglas, emblemas y distintivos”*;
- Que el artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: *“(...) 6. Copia certificada del estatuto o régimen orgánico, según corresponda, documento que deberá contener al menos: **a)** Nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos de la organización política; **b)** Los derechos y deberes de las afiliadas/os o adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos; **c)** Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que lo conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas; **d)** Los requisitos para tomar decisiones internas válidas; **e)** Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y para las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad de género, igualdad, alternabilidad y secuencialidad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no; **f)** Los mecanismos de reforma del estatuto o régimen orgánico, según sea el caso; y, **g)** Las funciones y atribuciones de los órganos directivos, el responsable económico, el Consejo de Disciplina y Ética y la Defensoría de los Afiliados o Adherentes, Centro de Capacitación Política, y, Órgano Electoral Central”*;
- Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: *“Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los*

*movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento:*

**1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: - Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; - Nombre de la organización política que se quiere inscribir; - Ámbito de acción; - Nombres y apellidos del representante; - Número de cédula; - Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas;- Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada.

*En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso.*

*En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este.*

*Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase”;*

- Que la Disposición General Octava, del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “**Disposición General Octava.**- A partir de la entrega de clave, los promotores de una organización política tendrá el plazo de un año para la entrega de firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2023-7037-M de 17 de octubre de 2023 la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la misiva de 17 de octubre de 2023 suscrita por el señor Diego Marcelo Nolivos Naranjo, promotor de inscripción de la organización política en trámite: “**Partido Político NACIÓN**”, quien presentó ante el Consejo Nacional Electoral los documentos habilitantes para la obtención de la clave de acceso al sistema informático. Para su efecto adjunta la siguiente documentación correspondiente a la Fase de Entrega de Clave: • Datos generales del promotor de inscripción; • Declaración de principios ideológicos, políticos; y, • Estatuto del Partido Político NACIÓN;
- Que con informe No. 065-DNOP-CNE-2024 de 14 de febrero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2024-0209-M de 14 de febrero de 2024, establece: “**ANÁLISIS.** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, en el cual se establece el procedimiento a seguir para las ciudadanas y ciudadanos que se organicen para formar una organización política, deberán presentar los siguientes documentos: “-Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; - Nombre de la organización política que se quiere inscribir; - Ámbito de acción; - Nombres y apellidos del representante; - Número de cédula; - Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; - Dirección, números telefónicos de la sede o del representante.”

*En este sentido, se procede con el siguiente análisis: **Datos generales:** El señor Diego Marcelo Nolivos Naranjo, con cédula de*

ciudadanía No. 1705971776; correo electrónicos: dinol46@gmail.com argudojohn@gmail.com; número de teléfono: 0996087488; y, dirección domiciliar: Iberia No 21-209 y pasaje Adolfo de Valdez, en la ciudad de Quito D.M, quien ostenta la representación de la organización política en trámite “Partido Político NACIÓN”. Los datos generales señalados por el solicitante de clave, cumple los criterios señalados en el artículo 12 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos:** Quienes se adhieren a la organización política en trámite “Partido Político NACIÓN”, manifiestan lo siguiente: “El Partido Político NACIÓN cree en la democracia como la mejor forma de gobierno, porque garantiza la alternativa en los liderazgos mediante el voto popular; por lo tanto, se compromete en la defensa de la democracia representativa, el orden constitucional; y, de la división e independencia de los poderes del Estado (...)”. Así mismo, señalan que: “Nación se compromete en la participación democrática ciudadana en todos los campos, incluyendo el social, económico, político, cultural y ambiental. (...)”

De igual manera, mencionan: “Nación es socialdemócrata abogamos por un proceso de transformación democrático, participativo y parlamentario de las estructuras del Estado. Por ello propiciamos y nos comprometemos en lograr una sociedad feliz, solidaria, equitativa, inclusiva, igualitaria, culta, próspera, sostenible, emprendedora y competitiva, que se apoye en la honestidad, en valores de la democracia social integral, el respeto a los derechos humanos, el desarrollo sostenible, la economía social de mercado, la equidad de género, no discriminación. Propiciamos un estado democrático, garantista de derecho, laico, en la gobernabilidad, la inclusión social, la participación ciudadana, para lograr una sociedad civil activa y responsable (...)”.

En base a lo expuesto, los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos, cumplen con lo señalado en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Estatuto:** Revisado el documento consta de ochenta y un (81) artículos, en los que se observa: El artículo 1 determina que la organización política en trámite se denominará “Partido Político NACIÓN”, con ámbito de acción nacional, cuya sede domiciliar se

radica en el Distrito Metropolitano de Quito de la provincia de Pichincha.

En relación con el símbolo, el artículo 3 señala que "(...) Consta como base la palabra NACIÓN escrita en la tipografía: Helvética bold con stroke del 8% y que tiene como color el Pantone Yellow 100%. En la parte superior derecha, posándose sobre la letra "O" y asemejando la tilde sobre dicha letra, se encuentra un colibrí, mensajero y guardián de tiempo, ave en pleno vuelo, como símbolo del infinito, del corazón abierto, del porvenir y la resurrección para la continuidad de la vida. El partido político en trámite NACIÓN, tiene además como su color de base el Pantone P 96-8C. El partido usará como su sigla de identificación las letras PPN. Partido Político NACIÓN, es un colibrí sobre la Letra "O" conservando los colores arriba descritos (...)"

No obstante, pese a la descripción del símbolo, el mismo no consta dentro del máximo instrumento normativo, por lo cual deberá ser incorporado; en este sentido, no cumple lo dispuesto en el artículo 316 y 321 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Son derechos de los afiliados: **a)** "Elegir y ser elegido, participar en las actividades del partido político NACIÓN y acceder a las candidaturas de elección popular, previa calificación de su hoja de vida, idónea, compromiso y militancia; **b)** Presentar propuestas e iniciativas para la construcción de la agenda de trabajo; **c)** Apoyar la planificación y organización del Partido Político NACIÓN; y, **d)** Presentarse y someterse a elecciones universales, secretas directas y/o representativas conforme lo determine el reglamento, dentro de su jurisdicción".

Son deberes de los afiliados: **a)** "Promocionar, proclamar y defender los principios ideológicos del partido Político NACIÓN; **b)** Respetar y sujetarse a las disposiciones del Estatuto y los reglamentos internos; **c)** Acatar las resoluciones de los órganos y representantes legítimos a nivel cantonal, provincial y nacional del Partido Político NACIÓN; y, **d)** Cumplir las resoluciones de los órganos y representantes legítimos a nivel cantonal, provincial y nacional del Partido Político NACIÓN".

En este sentido, cumple con lo dispuesto en el artículo 321 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal b) de la Codificación al Reglamento

*para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

*La estructura orgánica de la organización política en trámite “Partido Político NACIÓN”, consta de la siguiente forma: **1.** Convención Nacional; **2.** Consejo Ejecutivo Nacional; **3.** Presidencia y Vicepresidencias Nacionales; y, **4.** Secretaría Ejecutiva.*

*Adicionalmente, el artículo 10 del máximo instrumento normativo de la organización política en trámite, señala los siguientes órganos de control, entre otros: Tribunal Electoral; Tribunal Nacional de Disciplina; y, Defensoría de los afiliados; en el artículo 70 consta el Instituto de Capacitación y Formación Política; y, no consta el “Responsable Económico”; ante lo cual, el promotor de la organización política en trámite, deberá rectificar y ajustar las denominaciones de sus instancias internas, así como agregar la faltante, conforme lo determina la normativa; por tanto, **incumple** lo determinado en el artículo 332 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal g) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

*La “mayor autoridad” del partido político (en trámite), recae en la Convención Nacional, lo cual deberá ser cambiado a “máxima autoridad” conforme lo determina la ley; el presidente nacional ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización política en trámite “Partido Político NACIÓN”; por lo tanto, cumple lo establecido el 332 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

*La organización política en trámite, determina en su artículo 77: “Las resoluciones se tomarán en sesión legalmente instalada con el voto favorable de la mitad más de uno de los asistentes. Para el cómputo de resultados, solo se considerarán los votos válidos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente”; con lo cual, cumple lo determinado en el artículo 321 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal d) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

La organización política en trámite, en el artículo 76 menciona que: “la modalidad de elecciones que adoptará el Partido NACIÓN tanto para la elección de sus órganos directivos, como para las candidaturas de elección popular serán PRIMARIAS ABIERTAS O REPRESENTATIVAS y estarán insituidas (sic) en el Reglamento de Elecciones”; de lo cual, se evidencia que no especifica la regla para sus elecciones internas; por lo tanto **no cumple** con lo estipulado en los artículos 321 numeral 5 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal e) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La organización política en trámite, en relación a los mecanismos de rendición de cuentas, en su artículo 81 prescribe “Las Directivas Nacionales, de Circunscripción en el exterior, Distritales, Cantonal y Parroquiales, se establecerán su elección o designaciones cumpliendo con los principios constitucionales de alternabilidad, secuencialidad y paridad de género. De igual manera, establece que: “(...) deberán emitir un informe de rendición de cuentas a sus afiliados de manera anual”; en este sentido, cumple con lo establecido en el artículo 321 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal c) de la Codificación al Reglamento para Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La organización política en trámite no establece el porcentaje máximo de invitados que postulará en cada circunscripción; en consecuencia, **incumple** lo prescrito en el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En cuanto al tiempo de duración de las directivas, señalan que sus integrantes podrán ser reelegidos por un período adicional, debiendo agregarse “inmediatamente, o no”; en tal virtud, **incumple** lo determinado en el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La organización Política en trámite en su artículo 16 establece que: “Para resolver reformas a los Principios Ideológicos o al Estatuto, se requiere del voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes a la convención”; en este sentido, cumple con lo establecido

en el artículo 321 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal f) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Finalmente, se verifica que el Estatuto de la organización política en trámite “Partido Político Nación”, no se encuentra certificado, con lo cual **incumple** lo establecido en el artículo 7 numeral 6 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Sobre la base de lo expuesto, el máximo instrumento normativo de la organización política en trámite “Partido Político NACIÓN”, **NO CUMPLE** con lo prescrito en los artículos 316, 321 numerales 1 y 5, 332, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en consonancia con el artículo 7, numeral 6 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”;

Que con informe No. 065-DNOP-CNE-2024 de 14 de febrero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0209-M de 14 de febrero de 2024, dan a conocer: **“CONCLUSIONES.** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos de la organización política en trámite **PARTIDO POLÍTICO NACIÓN**, se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Estatuto de la organización política en trámite **PARTIDO POLÍTICO NACIÓN**, **NO CUMPLE** con lo prescrito en los artículos 316, 321 numerales 1 y 5, 332, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en consonancia con el artículo 7, numeral 6 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES:** De conformidad con los antecedentes señalados, nos permitimos recomendar al Pleno del Consejo Nacional Electoral, salvo mejor criterio: **NEGAR** la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al ciudadano Diego Marcelo Nolivos Naranjo promotor de inscripción de la organización política en trámite: **PARTIDO POLÍTICO NACIÓN**, con ámbito de acción

nacional, por **INCUMPLIR** con lo prescrito en los artículos 316, 321 numerales 1 y 5, 332, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en consonancia con el artículo 7, numeral 6 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos; y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al promotor de inscripción de la organización política en trámite: **PARTIDO POLÍTICO NACIÓN**, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: [dinol46@gmail.com](mailto:dinol46@gmail.com) y [argudojohn@gmail.com](mailto:argudojohn@gmail.com);

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- NEGAR** la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al ciudadano Diego Marcelo Nolivos Naranjo promotor de inscripción de la organización política en trámite: **PARTIDO POLÍTICO NACIÓN**, con ámbito de acción nacional, por **INCUMPLIR** con lo prescrito en los artículos 316, 321 numerales 1 y 5, 332, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en consonancia con el artículo 7, numeral 6 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al promotor de inscripción de la organización política en trámite: **PARTIDO POLÍTICO NACIÓN**, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: [dinol46@gmail.com](mailto:dinol46@gmail.com) y [argudojohn@gmail.com](mailto:argudojohn@gmail.com).

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones

Provinciales Electorales, al ciudadano **Diego Marcelo Nolivos Naranjo**, promotor de inscripción de la organización política en trámite: “**PARTIDO POLÍTICO NACIÓN**”, con ámbito de acción nacional, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

### **PLE-CNE-33-8-2-2024**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: “(...) 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. (...)”;*
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”;*
- Que artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos políticos serán de carácter nacional, se*

*regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas.*

*Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral.*

*Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;*

- Que el artículo 112 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular. Los movimientos políticos requerirán el respaldo de personas inscritas en el registro electoral de la correspondiente jurisdicción en un número no inferior al uno punto cinco por ciento (...)*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)*”;
- Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 6. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten*”;

- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia”*;
- Que el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público”*;
- Que el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”*;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”*;
- Que el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior”*;
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia*

*a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece”;*

Que el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro de organizaciones políticas los siguientes documentos: 1. Acta de fundación, en la que conste la voluntad de los fundadores y las fundadoras de constituir la organización política 2. Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, a la que todos los miembros de la organización política adhieren; 3. Programa de gobierno de la organización política que establezca las acciones básicas que proponen realizar en la jurisdicción en la que puedan presentar candidaturas en elecciones; 4. Los símbolos, siglas, emblemas, y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política; 5. Los órganos directivos y la nómina de sus integrantes; 6. El máximo instrumento normativo que regule el régimen interno de la organización política; 7. El registro de afiliados o adherentes permanentes; Las organizaciones políticas deberán cumplir además con los requisitos adicionales señalados en esta ley”;*

Que el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distingan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica.*

*El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción.*

*Ninguno de los otros elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades”;*

Que el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El programa de gobierno de las organizaciones políticas*

deberá contener las medidas a ser ejecutadas en el nivel o los niveles de gobierno en los cuales la organización política puede presentar candidaturas”;

Que el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Adicionalmente a la solicitud de inscripción, los movimientos políticos deberán acompañar la lista de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherir al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político, que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. El Consejo Nacional Electoral velará la autenticidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político”;*

Que el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción. El contenido mínimo del régimen orgánico será el siguiente: 1. El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del movimiento. 2. Los derechos y deberes de los y las adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos. 3. Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas. 4. Los requisitos para tomar decisiones internas válidas. 5. Las reglas para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no. 6. Los mecanismos de reforma del régimen orgánico”;*

Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 5. Sostener, como mínimo, un centro de formación política (...)”;*

Que el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Es obligación de los movimientos políticos contar en su*

*estructura con la máxima autoridad nacional o local, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, un representante legal, un responsable económico, una defensoría de adherentes permanentes y un consejo de disciplina y ética. Establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de gobierno en los que tengan adherentes”;*

- Que el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los ciudadanos y ciudadanas con derecho al sufragio pueden afiliarse o desafiliarse libre y voluntariamente a un partido político, para ello deberán cumplir con los requisitos que establezca el estatuto. Los movimientos tendrán adherentes para su creación y adherentes permanentes para su funcionamiento. Los adherentes permanentes constituirán la estructura organizativa y pueden elegir y ser elegidos para las dignidades internas, deberán presentar una declaración de no pertenecer a otro movimiento o partido político, además de cumplir con los requisitos que establezca su régimen”;*
- Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser: **1.** Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no afiliados. **2.** Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos, según sea el caso. **3.** Elecciones representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico (...)”;*
- Que el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez”;*

- Que el artículo 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: *“El Consejo Nacional Electoral es el organismo competente para inscribir y registrar a los partidos y movimientos políticos nacionales, regionales, distritales, provinciales, cantonales, parroquiales y de la circunscripción especial del exterior”*;
- Que el artículo 4 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: *“Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios filosóficos, políticos e ideológicos, por sus estatutos y más normativas internas; propondrán un programa de gobierno que deberá actualizarse para cada elección, mantendrán el registro físico y digital de sus afiliados y se identificarán con sus propios símbolos, siglas, emblemas y distintivos”*;
- Que el artículo 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: *“Es responsabilidad de toda organización política mantener el registro individual y actualizado en físico y digital de sus afiliados y adherentes, al igual que el registro de aquellos que se hubieren desafiliado, renunciado o sufrido algún tipo de sanción al interior de la organización política, conforme a sus estatutos o régimen orgánico. La organización política deberá informar al Consejo Nacional Electoral de estos hechos, para que surtan efectos”*;
- Que el artículo 9 del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: *“.- Requisitos para los Movimientos Políticos.- Además de los requisitos comunes establecidos en el Art. 7, los movimientos políticos presentarán: 1. El registro de adherentes que corresponda a por lo menos el uno punto cinco por ciento (1.5%) del registro electoral, utilizado en la última elección de la correspondiente jurisdicción. Dicho registro contendrá los nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía, la aceptación de adhesión al movimiento político, la declaración de no pertenecer a otra organización política y su firma. Para el caso de ciudadanas y ciudadanos analfabetos, se aceptará la huella dactilar. 2. El registro de adherentes permanentes deberá corresponder a un número no inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. Para efectos del cálculo correspondiente no se sumará el número de adherentes permanentes. El movimiento político, al momento de presentación de sus formularios de adhesión, deberá presentar al órgano electoral correspondiente un listado de los responsables de la recolección de las firmas de adhesión junto*

*con una copia de sus cédulas de ciudadanía, quienes son los únicos facultados para certificar la veracidad de los datos consignados en el formulario. Los formularios que no se encuentren firmados por el responsable de la recolección de firmas o si los datos del responsable no constan en la lista mencionada en el inciso anterior, no serán considerados para su procesamiento”;*

Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: *“Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento:*

**1.** *Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: - Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; - Nombre de la organización política que se quiere inscribir; - Ámbito de acción; - Nombres y apellidos del representante; - Número de cédula; - Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas;- Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. 2.* *La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. 3.* *Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada.*

*En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional*

*Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso.*

*En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este.*

*Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase”;*

Que la Disposición General Octava, del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “**Disposición General Octava.-** A partir de la entrega de clave, los promotores de una organización política tendrá el plazo de un año para la entrega de firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”;

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2023-5734-M, de 17 de agosto de 2023 la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el Oficio Nro. LID-7-20-2023-001of, de 17 de agosto de 2020 suscrito por el ciudadano César Carrera Moncayo, promotor de inscripción de la organización política en trámite: MOVIMIENTO POLÍTICO LIDERA, quien presentó ante el Consejo Nacional Electoral los documentos habilitantes para la obtención de la clave de acceso al sistema informático.

Para su efecto adjunta la siguiente documentación correspondiente a la Fase de Entrega de Clave: ● Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos del MOVIMIENTO POLÍTICO LIDERA; y, ● Régimen orgánico de la referida organización política en trámite;

Que con informe No. 066-DNOP-CNE-2024 de 14 de febrero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director

Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0209-M de 14 de febrero de 2024, establece: **“ANÁLISIS.** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, el procedimiento a seguir para las ciudadanas y ciudadanos que se organicen para formar una organización política, deberán presentar los siguientes documentos: “-Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; - Nombre de la organización política que se quiere inscribir; - Ámbito de acción; - Nombres y apellidos del representante; - Número de cédula; - Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; - Dirección, números telefónicos de la sede o del representante.”

En este sentido, se procede con el siguiente análisis: **Datos generales:** El señor José Ramiro Villarruel Vásquez, con cédula de ciudadanía No. 1000862787; correo electrónico: rvillarruelv@gmail.com; números de teléfono: 0998359539; y, dirección domiciliar: Calle Jorge Piedra N53-43 y Av. Mariscal Sucre - Condominios Jardines del Bosque - Casa D-21, Quito - Ecuador, quien ostenta la representación de la organización política en trámite dentro del Ecuador del “MOVIMIENTO LIDERA”.

Los datos generales señalados por el solicitante de clave, **cumplen** los criterios señalados en el artículo 12 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos:** Quienes se adhieren a la organización política en trámite “MOVIMIENTO POLÍTICO LIDERA”, manifiestan lo siguiente: “(...) Los lineamientos filosóficos del Movimiento LIDERA son los principios y valores fundamentales de los transnacionales que migraron al exterior en la búsqueda de un mejor porvenir.

Nuestros lineamientos políticos, abogan por la participación ciudadana en la toma de decisiones políticas y la protección de los derechos individuales y las libertades civiles.

Y los lineamientos ideológicos, se demuestran en nuestras acciones conscientes, sensatas y formales dirigidas a mejorar el buen vivir y las oportunidades de los ecuatorianos.

*Creemos firmemente en la igualdad de oportunidades, la justicia social, la intervención responsable de la clase política para promover el bienestar común y reducir las desigualdades. También valoramos la diversidad cultural t defendemos políticas responsables en temas como el medio ambiente, la educación, la salud y los derechos humanos. (...)*”

*En base a lo expuesto, los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos, **cumplen** con lo prescrito en el primer inciso del artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

**Régimen Orgánico:** *Revisado el documento consta de setenta y tres (73) artículos, que incluyen una 1 disposición transitoria, en la que se observa:*

*La organización política en trámite se denomina: “Movimiento Político LIDERA”, su ámbito de acción es la circunscripción de Estados Unidos y Canadá cuyo domicilio es en Nueva York. Por otra parte, no establece sus siglas, en virtud de lo cual incumple lo determinado en el artículo 7 numeral 6 literal a) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

*En relación al símbolo, señalan: a) “**Sobre la Familia:** Son 3 figuras las cuales sus dos imágenes laterales son los padres. La figura central es el hijo. Los olores de sus tres integrantes son de color azul, blanco y rojo, representando el azul, la seguridad, el blanco la paz y el rojo la energía.” b) “**Del Planeta:** En la imagen del globo terráqueo aparecen los continentes; americanos, africano y europeo. El color de los continentes es azul.” c) “**Emblema:** El nombre de nuestro movimiento será escrito de la siguiente manera “LIDERA”; e color blanco, seguido de las palabras “LIDERANDO ACCIONES” con fondo azul.”*

*Los símbolos del Movimiento tienen los siguientes pantones de colores: Rojo C 0%, M 100%, Y 100% - K 0% Azul C 100%, M 61%, Y 0%, K 0% - Blanco C 0%, M 0%, Y 0%, K 0%*

*En este sentido, **cumple** lo dispuesto en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 11 inciso tercero del*

*Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

*En relación a los adherentes y adherentes permanentes el artículo inciso segundo ibídem, prescribe: (...)“Los movimientos tendrán adherentes para su creación y adherentes permanentes para su funcionamiento. Los adherentes permanentes constituirán la estructura organizativa y pueden elegir y ser elegidos para las dignidades internas, deberán presentar una declaración de no pertenecer a otro movimiento o partido político, además de cumplir con los requisitos que establezca su régimen orgánico.”(...), tomando en cuenta que en el presente régimen orgánico constan los deberes y derechos de adherentes más no de los adherente permanentes; por lo tanto, **no cumple** con lo dispuesto en el artículo 323 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal b) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

*La estructura orgánica de la organización política en trámite “MOVIMIENTO POLÍTICO LIDERA”, consta de la siguiente forma: **1.** Organismo de Dirección de la circunscripción Estados Unidos de Norteamérica y Canadá; **2.** Organismo Base **3.** Organismo Operativo y de Ejecución **4.** Organismo de Coordinación y Representación del Movimiento en el Ecuador.*

*En la circunscripción de Estados Unidos de Norteamérica y Canadá los organismos de dirección serán: **1.** Asamblea General **2.** Asamblea Ordinaria **3.** Comisión Ejecutiva.*

*Adicionalmente, constan los siguientes organismos internos con sus atribuciones y responsabilidades: Defensor de los Adherentes Permanentes, Responsable Económico cuyas funciones constan duplicadas con la Comisión Financiera, Departamento de Capacitación Política, denominación que deberá ser cambiada y unificada con el “Centro de Formación Política”, Consejo de Ética y Disciplina y Comisión Electoral, denominación que deberá ser cambiada y unificada con el “Órgano Electoral Central”; en esta misma línea, el proponente de inscripción deberá precisar funciones y la conformación de éstos órganos pluripersonales, en virtud de lo cual **incumple** lo prescrito en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral*

6, literal g) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el artículo 32 manifiestan, con respecto a los órganos directivos “las creadas de acuerdo con la evolución del Movimiento y necesidades sociales”; al respecto, el máximo instrumento normativo de los movimientos político es el régimen orgánico, en donde se encuentra definido y estructurado su funcionamiento, por tanto, cualquier cambio deberá observar las reglas establecidas para el efecto, por lo tanto se deberá eliminar el literal previamente citado.

En cuanto a la alternabilidad de los órganos directivos se deberá definir el tiempo de duración dentro de los términos establecidos en el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

No se determina la máxima autoridad de la organización política en trámite, se establece la conformación de 2 asambleas lo cual deberá definirse y adecuarse a la modalidad de elecciones adoptada en el artículo 48 del máximo instrumento normativo; ante lo cual, **no cumple** lo prescrito en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Respecto a la representación legal, judicial y extrajudicial, vale destacar que la misma recae sobre una dignidad interna de las organizaciones políticas, por tanto se debe unificar y definir dignidades y funciones; por lo tanto, el promotor de inscripción **no cumple** lo establecido el 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia puesto que la Organización Política.

En cuanto a las decisiones internas válidas, manifiestan: “Todas las decisiones tomadas por los diferentes organismos del Movimiento LIDERA, serán por votación del quórum necesario y su decisión puede ser por consenso general o por mayoría simple”; en tal virtud, **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal d) de la Codificación al Reglamento para Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La organización política en trámite, en el artículo 48 expone que la modalidad de elecciones serán Elecciones “Primarias Cerradas”; sin embargo, no guarda consonancia con la estructura orgánica planteada; por lo tanto **incumple** con lo estipulado en los artículos 323 numeral 5 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal e) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

El movimiento en trámite, prescribe en su artículo 48 literal c) lo siguiente: “Representante del Movimiento en Ecuador es el encargado de la organización, planificación, dirección, control, fiscalización y rendición de cuentas, incidencia directa y con poder de autoridad en las estructuras de organización locales y estatales.”; con lo cual **no cumple** con lo estipulado en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal c) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el artículo 54 refieren que el porcentaje de invitados será hasta un 75% máximo para las listas de candidaturas de elección popular; con lo cual **cumple** con lo señalado en el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El movimiento en trámite, establece que para realizar reformas al Régimen Orgánico, “estará sujeto a cambios y reformas, siempre que estos permitan el fortalecimiento de nuestros fines, la suma de derechos para los adherentes, en concordancia con las transformaciones sociales normales de una sociedad de cambios constantes. También serán necesarios cambios cuando la Constitución y las leyes superiores a este régimen orgánico sean reformadas, y necesitemos adecuarlas para su efectivo funcionamiento.”; en este sentido, **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal f) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Se deberá establecer mecanismos de rendición de cuentas de los órganos directivos, con lo cual **incumple** lo determinado en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal c) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Finalmente, se verifica que el Régimen Orgánico, no se encuentra certificado, con lo cual **incumple** lo establecido en el artículo 7 numeral 6 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Sobre la base de lo expuesto, el máximo instrumento normativo de la organización política en trámite **“MOVIMIENTO LIDERA”**, **no cumple** con lo prescrito en el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 323 numerales 2, 3 y 5; 333; 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en consonancia con el artículo 7, numeral 6 literales a), b) y g) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”;

Que con informe No. 066 -DNOP-CNE-2024 de 14 de febrero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0209-M de 14 de febrero de 2024, dan a conocer: **“CONCLUSIONES.** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos de la organización política en trámite del **MOVIMIENTO POLÍTICO LIDERA**, se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Régimen Orgánico de la organización política en trámite **MOVIMIENTO POLÍTICO LIDERA, NO CUMPLE** lo estipulado en el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 323 numerales 2, 3 y 5; 333; 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en consonancia con el artículo 7, numeral 6 literales a), b) y g) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES:** De conformidad con los antecedentes señalados, nos permitimos recomendar al Pleno del

Consejo Nacional Electoral, salvo mejor criterio: **NEGAR** la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al ciudadano César Carrera Moncayo, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO LIDERA, con ámbito de acción en la circunscripción especial de Canadá y Estados Unidos**, por **NO CUMPLIR** lo dispuesto en el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 323 numerales 2, 3 y 5; 333, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 6 literales a), b) y g) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos; y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO LIDERA**, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: [rvillarruelv@gmail.com](mailto:rvillarruelv@gmail.com);

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- NEGAR** la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al ciudadano César Carrera Moncayo, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO LIDERA, con ámbito de acción en la circunscripción especial de Canadá y Estados Unidos**, por **NO CUMPLIR** lo dispuesto en el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 323 numerales 2, 3 y 5; 333, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 6 literales a), b) y g) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO LIDERA**, debiendo considerar para tal efecto al correo electrónico: [rvillarruelv@gmail.com](mailto:rvillarruelv@gmail.com).

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al ciudadano **César Carrera Moncayo**, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **“PARTIDO POLÍTICO LIDERA”, con ámbito de acción en la circunscripción especial de Canadá y Estados Unidos**, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

## **PLE-CNE-34-8-2-2024**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: “(...) 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. (...)”;*
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la*

*alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”;*

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)”;*
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”;*
- Que el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior”;*
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece”;*
- Que el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distingan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra*

*persona jurídica. El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción. Ninguno de los otros elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades”;*

- Que el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción. El contenido mínimo del régimen orgánico será el siguiente: (...) 3. Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas. (...) 5. Las reglas para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no. 6. Los mecanismos de reforma del régimen orgánico”;*
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 15. Incluir en la designación de sus instancias de dirección interna, y en todos los niveles, al menos un veinticinco por ciento de jóvenes que permita garantizar cambios generacionales (...)”;*
- Que el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, un representante legal, un responsable económico, una defensoría de adherentes permanentes y un consejo de disciplina y ética. Establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de gobierno en los que tengan adherentes”;*
- Que el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los ciudadanos y ciudadanas con derecho al sufragio pueden afiliarse o desafiliarse libre y voluntariamente a un partido político, para ello deberán cumplir con los requisitos que establezca el estatuto. Los movimientos tendrán adherentes para su creación y*

*adherentes permanentes para su funcionamiento. Los adherentes permanentes constituirán la estructura organizativa y pueden elegir y ser elegidos para las dignidades internas, deberán presentar una declaración de no pertenecer a otro movimiento o partido político, además de cumplir con los requisitos que establezca su régimen orgánico”;*

- Que el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Estatuto o régimen orgánico deberá establecer el porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá postular en cada circunscripción. La ubicación de estos invitados en las listas deberá ser definida con anterioridad o al momento de la convocatoria al proceso electoral interno para seleccionar los candidatos”;*
- Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser: **1.** Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no afiliados. **2.** Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos, según sea el caso. **3.** Elecciones representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico (...)”;*
- Que el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez”;*
- Que el artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: *“Requisitos comunes para la inscripción de Organizaciones*

*Políticas.- Requisitos comunes para la inscripción de Organizaciones Políticas.- Los peticionarios entregarán en un solo acto la solicitud de inscripción y los siguientes documentos en físico y en digital: (...) 6. Copia certificada del estatuto o régimen orgánico, según corresponda, documento que deberá contener al menos: (...) **c)** Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que lo conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas (...); (...) **e)** Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y para las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad de género, igualdad, alternabilidad y secuencialidad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no; **f)** Los mecanismos de reforma del estatuto o régimen orgánico, según sea el caso; y **g)** Las funciones y atribuciones de los órganos directivos, el responsable económico, el Consejo de Disciplina y Ética y la Defensoría de los Afiliados o Adherentes, Centro de Capacitación Política, y, Órgano Electoral Central”;*

Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: *“Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento:*

**1.** *Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: - Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; - Nombre de la organización política que se quiere inscribir; - Ámbito de acción; - Nombres y apellidos del representante; - Número de cédula; - Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas;- Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad*

de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada.

En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso.

En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este.

Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase”;

Que la Disposición General Octava, del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “**Disposición General Octava.**- A partir de la entrega de clave, los promotores de una organización política tendrá el plazo de un año para la entrega de firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”;

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2023-2604-M de 17 de abril de 2023, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el Oficio No. 001-MVC-DEN-2023, suscrito por el señor Mario Erick Badaraco Vaca, en su calidad de “promotor” de la organización política en trámite: “**Movimiento Voz Ciudadana**”, quien solicitó la entrega de clave de acceso al sistema informático;

- Que con informe No. 085-DNOP-CNE-2023 de 09 de agosto de 2023, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, realizaron la valoración técnica jurídica respecto de los documentos presentados por la organización política en trámite **“Movimiento Voz Ciudadana”**;
- Que mediante Resolución. PLE-CNE-5-11-8-2023 de 11 de agosto de 2023, debidamente notificada el 12 de agosto de 2023 al correo electrónico del promotor de la organización política en trámite, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“(…) Artículo 1.- NEGAR** la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al promotor de inscripción de la organización política en trámite: **INCUMPLIR** lo dispuesto en el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos. Artículo 2.- **NOTIFICAR** con la presente resolución al promotor de inscripción de la organización política en trámite: “Movimiento Voz Ciudadana”, a fin de que surta los efectos legales que correspondan (...)”;
- Que mediante memorando No. CNE-SG-2023-5988-M de 28 de agosto de 2023, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el Oficio Nro. 002-MVC-DEN-2023 de 25 de agosto de 2023, ingresado por el ciudadano: Mario Erick Badaraco Vaca, en su calidad de promotor de la organización política en trámite **“Movimiento Voz Ciudadana”**, quien en cumplimiento de la Resolución No. PLE-CNE-5-11-8-2023 de 11 de agosto de 2023, adjunta la documentación, para la revisión correspondiente.
- Que con informe No. 067 -DNOP-CNE-2024 de 14 de febrero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0209-M de 14 de febrero de 2024, establece: **“ANÁLISIS.** El promotor de la organización política en trámite “Movimiento Voz Ciudadana”, con fecha 28 de agosto de 2023, presentó ante el Consejo Nacional Electoral una nueva documentación para el análisis respectivo, en referencia a las observaciones realizadas mediante Resolución No. PLE-CNE-5-11-8-2023, de 11 de agosto de 2023, que tenían relación con:

**RÉGIMEN ORGÁNICO.** *El régimen orgánico inobserva lo dispuesto en el artículo 323 de la ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador puesto que no refleja autenticidad en su contenido para realizar un análisis adecuado por parte del Consejo Nacional Electoral.*

*Revisado el máximo instrumento normativo, se verifica que constan 65 artículos y 2 disposiciones generales, en los cuales se observa: En el artículo 1 determina que se denominará: “Movimiento Voz Ciudadana” sus siglas son “MVC”; el domicilio radica en la ciudad de Guayaquil; y con relación al símbolo manifiestan: “El emblema o símbolo del Movimiento Voz Ciudadana, consta de un fondo cuadrado color azul, en la parte superior la palabra Movimiento en color blanco, en el centro con letras grande (sic) la palabra ‘VOZ’ en color blanco; con una sombra proyectada hacia la izquierda de color café claro, en la letra ‘V’ al lado derecho se observa un puño alzado el cual representa la fuerza, se encuentra la palabra ‘ciudadana’ con letra manuscrita de color blanco y en la parte inferior una franja de inicio a fin color café claro (...)”, adicionalmente, constan los códigos pantone.*

*En virtud de lo cual, **cumple** lo determinado en los artículos 316 y 323 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia, con el artículo 7 numeral 6 literal a) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

*Por otra parte, el artículo 7 del Régimen Orgánico deberá ser rectificado; por cuanto, el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que los movimientos políticos tienen adherentes para su creación y adherentes permanentes para su funcionamiento.*

*Los derechos y deberes de los adherentes permanentes están determinados en los artículos 9 y 10 del máximo instrumento normativo; por lo tanto, **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia, con el artículo 7 numeral 6 literal b) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

En cuanto a los órganos directivos internos, en el artículo 14 señalan que se estructura de la siguiente forma: a) Convención Nacional; b) Directiva Nacional c) Presidente Nacional; d) Vicepresidente Nacional; e) Comisión Política Nacional; f) Comisión Electoral Nacional -que deberá ser cambiado por Órgano Electoral Central-; y, g) Comisión de Disciplina y Ética -que deberá ser cambiado por Consejo de Disciplina y Ética-.

En este mismo contexto, también constan las siguientes instancias internas: Defensoría de los Adherentes Permanentes, Centro de Formación y Capacitación Política -que deberá ser cambiado por Centro de Formación Política-; y, Tesorero Nacional – que deberá ser cambiado por Responsable Económico-; en virtud de lo cual, **incumple** lo establecido en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia, con el artículo 7 numeral 6 literal g) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Por otra parte, la Convención Nacional es la máxima autoridad de la organización política en trámite; mientras que, el Director Ejecutivo Nacional ostentará la representación legal, judicial y extrajudicial el Movimiento Voz Ciudadana, con lo cual **cumple** lo establecido en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El Movimiento Político en trámite, establece en el artículo 20 que: “Todas las decisiones en la Convención Nacional de adoptan prioritariamente por consenso y en caso de no incurrir (sic), por el voto de dos tercios de los presentes. Para una decisión válida se deberá constar el Quorum (sic) y se resolverá por el voto de la mitad más uno de los presentes y las demás normas que establece el Código de la Democracia”; en tal virtud, cumple lo establecido en el artículo 323 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal d) de la Codificación al Reglamento para para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Por otra parte, en varios enunciados se verifica que, en cuanto a la reelección de ciertas dignidades internas determinan que: “podrá ser reelegida o reelegido o no para períodos iguales”, inobservando el principio de alternabilidad establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el

artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 6 literal e) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La organización política en trámite, no determina la modalidad de elección para elegir los órganos directivos y candidaturas de elección popular, con lo cual **incumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 5 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal e) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Adicionalmente, no consta un enunciado donde se determine la presentación del informe de rendición de cuentas de la Directiva Nacional ante la Convención Nacional; por lo tanto, **incumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal c) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En relación con el porcentaje de invitados, señalan que: “El Movimiento Voz Ciudadana contará con el 25% de invitados que podar (sic) postular en cada circunscripción”; en tal virtud, **cumple** con lo señalado en el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Finalmente, en el artículo 21 literal j) señalan como función de la Convención Nacional: “Aprobar y reformar los reglamentos y Estatuto”, ante lo cual, la denominación del máximo instrumento normativo deberá ser rectificado por “Régimen Orgánico”; con lo cual, **incumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal f) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Sobre la base de lo expuesto, el máximo instrumento normativo de la organización política en trámite **“Movimiento Voz Ciudadana”, NO**

**CUMPLE** con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 323 numerales 3, 5 y 6; 333, 334, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 6 literales c), e), f) y g) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directiva”;

Que con informe No. 067 -DNOP-CNE-2024 de 14 de febrero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0209-M de 14 de febrero de 2024, dan a conocer: “**CONCLUSIONES.** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos de la organización política en trámite “**Movimiento Voz Ciudadana**”, se sujeta a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Régimen Orgánico de la organización política en trámite “**Movimiento Voz Ciudadana**”, **NO CUMPLE** con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 323 numerales 3, 5 y 6; 333, 334, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 6 literales c), e), f) y g) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directiva.. **RECOMENDACIONES:** De conformidad con los antecedentes señalados, nos permitimos recomendar al Pleno del Consejo Nacional Electoral, salvo mejor criterio: **NEGAR** la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al ciudadano Mario Erick Badaraco Vaca, promotor de inscripción de la organización política en trámite: “**Movimiento Voz Ciudadana**”, **con ámbito de acción nacional**, por **INCUMPLIR** con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 323 numerales 3, 5 y 6; 333, 334, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 6 literales c), e), f) y g) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directiva; dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos; y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al promotor de la organización política en trámite “**Movimiento Voz**

**Ciudadana**”, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: [mariobadaracco@hotmail.com](mailto:mariobadaracco@hotmail.com);

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- NEGAR** la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al ciudadano Mario Erick Badaraco Vaca, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **“Movimiento Voz Ciudadana”, con ámbito de acción nacional**, por **INCUMPLIR** con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 323 numerales 3, 5 y 6; 333, 334, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 6 literales c), e), f) y g) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directiva; dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al promotor de la organización política en trámite **“Movimiento Voz Ciudadana”**, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: [mariobadaracco@hotmail.com](mailto:mariobadaracco@hotmail.com).

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al ciudadano **Mario Erick Badaraco Vaca**, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **“Movimiento Voz Ciudadana”, con ámbito de acción nacional**, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

**PLE-CNE-35-8-2-2024**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: “(...) 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. (...)”;*
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”;*
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)”;*
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad*

*política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”;*

- Que el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior”;*
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece”;*
- Que el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción. El contenido mínimo del régimen orgánico será el siguiente: **1.** El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del movimiento. **2.** Los derechos y deberes de los y las adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos. **3.** Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas. **4.** Los requisitos para tomar decisiones internas válidas. **5.** Las reglas para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no. **6.** Los mecanismos de reforma del régimen orgánico”;*
- Que el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Es obligación de los movimientos políticos contar en su*

*estructura con la máxima autoridad nacional o local, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, un representante legal, un responsable económico, una defensoría de adherentes permanentes y un consejo de disciplina y ética. Establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de gobierno en los que tengan adherentes”;*

Que el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez”;*

Que el artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, establece: (...) 6. *Copia certificada del estatuto o régimen orgánico, según corresponda, documento que deberá contener al menos: a) Nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos de la organización política; b) Los derechos y deberes de las afiliadas/os o adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos; c) Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que lo conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas; d) Los requisitos para tomar decisiones internas válidas; e) Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y para las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad de género, igualdad, alternabilidad y secuencialidad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no; f) Los mecanismos de reforma del estatuto o régimen orgánico, según sea el caso; y, g) Las funciones y atribuciones de los órganos directivos, el responsable económico, el Consejo de Disciplina y Ética y la Defensoría de los Afiliados o Adherentes, Centro de Capacitación Política, y, Órgano Electoral Central”;*

Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: *“Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel*

nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento:

**1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: - Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; - Nombre de la organización política que se quiere inscribir; - Ámbito de acción; - Nombres y apellidos del representante; - Número de cédula: - Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas;- Dirección, números telefónicos de la sede o del representante.

**2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión.

**3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada.

En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso.

En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los

*datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este.*

*Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase”;*

- Que la Disposición General Octava, del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Disposición General Octava.- A partir de la entrega de clave, los promotores de una organización política tendrá el plazo de un año para la entrega de firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”;**
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-4111-M de 31 de agosto de 2021, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió al Director Nacional de Organizaciones Políticas, el Oficio No. 006-2021-MONJUVE de 24 de agosto de 2021, suscrito por los ciudadanos: Lcdo. Estuardo Cerda Páez y Gustavo Vásquez León, en su calidad de promotores de la organización política en trámite: **“MOVIMIENTO NACIONAL JUSTICIA VANGUARDISTA ECUATORIANO (MONJUVE)”**, quienes solicitaron la entrega de clave de acceso al sistema informático;
- Que con Informe No. 173-DNOP-CNE-2021 de 21 de octubre del 2021, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, realizaron la valoración técnica jurídica respecto de los documentos presentados por la organización política en trámite **“MOVIMIENTO NACIONAL JUSTICIA VANGUARDISTA ECUATORIANO (MONJUVE)”**;
- Que mediante Resolución PLE-CNE-25-3-1-2022, de 3 de enero de 2022, debidamente notificada el 4 de enero del 2022, al correo electrónico señalado por el promotor de la organización política en trámite, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“(…) Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe No. 173-DNOP-CNE-2021 de 21 de octubre de 2021, al licenciado Estuardo Cerda Páez, Director Nacional Provisional y al ingeniero Gustavo Vásquez León, Secretario Nacional Provisional del solicitante de reconocimiento del Movimiento**

**Nacional Justicia Vanguardista Ecuatoriano, (MONJUVE)**, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el informe Nro. 173-DNOP-CNE-2021 de 21 de octubre de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”;

- Que mediante memorando No. CNE-DPCX-2022-0908-M de 21 de julio de 2022, el Director Provincial Electoral de Cotopaxi, envió a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, quien a su vez, mediante sumilla inserta se remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el oficio No. 002-2022-MONJUVE de 20 de julio de 2022, con el cual los señores: Estuardo Cerda Páez y Gustavo Vásquez León, remitieron un Régimen Orgánico para revisión;
- Que mediante memorando No. CNE-DPCX-2022-2067-M de 29 de septiembre de 2022, el Director Provincial Electoral de Cotopaxi, envió a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, quien a su vez, mediante sumilla inserta se remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el oficio No. 004-2022-MONJUVE de 29 de septiembre de 2022, suscrito por los señores: Estuardo Cerda Páez y Gustavo Vásquez León, quienes en su calidad de promotores de la organización política en trámite **“MOVIMIENTO NACIONAL JUSTICIA VANGUARDISTA ECUATORIANO (MONJUVE)”**, y en cumplimiento de la Resolución No. PLE-CNE-25-3-1-2022, adjuntan la documentación, para la revisión correspondiente;
- Que con informe No. 068 -DNOP-CNE-2024 de 14 de febrero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2024-0209-M de 14 de febrero de 2024, establece: **“ANÁLISIS. El promotor de la organización política en trámite “MOVIMIENTO NACIONAL JUSTICIA VANGUARDISTA ECUATORIANO (MONJUVE)”**, con fecha 1 de septiembre de 2021, presentó ante el Consejo Nacional Electoral una nueva documentación para el análisis respectivo, en referencia a las observaciones realizadas mediante Resolución No. PLE-CNE-25-3-1-2022, que tenían relación con:

**RÉGIMEN ORGÁNICO. Determinar los códigos pantone de los colores del símbolo de la organización política en trámite.**

Revisado el máximo instrumento normativo de la organización política en trámite, constan los códigos pantone de los colores de su símbolo; con lo cual, subsana la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, y cumple lo señalado en los artículos 323 número 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numerales 4 y 6 literal a) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Establecer las competencias y obligaciones de los órganos directivos.**

El representante de la organización política en trámite, hace constar las atribuciones y funciones de los órganos directivos; sin embargo debe aclarar las mismas dado que el régimen orgánico en sus artículos 22 y 23, señala por un lado “Atribuciones y Deberes del Directorio Nacional, Provincial, Delegación en el Exterior, Cantonal y Parroquial; y, por otro “funciones y atribuciones” del “Director Nacional, Provincial, Delegación en el Exterior, Cantonal y Parroquial”, duplicándose el contenido del articulado en lo que se refiere atribuciones, deberes y funciones de la Directiva; por lo que la organización política en trámite inobserva lo determinado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, e incumple lo establecido en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal c) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Modificar las denominaciones de sus instancias internas conforme lo establecido en la normativa electoral.**

Los promotores de inscripción de la organización política en trámite, persisten en el presente incumplimiento; por lo que, se debe cambiar las denominaciones de Tribunal de Ética y Disciplina; y, Tribunal de Defensa de los Adherentes Permanentes por: “Consejo de Disciplina y Ética; y, Defensoría de Adherentes Permanentes” respectivamente; con lo cual, incumplen lo determinado en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal g) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Considerar que los movimientos tienen adherentes para su creación y adherentes permanentes para su funcionamiento.**

La organización política en trámite, dentro de su régimen orgánico, agrega el “CAPÍTULO III, DE LOS ADHERENTES Y ADHERENTES PERMANENTES”, con lo cual, subsanó lo observado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, y cumple lo establecido en el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Incluir la participación de jóvenes.** Revisado el régimen orgánico de la organización política en trámite, se verifica la inclusión participativa de jóvenes, conforme se desprende de los artículos 11 y 30 del régimen orgánico, con lo cual se subsanó lo emanado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, y cumple lo establecido en el artículo 331 numeral 15 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Eliminar la figura de funciones prorrogadas de la directiva.**

La organización política en trámite, atiende lo señalado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Definir la representación legal de la organización política en trámite.** Del artículo 23 del régimen orgánico de la organización política en trámite, se desprende que “El Director Nacional, Provincial, Delegación en el Exterior, Cantonal y Parroquial es el representante legal del MONJUVE, su máximo funcionario administrativo y el vocero oficial (...)”; con lo que no se determina quien ejerce finalmente la representación legal, judicial y extrajudicial, inobservando lo señalado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral e incumpliendo el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Modificar el texto “pudiendo ser reelegido solo una vez consecutiva y/o después de un período; por el texto “podrá ser reelegido una sola vez, inmediatamente o no”.**

La organización política en trámite persiste en el incumplimiento; por lo que, deberá modificar el texto señalado, a lo largo del articulado del régimen orgánico, con lo cual no da cumplimiento a lo observado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, e incumple lo que establece el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Señalar los mecanismos de reforma del régimen orgánico.** El artículo 46 del régimen orgánico de la organización política en trámite establece el mecanismo de reforma, subsanando lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; con lo cual, cumple lo determinado en los artículos 323 número 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 número 6 letra f) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Precisar la modalidad de elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular.** Revisado el régimen orgánico de la organización política en trámite, en el artículo 45, se especifica la modalidad de elección; por lo que el representante de la organización política en trámite, dio cumplimiento a lo resuelto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, observando lo señalado en los artículos 323 numeral 5 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal e) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Determinar el porcentaje máximo de invitados que la organización política en trámite podrá postular.** Revisado el régimen orgánico de la organización política en trámite, se verifica que subsanó la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dando cumplimiento a lo determinado en el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Sobre la base de lo expuesto, el máximo instrumento normativo de la organización política en trámite **“MOVIMIENTO NACIONAL JUSTICIA VANGUARDISTA ECUATORIANO (MONJUVE)”**, NO cumple con lo dispuesto en los artículos 323 numeral 3, 333 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6 literales c) y g) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”;

Que con informe No. 068 -DNOP-CNE-2024 de 14 de febrero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0209-M de 14 de febrero de 2024, dan a conocer: **“CONCLUSIONES.** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos de la organización política en trámite **“MOVIMIENTO NACIONAL JUSTICIA VANGUARDISTA ECUATORIANO (MONJUVE)”**, se sujeta a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, conforme Resolución No. PLE-CNE-25-3-1-2022. El Régimen Orgánico de la organización política en trámite **“MOVIMIENTO NACIONAL JUSTICIA VANGUARDISTA ECUATORIANO (MONJUVE)”**, **NO CUMPLE** lo dispuesto en los artículos 323 numeral 3, 333 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6 literales c) y g) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES:** De conformidad con los antecedentes señalados, nos permitimos recomendar al Pleno del Consejo Nacional Electoral, salvo mejor criterio: **NEGAR** la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al ciudadano César Estuardo Cerda Páez, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **“MOVIMIENTO NACIONAL JUSTICIA VANGUARDISTA ECUATORIANO (MONJUVE)”**, con ámbito de acción nacional, por incumplir lo dispuesto en los lo dispuesto en los artículos 323 numeral 3, 333 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6 literales c) y g) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos; y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al promotor de la organización política en trámite **“MOVIMIENTO NACIONAL JUSTICIA VANGUARDISTA ECUATORIANO (MONJUVE)”**, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: [estuardocerdap@gmail.com](mailto:estuardocerdap@gmail.com);

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- NEGAR** la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al ciudadano César Estuardo Cerda Páez, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **“MOVIMIENTO NACIONAL JUSTICIA VANGUARDISTA ECUATORIANO (MONJUVE)”**, con ámbito de acción nacional, por incumplir lo dispuesto en los lo dispuesto en los artículos 323 numeral 3, 333 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6 literales c) y g) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al promotor de la organización política en trámite **“MOVIMIENTO NACIONAL JUSTICIA VANGUARDISTA ECUATORIANO (MONJUVE)”**, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: [estuardocerdap@gmail.com](mailto:estuardocerdap@gmail.com).

**DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al ciudadano **César Estuardo Cerda Páez**, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **“MOVIMIENTO NACIONAL JUSTICIA VANGUARDISTA ECUATORIANO (MONJUVE)”**, con ámbito de acción nacional, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

**PLE-CNE-36-8-3-2024**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita,

Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: “(...) 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. (...)”;*
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”;*
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)”;*
- Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 6. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten”;*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de*

*sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia”;*

- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”;*
- Que el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior”.*
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece”;*
- Que el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción. El contenido mínimo del régimen orgánico será el siguiente: **1.** El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del movimiento. **2.** Los derechos y deberes de los y las adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos. **3.** Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas. **4.** Los requisitos para tomar decisiones internas válidas. **5.** Las reglas para la elección de los órganos*

*directivos y las candidaturas de elección popular. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no. 6. Los mecanismos de reforma del régimen orgánico”;*

- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: 1. Adecuar su conducta a los mandatos constitucionales, a la ley, al acta constitutiva, a la declaración de principios ideológicos, a su programa de gobierno, a su estatuto o a su régimen orgánico según corresponda, y a su normativa interna; (...) 5. Sostener, como mínimo, un centro de formación política (...);”*
- Que el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, un representante legal, un responsable económico, una defensoría de adherentes permanentes y un consejo de disciplina y ética. Establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de gobierno en los que tengan adherentes”;*
- Que el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *El Estatuto o régimen orgánico deberá establecer el porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá postular en cada circunscripción. La ubicación de estos invitados en las listas deberá ser definida con anterioridad o al momento de la convocatoria al proceso electoral interno para seleccionar los candidatos”;*
- Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. (...) 1. Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no afiliados. 2. Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos,*

según sea el caso. **3.** Elecciones representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico (...);

- Que el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez”;
- Que el artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “Requisitos comunes para la inscripción de Organizaciones Políticas. - Los peticionarios entregarán en un solo acto la solicitud de inscripción y los siguientes documentos en físico y en digital: (...) **6.** Copia certificada del estatuto o régimen orgánico, según corresponda, documento que deberá contener al menos: **a)** Nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos de la organización política; **b)** Los derechos y deberes de las afiliadas/os o adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos; **c)** Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que lo conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas; **d)** Los requisitos para tomar decisiones internas válidas; **e)** Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y para las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad de género, igualdad, alternabilidad y secuencialidad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no; **f)** Los mecanismos de reforma del estatuto o régimen orgánico, según sea el caso; y, **g)** Las funciones y atribuciones de los órganos directivos, el responsable económico, el Consejo de Disciplina y Ética y la Defensoría de los Afiliados o Adherentes, Centro de Capacitación Política, y, Órgano Electoral Central”;
- Que la Disposición General Octava, de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “**Disposición General Octava.-** A partir de la entrega de clave, los promotores de una organización política tendrá el plazo de un año para la entrega de firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”;

- Que mediante memorando No. CNE-SG-2021-5193-M de 22 de noviembre de 2021, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el Oficio S/N de 22 de noviembre de 2021, suscrito por el ciudadano, Klever Xavier Bravo Conde (Promotor), en calidad de “Presidente Ejecutivo Nacional” de la organización política en trámite **“Movimiento Político Gente Nueva en Acción GNA”**, quien solicitó la entrega de clave de acceso al sistema informático;
- Que con Informe No. 026-DNOP-CNE-2022 de 23 de enero de 2022, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política realizaron la valoración técnica jurídica respecto de la documentación presentada por la organización política en trámite **“Movimiento Político Gente Nueva en Acción GNA”**;
- Que mediante Resolución PLE-CNE-4-7-3-2022 de 7 de marzo de marzo de 2022, debidamente notificada el 8 de marzo del 2022, al correo electrónico señalado por el promotor de la organización política en trámite, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 2.- Disponer a la Secretaria General Subrogante, notifique con el informe Nro. 026-DNOP-CNE-2022 de 23 de enero de 2022, al señor Kléver Xavier Bravo Conde, Representante del solicitante de reconocimiento del Movimiento Político Gente Nueva en Acción GNA, con ámbito de acción nacional, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad a lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”**;
- Que mediante memorando No. CNE-SG-2023-3239-M de 22 de mayo de 2023, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el Oficio S/N de 22 de mayo de 2023, suscrito por el ciudadano, Klever Xavier Bravo Conde, en su calidad de promotor de la organización política en trámite **“Movimiento Político Gente Nueva en Acción GNA”**, quien en cumplimiento de la Resolución No. PLE-CNE-4-7-3-2022, adjunta la documentación, para la revisión correspondiente;
- Que con informe No. 069-DNOP-CNE-2024 de 14 de febrero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro.

CNE-CNTPP-2024-0209-M de 14 de febrero de 2024, establece: **“ANÁLISIS.** *El promotor de la organización política en trámite “Movimiento Político Gente Nueva en Acción GNA”, con fecha 22 de mayo de 2023, presentó ante el Consejo Nacional Electoral una nueva documentación para el análisis respectivo, en referencia a las observaciones realizadas mediante Resolución No. PLE-CNE-4-7-3-2022 de 7 de marzo de 2022, que tenían relación con: RÉGIMEN ORGÁNICO. Incluir en el Régimen Orgánico de la organización política en trámite, el “Centro de Capacitación Política”.* Revisado el máximo instrumento normativo de la organización política en trámite, en el artículo 30 se hace referencia al “Centro de Capacitación Política, no obstante, sus funciones son atribuidas a la Directiva Nacional, omitiendo esta función propia de un órgano interno; con lo cual, no subsana lo observado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; por lo tanto, **no cumple** lo establecido en el artículos 331 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal g) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;

**Cambiar las denominaciones “Tesorero” por “Responsable económico”; y, “Consejo de Disciplina” por “Consejo de Disciplina y Ética”.** En los artículos 22 y 28, del régimen orgánico de la organización política en trámite, se cambian las denominaciones, con lo cual se subsana lo señalado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, y cumple lo señalado en los artículos 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal g) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

No obstante, en el artículo 22 respecto a las funciones del Responsable Económico, mencionan: *“(..). Su periodo en funciones será de dos años, y podrá ser reelecto consecutivamente, por una sola vez, pudiendo participar nuevamente después de una elección (...).” (Énfasis agregado).* Enunciado que es contrario al principio de alternabilidad que rige a las organizaciones políticas, por tanto incumple lo consagrado en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador.

**Reestructurar y unificar las funciones dadas al Órgano Electoral Central y Consejo Electoral.** Revisado el máximo instrumento

normativo de la organización política en trámite, persiste la observación se mantiene el incumplimiento de la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, inobservando lo establecido en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal e) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Rectificar las funciones atribuidas al Director Ejecutivo Nacional, con relación a su asistencia a las reuniones “con voz pero sin voto” y “con voz y voto”.** Se evidencia que el promotor de la organización política en trámite; subsanó la contradicción dada en los artículos referidos, con lo cual se da cumplimiento a lo previsto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, conforme lo señalado en los artículos 323 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal d) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Rectificar el texto “instituciones externas del movimiento” al referirse a sus directivas en el Régimen Orgánico.** Si bien se subsana el contenido del artículo 24 del Régimen Orgánico, se verifica que persiste la inconsistencia dado que el Título dado a la “SECCIÓN VI” es “INSTITUCIONES INTERNAS Y EXTERNAS DEL MOVIMIENTO”, refiriéndose a las Directivas; con lo que la organización política en formación no subsanó lo resuelto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, inobservando los artículos 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal c) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Definir la representación legal de la organización política en trámite.** La organización política en trámite no define sobre qué dignidad recae la representación legal, judicial y extrajudicial, por lo tanto no subsana la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral e incumple lo determinado en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Observar la alternancia para la pertenencia en los órganos directivos.** El Régimen Orgánico de la organización política en trámite, debe determinar que los directivos de la organización política, **“podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez”**; siendo que además se debe definir el tiempo de funciones de los Órganos Directivos, Ejecutivos y Administrativos señalados en el Régimen Orgánico, quienes serán electos **“al menos cada cuatro años”** y luego de esto no puede participar para el mismo cargo; por lo que no se cumple con lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, inobservando lo determinado en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Modificar el término “Designar” por “Elegir”.** Se evidencia que la organización política en trámite; no subsanó la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en lo que se refiere al cambio del término “designar” por “elegir”, conforme se desprende de los artículos 17, 19, 28; y, 31 del Régimen Orgánico.

**Establecer la forma de toma de decisiones.** En cuanto a la toma de decisiones internas válidas, están definidas en los artículos 36 y 37 del Régimen Orgánico de la organización política en trámite, con lo cual subsana y cumple lo señalado en los artículos 323 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal d) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Determinar dentro de las competencias y obligaciones de los órganos directivos el mecanismo de rendición de cuentas.** La organización política en trámite, determina en el artículo 15 literal d) que la Directiva Nacional elaborará el informe de rendición de cuentas 2 veces al año, con lo cual, subsana y cumple lo establecido en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal c) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Consagrar el funcionamiento democrático de la organización política.** La organización política en trámite, en el artículo 19 del Régimen Orgánico, manifiesta: *“(…) los candidatos serán*

*designados por el Presidente Nacional (...)*”, con lo cual persiste la observación realizada por el Pleno del Nacional Electoral, e incumple lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador.

**Incluir la participación de jóvenes.** Revisado el régimen orgánico de la organización política en trámite, se verifica que en los artículos 8 y 33, se hace referencia a la inclusión participativa de jóvenes, con lo cual se subsanó lo emanado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento con lo determinado en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Establecer la modalidad de elección.** Revisado el Régimen Orgánico de la organización política en trámite, el artículo 13 literal m) señala: “(...) m) *Escoger mediante primarias con voto de los adherentes permanentes (...)*”, sin que se especifique si la modalidad de elección es abierta o cerrada, debiendo además reestructurar el contenido del citado artículo y observar la debida sintaxis; por lo que la organización política en formación no subsanó lo resuelto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; inobservándose lo establecido en los artículos 323 numeral 5 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal e) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Determinar el mecanismo de reforma del Régimen Orgánico.** En el artículo 50 del Régimen Orgánico se establece que los cambios y reformas los realizará el Congreso Nacional a través de mayoría simple, con lo cual subsana lo establecido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; y cumple lo señalado en los artículos 323 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal f) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Sobre la base de lo expuesto, el máximo instrumento normativo de la organización política en trámite **“Movimiento Político Gente Nueva en Acción GNA”**, **NO** cumple con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 323 numerales 3 y 5, 331 numeral 5, 333, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones

Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales c), e) y g) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;

Que con informe No. 069-DNOP-CNE-2024 de 14 de febrero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0209-M de 14 de febrero de 2024, dan a conocer: **“CONCLUSIONES.** *La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos de la organización política en trámite “Movimiento Político Gente Nueva en Acción GNA”, se sujeta a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, conforme Resolución No. PLE-CNE-4-7-3-2022. El Régimen Orgánico de la organización política en trámite “Movimiento Político Gente Nueva en Acción GNA”, NO CUMPLE* lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 323 numerales 3 y 5, 331 numeral 5, 333, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales c), e) y g) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES:** *De conformidad con los antecedentes señalados, nos permitimos recomendar a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, salvo mejor criterio: NEGAR* la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al ciudadano Kleber Xavier Bravo Conde, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **“Movimiento Político Gente Nueva en Acción GNA”, con ámbito de acción nacional, por INCUMPLIR** lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 323 numerales 3 y 5, 331 numeral 5, 333, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales c), e) y g) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos; y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al promotor de la organización política en trámite **“Movimiento Político Gente Nueva en Acción GNA”,**

*debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: [gentenuevaenaccionecuador@gmail.com](mailto:gentenuevaenaccionecuador@gmail.com). ”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1. NEGAR** la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al ciudadano Kleber Xavier Bravo Conde, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **“Movimiento Político Gente Nueva en Acción GNA”**, con ámbito de acción nacional, por **INCUMPLIR** lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 323 numerales 3 y 5, 331 numeral 5, 333, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales c), e) y g) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al promotor de la organización política en trámite **“Movimiento Político Gente Nueva en Acción GNA”**, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: [gentenuevaenaccionecuador@gmail.com](mailto:gentenuevaenaccionecuador@gmail.com).

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al ciudadano **Kleber Xavier Bravo Conde**, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **“Movimiento Político Gente Nueva en Acción GNA”**, con ámbito de acción nacional, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de

medios electrónicos a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

**PLE-CNE-37-8-3-2024**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: “(...) 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. (...)”;*
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”;*
- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas,*

*emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;*

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)”;*
- Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 6. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten”;*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia”;*
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”;*
- Que el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior”;*

- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece”*;
- Que el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distingan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción” Ninguno de los otros elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades”*;
- Que el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción. El contenido mínimo del régimen orgánico será el siguiente: **1.** El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del movimiento. **2.** Los derechos y deberes de los y las adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos (...)”*;
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: **1.** Adecuar su conducta a los mandatos constitucionales, a la ley, al*

*acta constitutiva, a la declaración de principios ideológicos, a su programa de gobierno, a su estatuto o a su régimen orgánico según corresponda, y a su normativa interna; (...) 5. Sostener, como mínimo, un centro de formación política (...);*

Que el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, un representante legal, un responsable económico, una defensoría de adherentes permanentes y un consejo de disciplina y ética. Establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de gobierno en los que tengan adherentes”;*

Que el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“(...) Los movimientos tendrán adherentes para su creación y adherentes permanentes para su funcionamiento. Los adherentes permanentes constituirán la estructura organizativa y pueden elegir y ser elegidos para las dignidades internas, deberán presentar una declaración de no pertenecer a otro movimiento o partido político, además de cumplir con los requisitos que establezca su régimen orgánico”;*

Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. (...) 1. Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no afiliados. 2. Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos, según sea el caso. 3. Elecciones representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico Si las elecciones primarias fueran abiertas, como en el caso del numeral primero de este artículo, tienen derecho a sufragar a más de los y las afiliadas, toda persona en goce de derechos políticos que sea mayor de 16 años. Las personas extranjeras residentes en el Ecuador tienen derecho al voto siempre que hayan residido legalmente en el país al*

*menos cinco años. El Consejo Nacional Electoral entregará el registro electoral y los padrones.*

*No podrán votar quienes no consten en los padrones electorales y quienes no presenten la cédula de identidad, pasaporte o documento de identidad consular. Los padrones serán publicados cuarenta y cinco días antes de la elección para permitir su verificación y se cierra treinta días antes del proceso electoral.*

*En los lugares que cuenten con presencia de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio, las organizaciones políticas podrán designar a sus autoridades internas y sus candidaturas de elección popular, sobre la base de sus formas tradicionales o ancestrales de elección y representación, lo que será reglamentado por el Consejo Nacional Electoral”;*

- Que el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez”;*
- Que el artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: *“Requisitos comunes para la inscripción de Organizaciones Políticas.- (...) 6. Copia certificada del estatuto o régimen orgánico, según corresponda, documento que deberá contener al menos: a) Nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos de la organización política; b) Los derechos y deberes de las afiliadas/os o adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos”;*
- Que el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: *“Nombres y símbolos. - La organización política inscribirá el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualice y distinga de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica.*

*El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, así como ningún elemento que aproveche la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción como único distintivo. Tampoco podrán incorporar entre los componentes de identificación de la organización política los símbolos de la Patria o de la respectiva circunscripción, así como también, utilizar en conjunto los colores de los símbolos patrios o de sus correspondientes jurisdicciones.*

*Los símbolos de la organización política serán presentados en arte original y en digital en los que se incluirán obligatoriamente los números de pantone de los colores. No se aceptará la inscripción de organización política en cuya denominación se utilice símbolos, lemas, slogans, frases de otras organizaciones políticas, sociales, culturales o de instituciones públicas o privadas”;*

Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: *“Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: - Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; - Nombre de la organización política que se quiere inscribir; - Ámbito de acción; - Nombres y apellidos del representante; - Número de cédula: - Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas;- Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido*

lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase”;

- Que la Disposición General Octava, de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “**Disposición General Octava.**- A partir de la entrega de clave, los promotores de una organización política tendrá el plazo de un año para la entrega de firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”;
- Que mediante memorando No. CNE-SG-2020-3380-M de 11 de noviembre de 2020, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y Coordinación Nacional Técnica de Participación Política (E), el Oficio S/N de 11 de noviembre de 2020, suscrito por el ciudadano, Pablo Alberto Ricaurte Altamirano, en su calidad de promotor de la organización política en trámite “**MOVIMIENTO POLÍTICO LÍDER**”, quien solicitó la entrega de clave de acceso al sistema informático;
- Que con Informe No. 012-DNOP-CNE-2021 de 16 de marzo de 2021, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política emitieron observaciones respecto del Régimen Orgánico de la organización política en trámite “**MOVIMIENTO POLÍTICO LÍDER**”;

- Que mediante Resolución No. PLE-CNE-2-6-4-2021 de 06 de abril de 2021, debidamente notificada el 7 de abril de 2021 al correo electrónico señalado por el promotor de la organización política en trámite, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe No. 012-DNOP-CNE-2021 de 16 de marzo de 2021, al señor Pablo Alberto Ricaurte Altamirano, Representante del solicitante del reconocimiento **Movimiento LÍDER, con ámbito de acción nacional**, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad a lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.”**;
- Que mediante memorando No. CNE-SG-2022-4805-M de 12 de julio de 2023, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el Oficio S/N de 12 de julio de 2023, ingresado por los ciudadanos: Pablo Alberto Ricaurte Altamirano y Ab. Diana Villacis, promotores de la organización política en trámite **“MOVIMIENTO POLÍTICO LÍDER”**, quienes en cumplimiento de la Resolución No. PLE-CNE-2-6-4-2021, adjuntan la documentación, para la revisión correspondiente;
- Que con informe No. 070-DNOP-CNE-2024 de 14 de febrero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2024-0209-M de 14 de febrero de 2024, establece: **“ANÁLISIS. promotor de la organización política en trámite **“MOVIMIENTO POLÍTICO LÍDER”**, con fecha 12 de julio de 2023, presentó ante el Consejo Nacional Electoral una nueva documentación para el análisis respectivo, en referencia a las observaciones realizadas mediante Resolución No. PLE-CNE-2-6-4-2021 de 7 de abril de 2021, que tenían relación con: **RÉGIMEN ORGÁNICO: PRESENTAR un Régimen Orgánico individualizado y que se distinga de las demás organizaciones políticas. Revisado el máximo instrumento normativo presentado dentro de su proceso de subsanación, se observa: Los artículos 1 y 2 establecen que la organización política en trámite se denominará: **“MOVIMIENTO POLÍTICO LÍDER”**, con ámbito de acción nacional, sus siglas serán **“LÍDER”**; la sede domiciliar radica en la ciudad de Quito de la provincia del Pichincha; no obstante, se deberá omitir dirección domiciliar, por tanto, **incumple** lo establecido en el artículo 12 de la****

*Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

En el artículo 2 establece que la organización política en trámite “*tendrá un duración indefinida*”, afirmación que es contraria a las causales de cancelación determinadas en el artículo 327 de la Ley Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En relación con el símbolo, el artículo 3 del régimen orgánico, señala que: “*El emblema o símbolo del Movimiento Político LÍDER, son: en color negro la palabra LÍDER (...), sobre la palabra LÍDER las siluetas de las cinco personas, sin género definido, representan al pueblo Ecuatoriano. El emblema o símbolo, son cinco figuras humanas enlazadas con las manos, sin ningún color de fondo, formando un semi círculo y en la parte inferior del símbolo la palabra LIDER en colores Negro; debajo de ellas las siguientes palabras: MOVIMIENTO L.I.D.E.R., en color negro (...), inspiradas en la pluriculturalidad, la unidad, la diversidad de nuestra nación y en los principios fundamentales de la democracia. Los colores que se utilizan son: BLANCO, representa la transparencia, la Pureza, NEGRO, representa la dureza con la cual se combatirá la Corrupción que empobrece a los Pueblos, VERDE, simboliza una Nueva Esperanza en el Agro Ecuatoriano con Libertad y Democracia, AZUL FLEX, simboliza la Transparencia de nuestros Cielos y nuestros Mares, y nuestras Fuentes Hídricas que nos dan Vida, y el AMARILLO, simboliza las Riquezas de nuestros Suelos y la Alegría del Pueblo Ecuatoriano.*”

*Adicionalmente, los códigos Pantone del símbolo, están descritos en el artículo 2 del Régimen Orgánico; sin embargo, el símbolo no es parte íntegra del máximo instrumento normativo, con lo cual la organización política en trámite, **no cumple** lo dispuesto en el artículo 316 y 323 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículos 7 numeral 6 letra a); y, 11 inciso cuarto de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

*Los artículos 5 y 6 deberán ser rectificadas, en función lo preceptuado en el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

*Son derechos de los adherentes permanentes: a) “Expresar libremente sus opiniones al interior del Movimiento Político LIDER b)*

*Participar en las actividades Políticas, Sociales y Culturales del Movimiento Político LIDER; c) Participar en la discusión y adopción democrática de las decisiones, a través de los órganos y mecanismos previstos para este régimen (...)*”.

*Son deberes de los adherentes permanentes: a) “Respetar y defender los principios ideológicos del Movimiento Político LIDER; b) Participar activamente en debate interno y promoverlo, respetando las diferencias de pensamiento y opinión, en un marco de tolerancia y pluralismo democrático y observando los principios y mecanismos democráticos establecidos en la Constitución de la República y en la normativa del Movimiento Político LIDER; c) Proclamar, practicar y defender los principios ideológicos y programas del Movimiento Político LIDER (...)*”.

*En este sentido, se verifica **cumple** con lo dispuesto en el artículo 323 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal b) del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

*El artículo 10 deberá sujetarse a lo determinado en el artículo 334 de la ley ibídem. La estructura interna de la organización política en trámite “**MOVIMIENTO LÍDER**”, consta de la siguiente forma: a) La Asamblea Nacional b) El Consejo Directivo c) El Presidente y Vicepresidente Nacionales d) El Tesorero Nacional e) El Secretario Nacional f) El Director Ejecutivo*

*Adicionalmente, consta el “Consejo Electoral” que deberá ser cambiado por “Órgano Electoral Central”, Defensor de los Adherentes Permanentes, Consejo de Disciplina y Ética y “Unidad de Formación y Capacitación Política” el cual deberá ser reemplazado por “Centro de Formación Política”; de igual forma, el término “Tesorero Nacional”, deberá ser reemplazado por “Responsable Económico”, por tanto la organización política en trámite, **no cumple** lo establecido el 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal g) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

*La máxima autoridad del “**MOVIMIENTO LÍDER**”, recae en la Asamblea Nacional, cuyas decisiones causarán ejecutoria y no*

*podrán ser reformadas o reformadas sino por la misma Asamblea; sus delegados serán elegidos por votación libre, directa, igual y voluntaria de los adherentes permanentes. Para su elección se observarán los criterios de mérito, alternabilidad, inclusión y no discriminación. La elección será pública y se efectuará en cada una de las circunscripciones territoriales, tanto dentro como fuera del país.*

*La o el Director Ejecutivo, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial, de la organización política en trámite; por lo tanto, **cumple** lo establecido en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

*En cuanto a las decisiones internas válidas, en el artículo 95 del Régimen Orgánico, se establece que: “La Asamblea Nacional adoptará sus decisiones de conformidad con las siguientes reglas: (...) Por mayoría calificada; (...) Por mayoría absoluta; y, (...) Por mayoría simple”; en tal virtud, **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal d) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

*La organización política en trámite, no establece la modalidad de elección, por lo tanto **no cumple** con lo estipulado en los artículos 323 numeral 5 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal e) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

*La Organización Política en trámite, establece dentro de las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, la rendición de cuentas de forma anual ante la Asamblea Nacional, con lo cual **cumple** con lo establecido en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, código de la democracia en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal c) de la Codificación al Reglamento para Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

*En relación al porcentaje de invitados, el artículo 72 señala: “Se establece la posibilidad de postular a cargos de elección popular en*

representación del Movimiento LÍDER; a personas que no pertenezcan al movimiento, hasta el noventa por ciento del total de candidatos a nivel nacional.”; por tanto, **cumple** con lo señalado en el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La organización política en trámite, señala en el artículo 104, que la Asamblea Nacional es el órgano facultado para aprobar las reformas del régimen orgánico, para los cual se requerirá la votación favorable de la mayoría calificada de dos tercios de los asistentes, con lo cual, **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal f) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Finalmente, se deberán rectificar las denominaciones actuales de los cuerpos normativos establecido en la Disposición General.

Sobre la base de lo expuesto, el máximo instrumento normativo de la organización política en trámite **“MOVIMIENTO POLÍTICO LÍDER”**, **con ámbito de acción nacional, no cumple** con lo dispuesto en los artículos 316, 323 números 1 y 5; 333, 334 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6 literales: a), e), y g); artículo 11 inciso segundo y artículo 12 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;

Que con informe No. 070-DNOP-CNE-2024 de 14 de febrero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0209-M de 14 de febrero de 2024, dan a conocer: **“CONCLUSIONES.** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos de la organización política en trámite **“MOVIMIENTO POLÍTICO LÍDER”**, se sujeta a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, conforme Resolución No. PLE-CNE-2-6-4-2021. El Régimen Orgánico de la organización política en trámite **“MOVIMIENTO POLÍTICO LÍDER”**, **NO CUMPLE** los artículos 316, 323 números 1 y 5; 333, 334 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de

la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6 literales: a), e), y g); artículo 11 inciso segundo y artículo 12 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES:** De conformidad con los antecedentes señalados, nos permitimos recomendar a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, salvo mejor criterio: **NEGAR** la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al ciudadano Pablo Alberto Ricaurte Altamirano, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **“MOVIMIENTO POLÍTICO LÍDER”, con ámbito de acción nacional**, por **INCUMPLIR** lo dispuesto en los artículos 316, 323 números 1 y 5; 333, 334 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6 literales: a), e), y g); artículo 11 inciso segundo y artículo 12 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos; y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al promotor de inscripción de la organización política en trámite: **“MOVIMIENTO POLÍTICO LÍDER”**, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: *pabloricaurte73@gmail.com* y *diana89acosta@gmail.com*”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** **NEGAR** la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al ciudadano Pablo Alberto Ricaurte Altamirano, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **“MOVIMIENTO POLÍTICO LÍDER”, con ámbito de acción nacional**, por **INCUMPLIR** lo dispuesto en los artículos 316, 323 números 1 y 5; 333, 334 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6 literales: a), e), y g); artículo 11 inciso segundo y artículo 12 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de

Directivas; dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al promotor de inscripción de la organización política en trámite: **“MOVIMIENTO POLÍTICO LÍDER”**, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: [pabloricaurte73@gmail.com](mailto:pabloricaurte73@gmail.com) y [diana89acosta@gmail.com](mailto:diana89acosta@gmail.com).

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al ciudadano **Pablo Alberto Ricaurte Altamirano**, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **“MOVIMIENTO POLÍTICO LÍDER”**, con ámbito de acción nacional, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria No. **22-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

### **PLE-CNE-38-8-3-2024**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: “(...) 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. (...)”*;

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”*;
- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)”*.
- Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 6. Conformar partidos y*

*movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten”;*

- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: **11.** Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia”;*
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”;*
- Que el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados”;*
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece”;*
- Que el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro de organizaciones políticas los siguientes documentos: (...) **4.** Los símbolos, siglas, emblemas, y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política” ;*

- Que el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distingan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción. Ninguno de los otros elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades”*;
- Que el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción. El contenido mínimo del régimen orgánico será el siguiente: (...) **5.** Las reglas para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no. **6.** Los mecanismos de reforma del régimen orgánico”*;
- Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser: **1.** Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no afiliados. **2.** Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos, según sea el caso. **3.** Elecciones representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico (...)”*;
- Que el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen*

*orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez”;*

Que el artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: *“Requisitos comunes para la inscripción de Organizaciones Políticas.- Los peticionarios entregarán en un solo acto la solicitud de inscripción y los siguientes documentos en físico y en digital: (...) 6. Copia certificada del estatuto o régimen orgánico, según corresponda, documento que deberá contener al menos: a) Nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos de la organización política; b) Los derechos y deberes de las afiliadas/os o adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos; c) Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que lo conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas; d) Los requisitos para tomar decisiones internas válidas; e) Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y para las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad de género, igualdad, alternabilidad y secuencialidad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no; f) Los mecanismos de reforma del estatuto o régimen orgánico, según sea el caso”;*

Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: *“Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: 1. Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: - Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; - Nombre de la organización política que se quiere inscribir; - Ámbito de acción; - Nombres y apellidos del representante; - Número de cédula:*

- Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas;- Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al petionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase”;

Que la Disposición General Octava, de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “**Disposición General Octava.-** A partir de la entrega de clave, los promotores de una organización política tendrá el plazo de un año para la entrega de firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”;

Que mediante memorando No. CNE-SG-2021-5473-M de 16 de diciembre de 2021, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el Oficio S/N de 16 de diciembre de 2021, suscrito por el

ciudadano Nicolas Eduardo Jara Orellana, en su calidad de promotor de la organización política en trámite **“PARTIDO POLÍTICO BIENESTAR, LIBERTAD, ACCIÓN, NACIÓN Y COMUNIDAD”**, quien solicitó la inscripción y entrega de clave de acceso al sistema informático;

- Que con Informe No. 025-DNOP-CNE-2022 de 21 de febrero de 2022, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, realizaron la valoración técnica jurídica respecto de la documentación presentada por la organización política en trámite **“PARTIDO POLÍTICO BIENESTAR, LIBERTAD, ACCIÓN, NACIÓN Y COMUNIDAD”**;
- Que mediante Resolución PLE-CNE-3-7-3-2022 de 7 de marzo de 2022, debidamente notificada el 8 de marzo del 2022, al correo electrónico señalado por el promotor de la organización política en trámite, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 2.- Disponer a la Secretaria General Subrogante, notifique con el informe No. 025-DNOP-CNE-2022 de 21 de febrero de 2022, al señor Nicolás Eduardo Jara, Representante Legal del solicitante de reconocimiento del Partido Político Blanco Ecuatoriano, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.”**, de conformidad a lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”;
- Que mediante memorando No. CNE-SG-2022-2894-M de 7 de julio de de 2022, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el Oficio S/N de 30 de junio, suscrito por el ciudadano Nicolás Eduardo Jara Orellana, en su calidad de promotor de la organización política en trámite **“PARTIDO POLÍTICO BIENESTAR, LIBERTAD, ACCIÓN, NACIÓN Y COMUNIDAD”**, quien en cumplimiento de la Resolución No. PLE-CNE-3-7-3-2022, adjunta la documentación, para la revisión correspondiente;
- Que con informe No. 071-DNOP-CNE-2024 de 14 de febrero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2024-0209-M de 14 de febrero de 2024, establece: **“ANÁLISIS.** *El promotor de la organización política en trámite*

**“PARTIDO POLÍTICO BIENESTAR, LIBERTAD, ACCIÓN, NACIÓN Y COMUNIDAD”**, con fecha 7 de julio de 2022, presentó ante el Consejo Nacional Electoral una nueva documentación para el análisis respectivo, en referencia a las observaciones realizadas mediante Resolución No. PLE-CNE-3-7-3-2022, que tenían relación con:

**PRINCIPIOS FILOSÓFICOS, POLÍTICOS E IDEOLÓGICOS. Presentar los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos, adoptando su nueva denominación.** La organización política en trámite, adjuntó los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos, adoptando la nueva denominación: “PARTIDO POLÍTICO BIENESTAR, LIBERTAD, ACCIÓN, NACIÓN Y COMUNIDAD”, los cuales son incluyentes y no discriminatorios, con lo cual, cumplen el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador.

**ESTATUTO. Cambiar la denominación de la organización política en trámite.** La organización política en trámite, adopta una nueva denominación, pasando a llamarse “PARTIDO POLÍTICO BIENESTAR, LIBERTAD, ACCIÓN, NACIÓN Y COMUNIDAD”, con lo cual subsanó la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, atendiendo lo señalado en el artículo 323 número 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 número 6 letra a) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Determinar los códigos pantone de los colores del símbolo de la organización política en trámite.** Revisado el máximo instrumento normativo de la organización política en trámite, no determina los códigos pantone de los colores de su símbolo; persistiendo en el incumplimiento de la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, persistiendo en el incumplimiento de la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, incumpliendo lo señalado en los artículos 323 número 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 números 4 y 6 letra a) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Modificar el término “Designar” por “Elegir.** Se evidencia que el representante de la organización política; subsanó íntegramente la observación realizada, en lo que se refiere al cambio del término

“designar” por “elegir”, conforme la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dando cumplimiento a lo que establecen los artículos 2 número 1 y 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Definir la representación legal de la organización política en trámite.** Del artículo 13 del régimen orgánico de la organización política en trámite, se desprende que la Asamblea Nacional “(...) es la máxima autoridad del partido(...)”; siendo que en el artículo 60 letra a) ibídem, establece que el Coordinador Nacional del Partido, “(...) es el Representante legal, judicial y extrajudicial (...)”. En este sentido se cumple con lo emanado del Pleno del Consejo Nacional Electoral, y lo señalado en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Establecer la modalidad de elección.** Revisado el Estatuto de la organización política en trámite, no se especifica la modalidad de elecciones; por lo que el representante de la organización política en formación NO subsano lo resuelto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, inobservando lo establecido en el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 número 6 letra e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Hacer constar la forma de toma de decisiones.** Se verifica en el estatuto la existencia de requisitos para tomar decisiones internas válidas, acogiéndose la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, como lo establece el artículo 321 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Señalar los mecanismos de votación para la reforma de estatutos.** El artículo 130 del Estatuto de la organización política en trámite establece que para la reforma de estatutos “la votación será dominial”; siendo que el término dominial no forma parte de la normativa que rige para el efecto; con lo cual NO se subsanó lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; inobservando lo establecido en el artículo 323 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 número 6

letra f) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Determinar el porcentaje máximo de invitados que la organización política en trámite podrá postular.** Revisado el estatuto de la organización política en trámite, se verifica que subsanó la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Inobservar la alternancia de los órganos directivos.** El estatuto de la organización política en trámite, cumple con lo observado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, atendiendo lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Incumplir con la reelección consecutiva de los órganos directivos por una sola vez.** La organización política en trámite, subsana lo señalado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, observando lo señalado en el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador.

**Incluir la participación de jóvenes.** Revisado el estatuto de la organización política en trámite, se verifica la inclusión participativa de jóvenes, con lo cual se subsanó lo emanado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dando cumplimiento a lo determinado en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Reestructurar de forma organizada el Estatuto.** El promotor de la organización política en trámite, debe organizar el contenido del Estatuto, en lo que se refiere a la estructura organizativa, misma que deberá observar el marco legal vigente que rige para el efecto; por lo, que no se da cumplimiento a lo observado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Sobre la base de lo expuesto, el máximo instrumento normativo de la organización política en trámite **“PARTIDO POLÍTICO BIENESTAR, LIBERTAD, ACCIÓN, NACIÓN Y COMUNIDAD”**, **NO** cumple con lo dispuesto en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 315 número 4, 316, 323 números 1, 5 y 6 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 números 4 y 6 letras a), e); y, f) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.;

Que con informe No. 071-DNOP-CNE-2024 de 14 de febrero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0209-M de 14 de febrero de 2024, dan a conocer: **“CONCLUSIONES.** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos de la organización política en trámite **“PARTIDO POLÍTICO BIENESTAR, LIBERTAD, ACCIÓN, NACIÓN Y COMUNIDAD”**, se sujeta a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Estatuto de la organización política en trámite **“PARTIDO POLÍTICO BIENESTAR, LIBERTAD, ACCIÓN, NACIÓN Y COMUNIDAD”**, **NO CUMPLE** lo dispuesto en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 315 número 4, 316, 323 números 1, 5 y 6 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 números 4 y 6 letras a), e); y, f) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES:** De conformidad con los antecedentes señalados, nos permitimos recomendar a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, salvo mejor criterio: **NEGAR** la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al ciudadano Nicolás Eduardo Jara Orellana, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **“PARTIDO POLÍTICO BIENESTAR, LIBERTAD, ACCIÓN, NACIÓN Y COMUNIDAD”**, **con ámbito de acción nacional**, por **INCUMPLIR** lo dispuesto en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 315 número 4, 316, 323 números 1, 5 y 6 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en

concordancia con el artículo 7 números 4 y 6 letras a), e); y, f) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos; y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al promotor de la organización política en trámite “**PARTIDO POLÍTICO BIENESTAR, LIBERTAD, ACCIÓN, NACIÓN Y COMUNIDAD**”, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: [partidoblancoecuatoriano@gmail.com](mailto:partidoblancoecuatoriano@gmail.com).”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1. NEGAR** la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al ciudadano Nicolás Eduardo Jara Orellana, promotor de inscripción de la organización política en trámite: “**PARTIDO POLÍTICO BIENESTAR, LIBERTAD, ACCIÓN, NACIÓN Y COMUNIDAD**”, con ámbito de acción nacional, por **INCUMPLIR** lo dispuesto en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 315 número 4, 316, 323 números 1, 5 y 6 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 números 4 y 6 letras a), e); y, f) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al promotor de la organización política en trámite “**PARTIDO POLÍTICO BIENESTAR, LIBERTAD, ACCIÓN, NACIÓN Y COMUNIDAD**”, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: [partidoblancoecuatoriano@gmail.com](mailto:partidoblancoecuatoriano@gmail.com).

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al ciudadano **Nicolás Eduardo Jara Orellana**,

promotor de inscripción de la organización política en trámite: **“PARTIDO POLÍTICO BIENESTAR, LIBERTAD, ACCIÓN, NACIÓN Y COMUNIDAD”**, con ámbito de acción nacional, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

### **PLE-CNE-39-8-3-2024**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: “(...) 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. (...)”*;
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el*

*registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)*”.

- Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: **6.** Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: **11.** Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia”*;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”*;
- Que el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior”*;
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece”*;

- Que el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distingan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica”. El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción. Ninguno de los otros elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades”;*
- Que el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción. El contenido mínimo del régimen orgánico será el siguiente: (...) **3.** Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas”;*
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) **15.** Incluir en la designación de sus instancias de dirección interna, y en todos los niveles, al menos un veinticinco por ciento de jóvenes que permita garantizar cambios generacionales (...)”;*
- Que el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, un representante legal, un responsable económico, una defensoría de adherentes permanentes y un consejo de disciplina y ética. Establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de gobierno en los que tengan adherentes”;*
- Que el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los ciudadanos y ciudadanas con derecho al sufragio pueden afiliarse o desafiliarse libre y voluntariamente a un partido*

*político, para ello deberán cumplir con los requisitos que establezca el estatuto. Los movimientos tendrán adherentes para su creación y adherentes permanentes para su funcionamiento. Los adherentes permanentes constituirán la estructura organizativa y pueden elegir y ser elegidos para las dignidades internas, deberán presentar una declaración de no pertenecer a otro movimiento o partido político, además de cumplir con los requisitos que establezca su régimen orgánico”;*

Que el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Estatuto o régimen orgánico deberá establecer el porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá postular en cada circunscripción. La ubicación de estos invitados en las listas deberá ser definida con anterioridad o al momento de la convocatoria al proceso electoral interno para seleccionar los candidatos”;*

Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser: **1.** Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no afiliados. **2.** Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos, según sea el caso. **3.** Elecciones representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico (...)”;*

Que el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez”;*

- Que el artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: *“Requisitos comunes para la inscripción de Organizaciones Políticas.- Los peticionarios entregarán en un solo acto la solicitud de inscripción y los siguientes documentos en físico y en digital: (...) 6. Copia certificada del estatuto o régimen orgánico, según corresponda, documento que deberá contener al menos: (...) c) Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que lo conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas; (...) g) Las funciones y atribuciones de los órganos directivos, el responsable económico, el Consejo de Disciplina y Ética y la Defensoría de los Afiliados o Adherentes, Centro de Capacitación Política, y, Órgano Electoral Central”*;
- Que el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: *“Nombres y símbolos. – (...) Los símbolos de la organización política serán presentados en arte original y en digital en los que se incluirán obligatoriamente los números de pantone de los colores. No se aceptará la inscripción de organización política en cuya denominación se utilice símbolos, lemas, slogans, frases de otras organizaciones políticas, sociales, culturales o de instituciones públicas o privadas”*;
- Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: *“Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: 1. Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: - Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; - Nombre de la organización política que se quiere inscribir; - Ámbito de acción; - Nombres y apellidos del representante; - Número de cédula: - Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas;- Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. 2. La Secretaría General del Consejo Nacional*

*Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al petionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. 3. Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase”;*

- Que la Disposición General Octava, de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “**Disposición General Octava.-** A partir de la entrega de clave, los promotores de una organización política tendrá el plazo de un año para la entrega de firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”;
- Que mediante memorando No. CNE-SG-2020-0206-M de 21 de enero de 2022, Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el Oficio No. UPN-032-01-022 de 20 de enero de 2022, suscrito por el doctor Eloy Rigoberto Pinza Ramírez, en su calidad de Promotor de la organización política en formación “**MOVIMIENTO POLÍTICO**

**UNIDAD PATRIÓTICA NACIONALISTA**", quien solicitó la entrega de clave de acceso al sistema informático;

- Que con Informe No. 048-DNOP-CNE-2022 de 06 de abril de 2022, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, realizaron la valoración técnica jurídica respecto de los documentos presentados por la organización política en trámite "**MOVIMIENTO POLÍTICO UNIDAD PATRIÓTICA NACIONALISTA**";
- Que mediante Resolución PLE-CNE-17-26-4-2022 de 27 de abril de 2022, debidamente notificada el 27 de abril de 2022 al correo electrónico del promotor, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: "**Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe No. 048-DNOP-CNE-2021 (sic) de 6 de abril de 2022, al doctor Eloy Rigoberto Pinza Ramírez, Representante del solicitante de reconocimiento del "Movimiento Político Unidad Patriótica Nacionalista", con ámbito de acción nacional, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad a lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas**";
- Que mediante memorando No. CNE-SG-2022-2806-M de 4 de julio de 2022, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el Oficio Nro. Upn-07-01-02 de 1 de julio de 2022, ingresado por el ciudadano: doctor Eloy Rigoberto Pinza Ramírez (Promotor), en su calidad de Secretario General, de la organización política en trámite "**MOVIMIENTO POLÍTICO UNIDAD PATRIÓTICA NACIONALISTA**", quien en cumplimiento de la Resolución No. PLE-CNE-17-26-4-2022 de 27 de abril de 2022, adjunta la documentación, para la revisión correspondiente;
- Que con informe No. 072-DNOP-CNE-2024 de 14 de febrero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0209-M de 14 de febrero de 2024, establece: "**ANÁLISIS. El promotor de la organización política en trámite "MOVIMIENTO POLÍTICO UNIDAD PATRIÓTICA NACIONALISTA", con fecha 04 de julio de 2022, presentó ante el Consejo Nacional Electoral una nueva documentación para el análisis respectivo, en referencia a las observaciones realizadas mediante Resolución No. PLE-CNE-17-26-4-2022, que tenían relación con: RÉGIMEN**

**ORGÁNICO: Incluir los códigos Pantone de los colores del símbolo de la organización política en trámite.** Revisado el máximo instrumento normativo de la organización política en trámite, determina los códigos Pantone de los colores de su símbolo; subsanando la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con lo cual cumple lo establecido en el artículo 11 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Rectificar el término “los adherentes no permanentes y simpatizantes del Movimiento Unidad Patriótica Nacionalista-UPN”, en todo el cuerpo normativo.** Se verifica que la organización política en trámite elimina en su integralidad el artículo 10 de su régimen orgánico, por ende, subsana lo señalado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y rectifica los términos; con lo cual, cumple lo determinado en el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Modificar el término “Tesorero” y “Tesorero Nacional de Finanzas” dentro de la Estructura de la Directiva Nacional, por Responsable Económico.** El régimen orgánico de la organización política en trámite, contempla el término Responsable Económico, específicamente en los artículos 26 y 30, subsanando la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; con lo cual, cumple lo establecido en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Observar la alternabilidad en la pertenencia a los órganos directivos.** Los artículos 19 y 23 del máximo instrumento normativo, inobserva el principio de alternabilidad; con lo cual, persiste en el incumplimiento de lo preceptuado en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Definir la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización política en trámite.** El artículo 24 literal a), establece que el Presidente Nacional desempeñará la “representación legal, judicial y extrajudicial”; no obstante, en el artículo 28 literales a) y b), refieren a que el Director Ejecutivo Nacional ejercerá la representación legal y adicionalmente, otorgará “por escrito la representación legal, judicial y extrajudicial al Presidente Nacional o

Vicepresidente”; con lo cual, al no estar definido no subsana la observación emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con lo cual persiste en el incumplimiento del artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Establecer la modalidad de elección de sus órganos directivos y candidaturas de elección popular.** Revisado el Régimen Orgánico, el artículo 18 número 2 inciso segundo señala que: “(...) será la Asamblea Nacional del Movimiento Unidad Patriótica Nacionalista-Upn, la que debe considerar y ratificar la propuesta de la modalidad de Elecciones (...)”; lo cual debe estar definido en el máximo instrumento normativo, por tanto, la organización política en trámite, no subsanó la observación del Pleno del Consejo Nacional Electoral; por tanto, persiste en el incumplimiento del artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7, numeral 6 literal e) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Establecer el mecanismo de rendición de cuentas de los órganos directivos.** En el artículo 28 literal n), se establece el mecanismo de rendición de cuentas, con lo cual la organización política en trámite observó lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; por tanto, cumple lo establecido en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Incluir la participación de jóvenes en un 25% en la estructura orgánica.** Revisado el régimen orgánico de la organización política en trámite, se verifica que en los artículos 7 literal h) y 37, se hace referencia a la inclusión participativa de jóvenes, con lo cual se subsanó lo emanado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; por lo tanto, cumple lo establecido en el artículo 331 numeral 15 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Sobre la base de lo expuesto, el máximo instrumento normativo de la organización política en trámite **“MOVIMIENTO POLÍTICO UNIDAD PATRIÓTICA NACIONALISTA”**, NO cumple con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 333, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6 literal e) del Codificación al

*Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;*

Que con informe No. 072-DNOP-CNE-2024 de 14 de febrero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2024-0209-M de 14 de febrero de 2024, dan a conocer: **“CONCLUSIONES** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos de la organización política en trámite **“MOVIMIENTO POLÍTICO UNIDAD PATRIÓTICA NACIONALISTA”**, se sujeta a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, conforme Resolución No. PLE-CNE-7-13-8-2021. El Régimen Orgánico de la organización política en trámite **“MOVIMIENTO POLÍTICO UNIDAD PATRIÓTICA NACIONALISTA”**, **NO CUMPLE** con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 333, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6 literal e) del Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES:** De conformidad con los antecedentes señalados, nos permitimos recomendar a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, salvo mejor criterio: **NEGAR** la entrega de clave de ingreso al ciudadano Eloy Rigoberto Pinza Ramírez, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **“MOVIMIENTO POLÍTICO UNIDAD PATRIÓTICA NACIONALISTA”**, con ámbito de acción nacional, por **INCUMPLIR** lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 333, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6 literal e) del Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos; y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al promotor de inscripción de la organización política en trámite: **“MOVIMIENTO POLÍTICO UNIDAD PATRIÓTICA NACIONALISTA”**, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: [e-pinza@hotmail.com](mailto:e-pinza@hotmail.com) y [upn-unidadpatrioticanacionalista@hotmail.com](mailto:upn-unidadpatrioticanacionalista@hotmail.com).”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1. NEGAR** la entrega de clave de ingreso al ciudadano Eloy Rigoberto Pinza Ramírez, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **“MOVIMIENTO POLÍTICO UNIDAD PATRIÓTICA NACIONALISTA”**, con ámbito de acción nacional, por **INCUMPLIR** lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 333, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6 literal e) del Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al promotor de inscripción de la organización política en trámite: **“MOVIMIENTO POLÍTICO UNIDAD PATRIÓTICA NACIONALISTA”**, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: e-pinza@hotmail.com y upn-unidadpatrioticanacionalista@hotmail.com.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al ciudadano **Eloy Rigoberto Pinza Ramírez**, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **“MOVIMIENTO POLÍTICO UNIDAD PATRIÓTICA NACIONALISTA”**, con **ámbito de acción nacional**, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

**PLE-CNE-40-8-3-2024**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: “(...) 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. (...)”;*
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”;*
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)”.*
- Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 6. Conformar partidos y*

*movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten”;*

- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: **11.** Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia”;*
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”;*
- Que el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior”;*
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece”;*
- Que el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distinguan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica”; El nombre de la organización política no podrá*

*utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción. Ninguno de los otros elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades”;*

- Que el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción. El contenido mínimo del régimen orgánico será el siguiente: 1. El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del movimiento. 2. Los derechos y deberes de los y las adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos. 3. Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas. 4. Los requisitos para tomar decisiones internas válidas. 5. Las reglas para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no. 6. Los mecanismos de reforma del régimen orgánico”;*
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: 5. Sostener, como mínimo, un centro de formación política (...)”;*
- Que el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, un representante legal, un responsable económico, una defensoría de adherentes permanentes y un consejo de disciplina y ética. Establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de gobierno en los que tengan adherentes”;*
- Que el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Estatuto o régimen orgánico deberá establecer el porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá postular en cada circunscripción. La ubicación de estos invitados en*

*las listas deberá ser definida con anterioridad o al momento de la convocatoria al proceso electoral interno para seleccionar los candidatos”;*

- Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser: **1.** Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no afiliados. **2.** Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos, según sea el caso. **3.** Elecciones representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico (...)”;*
- Que el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez”;*
- Que el artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: *“Requisitos comunes para la inscripción de Organizaciones Políticas.- Los peticionarios entregarán en un solo acto la solicitud de inscripción y los siguientes documentos en físico y en digital: (...) **6.** Copia certificada del estatuto o régimen orgánico, según corresponda, documento que deberá contener al menos: (...) **c)** Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que lo conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas; (...) **g)** Las funciones y atribuciones de los órganos directivos, el responsable económico, el Consejo de Disciplina y Ética y la Defensoría de los Afiliados o Adherentes, Centro de Capacitación Política, y, Órgano Electoral Central”;*
- Que el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas,

establece: “Nombres y símbolos. – (...) Los símbolos de la organización política serán presentados en arte original y en digital en los que se incluirán obligatoriamente los números de pantone de los colores”; No se aceptará la inscripción de organización política en cuya denominación se utilice símbolos, lemas, slogans, frases de otras organizaciones políticas, sociales, culturales o de instituciones públicas o privadas”;

Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: - Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; - Nombre de la organización política que se quiere inscribir; - Ámbito de acción; - Nombres y apellidos del representante; - Número de cédula: - Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas;- Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización

*política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase”;*

- Que la Disposición General Octava, de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “**Disposición General Octava.-** A partir de la entrega de clave, los promotores de una organización política tendrá el plazo de un año para la entrega de firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”;
- Que mediante memorando No. CNE-SG-2020-0261-M de 31 de enero de 2020, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el Oficio S/N de 27 de enero de 2020, suscrito por el Abg. Juan Andrés Suárez Yépez, en su calidad de Promotor y Galo Cedeño Alcívar en su calidad de Secretario de la organización política en formación “**MOVIMIENTO VERDE ECOLÓGICO**”, quienes solicitaron la entrega de clave de acceso al sistema informático;
- Que con Informe No. 084-DNOP-CNE-2021 de 20 de julio de 2021, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política realizaron la valoración técnica jurídica de la documentación presentada por la organización política en trámite “**MOVIMIENTO VERDE ECOLÓGICO**”;
- Que mediante Resolución PLE-CNE-7-13-8-2021 de 13 de agosto de 2021, debidamente notificada el 13 de agosto de 2021 a los correos electrónicos señalados por el promotor, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “(...) **Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe No. 084-DNOP-CNE-2021 de 20 de julio de 2021, al abogado Juan Andrés Suárez Yépez, Representante del solicitante del reconocimiento del **Movimiento Verde Ecológico, con ámbito de acción nacional** , a fin de que

*subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad a lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”;*

Que mediante memorando No. CNE-SG-2022-7154-M de 15 de diciembre de 2022, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el Oficio Nro. 563-DN-22 de 13 de diciembre de 2022, ingresado por los ciudadanos: Juan Andrés Suárez Yépez (Promotor), en su calidad de “Director Nacional”, Bertha Unda Camacho, en su calidad de “Coordinadora Nacional”; y, Galo Cedeño Alcívar, en su calidad de “Secretario Nacional”, de la organización política en trámite **“MOVIMIENTO VERDE ECOLÓGICO”**, quienes en cumplimiento de la Resolución No. PLE-CNE-7-13-8-2021, adjuntan la documentación, para la revisión correspondiente;

Que con informe No. 073-DNOP-CNE-2024 de 14 de febrero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0209-M de 14 de febrero de 2024, establece: **“ANÁLISIS.** *El promotor de la organización política en trámite “MOVIMIENTO VERDE ECOLÓGICO”, con fecha 13 de diciembre de 2022, presentó ante el Consejo Nacional Electoral una nueva documentación para el análisis respectivo, en referencia a las observaciones realizadas mediante Resolución No. PLE-CNE-7-13-8-2021, que tenían relación con:*

**RÉGIMEN ORGÁNICO: Determinar los códigos Pantone de los colores del símbolo de la organización política en trámite.** *Revisado el máximo instrumento normativo de la organización política en trámite, no determina los códigos Pantone de los colores de su símbolo; persistiendo en la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral e **incumpliendo** lo determinado en el artículo 11 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

**Omitir dirección domiciliar.** *En el artículo 1 establece que el domicilio de la organización política en trámite, será en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con lo cual subsanó la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y cumple lo establecido en el artículo 323 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia.*

**Adecuar y reemplazar los términos, en cuanto a las denominaciones que se hace constar en el Régimen Orgánico, tales como: Tribunales de Disciplina y Ética, y Electoral.**

Revisado el régimen orgánico de la organización política en trámite, se verifica que no subsanó la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; por lo tanto, incumple lo establecido en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia y artículo 7, numeral 6 literal g) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Establecer el porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá postular en cada circunscripción.**

Revisado el Régimen Orgánico, no se encuentra establecido el porcentaje máximo de invitados; por lo tanto, el promotor de la organización política en formación no subsanó la observación del Pleno del Consejo Nacional Electoral e **incumple** lo establecido en el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia.

Sobre la base de lo expuesto, el máximo instrumento normativo de la organización política en trámite **“MOVIMIENTO VERDE ECOLÓGICO”**, **NO** cumple con lo dispuesto en los artículos 333 y 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6 literal g) y artículo 11 inciso cuarto de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.;

Que con informe No. 073-DNOP-CNE-2024 de 14 de febrero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0209-M de 14 de febrero de 2024, dan a conocer: **“CONCLUSIONES** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos de la organización política en trámite **“MOVIMIENTO VERDE ECOLÓGICO”**, se sujeta a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, conforme Resolución No. PLE-CNE-7-13-8-2021. El Régimen Orgánico de la organización política en trámite **“MOVIMIENTO VERDE**

**ECOLÓGICO”, NO CUMPLE** lo dispuesto en los artículos 333 y 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6 literal g) y artículo 11 inciso cuarto de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES:** De conformidad con los antecedentes señalados, nos permitimos recomendar a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, salvo mejor criterio: **NEGAR** la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al ciudadano Juan Andrés Suárez Yépez, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **“MOVIMIENTO VERDE ECOLÓGICO”, con ámbito de acción nacional, por INCUMPLIR** lo dispuesto en los artículos 333 y 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6 literal g) y artículo 11 inciso cuarto de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos; y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al promotor de inscripción de la organización política en trámite: **“MOVIMIENTO VERDE ECOLÓGICO”,** debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: *suavez@hotmail.com* y *movimientoverdeecologico@hotmail.com*.

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** **NEGAR** la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al ciudadano Juan Andrés Suárez Yépez, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **“MOVIMIENTO VERDE ECOLÓGICO”, con ámbito de acción nacional, por INCUMPLIR** lo dispuesto en los artículos 333 y 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6 literal g) y artículo 11 inciso cuarto de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos,

Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al promotor de inscripción de la organización política en trámite: **“MOVIMIENTO VERDE ECOLÓGICO”**, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: suayez@hotmail.com y movimientoverdeecologico@hotmail.com.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al ciudadano **Juan Andrés Suárez Yépez**, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **“MOVIMIENTO VERDE ECOLÓGICO”**, con ámbito de acción nacional, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

### **PLE-CNE-41-8-3-2024**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: “(...) 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. (...)”*;

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)”*;
- Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 6. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia”*;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”*;
- Que el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior”*.

- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece*”;
- Que el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distingan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción. Ninguno de los otros elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades*”;
- Que el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción. El contenido mínimo del régimen orgánico será el siguiente: 1. El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del movimiento. 2. Los derechos y deberes de los y las adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos. 3. Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas. 4. Los requisitos para tomar decisiones internas válidas. 5. Las reglas para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no. 6. Los mecanismos de reforma del régimen orgánico*”;

- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 5. Sostener, como mínimo, un centro de formación política (...)”*;
- Que el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, un representante legal, un responsable económico, una defensoría de adherentes permanentes y un consejo de disciplina y ética. Establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de gobierno en los que tengan adherentes”*;
- Que el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *El Estatuto o régimen orgánico deberá establecer el porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá postular en cada circunscripción. La ubicación de estos invitados en las listas deberá ser definida con anterioridad o al momento de la convocatoria al proceso electoral interno para seleccionar los candidatos”*;
- Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. (...) 1. Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no afiliados. 2. Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos, según sea el caso. 3. Elecciones representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico (...)”*;
- Que el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas*

*en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez”;*

- Que el artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: *“Requisitos comunes para la inscripción de Organizaciones Políticas.- Los peticionarios entregarán en un solo acto la solicitud de inscripción y los siguientes documentos en físico y en digital: (...) **6.** Copia certificada del estatuto o régimen orgánico, según corresponda, documento que deberá contener al menos: (...) **g)** Las funciones y atribuciones de los órganos directivos, el responsable económico, el Consejo de Disciplina y Ética y la Defensoría de los Afiliados o Adherentes, Centro de Capacitación Política, y, Órgano Electoral Central”;*
- Que el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: *“Nombres y símbolos. – (...) Los símbolos de la organización política serán presentados en arte original y en digital en los que se incluirán obligatoriamente los números de pantone de los colores. No se aceptará la inscripción de organización política en cuya denominación se utilice símbolos, lemas, slogans, frases de otras organizaciones políticas, sociales, culturales o de instituciones públicas o privadas.”*
- Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: *“Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: - Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; - Nombre de la organización política que se quiere inscribir; - Ámbito de acción; - Nombres y apellidos del representante; - Número de cédula:*

- Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas;- Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al petionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase”;

Que la Disposición General Octava, de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “**Disposición General Octava.-** A partir de la entrega de clave, los promotores de una organización política tendrá el plazo de un año para la entrega de firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”;

Que mediante memorando No. CNE-SG-2021-2412-M de 07 de mayo de 2021, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el Oficio S/N de 07 de mayo de 2021, suscrito por el Sr. José Vicente García Méndez,

en su calidad de Secretario de la organización política en proceso de inscripción **“MOVIMIENTO UNIDOS”**, quién solicitó la inscripción y entrega de clave de acceso al sistema informático;

- Que con Informe No. 045-DNOP-CNE-2023, de 25 de junio de 2021, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política emitieron observaciones respecto del Régimen Orgánico de la organización política en trámite **“MOVIMIENTO UNIDOS”**;
- Que mediante Resolución PLE-CNE-2-13-8-2021 de 13 de agosto de 2021, debidamente notificada el 13 de agosto de 2021, a los correos electrónicos señalados por el promotor, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.- NEGAR la entrega de clave de acceso al sistema informático, al solicitante de reconocimiento del Movimiento Unidos, con ámbito de acción nacional (...);”**
- Que mediante memorando No. CNE-SG-2021-4804-M de 22 de octubre de 2021, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el Oficio S/N de 22 de octubre de 2021, suscrito por el Sr. José Vicente García Méndez, en su calidad de Secretario de la organización política en proceso de inscripción **“MOVIMIENTO UNIDOS”**, quién realizó entrega de documentación de subsanación dentro del proceso de solicitud de clave;
- Que con informe No. 226-DNOP-CNE-2021, de 14 de enero de 2022, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política emitieron observaciones respecto del Régimen Orgánico de la organización política en trámite **“MOVIMIENTO UNIDOS”**;
- Que mediante Resolución PLE-CNE-2-18-1-2022 de 18 de enero de 2022, debidamente notificada el 19 de enero de 2022, a los correos electrónicos señalados por el promotor, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.- NEGAR la entrega de clave de acceso al sistema informático, al solicitante de reconocimiento del Movimiento Unidos, con ámbito de acción nacional (...);”**
- Que mediante memorando No. CNE-SG-2022-0955-M, de 21 de marzo de 2022, Secretaría General remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el oficio sin número suscrito por el señor José Vicente García Méndez, quien remitió documentación de subsanación dentro del proceso de solicitud de clave;

- Que con informe No. 064-DNOP-CNE-2023, de 28 de abril de 2023, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política emitieron observaciones respecto del Régimen Orgánico de la organización política en trámite **“MOVIMIENTO UNIDOS”**;
- Que mediante Resolución PLE-CNE-2-19-5-2022 de 19 de mayo de 2022, debidamente notificada el 19 de mayo de 2022 a los correos electrónicos señalados por el promotor, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1. – NEGAR la entrega de clave de acceso al sistema informático, al solicitante de reconocimiento del *“Movimiento Unidos, con ámbito de acción nacional* por no cumplir con lo dispuesto en los artículos 323 numeral 4 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales d) del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.**
- Artículo 2. – Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe No. 064-DNOP-CNE-2022 de 28 de abril de 2022, al señor José Vicente García Méndez, Representante del solicitante del reconocimiento del Movimiento Unidos, con ámbito de acción nacional, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el ámbito en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”;**
- Que mediante memorando No. CNE-SG-2022-2389-M de 10 de junio de 2022, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el Oficio S/N de 10 de junio de 2022, suscrito por el promotor de inscripción de la organización política en trámite **“MOVIMIENTO UNIDOS”**, quién en cumplimiento de la Resolución No. PLE-CNE-2-19-5-2022, adjunta la documentación, para la revisión correspondiente.
- Que con informe No. 074-DNOP-CNE-2024 de 14 de febrero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0209-M de 14 de febrero de 2024, establece: **“ANÁLISIS. El promotor de la organización política en trámite *“MOVIMIENTO UNIDOS”*, con fecha 10 de junio de 2022, presentó**

ante el Consejo Nacional Electoral, nueva documentación para el análisis respectivo, en referencia a las observaciones realizadas mediante Resolución No. PLE-CNE-2-19-5-2022, que tenían relación con: **RÉGIMEN ORGÁNICO: Establecer los requisitos para la toma de decisiones internas válidas.** En el artículo 55 se determinan los requisitos para la adopción de la toma de decisiones válidas, estableciendo que: “se adoptarán por mayoría simple, excepto en los casos en que éste establezca mayoría absoluta o calificada de dos tercios. En caso de empate, quien presida el cuerpo colegiado tendrá voto dirimente”. Con lo cual, la organización política en trámite subsanó las recomendaciones emitidas por la autoridad competente; por lo tanto, **cumple** con lo determinado en el artículo 323 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia; en concordancia, con el artículo 7 numeral 6 literal d) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos y Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Definir la modalidad de elección para designar a sus órganos directivos y candidaturas de elección popular.** En el artículo 50 se precisa que: “La modalidad de elección y designación (...) se lo hará mediante procesos democráticos electorales internos en Primarias Cerradas (...)”; ante lo cual, se colige que subsanó las recomendaciones emitidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; por tanto, **cumple** con lo determinado en el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal e) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos y Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Sobre la base de lo expuesto, el máximo instrumento normativo de la organización política en trámite **“MOVIMIENTO UNIDOS”, cumple** con lo dispuesto en los artículos 323 numeral 4 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6 literales d) y e) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;

Que con informe No. 074-DNOP-CNE-2024 de 14 de febrero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0209-M de 14 de febrero de 2024, dan a conocer:

**“CONCLUSIONES.** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos de la organización política en trámite **“MOVIMIENTO UNIDOS”**, se sujeta a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, conforme Resolución No. PLE-CNE-2-19-5-2022. El Régimen Orgánico de la organización política en trámite **“MOVIMIENTO UNIDOS”**, cumple con lo dispuesto en los artículos 323 numeral 4 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6 literales e) y d) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas..

**RECOMENDACIONES:** De conformidad con los antecedentes señalados, nos permitimos recomendar a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, salvo mejor criterio: **APROBAR** la entrega de clave de ingreso al sistema informático al señor José Vicente García Méndez, promotor de inscripción de la organización política en trámite: MOVIMIENTO UNIDOS con ámbito de acción nacional, por guardar conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de Constitución de la República del Ecuador, artículos 323 numeral 4 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 7 numeral 6 literales d) y e) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; **DISPONER** al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordine con el promotor de inscripción de la organización política en trámite: MOVIMIENTO UNIDOS con ámbito de acción nacional, para brindar la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo con la Constitución y la Ley; y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al promotor de inscripción de la organización política “MOVIMIENTO UNIDOS”, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: [jglawyer@hotmail.com](mailto:jglawyer@hotmail.com). ;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** la entrega de clave de ingreso al sistema informático al señor José Vicente García Méndez, promotor de inscripción de la organización política en trámite: MOVIMIENTO UNIDOS con ámbito de acción nacional, por guardar conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de Constitución de la República del Ecuador, artículos 323 numeral 4 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 7 numeral 6 literales d) y e) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Artículo 2.- DISPONER** al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordine con el promotor de inscripción de la organización política en trámite: MOVIMIENTO UNIDOS con ámbito de acción nacional, para brindar la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo con la Constitución y la Ley.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al promotor de inscripción de la organización política **“MOVIMIENTO UNIDOS”**, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: [jglawyer@hotmail.com](mailto:jglawyer@hotmail.com).

**DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al ciudadano **José Vicente García Méndez**, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **“MOVIMIENTO UNIDOS”, con ámbito de acción nacional**, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

## **PLE-CNE-42-8-3-2024**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: “(...) 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. (...)”;*
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”;*
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)”;*
- Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 6. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten”;*

- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: **11.** Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia”;*
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”;*
- Que el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior”;*
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece”;*
- Que el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distinguan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica”; El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción. Ninguno de los otros elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar entre sus*

*componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades”;*

- Que el artículo 321 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Estatuto es el máximo instrumento normativo del partido político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los afiliados y las afiliadas, sin excepción. El estatuto deberá sujetarse a todo lo dispuesto por la legislación nacional y contendrá al menos: 1. El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del partido político. 2. Los derechos y deberes de los afiliados y las afiliadas, así como las garantías para hacerlos efectivos. 3. La competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas. 4. Los requisitos para tomar decisiones internas válidas. 5. Las reglas para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no. 6. Los mecanismos de reforma del estatuto”;*
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 5. Sostener, como mínimo, un centro de formación política (...)”;*
- Que el artículo 332 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Constituye una obligación de los partidos políticos tener una estructura nacional que como mínimo contenga una máxima autoridad y una directiva nacional designadas democráticamente, un responsable económico, un consejo de disciplina y ética y una defensoría de afiliados. Los partidos deberán contar con una organización nacional que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población”;*
- Que el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Estatuto o régimen orgánico deberá establecer el porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá postular en cada circunscripción. La ubicación de estos invitados en las listas deberá ser definida con anterioridad o al momento de la convocatoria al proceso electoral interno para seleccionar los candidatos”;*

- Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser: **1.** Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no afiliados. **2.** Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos, según sea el caso. **3.** Elecciones representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico (...)”*;
- Que el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez”*;
- Que el artículo 352 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *Son funciones del órgano electoral central del partido o movimiento, las siguientes: **1.** Nombrar a las y los integrantes de la estructura electoral desconcentrada, en todo nivel. **2.** Proclamar las precandidaturas ganadoras y declararlas como candidaturas oficiales de la organización. **3.** Procurar la financiación del proceso electoral interno. Las campañas electorales no podrán gastar más de un 15% del monto máximo asignado para cada dignidad. Si supera este monto, se imputará el excedente al gasto de la campaña electoral de la dignidad correspondiente. **4.** Promover, de manera justa y equitativa, las campañas electorales. **5.** Las demás que determine la normativa interna”*;
- Que el artículo 371 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Únicamente cuando se agoten los recursos internos de la organización, los interesados tendrán derecho de acudir ante el*

*Tribunal Contencioso Electoral para interponer los recursos pertinentes”;*

- Que el artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: *“Requisitos comunes para la inscripción de Organizaciones Políticas.- Los peticionarios entregarán en un solo acto la solicitud de inscripción y los siguientes documentos en físico y en digital: (...) **6.** Copia certificada del estatuto o régimen orgánico, según corresponda, documento que deberá contener al menos: (...) **g)** Las funciones y atribuciones de los órganos directivos, el responsable económico, el Consejo de Disciplina y Ética y la Defensoría de los Afiliados o Adherentes, Centro de Capacitación Política, y, Órgano Electoral Central”;*
- Que el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: *“Nombres y símbolos. – (...) Los símbolos de la organización política serán presentados en arte original y en digital en los que se incluirán obligatoriamente los números de pantone de los colores. No se aceptará la inscripción de organización política en cuya denominación se utilice símbolos, lemas, slogans, frases de otras organizaciones políticas, sociales, culturales o de instituciones públicas o privadas”;*
- Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: *“Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: - Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; - Nombre de la organización política que se quiere inscribir; - Ámbito de acción; - Nombres y apellidos del representante; - Número de cédula: - Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; - Dirección, números telefónicos de la sede o del*

representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario.

De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase”;

Que la Disposición General Octava, de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “**Disposición General Octava.-** A partir de la entrega de clave, los promotores de una organización política tendrá el plazo de un año para la entrega de firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”;

Que mediante memorando No. CNE-SG-2022-7372-M de 28 de diciembre de 2022, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el Oficio sin número, de 28 de diciembre de 2022, suscrito por el ciudadano John Alex Ortega Pauta, representante de la

organización política en trámite, **Partido Político Desarrollo Patria Libertad, DPL**, quien solicitó la entrega de clave de acceso al sistema informático;

Que mediante memorando No. CNE-SG-2022-2594-M de 17 de abril de 2023, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el Oficio sin número, de 17 de abril de 2023, suscrito por el ciudadano John Alex Ortega Pauta, quien realizó un alcance a la solicitud de entrega de clave de acceso al sistema informático;

Que con Informe No. 088-DNOP-CNE-2023, de 09 de agosto de 2023, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política emitieron observaciones respecto del Estatuto de la organización política en trámite **“PARTIDO POLÍTICO DESARROLLO, PATRIA, LIBERTAD, DPL”**;

Que mediante Resolución PLE-CNE-8-11-8-2023 de 11 de agosto de 2023, debidamente notificada el 11 de agosto de 2023 a los correos electrónicos señalados por el promotor, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1. – NEGAR la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al promotor de inscripción de la organización política en trámite: “Partido Político Desarrollo, Patria, Libertad, DPL” con ámbito de acción nacional por INCUMPLIR lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 321 numerales 2 y 3; 331 numeral 15, 332, 348, 349, 352, y 370 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales b), c), g) y e) del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos”**;

Que mediante memorando No. CNE-SG--2023-7318-M de 08 de noviembre de 2023, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el Oficio S/N de 27 de octubre de 2023, suscrito por el promotor de inscripción de la organización política en trámite **“Partido Político Desarrollo, Patria, Libertad, DPL”**, quién en cumplimiento de la Resolución No. PLE-CNE-8-11-8-2023, adjunta la documentación, para la revisión correspondiente;

Que con informe No. 075-DNOP-CNE-2024 de 14 de febrero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director

Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0209-M de 14 de febrero de 2024, establece: **“ANÁLISIS.** *El promotor de la organización política en trámite “Partido Político Desarrollo, Patria, Libertad, DPL”, con fecha 27 de octubre de 2023, presentó ante el Consejo Nacional Electoral una nueva documentación para el análisis respectivo, en referencia a las observaciones realizadas mediante Resolución No. PLE-CNE-8-11-8-2023, que tenían relación con: **ESTATUTO: Establecer la calidad de afiliado en su cuerpo normativo.** Revisado el máximo instrumento normativo de la organización política en trámite, subsanó las recomendaciones señaladas por el Pleno del Consejo Nacional, en cuanto a la calidad de “afiliados”, conforme consta en los Títulos I y II; por tanto, cumple con lo determinado en los artículos 321 numeral 2 y 335 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal b) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

**Rectificar la conformación y funciones del Órgano Electoral Central.** *El promotor de inscripción del Partido Político Desarrollo, Patria, Libertad, DPL, persiste en la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y se verifica que no ha rectificado la conformación del Órgano Electoral Central; así como, sigue confundiendo funciones propias de un Órgano Electoral Central con las de la Asamblea Nacional, con lo cual, **no cumple** con lo establecido en el artículo 352 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia.*

**Reajustar la denominación y funciones de sus instancias internas conforme lo determina el Código de la Democracia.** *Revisado el máximo instrumento normativo, la presente observación no ha sido subsanada, conforme se desprende de los artículos 54, 55, Título IV y Título VIII, con lo cual **no cumple** lo establecido en los artículos 321 numeral 3 y 332 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal g) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

**Establecer modalidad de elección conforme la normativa electoral vigente.** *En el Capítulo X del Estatuto, no se define la modalidad de elección para designar a sus órganos directivos y*

candidaturas de elección popular, pues se limitan a mencionar los 3 tipos de modalidades que establece la normativa electoral; en tal virtud, el promotor de inscripción no subsanó la observación emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; por lo tanto, **no cumple** lo determinado en los artículos 321 numeral 5 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Observar el principio de alternabilidad en la duración de funciones de los órganos directivos internos.** En cuanto a la alternabilidad en funciones de las autoridades de la organización política, la organización política subsanó las recomendaciones emitidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por tanto, cumple, con lo determinado en el artículo 108 de la Constitución del Ecuador en concordancia con el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Establecer mecanismos de rendición de cuentas.** El Estatuto de la organización política en trámite no establece la periodicidad de rendición de cuentas de los Órganos Directivos, en ese sentido se evidencia que el Partido Político Desarrollo, Patria, Libertad, DPL, en trámite, no subsanó las recomendaciones por la autoridad electoral competente, por tanto, **no cumple**, con lo determinado en el artículo 321 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal c) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Determinar mecanismos de resolución de conflictos internos.** En el artículo 101 del Estatuto se establece: “Las sanciones que imponga el **Consejo Nacional de Ética, Disciplina y Fiscalización**, podrán ser impugnadas ante el Órgano Electoral Central, órgano que decidirá en última instancia”; es decir, el promotor de inscripción de la organización política, confunde las funciones propias del Órgano Electoral Central, por tanto **no cumple** lo establecido en el artículo 352 y 371 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Incluir en sus preceptos la inclusión de jóvenes en sus instancias internas.** La organización política en trámite, no incluye el precepto de inclusión juvenil en sus instancias internas; por tanto,

no subsana la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, y **no cumple** lo determinado en el artículo 331 numeral 15 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Certificar el Estatuto.** El Estatuto presentado por el solicitante de clave, se encuentra certificado, con lo cual subsana y cumple el artículo 7 numeral 6 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Sobre la base de lo expuesto, el máximo instrumento normativo de la organización política en trámite “Partido Político Desarrollo, Patria, Libertad, DPL”, **NO CUMPLE** con lo dispuesto en los artículos 321 numeral 3, 331, 332 y 352 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6 literal c) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;

Que con informe No. 075-DNOP-CNE-2024 de 14 de febrero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0209-M de 14 de febrero de 2024, dan a conocer: “**CONCLUSIONES** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos de la organización política en trámite “**Partido Político Desarrollo, Patria, Libertad, DPL**”, se sujeta a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, conforme Resolución No. PLE-CNE-8-11-8-2023. El Estatuto de la organización política en trámite “**Partido Político Desarrollo, Patria, Libertad, DPL**”, **NO CUMPLE** lo dispuesto en los artículos 321 numerales 3 y 5, 331 numeral 15, 332, 348, 352 y 371 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6 literales c) y g) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES:** De conformidad con los antecedentes señalados, nos permitimos recomendar a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, salvo mejor criterio: **NEGAR** la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al ciudadano John Alex Ortega Pauta,

promotor de inscripción de la organización política en trámite: **“Partido Político Desarrollo, Patria, Libertad, DPL”, con ámbito de acción nacional**, por cuanto **NO CUMPLE** lo dispuesto en los artículos 321 numerales 3 y 5, 331 numeral 15, 332, 348, 352 y 371 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6 literales c) y g) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos; y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al promotor de inscripción de la organización política en trámite: **“Partido Político Desarrollo, Patria, Libertad, DPL”**, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: [jortegap40@gmail.com](mailto:jortegap40@gmail.com) y [ortegaj40@hotmail.com](mailto:ortegaj40@hotmail.com)”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1. NEGAR** la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al ciudadano John Alex Ortega Pauta, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **“Partido Político Desarrollo, Patria, Libertad, DPL”, con ámbito de acción nacional**, por cuanto **NO CUMPLE** lo dispuesto en los artículos 321 numerales 3 y 5, 331 numeral 15, 332, 348, 352 y 371 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6 literales c) y g) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al promotor de inscripción de la organización política en trámite: **“Partido Político Desarrollo, Patria, Libertad, DPL”**, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: [jortegap40@gmail.com](mailto:jortegap40@gmail.com) y [ortegaj40@hotmail.com](mailto:ortegaj40@hotmail.com)”.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al ciudadano **John Alex Ortega Pauta**, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **“Partido Político Desarrollo, Patria, Libertad, DPL”**, con ámbito de acción nacional, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

### **PLE-CNE-43-8-3-2024**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: “(...) 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. (...)”*;
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”*;

- Que artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas (...)*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)*”.
- Que el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público*”;
- Que el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad*”;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias*”;
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente*”.

*ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece”;*

- Que el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Adicionalmente a la solicitud de inscripción, los movimientos políticos deberán acompañar la lista de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su huella dactilar y su firma de aceptación de adherir al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político, que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes (...)”;*
- Que la Disposición General Octava, de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Disposición General Octava.-** *A partir de la entrega de clave, los promotores de una organización política tendrá el plazo de un año para la entrega de firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”;*
- Que mediante misiva de fecha 12 de octubre del 2021, el ciudadano Cristian Patricio Amaguaña Vega, promotor de inscripción de la organización política en trámite, **Movimiento de Transformación Nacional**, con ámbito de acción nacional, solicitó al Consejo Nacional Electoral la clave del sistema informático a fin de iniciar el proceso que permitiría obtener su personería jurídica;
- Que dentro del Proceso de Inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, emitieron el Informe No. 221-DNOP-CNE-2021 de 03 de enero de 2022, el mismo que indicó el cumplimiento de los requisitos determinados en el artículo 12 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de

- Directivas, que permitiría al movimiento político en trámite acceder al sistema informático, que generan los formularios de adhesión;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. **PLE-CNE-6-8-1-2022**, adoptada sesión ordinaria de 08 de enero de 2022 resolvió entregar la clave de ingreso al Sistema Informático, al promotor de inscripción del **Movimiento de Transformación Nacional**;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, conforme lo determinó el Pleno del Consejo Nacional en la resolución citada en líneas precedentes, procedió a realizar la entrega de clave a la referida organización política (en trámite) el 10 de enero de 2022, conforme consta en la razón de notificación adjunta al expediente;
- Que mediante memorando No. CNE-SG-2023-4718-M de 10 de julio de 2023, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la certificación mediante la cual se pudo verificar que el **Movimiento de Transformación Nacional**, NO ingreso documentación habilitante alguna;
- Que con informe No. 076-DNOP-CNE-2024 de 14 de febrero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0209-M de 14 de febrero de 2024, establece: **“ANÁLISIS.** *El Consejo Nacional Electoral recibió el 12 de octubre de 2021, la solicitud de entrega de clave de acceso al Sistema Informático, por parte del promotor de inscripción de la organización política en trámite **Movimiento de Transformación Nacional**, con ámbito de acción nacional, para que pueda descargar los formularios de adhesión, que le permitirían cumplir con el requisito de las firmas de adhesión en un número equivalente al 1,5% del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional. El 10 de enero de 2022 se realizó la entrega de clave a la referida organización política, conforme la recomendación realizada mediante informe Nro. 221-DNOP-CNE-2021, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, lo resuelto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-6-8-1-2022, adoptada sesión ordinaria de 08 de enero de 2022. No obstante, revisado el expediente de la organización política en trámite, **Movimiento de Transformación Nacional**, y según certificación emitida por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante memorando Nro. CNE-SG-2023-*

4718-M, de 10 de julio de 2023, no existe constancia de la entrega de formularios de adhesión que le permitiría cumplir con lo establecido en el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. En el presente caso, con la notificación de la entrega de clave a la organización política en trámite, para que cumpla con el requisito de presentar la lista de formularios de adhesión equivalente al 1.5% del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal de carácter nacional, iniciaba el plazo de un año para que cumpla dicha obligación; decurrido el plazo hasta la presente fecha, el referido movimiento político en trámite, incumplió lo establecido en la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”;

Que con informe No. 076-DNOP-CNE-2024 de 14 de febrero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0209-M de 14 de febrero de 2024, dan a conocer: **“CONCLUSIONES.** Las organizaciones políticas para ser inscritas en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, luego de la obtención de la clave de acceso al Sistema Informático, deben entregar dentro del plazo de un año, las fichas de afiliación o formularios de adhesión en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal de su jurisdicción, conforme lo señalado en la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Es así que, la organización política en trámite, **Movimiento de Transformación Nacional**, con ámbito de acción nacional, a partir de la notificación realizada el 10 de enero de 2022 con el contenido de la Resolución No. PLE-CNE-6-8-1-2022, adoptada en sesión ordinaria de 08 de enero de 2022, debía presentar en el plazo de un año el requisito sine qua non de firmas equivalente al 1,5% del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional; sin embargo, transcurrido el plazo fijado, la referida organización política en trámite, no entregó el listado de adherentes que promueven su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, con lo cual inobservó lo establecido en el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo prescrito en el artículo 9 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**RECOMENDACIONES:** Por lo expuesto, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NOTIFICAR** al ciudadano Cristian Patricio Amaguaña Vega, promotor de inscripción de la organización política en trámite **Movimiento de Transformación Nacional**, que ha vencido el plazo para presentar los formularios de adhesión, incumpliendo lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; **DISPONER** a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, realice la baja en el sistema de la clave otorgada a la organización política en trámite **Movimiento de Transformación Nacional**. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Movimiento de Transformación Nacional**, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: christian2973@gmail.com”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- NOTIFICAR** al ciudadano Cristian Patricio Amaguaña Vega, promotor de inscripción de la organización política en trámite **Movimiento de Transformación Nacional**, que ha vencido el plazo para presentar los formularios de adhesión, incumpliendo lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Artículo 2.- DISPONER** a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, realice la baja en el sistema de la clave otorgada a la organización política en trámite, **Movimiento de Transformación Nacional**.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** con la presente resolución, al promotor de inscripción de la organización política en trámite, **Movimiento de Transformación Nacional**, al correo electrónico: christian2973@gmail.com.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al ciudadano **Cristian Patricio Amaguaña Vega**, promotor de inscripción de la organización política en trámite: “al promotor de la organización política **“Movimiento de Transformación Nacional”, con ámbito de acción nacional**, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

### **PLE-CNE-44-8-3-2024**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. (...)*”;
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas*

*y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”;*

- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas (...);”*
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...);”*
- Que el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público”;*
- Que el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”;*
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”;*
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro*

*Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece”;*

- Que el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Adicionalmente a la solicitud de inscripción, los movimientos políticos deberán acompañar la lista de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su huella dactilar y su firma de aceptación de adherir al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político, que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes (...)”;*
- Que la Disposición General Octava, del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Disposición General Octava.-** *A partir de la entrega de clave, los promotores de una organización política tendrá el plazo de un año para la entrega de firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”;*
- Que mediante memorando No. 010-DN-2022 de fecha 1 de febrero del 2022, el ciudadano Víctor Hugo Erazo Rodríguez, promotor de inscripción de la organización política en trámite, **Movimiento de Acuerdo Nacional, MANA**, con ámbito de acción nacional, solicitó al Consejo Nacional Electoral la clave del sistema informático a fin de iniciar el proceso que permitiría obtener su personería jurídica;
- Que dentro del Proceso de Inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, emitió el Informe No. 054-DNOP-CNE-2022 de 13 de abril de 2022, el mismo que indicó el cumplimiento de los requisitos determinados

en el artículo 12 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, que permitiría a la organización política acceder al sistema informático, que generan los formularios de adhesión;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-19-26-4-2022, adoptada sesión ordinaria de 26 de abril de 2022 resolvió entregar la clave de ingreso al Sistema Informático, al promotor de inscripción del **Movimiento de Acuerdo Nacional, MANA**, con ámbito de acción nacional;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, conforme lo determinó el Pleno del Consejo Nacional en la resolución citada en líneas precedentes, procedió a realizar la entrega de clave a la referida organización política (en trámite) el 27 de abril de 2022, conforme consta en la razón de notificación adjunta al expediente;
- Que mediante memorando No. CNE-SG-2023-4718-M de 10 de julio de 2023, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la certificación mediante la cual se pudo verificar que la organización política en trámite, **Movimiento de Acuerdo Nacional, MANA, NO** ingresó documentación habilitante;
- Que con informe No. 077-DNOP-CNE-2024 de 14 de febrero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2024-0209-M de 14 de febrero de 2024, establece: **“ANÁLISIS.** *El Consejo Nacional Electoral recibió el 1 de febrero de 2022, la solicitud de entrega de clave de acceso al Sistema Informático, por parte del promotor de inscripción de la organización política en trámite, Movimiento de Acuerdo Nacional, MANA, con ámbito de acción nacional, para que pueda presentar el listado de adherentes, que le permitirían cumplir con el requisito de registro de adherentes en un número equivalente al uno punto cinco por ciento (1,5%) del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional.*

*El 27 de abril de 2022 se realizó la entrega de clave a la referida organización política, conforme la recomendación realizada mediante informe Nro. 054-DNOP-CNE-2022, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, lo resuelto mediante resolución Nro. PLE-*

CNE-19-26-4-2022, adoptada sesión ordinaria de 26 de abril de 2022.

No obstante, revisado el expediente de la organización política en trámite, Movimiento de Acuerdo Nacional, MANA, con ámbito de acción nacional y según la certificación emitida por Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante memorando Nro. CNE-SG-2023-4718-M, de 10 de julio de 2023, no existe constancia de la entrega de formularios de adhesión que le permitiría cumplir con lo establecido en el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En el presente caso, con la notificación de la entrega de clave a la organización política en trámite, para que cumpla con el requisito de presentar la lista de formularios de adhesión equivalente al 1.5% del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal de carácter nacional, iniciaba el plazo de un año para que cumpla dicha obligación; decurrido el plazo hasta la presente fecha, el referido movimiento político en trámite, incumplió lo establecido en la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.;

Que con informe No. 077-DNOP-CNE-2024 de 14 de febrero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2024-0209-M de 14 de febrero de 2024, dan a conocer: “**CONCLUSIONES** Las organizaciones políticas para ser inscritas en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, luego de la obtención de la clave de acceso al Sistema Informático, deben entregar dentro del plazo de un año, las fichas de afiliación o formularios de adhesión en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal de su jurisdicción, conforme lo señalado en la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Es así que, el **Movimiento de Acuerdo Nacional, MANA**, (en trámite) con ámbito de acción nacional, a partir de la notificación realizada el 27 de abril de 2023 con el contenido de la Resolución No. PLE-CNE-19-26-4-2022, adoptada en sesión ordinaria de 26 de abril de 2022, debía presentar en el plazo de un año el requisito sine qua non de firmas equivalente al 1,5% del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional; sin embargo, transcurrido

el plazo fijado, la referida organización política en trámite, no entregó el listado de adherentes que promueven su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, con lo cual inobservó lo establecido en el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo prescrito en el artículo 9 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES:** Por lo expuesto, nos permitimos recomendar a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, salvo mejor criterio: **NOTIFICAR** al ciudadano Víctor Hugo Erazo Rodríguez, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Movimiento de Acuerdo Nacional, MANA**, que ha vencido el plazo para presentar los formularios de adhesión, incumpliendo lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; **DISPONER** a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, realice la baja en el sistema de la clave otorgada a la organización política en trámite, **Movimiento de Acuerdo Nacional, MANA**; y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Movimiento de Acuerdo Nacional, MANA**, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: [erazo632@hotmail.com](mailto:erazo632@hotmail.com)”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- NOTIFICAR** ciudadano Víctor Hugo Erazo Rodríguez, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Movimiento de Acuerdo Nacional, MANA**, que ha vencido el plazo para presentar los formularios de adhesión, incumpliendo lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Artículo 2.- DISPONER** a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, realice la baja en el sistema de la clave otorgada a la organización política en trámite, **Movimiento de Acuerdo Nacional, MANA**.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Movimiento de Acuerdo Nacional, MANA**, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: [erazo632@hotmail.com](mailto:erazo632@hotmail.com).

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al ciudadano **Victor Hugo Erazo Rodríguez**, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **“Movimiento de Acuerdo Nacional, MANA”, con ámbito de acción nacional**, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

### **PLE-CNE-45-8-3-2024**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: **Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:** “(...) **8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. (...)**”;
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: **“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones**

*públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”;*

- Que artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas (...)”;*
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: **“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)”.**
- Que el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público”;*
- Que el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”;*
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad*

*política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”;*

- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece”;*
- Que el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Adicionalmente a la solicitud de inscripción, los movimientos políticos deberán acompañar la lista de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su huella dactilar y su firma de aceptación de adherir al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político, que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes (...)”;*
- Que la Disposición General Octava, de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticas y Registro de Directivas, establece: **“Disposición General Octava.-** *A partir de la entrega de clave, los promotores de una organización política tendrá el plazo de un año para la entrega de firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”;*
- Que mediante misiva de fecha 03 de febrero del 2021, el ciudadano Álvaro Carrera Ruíz promotor de inscripción de la organización política en trámite, **“Movimiento Identidad Reconstrucción Cambio”**, solicitó al Consejo Nacional Electoral la clave del sistema

informático a fin de iniciar el proceso que permitiría obtener su personería jurídica;

- Que dentro del Proceso de Inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, emitieron el Informe No. 035-DNOP-CNE-2021 de 09 de junio de 2021, el mismo que indicó el cumplimiento de los requisitos determinados en el artículo 12 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, que permitiría a la referida organización política acceder al sistema informático, que generan los formularios de adhesión;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. **PLE-CNE-4-17-6-2021**, adoptada sesión ordinaria de 17 de junio de 2021 resolvió entregar la clave de ingreso al Sistema Informático, al promotor de inscripción del **Movimiento Identidad Reconstrucción Cambio**”;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, conforme lo determinó el Pleno del Consejo Nacional en la resolución citada en líneas precedentes, procedió a realizar la entrega de clave a la referida organización política (en trámite) el 18 de junio de 2021, conforme consta en la razón de notificación adjunta al expediente;
- Que mediante memorando No. CNE-SG-2023-4718-M de 10 de julio de 2023, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la certificación mediante la cual se pudo verificar que el **“Movimiento Identidad Reconstrucción Cambio”**, NO ingreso documentación habilitante alguna;
- Que con informe No. 078-DNOP-CNE-2024 de 14 de febrero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0209-M de 14 de febrero de 2024, se desprende: **“ANÁLISIS.** *El Consejo Nacional Electoral recibió el 03 de febrero del 2021, la solicitud de entrega de clave de acceso al Sistema Informático, por parte del promotor de inscripción de la organización política en trámite, “Movimiento Identidad Reconstrucción Cambio” para que pueda presentar el listado de adherentes, que le permitirían cumplir con el requisito de registro de adherentes en un número equivalente al uno punto cinco por ciento (1,5%) del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional. El*

18 de junio de 2021, se realizó la entrega de clave a la referida organización política conforme la recomendación realizada mediante informe Nro. 035-DNOP-CNE-2021, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, lo resuelto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución Nro. PLE-CNE-4-17-6-2021, adoptada sesión ordinaria de 17 de junio de 2021. No obstante, revisado el expediente de la organización política en trámite “**Movimiento Identidad Reconstrucción Cambio**”, y según certificación emitida por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante memorando No. CNE-SG-2023-4718-M de 10 de julio de 2023, no existe constancia de la entrega de formularios de adhesión que le permitiría cumplir con lo establecido en el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. En el presente caso, con la notificación de la entrega de clave a la organización política en trámite, para que cumpla con el requisito de presentar la lista de formularios de adhesión equivalente al 1.5% del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal de carácter nacional, iniciaba el plazo de un año para que cumpla dicha obligación; decurrido el plazo hasta la presente fecha, el referido movimiento político en trámite, incumplió lo establecido en la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.”;

Que con informe No. 078-DNOP-CNE-2024 de 14 de febrero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0209-M de 14 de febrero de 2024, dan a conocer: “**CONCLUSIONES.** Las organizaciones políticas para ser inscritas en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, luego de la obtención de la clave de acceso al Sistema Informático, deben entregar dentro del plazo de un año, las fichas de afiliación o formularios de adhesión en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal de su jurisdicción, conforme lo señalado en la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Es así que, la organización política en trámite, **Movimiento Identidad Reconstrucción Cambio**, con ámbito de acción nacional, a partir de la notificación realizada el 18 de junio de 2021 con el contenido de la Resolución No. PLE-CNE-4-17-6-2021, adoptada en sesión ordinaria de 17 de junio de 2021, debía presentar en el plazo de un año el requisito sine qua non de firmas

equivalente al 1,5% del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional; sin embargo, transcurrido el plazo fijado, la referida organización política en trámite, no entregó el listado de adherentes que promueven su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, con lo cual inobservó lo establecido en el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo prescrito en el artículo 9 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES:** Por lo expuesto, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NOTIFICAR** al ciudadano Álvaro Carrera Ruíz, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **“Movimiento Identidad Reconstrucción Cambio”**, que ha vencido el plazo para presentar los formularios de adhesión, incumpliendo lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **DISPONER** a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, realice la baja en el sistema de la clave otorgada al a la organización política en trámite **Movimiento Identidad Reconstrucción Cambio**. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al promotor de inscripción de la organización política en trámite: **“Movimiento Identidad Reconstrucción Cambio”**, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: [alcaruiz67@hotmail.com](mailto:alcaruiz67@hotmail.com)”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- NOTIFICAR** al ciudadano Álvaro Carrera Ruíz, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **“Movimiento Identidad Reconstrucción Cambio”**, que ha vencido el plazo para presentar los formularios de adhesión, incumpliendo lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Artículo 2.- DISPONER** a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, realice la baja en el sistema de la clave otorgada al a la organización política en trámite “**Movimiento Identidad Reconstrucción Cambio**”.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al promotor de inscripción de la organización política en trámite: “**Movimiento Identidad Reconstrucción Cambio**”, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: [alcaruiz67@hotmail.com](mailto:alcaruiz67@hotmail.com) .

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al señor **Álvaro Carrera Ruíz**, promotor de inscripción de la organización política “**Movimiento Identidad Reconstrucción Cambio**”, con ámbito de acción nacional, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

### **PLE-CNE-46-8-3-2024**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: **Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:** “(...) **8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. (...)**”;

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”*;
- Que artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas (...)”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)”*.
- Que el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público”*;
- Que el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”*;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones*

*públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”;*

- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece”;*
- Que el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Adicionalmente a la solicitud de inscripción, los movimientos políticos deberán acompañar la lista de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su huella dactilar y su firma de aceptación de adherir al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político, que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes (...)”;*
- Que la Disposición General Octava, del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticas y Registro de Directivas, establece: **“Disposición General Octava.-** *A partir de la entrega de clave, los promotores de una organización política tendrá el plazo de un año para la entrega de firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”;*
- Que mediante oficio No. 002-FRSM-11-UD-2021 de 16 de noviembre de 2021, el ciudadano Francisco Rubén Sarzosa Moreno, promotor de inscripción de la organización política en trámite, **Movimiento Unión Democrática**, con ámbito de acción nacional, solicitó al

Consejo Nacional Electoral la clave del sistema informático a fin de iniciar el proceso que permitiría obtener su personería jurídica;

- Que dentro del Proceso de Inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, emitieron el Informe No. 227-DNOP-CNE-2021 de 14 de enero de 2022, el mismo que indicó el cumplimiento de los requisitos determinados en el artículo 12 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, que permitiría a la referida organización política acceder al sistema informático, que generan los formularios de adhesión;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-18-1-2022**, adoptada sesión ordinaria de 18 de enero de 2022 resolvió entregar la clave de ingreso al Sistema Informático, al promotor de inscripción del **Movimiento Unión Democrática**, con ámbito de acción nacional;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, conforme lo determinó el Pleno del Consejo Nacional en la resolución citada en líneas precedentes, procedió a realizar la entrega de clave a la referida organización política (en trámite) el 19 de enero de 2022, conforme consta en la razón de notificación adjunta al expediente;
- Que mediante memorando No. CNE-SG-2023-4901-M de 14 de julio de 2023, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la certificación de que la organización política en trámite, **Movimiento Unión Democrática**, NO ha ingresado documentación habilitante;
- Que con informe No. 079-DNOP-CNE-2024 de 14 de febrero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2024-0209-M de 14 de febrero de 2024, señala: **“ANÁLISIS.** *El Consejo Nacional Electoral recibió el 04 de julio de 2019, la solicitud de entrega de clave de acceso al Sistema Informático, por parte del promotor de inscripción de la organización política en trámite, **Movimiento Unión Democrática**, con ámbito de acción nacional, para que pueda descargar los formularios de adhesión, que le permitirían cumplir con el requisito de las firmas de adhesión en un número equivalente al 1,5% del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional. El 19 de enero de 2022 se realizó la entrega de clave a la referida organización*

política, conforme la recomendación realizada mediante informe Nro. 227-DNOP-CNE-2021, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, lo resuelto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución Nro. PLE-CNE-3-18-1-2022, adoptada sesión ordinaria de 18 de enero de 2022. No obstante, revisado el expediente de la organización política en trámite, **Movimiento Unión Democrática**, con ámbito de acción nacional y según certificación emitida por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante memorando No. CNE-SG-2023-4901-M de 14 de julio de 2023, no existe constancia de la entrega de formularios de adhesión que le permitiría cumplir con lo establecido en el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. En el presente caso, con la notificación de la entrega de la clave a la organización política en trámite, para que cumpla con el requisito de presentar la lista de formularios de adhesión equivalente al 1,5% del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional, iniciaba el plazo de un año para que cumpla dicha obligación; decurrido el plazo hasta la presente fecha, el movimiento político en trámite en mención, incumplió lo establecido en la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”;

Que con informe No. 079-DNOP-CNE-2024 de 14 de febrero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0209-M de 14 de febrero de 2024, dan a conocer: “**CONCLUSIONES.** Las organizaciones políticas para ser inscritas en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, luego de la obtención de la clave de acceso al Sistema Informático, deben entregar dentro del plazo de un año, las fichas de afiliación o formularios de adhesión en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal de su jurisdicción, conforme lo señalado en la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Es así que, la organización política en trámite, **Movimiento Unión Democrática**, con ámbito de acción nacional, a partir de la notificación de 19 de enero de 2022 de la Resolución No. PLE-CNE-3-18-1-2022, adoptada en sesión ordinaria de 18 de enero de 2022, debía presentar en el plazo de un año el requisito sine qua non de firmas equivalente al 1,5% del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional; sin embargo, transcurrido

el plazo fijado, la referida organización política en trámite, no entregó el listado de adherentes que promueven su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, con lo cual inobservó lo establecido en el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo prescrito en el artículo 9 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES:** Por lo expuesto, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NOTIFICAR** al ciudadano Francisco Rubén Sarzosa Moreno, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Movimiento Unión Democrática**, que ha vencido el plazo para presentar los formularios de adhesión, incumpliendo lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **DISPONER** a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, realice la baja en el sistema de la clave otorgada al a la organización política en trámite **Movimiento Unión Democrática**. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Movimiento Unión Democrática**, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: [asesorprofesional@hotmail.com](mailto:asesorprofesional@hotmail.com)”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 20-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- NOTIFICAR** al ciudadano Francisco Rubén Sarzosa Moreno, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Movimiento Unión Democrática**, que ha vencido el plazo para presentar los formularios de adhesión, incumpliendo lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Artículo 2.- DISPONER** a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, realice la baja en el sistema de la clave otorgada al a la organización política en trámite **Movimiento Unión Democrática**.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Movimiento Unión Democrática**, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: [asesorprofesional@hotmail.com](mailto:asesorprofesional@hotmail.com).

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al señor **Francisco Rubén Sarzosa** Moreno, promotor de inscripción de la organización política **Movimiento Unión Democrática, con ámbito de acción nacional**, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

### **PLE-CNE-47-8-3-2024**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: **Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:** “(...) **8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten.** (...)”;

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”*;
- Que artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas (...)”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: **“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)”**.
- Que el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público”*;
- Que el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”*;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones*

*públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”;*

- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece”;*
- Que el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Adicionalmente a la solicitud de inscripción, los movimientos políticos deberán acompañar la lista de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su huella dactilar y su firma de aceptación de adherir al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político, que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes (...).”;*
- Que la Disposición General Décima Tercera , de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: **“Disposición General Décima Tercera.-** *Las disposiciones reformatórias serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen”;*
- Que la Disposición General Octava, del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticas y Registro de Directivas, establece: **“Disposición General Octava.-** *A partir de la entrega de*

*clave, los promotores de una organización política tendrá el plazo de un año para la entrega de firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”;*

- Que mediante misiva de fecha 24 de enero de 2022, el ciudadano Danilo Xavier Félix Ordóñez, promotor de inscripción la organización política en trámite, **Movimiento Nacional del Agro**, solicitó al Consejo Nacional Electoral la clave de acceso al sistema informático a fin de iniciar el proceso que permitiría obtener su personería jurídica;
- Que dentro del Proceso de Inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, emitió el Informe No. 055-DNOP-CNE-2022 de 13 de abril de 2022, el mismo que indicó el cumplimiento de los requisitos determinados en el artículo 12 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, que permitiría al movimiento político en trámite, acceder al sistema informático, que generan los formularios de adhesión;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. **PLE-CNE-20-26-4-2022**, adoptada sesión ordinaria de 26 de abril de 2022 resolvió entregar la clave de ingreso al Sistema Informático, al promotor de inscripción del **Movimiento Nacional del Agro**, con ámbito de acción nacional;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, conforme lo determinó el Pleno del Consejo Nacional en la resolución citada en líneas precedentes, procedió a realizar la entrega de clave a la referida organización política (en trámite), el 27 de abril de 2022, conforme consta en la razón de notificación;
- Que mediante memorando No. CNE-SG-2023-4718-M de 10 de julio de 2023, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la certificación mediante la cual se pudo verificar que el **Movimiento Nacional del Agro**, con ámbito de acción nacional, NO ingresó documentación habilitante alguna;
- Que Que con informe No. 080-DNOP-CNE-2024 de 14 de febrero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al

memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0209-M de 14 de febrero de 2024, dan a señalara: “**ANÁLISIS.** El Consejo Nacional Electoral recibió el 27 de agosto de 2021, la solicitud de entrega de clave de acceso al Sistema Informático, por parte del promotor de inscripción de la organización política en trámite, **Movimiento Nacional del Agro**, con ámbito de acción nacional, para que pueda presentar el listado de adherentes, que le permitirían cumplir con el requisito de registro de adherentes en un número equivalente al uno punto cinco por ciento (1,5%) del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional. El 27 de abril de 2022 se realizó la entrega de clave de la referida organización política, conforme la recomendación realizada mediante informe Nro. 055-DNOP-CNE-2022, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, lo resuelto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-20-26-4-2022, adoptada sesión ordinaria de 26 de abril de 2022. No obstante, revisado el expediente de la organización política en trámite, **Movimiento Nacional del Agro**; y, según certificación emitida por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante memorando No. CNE-SG-2023-4718-M de 10 de julio de 2023, no existe constancia de la entrega de formularios de adhesión que le permitiría cumplir con lo establecido en el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. En el presente caso, con la notificación de la entrega de clave a la organización política en trámite, para que cumpla con el requisito de presentar la lista de formularios de adhesión equivalente al 1.5% del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal de carácter nacional, iniciaba el plazo de un año para que cumpla dicha obligación; decurrido el plazo hasta la presente fecha, el movimiento político en trámite, incumplió lo establecido en la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.”;

Que con informe No. 080-DNOP-CNE-2024 de 14 de febrero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0209-M de 14 de febrero de 2024, dan a conocer: “**CONCLUSIONES.** Las organizaciones políticas para ser inscritas en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, luego de la obtención de la clave de acceso al Sistema Informático, deben entregar dentro del plazo de un año, las fichas de afiliación o formularios de adhesión en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la

última elección pluripersonal de su jurisdicción, conforme lo señalado en la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. En el presente caso, la organización política en trámite, **Movimiento Nacional del Agro**, con ámbito de acción nacional, a partir de la notificación con fecha 27 de abril de 2022 de la Resolución No. PLE-CNE-20-26-4-2022, adoptada en sesión ordinaria de 26 de abril de 2022, debía presentar en el plazo de un año el requisito sine qua non de firmas equivalente al 1,5% del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional; sin embargo, transcurrido el plazo fijado, la referida organización política en trámite, no entregó el listado de adherentes que promueven su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, con lo cual inobservó lo establecido en el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo prescrito en el artículo 9 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES:** Por lo expuesto, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NOTIFICAR** al ciudadano Danilo Xavier Félix Ordóñez promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Movimiento Nacional del Agro**, que ha vencido el plazo para presentar los formularios de adhesión, incumpliendo lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **DISPONER** a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, realice la baja en el sistema de la clave otorgada al a la organización política en trámite **Movimiento Nacional del Agro**. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Movimiento Nacional del Agro**, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: [daniloxfelix@hotmail.com](mailto:daniloxfelix@hotmail.com) ”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- NOTIFICAR** al ciudadano Danilo Xavier Félix Ordóñez promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Movimiento Nacional del Agro**, que ha vencido el plazo para presentar los formularios de adhesión, incumpliendo lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Artículo 2.- DISPONER** a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, realice la baja en el sistema de la clave otorgada al a la organización política en trámite **Movimiento Nacional del Agro**.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Movimiento Nacional del Agro**, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: [daniлоxfelix@hotmail.com](mailto:daniлоxfelix@hotmail.com)

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al señor **Danilo Xavier Félix Ordóñez**, promotor de inscripción de la organización política **Movimiento Nacional del Agro**, **con ámbito de acción nacional**, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

#### **PLE-CNE-48-8-3-2024**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: **Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:** “(...) **8.** Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. (...)”;
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias*”;
- Que artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas (...)*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) **8.** Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)*”.
- Que el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público*”;
- Que el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Las organizaciones políticas son un pilar fundamental*

*para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”;*

- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”;*
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece”;*
- Que el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Adicionalmente a la solicitud de inscripción, los movimientos políticos deberán acompañar la lista de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su huella dactilar y su firma de aceptación de adherir al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político, que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes (...);*
- Que la Disposición General Décima Tercera , de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: **“Disposición General Décima Tercera.- Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir**

de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen”;

- Que la Disposición General Octava, del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticas y Registro de Directivas, establece: “**Disposición General Octava.-** A partir de la entrega de clave, los promotores de una organización política tendrá el plazo de un año para la entrega de firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”;
- Que mediante oficio No. OFI-MF-DEN-004-07/21 de 01 de julio de 2021, el ciudadano José Fidel Sarango Sarango promotor de inscripción de la organización política **MOVIMIENTO POLÍTICO F.A.S.E., FRENTE ACTIVISTA SOMOS ECUATORIANOS**, solicitó al Consejo Nacional Electoral la clave del sistema informático a fin de iniciar el proceso que permitiría obtener su personería jurídica;
- Que dentro del Proceso de Inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, emitió el Informe No. 098-DNOP-CNE-2021 de 26 de agosto de 2021, el mismo que indicó el cumplimiento de los requisitos determinados en el artículo 12 del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, que permitiría al movimiento político en trámite acceder al sistema informático, que generan los formularios de adhesión;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. **PLE-CNE-4-10-9-2021**, adoptada sesión ordinaria de 10 de septiembre de 2021, resolvió entregar la clave de ingreso al Sistema Informático, al promotor de inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO F.A.S.E., FRENTE ACTIVISTA SOMOS ECUATORIANOS**;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, conforme lo determinó el Pleno del Consejo Nacional en la resolución citada en líneas precedentes, procedió a realizar la entrega de clave a la referida organización política en trámite, el 11 de septiembre de 2021, conforme consta en la razón de notificación adjunta al expediente;

- Que mediante memorando No. CNE-SG-2023-4718-M de 10 de julio de 2023, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la certificación mediante la cual se pudo verificar que el **“Movimiento Político F.A.S.E., Frente Activista Somos Ecuatorianos”**, con ámbito de acción nacional, NO ingresó documentación habilitante alguna;
- Que con informe No. 081-DNOP-CNE-2024 de 14 de febrero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0209-M de 14 de febrero de 2024, señala: **“ANÁLISIS.** *El Consejo Nacional Electoral recibió el 09 de marzo de 2020, la solicitud de entrega de clave de acceso al Sistema Informático, por parte del promotor de inscripción del MOVIMIENTO POLÍTICO F.A.S.E., FRENTE ACTIVISTA SOMOS ECUATORIANOS, (en trámite) para que pueda descargar los formularios de adhesión, que le permitirían cumplir con el requisito de los formularios de adhesión en un número equivalente al 1,5% del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional. El 11 de septiembre de 2021 se realizó la entrega de clave a la referida organización política, conforme la recomendación realizada mediante informe Nro. 098-DNOP-CNE-2021, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, lo resuelto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-4-10-9-2021, adoptada sesión ordinaria de 10 de septiembre de 2021. No obstante, revisado el expediente de la organización política en trámite, y según certificación emitida por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante memorando No. CNE-SG-2023-4718-M de 10 de julio del 2023, no existe constancia de la entrega de formularios de adhesión que le permitiría cumplir con lo establecido en el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. En el presente caso, con la notificación de la entrega de clave a la organización política en trámite, para que cumpla con el requisito de presentar la lista de formularios de adhesión equivalente al 1,5% del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal de carácter nacional, iniciaba el plazo de un año para que cumpla dicha obligación; decurrido el plazo hasta la presente fecha, el referido movimiento político en trámite, incumplió lo establecido en la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”;*

Que con informe No. 081-DNOP-CNE-2024 de 14 de febrero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0209-M de 14 de febrero de 2024, dan a conocer: “**CONCLUSIONES.** Las organizaciones políticas para ser inscritas en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, luego de la obtención de la clave de acceso al Sistema Informático, deben entregar dentro del plazo de un año, las fichas de afiliación o formularios de adhesión en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal de su jurisdicción, conforme lo señalado en la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Es así que, la organización política en trámite, **MOVIMIENTO POLÍTICO F.A.S.E., FRENTE ACTIVISTA SOMOS ECUATORIANOS**, (en trámite) con ámbito de acción nacional, a partir de la notificación realizada el 11 de septiembre de 2021, con el contenido de la Resolución No. PLE-CNE-4-10-9-2021, adoptada sesión ordinaria de 10 de septiembre de 2021, debía presentar en el plazo de un año el requisito sine qua non de firmas equivalente al 1,5% del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional; sin embargo, transcurrido el plazo fijado, la referida organización política en trámite, no entregó el listado de adherentes que promueven su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, con lo cual inobservó lo establecido en el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo prescrito en el artículo 9 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.. **RECOMENDACIONES:** Por lo expuesto, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NOTIFICAR** al ciudadano José Fidel Sarango Sarango, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO F.A.S.E., FRENTE ACTIVISTA SOMOS ECUATORIANOS**, que ha vencido el plazo para presentar los formularios de adhesión, incumpliendo lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **DISPONER** a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, realice la baja en el sistema de la clave otorgada al a la organización política en trámite, **MOVIMIENTO POLÍTICO F.A.S.E., FRENTE ACTIVISTA SOMOS ECUATORIANOS. NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO**

**POLÍTICO F.A.S.E., FRENTE ACTIVISTA SOMOS ECUATORIANOS**, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: [skydiver\\_lasaguilas@hotmail.com](mailto:skydiver_lasaguilas@hotmail.com) y [ws.internacional@hotmail.com](mailto:ws.internacional@hotmail.com).”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- NOTIFICAR** al ciudadano José Fidel Sarango Sarango, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO F.A.S.E., FRENTE ACTIVISTA SOMOS ECUATORIANOS**, que ha vencido el plazo para presentar los formularios de adhesión, incumpliendo lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Artículo 2.- DISPONER** a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, realice la baja en el sistema de la clave otorgada al a la organización política en trámite, **MOVIMIENTO POLÍTICO F.A.S.E., FRENTE ACTIVISTA SOMOS ECUATORIANOS**.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO F.A.S.E., FRENTE ACTIVISTA SOMOS ECUATORIANOS**, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: [skydiver\\_lasaguilas@hotmail.com](mailto:skydiver_lasaguilas@hotmail.com) y [ws.internacional@hotmail.com](mailto:ws.internacional@hotmail.com).

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al señor **José Fidel Sarango Sarango**, promotor de inscripción de la organización política **MOVIMIENTO POLÍTICO F.A.S.E., FRENTE ACTIVISTA SOMOS ECUATORIANOS**, con ámbito de

**acción nacional** en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

### **PLE-CNE-49-8-3-2024**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: “(...) 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. (...)”;*
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”;*
- Que artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de*

*gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas (...)*”;

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)”*.
- Que el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público”*;
- Que el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”*;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”*;
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple*

*todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece”;*

- Que el artículo 320 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El registro de afiliados del partido político estará compuesto, por copias certificadas de las fichas de afiliación correspondientes al menos al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal de carácter nacional. Cada ficha de afiliación será individualizada y contendrá la identidad, firma y huella dactilar, declaración de adhesión a los principios ideológicos, al estatuto del partido y de no pertenecer a otra organización política. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de las fichas de afiliación. Del total de afiliados y afiliadas únicamente el sesenta por ciento deberá provenir de las provincias de mayor población y el cuarenta por ciento, obligatoriamente provendrán de las provincias restantes;*
- Que la Disposición General Décima Tercera , de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: **“Disposición General Décima Tercera.-** *Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen”;*
- Que la Disposición General Octava, del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticas y Registro de Directivas, establece: **“Disposición General Octava.-** *A partir de la entrega de clave, los promotores de una organización política tendrá el plazo de un año para la entrega de firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”;*
- Que mediante misiva de 11 de julio de 2022, el ciudadano Eleazar Nahúm Campozano Marcillo, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Partido Liberal Radical Ecuatoriano** (en trámite), solicitó al Consejo Nacional Electoral la clave del sistema informático a fin de iniciar el proceso que permitiría obtener su personería jurídica;

- Que dentro del Proceso de Inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, emitieron el Informe No. 200-DNOP-CNE-2022 de 14 de octubre de 2022, indicando el cumplimiento de los requisitos determinados en el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, que permitiría al partido político acceder al sistema informático, que generan las fichas de afiliación, dejando a salvo el derecho de subsanación;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. **PLE-CNE-2-26-10- 2022**, adoptada sesión ordinaria de 26 de octubre de 2022, resolvió aprobar la entrega de clave de ingreso al Sistema Informático, al solicitante de inscripción del **Partido Liberal Radical**;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, de acuerdo con lo determinado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la resolución citada en líneas precedentes, procedió a realizar la notificación el 27 de octubre de 2022, “(...) en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, notifiqué al señor Nahúm Campozano Marcillo, Representante del Solicitante de Reconocimiento del Partido Liberal Radical Ecuatoriano, el oficio No. CNE-SG-2022-000995-OF de 27 de octubre de 2022, que anexa la resolución PLE-CNE-2-26-10-2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria No. 84-PLE-CNE-2022, de miércoles 26 de octubre de 2022, e informe No. 200-CNE-DNE-2022, en los correos electrónicos: *pire2011@hotmail.com*; *nahumcampozano@gmail.com* (...)”, conforme consta en la razón de notificación adjunta al expediente;
- Que mediante memorando No CNE-SG-2024-0501-M, de 02 de febrero de 2024, el Ab. Santiago Vallejo en su calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, certifica: “que, una vez revisados los archivos del Sistema de Gestión Documental administrativo por esta Secretaría General, así como el correo electrónico institucional *secretariageneral@cne.gob.ec*, hasta las 14h00 pm del día 2 de febrero del 2024, **NO** se verifica el ingreso de ninguna documentación por parte del Partido Liberal Radical Ecuatoriano (PLRE), en formación, referente a la entrega de fichas de afiliación (...)”;
- Que con informe No. 082-DNOP-CNE-2024 de 14 de febrero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director

Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0209-M de 14 de febrero de 2024, señala: “**ANÁLISIS.** El Consejo Nacional Electoral recibió el 11 de agosto de 2021, la solicitud de entrega de clave de acceso al Sistema Informático, por parte del representante de la organización política **Partido Liberal Radical Ecuatoriano PLRE** (en trámite), para que pueda descargar las fichas de afiliación, que le permitirían cumplir con el requisito de las firmas de afiliados en un número equivalente al 1,5% del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional. El 26 de octubre de 2022 se realizó la entrega de clave a la referida organización política, conforme la recomendación realizada mediante Informe No. 200-DNOP-CNE-2022 de 14 de octubre de 2022, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, lo resuelto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución No. PLE-CNE-2-26-10-2022, en sesión ordinaria de 26 de octubre de 2022. No obstante, revisado el expediente del **Partido Liberal Radical Ecuatoriano PLRE** (en trámite), y según la certificación emitida por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, **NO** existe constancia de la entrega de fichas de afiliación que le permitiría cumplir con lo establecido en el artículo 320 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. En el presente caso, con la notificación de la entrega de clave a la organización política en trámite, para que cumpla con el requisito de presentar la lista de afiliados equivalente al 1,5% del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional, iniciaba el plazo de un año para que cumpla dicha obligación; decurrido el plazo hasta la presente fecha, el partido político antes mencionado, incumple lo establecido en la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”;

Que con informe No. 082-DNOP-CNE-2024 de 14 de febrero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0209-M de 14 de febrero de 2024, dan a conocer: “**CONCLUSIONES.** Las organizaciones políticas para ser inscritas en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, luego de la obtención de la clave de acceso al Sistema Informático, deben entregar dentro del plazo de un año, las fichas de afiliación o formularios de adhesión en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal de su jurisdicción, conforme lo señalado

en la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Es así que, el **Partido Liberal Radical Ecuatoriano PLRE (en trámite)**, con ámbito de acción nacional, a partir de la notificación de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-10-2022, adoptada en sesión ordinaria de 26 de octubre de 2022, debía presentar en el plazo de un año el requisito sine qua non de firmas equivalente al 1,5% del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional; sin embargo, transcurrido el plazo fijado, la referida organización política no entregó fichas de afiliación que promuevan su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, con lo cual inobservó lo establecido en el artículo 320 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracias; y, artículo 8 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES:** Por lo expuesto, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NOTIFICAR** al ciudadano Eleazar Nahúm Campozano Marcillo, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **PARTIDO LIBERAL RADICAL ECUATORIANO, PLRE**, que ha vencido el plazo para presentar las fichas de afiliación, incumpliendo lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **DISPONER** la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, realice la baja en el sistema de la clave otorgada al Partido Liberal Radical Ecuatoriano, PLRE (en trámite); y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al promotor de inscripción de la organización política en trámite: **PARTIDO LIBERAL RADICAL ECUATORIANO, PLRE**, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: [nahumcampozano@gmail.com](mailto:nahumcampozano@gmail.com) y [plre2011@hotmail.com](mailto:plre2011@hotmail.com);

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 20-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- NOTIFICAR** al ciudadano Eleazar Nahúm Campozano Marcillo, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **PARTIDO LIBERAL RADICAL ECUATORIANO, PLRE**, que ha vencido el plazo para presentar las fichas de afiliación, incumpliendo lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Artículo 2.- DISPONER** la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, realice la baja en el sistema de la clave otorgada al **PARTIDO LIBERAL RADICAL ECUATORIANO, PLRE**.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al promotor de inscripción de la organización política en trámite: **PARTIDO LIBERAL RADICAL ECUATORIANO, PLRE**, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: [nahumcampozano@gmail.com](mailto:nahumcampozano@gmail.com) y [plre2011@hotmail.com](mailto:plre2011@hotmail.com).

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al señor Eleazar Nahúm Campozano Marcillo, promotor de inscripción de la organización política **PARTIDO LIBERAL RADICAL ECUATORIANO, PLRE**, en los correos electrónicos: correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

#### **PLE-CNE-50-8-3-2024**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

## CONSIDERANDO:

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: **Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:** “(...) **8.** Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. (...)”;
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”;
- Que artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas (...)”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) **8.** Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)”.
- Que el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público”;
- Que el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

establece: *“Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”*;

Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”*;

Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece”*;

Que el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Adicionalmente a la solicitud de inscripción, los movimientos políticos deberán acompañar la lista de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su huella dactilar y su firma de aceptación de adherir al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político, que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes (...)”*;

Que la Disposición General Octava, del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticas y Registro de Directivas, establece: **“Disposición General Octava.-** *A partir de la entrega de*

*clave, los promotores de una organización política tendrá el plazo de un año para la entrega de firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”;*

- Que mediante misiva de fecha 28 de marzo de 2022, suscrito por la ciudadana Mae Montaña Valencia promotora de inscripción de la organización política en trámite, **MOVIMIENTO CAMBIO CIUDADANO, MCC**, solicitó al Consejo Nacional Electoral la clave del sistema informático a fin de iniciar el proceso que permitiría obtener su personería jurídica;
- Que dentro del Proceso de Inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, emitieron el Informe No. 049-DNOP-CNE-2022 de 18 de abril del 2022, el mismo que indicó el cumplimiento de los requisitos determinados en el artículo 12 del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, que permitiría al movimiento político (en trámite) acceder al sistema informático, que generan los formularios de adhesión;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. **PLE-CNE-18-26-4-2022**, adoptada sesión ordinaria de 26 de abril del 2022, resolvió entregar la clave de ingreso al Sistema Informático, al promotor de inscripción del **Movimiento Cambio Ciudadano, MCC**, con ámbito de acción nacional;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, conforme lo determinó el Pleno del Consejo Nacional en la resolución citada en líneas precedentes, procedió a realizar la entrega de clave a la referida organización política, el 27 de abril del 2022, conforme consta en la razón de notificación;
- Que mediante memorando No. CNE-SG-2023-4718-M de 10 de julio de 2023, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la certificación de que el **MOVIMIENTO CAMBIO CIUDADANO, MCC**, NO ha ingresado documentación habilitante;
- Que con informe No. 083-DNOP-CNE-2024 de 14 de febrero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2024-0209-M de 14 de febrero de 2024, señala:

**“ANÁLISIS.** El Consejo Nacional Electoral recibió el 17 de enero del 2022, la solicitud de entrega de clave de acceso al Sistema Informático, por parte del promotor de inscripción de la organización política en trámite **MOVIMIENTO CAMBIO CIUDADANO, MCC**, para que pueda presentar el listado de adherentes, que le permitirían cumplir con el requisito de registro de adherentes en un número equivalente al uno punto cinco por ciento (1,5%) del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional. El 27 de abril del 2022 se realizó la entrega de clave a la referida organización política, conforme la recomendación realizada mediante informe Nro. 049-DNOP-CNE-2022, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, lo resuelto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución Nro. PLE-CNE-18-26-4-2022, de 26 abril de 2022. No obstante, revisado el expediente de la organización política en trámite, **MOVIMIENTO CAMBIO CIUDADANO, MCC**, y según la certificación emitida por Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante Memorando No. CNE-SG-2023-4718-M de 10 de julio del 2023, no existe constancia de la entrega de formularios de adhesión que le permitiría cumplir con lo establecido en el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. En el presente caso, con la notificación de la entrega de clave a la organización política en trámite, para que cumpla con el requisito de presentar la lista de formularios de adhesión equivalente al 1.5% del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal de carácter nacional, iniciaba el plazo de un año para que cumpla dicha obligación; decurrido el plazo hasta la presente fecha, el movimiento político en trámite en mención, incumplió lo establecido en la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”;

Que con informe No. 083-DNOP-CNE-2024 de 14 de febrero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0209-M de 14 de febrero de 2024, dan a conocer: **“CONCLUSIONES.** Las organizaciones políticas para ser inscritas en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, luego de la obtención de la clave de acceso al Sistema Informático, deben entregar dentro del plazo de un año, las fichas de afiliación o formularios de adhesión en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal de su jurisdicción, conforme lo señalado en la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento

para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. En el presente caso, la organización política en trámite, **MOVIMIENTO CAMBIO CIUDADANO, MCC**, con ámbito de acción nacional, a partir de la notificación de 27 de abril del 2022 de la Resolución No. PLE-CNE-18-26-4-2022, adoptada en sesión ordinaria de 26 de abril del 2022, debía presentar en el plazo de un año el requisito sine qua non de firmas equivalente al 1,5% del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional; sin embargo, transcurrido el plazo fijado, la referida organización política en trámite, no entregó el listado de adherentes que promueven su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, con lo cual inobservó lo establecido en el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo prescrito en el artículo 9 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES:** Por lo expuesto, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NOTIFICAR** a la ciudadana Mae Montaña Valencia, promotora de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO CAMBIO CIUDADANO, MCC**, que ha vencido el plazo para presentar los formularios de adhesión, incumpliendo lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **DISPONER** la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, realice la baja en el sistema de la clave otorgada a la organización política en trámite, **MOVIMIENTO CAMBIO CIUDADANO, MCC** (en trámite); y **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a la promotora de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO CAMBIO CIUDADANO, MCC**, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: [maemontano@hotmail.com](mailto:maemontano@hotmail.com), [jrmoncayo@hotmail.com](mailto:jrmoncayo@hotmail.com) y [exvergara@hotmail.com](mailto:exvergara@hotmail.com).

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- NOTIFICAR** a la ciudadana Mae Montaña Valencia, promotora de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO CAMBIO CIUDADANO, MCC**, que ha vencido el plazo para presentar las fichas de afiliación, incumpliendo lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Artículo 2.- DISPONER** la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, realice la baja en el sistema de la clave otorgada a la organización política en trámite, **MOVIMIENTO CAMBIO CIUDADANO, MCC**.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a la promotora de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO CAMBIO CIUDADANO, MCC**, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: [maemontano@hotmail.com](mailto:maemontano@hotmail.com), [jrmoncayo@hotmail.com](mailto:jrmoncayo@hotmail.com) y [exvergara@hotmail.com](mailto:exvergara@hotmail.com).

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a la ciudadana **Mae Montaña Valencia**, promotora de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO CAMBIO CIUDADANO, MCC**, con **ámbito de acción nacional** en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

## **PLE-CNE-51-8-3-2024**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

## CONSIDERANDO:

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”*;
- Que artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas (...)”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)”*.
- Que el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público”*;
- Que el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”*;

- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias*”;
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece*”;
- Que el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Adicionalmente a la solicitud de inscripción, los movimientos políticos deberán acompañar la lista de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su huella dactilar y su firma de aceptación de adherir al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político, que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes (...)*”;
- Que la Disposición General Octava, del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticas y Registro de Directivas, establece: “**Disposición General Octava.**- *A partir de la entrega de clave, los promotores de una organización política tendrá el plazo de un año para la entrega de firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción*”;

- Que mediante misiva de fecha 12 de julio de 2021, suscrito por el ciudadano Pedro Antonio Castillo Cucalón, promotor de inscripción de la organización política en trámite, **Movimiento Nacional del Progreso**, solicitó al Consejo Nacional Electoral la clave del sistema informático a fin de iniciar el proceso que permitiría obtener su personería jurídica;
- Que dentro del Proceso de Inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, emitieron el Informe No. 090-DNOP-CNE-2021 de 26 de julio de 2021, el mismo que indicó el cumplimiento de los requisitos determinados en el artículo 12 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, que permitiría al movimiento político acceder al sistema informático, que generan los formularios de adhesión;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. **PLE-CNE-1-13-8-2021**, adoptada en sesión ordinaria de 13 de agosto de 2021 resolvió entregar la clave de ingreso al Sistema Informático, al promotor de inscripción de la organización política en trámite, **Movimiento Nacional del Progreso**, con ámbito de acción nacional;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, conforme lo determinó el Pleno del Consejo Nacional en la resolución citada en líneas precedentes, procedió a realizar la entrega de clave a la referida organización política en trámite, el 13 de agosto de 2021, conforme consta en la razón de notificación adjunta al expediente;
- Que mediante memorando No. CNE-SG-2023-4718-M de 10 de julio de 2023, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la certificación de que el **Movimiento Nacional del Progreso**, con ámbito de acción nacional, NO ha ingresado documentación habilitante;
- Que con informe No. 084-DNOP-CNE-2024 de 14 de febrero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2024-0209-M de 14 de febrero de 2024, señala: "**ANÁLISIS.** El Consejo Nacional Electoral recibió el 13 de julio de 2021, la solicitud de entrega de clave de acceso al Sistema Informático, por parte del promotor de inscripción de la organización política en trámite **Movimiento Nacional del Progreso**, con ámbito

de acción nacional, para que pueda presentar el listado de adherentes, que le permitirían cumplir con el requisito de registro de adherentes en un número equivalente al uno punto cinco por ciento (1,5%) del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional. El 13 de agosto de 2021 se realizó la entrega de clave a la referida organización política, conforme la recomendación realizada mediante informe Nro. 090-DNOP-CNE-2021, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, lo resuelto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución Nro. PLE-CNE-1-13-8-2021, adoptada en sesión ordinaria de 13 de agosto de 2021. No obstante, revisado el expediente de la organización política en trámite, **Movimiento Nacional del Progreso**, y según certificación emitida por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante memorando Nro. CNE-SG-2023-4718-M de 10 de julio de 2023, no existe constancia de la entrega de formularios de adhesión que le permitiría cumplir con lo establecido en el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. En el presente caso, con la notificación de la entrega de clave a la organización política en trámite, para que cumpla con el requisito de presentar la lista de formularios de adhesión equivalente al 1.5% del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal de carácter nacional, iniciaba el plazo de un año para que cumpla dicha obligación; decurrido el plazo hasta la presente fecha, el movimiento político en trámite en mención, incumplió lo establecido en la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”;

Que con informe No. 084-DNOP-CNE-2024 de 14 de febrero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0209-M de 14 de febrero de 2024, dan a conocer: **“CONCLUSIONES.** Las organizaciones políticas para ser inscritas en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, luego de la obtención de la clave de acceso al Sistema Informático, deben entregar dentro del plazo de un año, las fichas de afiliación o formularios de adhesión en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal de su jurisdicción, conforme lo señalado en la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. En el presente caso, la organización política en trámite, **Movimiento Nacional del Progreso**, con ámbito de acción nacional,

a partir de la notificación de 13 de agosto de 2021 de la Resolución No. PLE-CNE-1-13-8-2021, adoptada sesión ordinaria de 13 de agosto de 2021, debía presentar en el plazo de un año el requisito sine qua non de firmas equivalente al 1,5% del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional; sin embargo, transcurrido el plazo fijado, la referida organización política en trámite, no entregó el listado de adherentes, que promueven su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, con lo cual inobservó lo establecido en el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo prescrito en el artículo 9 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES:** Por lo expuesto, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NOTIFICAR** al ciudadano Pedro Antonio Castillo Cucalón, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Movimiento Nacional del Progreso**, que ha vencido el plazo para presentar los formularios de adhesión, incumpliendo lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; **DISPONER** a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, realice la baja en el sistema de la clave otorgada a la organización política en trámite, **Movimiento Nacional del Progreso**; y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Movimiento Nacional del Progreso**, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: [antoniocc-29@hotmail.com](mailto:antoniocc-29@hotmail.com);

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- NOTIFICAR** al ciudadano Pedro Antonio Castillo Cucalón, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Movimiento Nacional del Progreso**, que ha vencido el plazo para presentar los formularios de adhesión, incumpliendo lo dispuesto en la Disposición

General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Artículo 2.- DISPONER** a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, realice la baja en el sistema de la clave otorgada a la organización política en trámite, **Movimiento Nacional del Progreso**.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Movimiento Nacional del Progreso**, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: [antoniocc-29@hotmail.com](mailto:antoniocc-29@hotmail.com).

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al ciudadano **Pedro Antonio Castillo Cucalón**, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Movimiento Nacional del Progreso, con ámbito de acción nacional** en los correos electrónico correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

### **PLE-CNE-52-8-3-2024**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes

derechos: (...) **8.** Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. (...);

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”;
- Que artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas (...);
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) **8.** Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)”.
- Que el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público”;
- Que el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”;

- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias*”;
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece*”;
- Que el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Adicionalmente a la solicitud de inscripción, los movimientos políticos deberán acompañar la lista de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su huella dactilar y su firma de aceptación de adherir al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político, que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes (...)*”;
- Que la Disposición General Octava, del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticas y Registro de Directivas, establece: “**Disposición General Octava.**- *A partir de la entrega de clave, los promotores de una organización política tendrá el plazo de un año para la entrega de firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción*”;

- Que mediante misiva de fecha 22 de julio de 2020, suscrito por el ciudadano Patricio Ortiz James promotor de inscripción de la organización política en trámite, **Movimiento Progresista Intercultural y Solidario**, con ámbito de acción nacional, solicitó al Consejo Nacional Electoral la clave del sistema informático a fin de iniciar el proceso que permitiría obtener su personería jurídica;
- Que dentro del Proceso de Inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, emitieron el Informe No. 036-DNOP-CNE-2021 de fecha 09 de junio de 2021, el mismo que indicó el cumplimiento de los requisitos determinados en el artículo 12 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, que permitiría al movimiento político acceder al sistema informático, que generan los formularios de adhesión;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. **PLE-CNE-2-11-6-2021**, adoptada sesión ordinaria de 11 de junio de 2021 resolvió entregar la clave de ingreso al Sistema Informático, al promotor de inscripción de la organización política en trámite **Movimiento Progresista Intercultural y Solidario**, con ámbito de acción nacional;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, conforme lo determinó el Pleno del Consejo Nacional en la resolución citada en líneas precedentes, procedió a realizar la entrega de clave a la referida organización política en trámite, el 11 de junio de 2021, conforme consta en la razón de notificación adjunta al expediente;
- Que mediante memorando No. CNE-SG-2023-4718-M de 10 de julio de 2023, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la certificación de que el **Movimiento Progresista Intercultural y Solidario**, con ámbito de acción nacional, NO ha ingresado documentación habilitante;
- Que con informe No. 085-DNOP-CNE-2024 de 14 de febrero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2024-0209-M de 14 de febrero de 2024, señala: “**ANÁLISIS.** El Consejo Nacional Electoral recibió el 1 de febrero de 2022, la solicitud de entrega de clave de acceso al Sistema Informático, por parte del promotor de inscripción de la organización

política en trámite **Movimiento Progresista Intercultural y Solidario**, para que pueda presentar el listado de adherentes, que le permitirían cumplir con el requisito de registro de adherentes en un número equivalente al uno punto cinco por ciento (1,5%) del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional. El 11 de junio de 2021, se realizó la entrega de clave a la referida organización política, conforme la recomendación realizada mediante informe Nro. 036-DNOP-CNE-2021 de fecha 09 de junio de 2021, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y Director Nacional; y, lo resuelto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución No. PLE-CNE-2-11-6-2021, adoptada sesión ordinaria de 11 de junio de 2021. No obstante, revisado el expediente de la organización política en trámite **Movimiento Progresista Intercultural y Solidario**, y según la certificación emitida por Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, no existe constancia de la entrega de formularios de adhesión que le permitiría cumplir con lo establecido en el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. En el presente caso, con la notificación de la entrega de clave a la organización política en trámite, para que cumpla con el requisito de presentar la lista de formularios de adhesión equivalente al 1.5% del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal de carácter nacional, iniciaba el plazo de un año para que cumpla dicha obligación; decurrido el plazo hasta la presente fecha, el movimiento político en trámite en mención, incumplió lo establecido en la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.”;

Que con informe No. 085-DNOP-CNE-2024 de 14 de febrero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0209-M de 14 de febrero de 2024, dan a conocer: **“CONCLUSIONES.** Las organizaciones políticas para ser inscritas en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, luego de la obtención de la clave de acceso al Sistema Informático, deben entregar dentro del plazo de un año, las fichas de afiliación o formularios de adhesión en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal de su jurisdicción, conforme lo señalado en la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. En el presente caso, la organización política en trámite **Movimiento Progresista Intercultural y Solidario**, con ámbito de

acción nacional, a partir de la notificación el 11 de junio de 2021, de la Resolución No. PLE-CNE-2-11-6-2021, adoptada en sesión ordinaria de 11 de junio de 2021, debía presentar en el plazo de un año el requisito sine qua non de firmas equivalente al 1,5% del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional; sin embargo, transcurrido el plazo fijado, la referida organización política en trámite no entregó formularios de adhesión, que promuevan su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, con lo cual inobservó lo establecido en el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracias; y, artículo 9 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES:** Por lo expuesto, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NOTIFICAR** al ciudadano Patricio Ortiz James, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Movimiento Progresista Intercultural y Solidario**, con ámbito de acción nacional, que ha vencido el plazo para presentar los formularios de adhesión, incumpliendo lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **DISPONER** a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, realice la baja en el sistema de la clave otorgada a la organización política en trámite, **Movimiento Progresista Intercultural y Solidario**; y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Movimiento Progresista Intercultural y Solidario**, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: [cruzdesol@yahoo.com](mailto:cruzdesol@yahoo.com);

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- NOTIFICAR** al ciudadano Patricio Ortiz James, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Movimiento Progresista Intercultural y Solidario**, con ámbito de acción nacional, que ha vencido

el plazo para presentar los formularios de adhesión, incumpliendo lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Artículo 2.- DISPONER** a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, realice la baja en el sistema de la clave otorgada a la organización política en trámite, **Movimiento Progresista Intercultural y Solidario**.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Movimiento Progresista Intercultural y Solidario**, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: [cruzdesol@yahoo.com](mailto:cruzdesol@yahoo.com).

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al ciudadano **Patricio Ortiz James**, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Movimiento Progresista Intercultural y Solidario, con ámbito de acción nacional** en el correo electrónico correspondiente para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

#### **CONSTANCIA:**

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la Sesión Ordinaria

**No. 21-PLE-CNE-2024** de domingo 03 de marzo de 2024, no existen observaciones a las mismas.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL**